

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 173

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 21 de junio de 1995

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO

	Págs.
Acta número 47 de la Sesión Ordinaria del día viernes 16 de junio de 1995	6
Quórum	6
Intervención de la honorable Representante Ana García de Pechthal	6
Intervención del señor Secretario General	7
Intervención del honorable Representante Tiberio Villarreal Rafael	7
Intervención del honorable Representante Roy Leonardo Barreras M.	8
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt	8
Intervención del honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez	9
Interpelación del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos	9
Retoma la palabra el honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez	9
Intervención del honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches	9
Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López	10
Intervención del honorable Representante Julio Bahamón Vanegas	10
Intervención del honorable Representante José Aristides Andrade	10
Intervención de la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero	11
Intervención del honorable Representante Octavio Carmona Salazar	11
Intervención del señor Presidente de la Corporación	11
Llamado a lista y verificación del quórum	11
Orden del Día	11
Consideración y aprobación del Orden del Día	12
Intervención del honorable Representante Joaquín José Vives Pérez	12
Consideración y aprobación de la alteración del Orden del Día	12
Intervención del honorable Representante Adalberto Jáimes Ochoa	12
Lectura del informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica Jaime Carvajal Sinisterra"	14
Consideración y aprobación del informe de la Comisión de Conciliación	14
Proyecto de ley para segundo debate número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado "Ley Estatutaria de la Justicia"	14
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	14
Consideración y aprobación de los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 10 y preámbulo	14
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	14
Consideración y aprobación de los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27	14
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	14
Consideración y aprobación de los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78	14
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	14
Consideración y aprobación de los artículos 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110	14
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	14
Consideración y aprobación de los artículos 113, 116, 117, 120 y 121	14
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	14
Consideración y aprobación de los artículos 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 y 140	14

	Págs.
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	15
Consideración y aprobación de los artículos 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159 y 160	15
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	15
Consideración y aprobación de los artículos 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172 y 173	15
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	15
Consideración y aprobación de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198 y 200	15
Nota de la Sección de Relatoría	15
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	15
Intervención del señor Presidente de la Corporación	15
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	15
Consideración del artículo 3º	15
Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	15
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	15
Consideración de la proposición presentada por el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	15
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	15
Aprobación del artículo 3º	16
Consideración del artículo 4º	16
Intervención del honorable Representante Agustín Hernando Valencia M.	16
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	16
Intervención del honorable Representante Franklin Segundo García R.	16
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	16
Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviédo Alfaro	16
Consideración de la proposición presentada por el honorable Representante Agustín Hernando Valencia M.	16
Aprobación del artículo 4º	16
Consideración del artículo 6º	16
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	16
Aprobación del artículo 6º	16
Consideración del artículo 9º	16
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	16
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	16
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	16
Intervención del señor Ministro de Justicia doctor Néstor Humberto Martínez Neira	16
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	16
Aprobación del artículo 9º	17
Consideración del artículo 11	17
Intervención del honorable Representante Carlos Alonso Lucio López	17
Intervención del honorable Representante Benjamín Higuera Rivera	17
Intervención del honorable Representante Darío O. Martínez B.	18
Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviédo Alfaro	19
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	20
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	21
Intervención del honorable Representante Carlos Alonso Lucio López	21
Intervención del honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández	22
Intervención del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros	22
Intervención del señor Fiscal de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento	23
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	23
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	24
Intervención del honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches	24
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	25
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	25
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	25
Intervención del honorable Representante Carlos Alonso Lucio López	25
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	25
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	25
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	25
Intervención del honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre	26
Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviédo Alfaro	26
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	27
Intervención del señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe	27
Intervención del honorable Representante Barlahan Henao Hoyos	28
Intervención del señor Procurador General de la Nación, doctor Orlando Vásquez Velásquez	28
Intervención del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos	29
Intervención del honorable Representante Alvaro Araújo Castro	29
Intervención de la honorable Representante María Paulina Espinosa de López	29
Intervención del honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán	30

	Págs.
Intervención del señor Secretario General	30
Consideración de la proposición presentada por la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	30
Intervención de la honorable Representante Ana García de Pechthalt	30
Intervención del honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán	30
Consideración de la proposición presentada por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth y Ricardo Alarcón Guzmán	30
Intervención del honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán	30
Intervención del honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin	30
Lectura del artículo 114 Ley 5ª de 1992	31
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	31
Intervención del honorable Representante Darío Oswaldo Martínez B.	31
Intervención del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos	31
Intervención del honorable Representante Carlos Alonso Lucio López	31
Intervención del honorable Representante Julio E. Gallardo Archbold	31
Lectura del artículo 131 de la Ley 5ª de 1992	31
Intervención del honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro	31
Aprobación de las proposiciones de los honorables Representantes Ingrid Betancourth Pulecio y Darío Oswaldo Martínez B.	31
Designación de la Comisión Accidental para el artículo 11	31
Nota de la Sección de Relatoría	32
Consideración del artículo 15	32
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	32
Aprobación supresión del artículo 15	32
Receso de la sesión plenaria	32
Intervención del honorable Representante Carlos Alonso Lucio López	32
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	32
Intervención del señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento	32
Intervención del honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros	32
Intervención del honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montecalegre	32
Intervención del señor Secretario General	32
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	32
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	32
Intervención de la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio	32
Consideración del informe de la Comisión Conciliadora del artículo 11	32
Aprobación del informe de la Comisión de Conciliación del artículo 11	32
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	32
Intervención del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos	33
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	33
Consideración artículo 16	33
Lectura proposición modificatoria presentada por el honorable Representante José Gregorio Alvarado Rodríguez	33
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	33
Aprobación artículo 16	33
Consideración artículo 18	33
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	33
Intervención del honorable Representante Pablo E. Victoria Wilches	33
Lectura proposición modificativa artículo 18	33
Consideración de la proposición modificativa al artículo 18	33
Aprobación del artículo 18	33
Consideración y aprobación artículo 19	33
Consideración y aprobación del artículo 20	34
Consideración del artículo 24	34
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	34
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	34
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	34
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa	34
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	34
Consideración y aprobación reapertura del artículo 17	34
Consideración y aprobación del artículo 17	34
Consideración del artículo 24	34
Lectura del artículo 24 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado	34
Aprobación del artículo 24	34
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	35
Discusión y aprobación de artículos nuevos presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	35
Consideración del artículo 28	35
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	35
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	35
Lectura de modificación al artículo 28	35

	Págs.
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	35
Lectura de modificación y redacción final al artículo 28	35
Aprobación artículo 28	36
Consideración del artículo 29	36
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	36
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	36
Aprobación del artículo 29	36
Consideración y aprobación del artículo 30	36
Consideración del artículo 31	36
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	36
Aprobación del artículo 31	36
Consideración del artículo 32	36
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	36
Aprobación del artículo 32	36
Consideración del artículo 33	36
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	36
Lectura de modificación al artículo 33	36
Aprobación del artículo 33	36
Consideración del artículo 34	36
Aprobación del artículo 34	37
Consideración del artículo 35	37
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	37
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	37
Aprobación del artículo 35	37
Intervención del honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches	37
Consideración artículo 36	37
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	37
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	37
Aprobación artículo 36	37
Consideración y aprobación artículo nuevo	37
Consideración y aprobación artículo 39	38
Consideración artículo 40	38
Consideración y proposición modificatoria al artículo 40	38
Consideración artículo 43	38
Intervención del honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa	38
Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez Neira	38
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	38
Aprobación artículo 43	38
Consideración artículo 44	38
Intervención del honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo	38
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	38
Intervención del honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	38
Aprobación artículo 44	39
Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa	39
Consideración y aprobación de los artículos 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 150, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190 y 200	39
Intervención del honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos	39
Aprobación resto del articulado	39
Intervención de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales	39
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	39
Intervención del honorable Representante Alonso Acosta Ossio	39
Intervención del honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia	39
Consideración y aprobación de artículos nuevos	39
Proposiciones Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado	39
Consideración y aprobación del título del proyecto	39
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	40
Designación de la Comisión Accidental del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado	40
Proyecto de ley para segundo debate 215 de 1995 Cámara, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico"	42
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	42
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	42
Proyecto de ley para segundo debate 215 de 1995 Cámara, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico"	42
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	42
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	42
Proyecto de ley para segundo debate 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, "por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones"	42
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	42

	Págs.
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	42
Proyecto de ley para segundo debate 173 de 1995 Cámara "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años"	42
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	42
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	42
Proyecto de ley para segundo debate 079 de 1994 Cámara, "por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993"	42
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	42
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	42
Proyecto de ley para segundo debate 044 de 1994 Cámara, "por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creadas por el artículo 56 de la Constitución Política"	43
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	43
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	43
Proyecto de ley para segundo debate 045 de 1994 Cámara, "por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Agropecuaria"	43
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	43
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	43
Proyecto de ley para segundo debate 229 de 1995 Cámara "por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990"	43
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	43
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	43
Proyecto de ley para segundo debate 145 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Tocaima - Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides"	43
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	43
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	43
Proyecto de ley para segundo debate 144 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano"	44
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	44
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	44
Proyecto de ley para segundo debate 10 de 1994 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de creación del Departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con ésta ocasión algunos gastos de interés social"	44
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	44
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	44
Proyecto de ley para segundo debate 194 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura"	44
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	44
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	44
Proyecto de ley para segundo debate 209 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con ésta efemérides"	44
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	44
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	44
Proyecto de ley para segundo debate 197 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio -Instituto Manuel Murillo Toro- Chaparral-Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con ésta efemérides"	45
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	45
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	45
Proyecto de ley para segundo debate 218 de 1995 Cámara, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la fundación de Mitú, Vaupés, rinde homenaje a los mituseños y se ordena la realización de obras de infraestructura"	45
Consideración y aprobación del informe con que termina la ponencia para segundo debate, el articulado y el título del proyecto	45
Consideración y aprobación del proyecto como ley de la República	45
Lectura del informe de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado, "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones"	45
Consideración y aprobación del informe de la Comisión Conciliadora	45
Lectura del informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones"	46
Consideración y aprobación del informe de la Comisión de Conciliación	46
Lectura del informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley 119 de 1993 Cámara, 163 de 1993 Cámara acumulados, 236 de 1995 Senado, "por la cual se modifica el libro segundo del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones"	47
Consideración y aprobación del informe de la Comisión de Conciliación	52
Proposiciones	52
Cierre de la sesión	57
Publicación del texto definitivo del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, aprobado en la sesión plenaria de la fecha.	57

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura Ordinaria

20 de julio de 1994 - 20 de julio de 1995

No. 47 de la Sesión Ordinaria del día viernes 16 de junio de 1995

Presidencia de los honorables Representantes: Alvaro Benedetti Vargas, Roberto Camacho Weverberg, Jorge Carmelo Pérez Alvarado.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 16 días del mes de junio de 1995, siendo las 10:25 a. m., se reunieron en las instalaciones de la Sede Social de la honorable Cámara de Representantes, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Corporación, solicita a los honorables Representantes hacer su registro manualmente con el fin de establecer el quórum reglamentario. Una vez cumplida la petición del señor Presidente se registran los honorables Representantes cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bernal Julio Enrique
 Acosta Osio Alonso
 Alarcón Guzmán Ricardo
 Alfonso Acosta Rafael Humberto
 Almario Rojas Luis Fernando
 Alvarado Rodríguez José Gregorio
 Alvarez Lleras Antonio
 Amaya Correa Nelson Rodolfo
 Anaya Hernández Jorge Eliécer (Comisión)
 Andrade José Aristides
 Angulo Quiñónez Luz María
 Araújo Castro Alvaro
 Ardila Ballesteros Carlos
 Bahamón Vanegas Julio
 Barragán Lozada Carlos Hernán
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Benedetti Vargas Alvaro E.
 Benítez Maldonado Eduardo Augusto
 Betancourth Pulecio Ingrid
 Botero Maya Gonzalo
 Brand Herrera Nubia Rosa
 Brito Garrido Guillermo (Comisión)
 Buitrago Gómez Víctor Manuel (Comisión)
 Buitrago Hurtado Guillermo
 Bula Ramírez Adolfo Antonio
 Caicedo Huerto Tomás
 Calderón Garrido Lázaro
 Camacho de Rangel Betty
 Camacho Weverberg Roberto
 Carmona Salazar Octavio
 Carrizosa Amaya Melquiades
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Casabianca Perdomo Jaime
 Castrillón Roldán Juan Ignacio
 Castro Gómez Santiago
 Cataño Morales Gustavo
 Celis Yáñez Isabel
 Cerón Leyton José Laureano
 Chau Mosquera Juan José
 Chavarriaga Wilkin Jairo
 Cotes Mejía Micael
 Crawford Christie Colin Campbell
 Cuello Dávila Alfredo
 Daniels Guzmán Martha Catalina
 Daza Orcasita César Augusto

Devia Lozano Tomás
 Duque García Luis Fernando
 Durán Carrillo Antenor (Comisión)
 Echeverry Ochoa Rodrigo (Comisión)
 Elejalde Arbeláez Ramón
 Enriquez Maya Carlos Eduardo
 Espinosa de López María Paulina
 Figueroa Hernández Agustín
 Fonseca Barrera Alegría
 Gallardo Archbold Julio E.
 Garavito Hernández Rodrigo
 García Cabrera Jesús Antonio
 García de Pechthalt Ana
 García Fernández Albino
 García Rodríguez Franklin Segundo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gaviria Zapata Guillermo
 Gómez de Vargas Inés
 Gómez Muñoz Gilberto
 Góngora Arciniegas Jorge U. (Comisión)
 González Maragua Jaime
 Guerra Vélez Luis Norberto
 Guzmán Navarro Rafael
 Guzmán Olaya Justo
 Henao Hoyos Barlahán de Jesús
 Hernández Valencia Fernando
 Herrera Espinosa Roberto
 Higuera Rivera Benjamín
 Jaimes Ochoa Adalberto
 Jaramillo Zuluaga Octavio
 Jiménez Tamayo Oscar Celio
 Lamboglia Mazzilli Giovanni
 León Bentley Harold
 López Cadavid Oscar
 López Cortés Gustavo
 López Cossio Alfonso (Comisión)
 Lozano Osorio Jorge Tadeo (Comisión)
 Lucio López Carlos Alonso
 Luna Morales Martha Isabel
 Mantilla Serrano Jorge Humberto
 Manzera Céspedes Gerardo
 Martínez Betancur Oswaldo Darío
 Martínez Mejía Germán
 Martínez Rosales Emilio
 Martinezguerra Zambrano Guillermo
 Maya Burbano José
 Maya García José
 Medina Berrío Juan José
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mendieta Poveda Jorge Armando
 Mesa Arango Ernesto
 Mogollón Montoya Heyne Sorge
 Montenegro Camilo Arturo (Comisión)
 Montes Medina William Alfonso

Moya Angel Roberto
 Ortegón Amaya Félix Samuel
 Ortiz de Mora Graciela
 Oviedo Alfaro Carlos Alberto
 Pacheco Camargo Tarquino
 Padilla Guzmán Marco Tulio (Comisión)
 Peláez Fernández Emma
 Pérez Alvarado Jorge Carmelo
 Pérez Santos Roberto (Comisión)
 Pineda Cabrales Jaime Arturo
 Pineda García Carlos Enrique
 Pinillos Abozaglo Antonio José
 Ramírez Martínez Evelio
 Rincón Pérez Mario
 Rivera Hernández Lorenzo
 Rivera Salazar Rodrigo
 Roa Vanegas Miguel Antonio
 Rodríguez Sanabria Julio César
 Romero González Jairo Arturo
 Rueda Maldonado José Raúl (Comisión)
 Saade Abdala Salomón
 Salazar Cruz José Darío (Comisión)
 Serrano Silva Luis Vicente
 Silva Haad Juan José
 Suárez Caballero Yaneth
 Tamayo Tamayo Fernando
 Tapias Delgado Mauro Antonio
 Tejada Neira Humberto
 Torres Murillo Edgar Eulises
 Turbay Cote Rodrigo Hernando (Secuestrado)
 Turbay Turbay José Félix
 Valencia Díaz Luis Emilio
 Valencia Mosquera Agustín Hernando
 Varela Marmolejo Ramiro
 Vargas Valencia Jesús Antonio
 Varón Olarte Mario E.
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Mesa William
 Victoria Wilches Pablo Eduardo
 Vidal Perdomo Augusto
 Villamizar Trujillo Basilio
 Villarreal Ramos Tiberio
 Villarruel Losada Luis Humberto
 Viola de Huertas Teresa Sofía
 Vives Pérez Joaquín José
 Zambrano Pantoja Hernando Emilio
 Zapata Correa Gabriel
 Zapata Muñoz Rafael Horacio.

Con la venia del señor Presidente de la Corporación hace uso de la palabra la honorable Representante Ana García de Pechthalt, quien expresa lo siguiente:

Honorable Representante: Quiero pedirles por favor un minuto de atención; se trata del atentado de anoche, eso no fue a mi humilde saber deseos de matarnos, ésto

fue un mensaje que nos están mandando y demostrándole al país la vulnerabilidad que tenemos, tanto de la Presidencia de la República como el Congreso de Colombia. Reflexionaba anoche después del susto, que si hubieran querido matarnos, así como entraron 10 kilos de dinamita, entran 50 ó 100, ó 200 y no pasa nada, porque aquí las medidas especiales de seguridad se ponen dos días, y a los dos días se cancelan, porque aquí entra el que se le da la gana porque muchas veces uno trata de parquear su automóvil en el parqueadero y no puede porque hay taxis, buses, camiones, no nos falta sino que nos pongan también las zorras que recogen los papeles y los cartones en toda la ciudad. Tratar de explicarle al Gobierno que, como seres humanos, nos merecemos que tengamos cierta protección, es la odisea del espacio; hace más de seis meses estamos peleando, luchando con el Gobierno, un grupo de Parlamentarios, que por pendejos nos metimos en esto, a decirle al Gobierno que necesitamos la plata para construir el túnel, para construir algo que nos dé mayor seguridad a todos, no ha habido poder humano de convencer al señor Ministro de Hacienda que merecemos tener más seguridad.

Hay una cosa que se ha planteado aquí desde la legislatura pasada, que era el Fondo de Seguridad del Congreso. El Fondo de Seguridad del Congreso consiste en que cada Parlamentario tenga opción de tener dos escoltas; nadie se ha preocupado porque los que tienen poder los rodean ocho o diez policías o soldados, pero el Parlamentario común y corriente sale como un plátano expuesto a decir hombre máteme si les da la gana y eso es todo.

El trauma de anoche fue algo que por supuesto el instinto de conservación actuó en todos nosotros, me dio dolor de ver a la gente que ha tenido que ver con violencia, que estaban transparentes del susto; yo ya había vivido esta experiencia en el Hotel Orquídea Real cuando nos metieron dos carros bombas y anoche afortunadamente logré estar calmada un poco, pero les juro por Dios que me dio miedo.

Entonces deseo pedirle a los Parlamentarios que a partir del 20 de julio nosotros no sesionemos si no tenemos las plenas garantías de seguridad en este Congreso; es triste ver que la alfombra y el Salón Elíptico que nos puede dar mayor seguridad en el recinto, porque aquí cualquier tipo pasa, nos tira un par de granadas y ¿cual es la seguridad que tenemos en esta calle?, ninguna, la alfombra está en el sótano, la iban a poner en el Salón Elíptico para que termináramos la legislatura allá y con mucha pena tengo que confesarles que me opuse; ¿por qué me opuse? Porque creo que hay que hacer las cosas al derecho; uno no puede limpiarse los ojos así, uno tiene que limpiárselos es así: se necesita el equipo de sonido para el Salón Elíptico, según me informaron todavía no ha sido adjudicada la licitación.

No sé qué está pasando con eso, no hay plata con que terminar los trabajos, en el Ministerio de Hacienda me dicen todo está listo, los contratistas me dicen ya casi, y Diego Vivas Tafur como un mendigo casi todos los días en esas oficinas, ¡por favor la plata para los contratistas, por favor esto, por favor lo otro! suplicando como si fuéramos unos gaminos de la calle.

Quiero que esto que estoy hablando lo sepa el Gobierno, lo sepa el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Defensa, el señor Ministro de Gobierno, todos, y el señor Presidente de la República, para que dejen de ser michicatos, y nos suministren el dinero con que terminar este bendito edificio y cuando nos den un equipo de seguridad como la basura que nos dieron para poner en los parqueaderos, que funcionó un día, porque desde el primer nivel de los sótanos no funciona nunca, el detector de metales, ese ha funcionado un solo día, o desmientanme señores si ustedes ven trabajar esos equipos, que empezaron con un sistema de seguridad que le tomaban la cédula, el vestido, si estaba maquillado, si se había lavado los dientes y todo; y ocho días después Pedro, Juan, Diego, hasta el diablo entra, que se respete el derecho que tenemos a tener seguridad y que el Gobierno tiene la obligación de protegernos.

Les pido solidaridad para esto; en la reunión que vamos a tener el día de hoy con el Ministerio de

Hacienda, a decirle al señor Ministro o se terminan las instalaciones del Congreso, se nos da la seguridad y se nos garantizan los siete mil millones de pesos que vale el túnel y todos los equipos de seguridad que necesitamos para trabajar, o el 20 de julio pueden legislar los Ministros porque nosotros no vamos a venir, no podemos ser suicidas ni regalados ni arrodillarnos, como estamos siendo, estamos trabajando con entereza, con amor por la Patria, a mí no me da miedo morir porque al fin y al cabo el único que tiene derecho de matarme es Dios, y si El dispone que me muera de un dolor de barriga, pues me voy a morir de un dolor de barriga; pero por Dios sí merecemos tener una seguridad mayor y más comodidades para poder trabajar, que se adjudique la maldita licitación para el equipo de sonido, que se compren aparatos que sirvan y que se nos den las garantías y aquí vamos a estar trabajando como una sola persona todos, pero mientras no sea eso así, no lo vamos hacer y espero el respaldo de todos.

Muchas gracias.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General dar respuesta a las inquietudes planteadas por la honorable Representante Ana García de Pechthalt.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

Sí, honorables Representantes: Respecto de la ejecución de obras, hay un faltante de 10 mil millones de pesos y el día 25 de abril se elevó una solicitud al doctor Guillermo Perry Rubio, donde se le discriminan las necesidades presupuestales para continuar las obras y hasta el momento el Ministerio de Hacienda no ha respondido la petición que se elevó.

El siguiente aspecto tiene que ver con el Salón Elíptico, el cual se encuentra paralizado en razón a que no se ha podido instalar la alfombra porque el equipo de sonido que había -que ustedes conocieron- se encuentra deteriorado y el valor total es de 300 millones de pesos; Hacienda situó una parte parcial para comprar el equipo, pero desafortunadamente por el sistema licitatorio se demora 180 días la adquisición del equipo y en segundo lugar en el país no hay los equipos adecuados para el Salón Elíptico, hay que importarlos.

La Mesa Directiva había sacado una urgencia manifiesta teniendo en cuenta que la labor legislativa no se puede suspender, y en razón a la difícil agenda legislativa. Sin embargo, lo recomendado por el señor Procurador era a que no hiciéramos uso de la figura urgencia manifiesta, si no que se hiciera por licitación pública, es decir, que el Salón Elíptico si nos sometemos al proceso licitatorio, en agosto todavía no estaría listo.

Entonces, que la Mesa Directiva tomara alguna decisión, ya tiene disponibilidad presupuestal, tiene las necesidades ahí y tiene la urgencia de adecuar el Salón Elíptico, repito, lo único que hay pendiente es la compra del equipo, que vale aproximadamente 300 millones de pesos y es una decisión ya de la Mesa Directiva, la plata está y falta un poquito de voluntad y decisión de la mesa Directiva.

No sé, señor Presidente qué opina al respecto pero es la única limitante que hemos tenido para adecuar el Salón Elíptico.

Gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para manifestar:

Me perdonan, honorables Representantes, vamos a deshilar cosas aquí mientras se conforma el quórum decisorio, a botar corriente como se dice en el argot popular.

Empieza diciendo que vivir con Cristo, que morir es ganancia; las cosas en el país no van hacer solamente las que sentimos anoche, afortunadamente ya estoy acostumbrado a triqui traques y bayonetas, esto para muchos que no están acostumbrados, de pronto no dijera que es bueno, es malo siempre todas las veces, aquí hay quienes estamos acostumbrados a todas estas cosas; que hemos visto, unas por ideales, otras por cuestiones accidentales de la vida y otras por voluntad propia. Todo este sistema

de los triqui traque, de las amenazas y de las bayonetas de gran potencia. Colegas aquí solamente hay en entredicho una situación que la oyen todos los días por la radio, por cassettes; es que el Gobierno tiene que seguir aflojando a las peticiones que ellos le formulan dentro de este proceso de paz.

Mientras el señor Fiscal no levante la orden de captura que mandó a la Interpol, necesariamente existe el legítimo derecho al pataleo, entonces en ese vaivén está el país, en esto tenemos que ser francos y sinceros con nosotros mismos, esos 10, ó 20, ó 5 kilos de dinamita, que pusieron anoche si hubiera sido un atentado directo para producir una gran masacre, fácilmente la hubieran podido colocar aquí o en el Senado y hoy estuviéramos cantando gloria allá en la diestra de nuestro Dios Padre Celestial Todopoderoso.

Esos son mensajes como lo decía la compañera Ana García estamos aquí en medio de dos fuegos, el fuego de la flojera del Estado y el fuego de quienes quieren participar de buena o mala fe o no sé cómo calificarlos, en un proceso de paz, que necesariamente plantea un sinnúmero de condiciones y el Estado tiene que entrar a analizarlas y a considerarlas, afortunadamente, no hubo víctimas, no hubo desgracias, los daños materiales tienen arreglo, eso es con plata.

Pero la seguridad mal que bien la hemos visto, pero si hacemos análisis, por ejemplo la Casa Blanca con Bill Clinton, con toda la seguridad que tiene el Pentágono hemos visto en el curso del año, creo que dos atentados contra Bill Clinton, cuatro, me dicen aquí, en la Casa Blanca, con todos los radares, con todo ese servicio de inteligencia y contrainteligencia que tienen los Estados Unidos; vimos cómo en la Unión Soviética, en sus glorias de imperio del proletariado, les aterrizó un avión en la Plaza Roja de Moscú.

Luego entonces, al que le van a dar le dan, ayer no era el día para ninguno de nosotros. Creo que quienes hicieron ese acto terrorista tomaron todas las medidas para evitar que hubiera desgracias personales, se fijaron y midieron que no hubiese nadie por ahí, cuando le detonaron a control remoto, la bayoneta o el triqui traque del día de ayer. En consecuencia esto no son de medidas de seguridad, existen los kamikazes; los suicidas, estamos en un país lleno de violencia y de inseguridad, general en todo el territorio.

Lo importante es que tengamos carácter, que tengamos valor civil, que echemos para adelante mientras Dios no disponga otra cosa, tenemos un sinnúmero de problemas, estamos legislando con el síndrome de la Fiscalía y con el síndrome del terror; son dos síndromes que en este momento nos afectan, los invito que echemos para adelante a ver qué pasa o nos sucede en el día del mañana, frente al síndrome de la Fiscalía.

Les digo a mis colegas, que la cárcel se hizo para los humanos, frente al síndrome del terror, todo lo que tenga vida, algún día tendrá que perecer, de las dos me quedo con la primera porque de la cárcel algún día uno saldrá, del cementerio, nunca jamás. Decía Ana García, que si vamos a legislar a partir del 20 de julio o dejamos a los Ministros legislando a partir del 20 de julio; pues aquí siempre han legislado los Ministros, a veces actuamos como convidados de piedra porque nos da terror o como se dice en Santander nos da culillo enfrentarnos a las situaciones, aquí decir no estoy de acuerdo con esto, voto en contra, son muy pocos o muy poquitos los que lo hacen o de vez en cuando lo hacemos, aquí tenemos sobre la Mesa de la Secretaría el Estatuto de Administración de Justicia que es donde se acomodan y se siguen acomodando para a ver de qué manera continúan aterrizándonos con los diferentes síndromes que he mencionado, leyes en Colombia hay para todos los gustos y para todos los placeres.

Personalmente les quiero decir que estas son situaciones transitorias, por aquí nos pueden poner todos los batallones que se quieran, poner de seguridad, pero el día que algún kamikaze de esos suicidas que tenemos en nuestro país por montones, debido al desempleo, debido al hambre, a la situación de ruina y miseria que vive nuestro país, tome una decisión de esa naturaleza, no hay medida de seguridad que valga, evacuemos lo que haya sobre la mesa de la Secretaría pero no a las volandas como

lo vi en el día de ayer, hay proyectos que yo mismo he propuesto que se vote prescindiendo de la lectura del articulado, pero por el que tenemos sobre la mesa, sí invito a que lo votemos artículo por artículo, no sea que después lloremos tardíamente el seguir votando disposiciones para que nos cuelguen de la nuca y nos pasen a la guillotina posteriormente así a la ligera fácilmente como diariamente acostumbraba uno a observar que todo es contra la clase política, aquí los males únicos del país somos los Congresistas, porque hay una campaña de desprestigio contra el Congreso de Colombia; se nos va a revocar, no se nos olvide eso, esa campaña de desprestigio está muy bien montada, está documentada, está financiada, salgamos no a la defensiva, si no a la ofensiva frente a ese vilipendio de ciertos irresponsables medios de comunicación, porque hay que sacar a algunos periodistas serios del país que escriben con la conciencia de su corazón en la mano, y no escriben con la conciencia del bolsillo de sus mejores intereses, de acuerdo a la paga por destruir la imagen del Parlamento o por destruir la imagen de determinada clase política en Colombia para abrirles espacio político a nuestros rivales a nivel provincial.

Por ello amigos y amigas del Congreso, no nos vamos a dejar amedrentar, echemos para adelante denos el agua a donde nos dé porque ya estamos con suficiente experiencia, somos los únicos en Colombia que no pedimos que se nos oculte el rostro, hay otros que se les olvida de que las dignidades, los honores de un salario mensual, conllevan riesgos y sacrificios y por eso se ocultan, nos toca es frentear, porque tenemos una dignidad, porque nos pagan mensualmente tenemos que correr los riesgos y los sacrificios como en carne propia los he vivido, y como tal vez muchos de ustedes también les habrá tocado soportarlos y vivirlos con torturas morales, con torturas psicológicas de quienes hostigan y presionan a quienes representamos esta maltrecha democracia colombiana. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente de la Corporación hace uso de la palabra el honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre, quien aduce lo siguiente:

Gracias Presidente: Muy brevemente para dejar dos constancias, una ayer, esta Cámara de Representantes demostró su valor y lo demostró con sensatez y cordura, tengo además agrado reconocerlo cuando en medio del humo y de la bomba, tuve tiempo y coraje suficiente para pensar en el reglamento; para pedir que se levantara la sesión y se programara para hoy a las 10 de la mañana. Me parece que eso es importante reconocerlo, pero además honorables y sobrevivientes parlamentarios como aquí se ha dicho hoy, ustedes saben que si había 8 kilos de dinamita como ya se ha dicho pudo haber 20 o 30 quizás con 10 mil hubieran podido volarnos a todos; ustedes recuerdan que en las dolorosas circunstancias del atentado, al edificio al DAS, o de la calle 93, o en Cali o en Medellín, hubo 200 muertos en uno, 150 en otro, centenares de muertos, sin querer colocar a esto dramatismo alguno.

Quiero que reflexionemos un segundo sobre un hecho absolutamente posible y es que hoy podíamos estar muertos, se los digo porque me parece que mínimamente, el día de hoy hay que hacer un reconocimiento, y quiero hacerlo como constancia verbal de gratitud con el Creador, tengo un sentimiento profundo de gratitud con Dios y quiero compartirlo con esta Cámara por el hecho de que hoy, estemos vivos, y trabajando por la democracia. Finalmente quiero proponerle señor Presidente si la Mesa Directiva lo considera conveniente que después de esta vejación al altar de la democracia que fuimos objeto, hoy antes de iniciar el Orden del Día le cantemos a los violentos la canción de nuestra Patria y empecemos la sesión entonando el Himno Nacional Colombiano como homenaje a nuestra Patria.

Quiero proponerle eso Presidente y ponerlo a consideración de la plenaria para que comencemos con Himno Nacional. Gracias.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourt, para aludir:

Señor Presidente, compañeros: Al final de unas cortas palabras que quiero expresar, voy a hacer una propuesta

de trabajo, para ver cómo salimos de esta falta de quórum, porque así como van las cosas creo que es muy difícil que reunamos 85 Parlamentarios, que necesitamos y tenemos las 11 y cuarto.

El doctor Tiberio Villarreal Ramos, que es muy amigo y maneja muy bien el humor santandereano y los pastusos que también tenemos algo de ingenio, para hacer el humor pastuso y como el señor Presidente nos ha dado la venia para tranquilizar y sosegar espíritus haciendo el comentario de lo de anoche; resulta que este pastuso por primera vez le ha tocado acostarse en el suelo con corbata en medio de dos mujeres, las doctoras Rosita Brand y Betty Camacho de Rangel.

La verdad es que mirando al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia, aquí presente, que nos honra con su presencia, entre otras cosas no está ni el Gobierno, que estaba citado a la sesión a las 10:00 de la mañana; pero aquí, el señor Ministro de Justicia, afortunadamente lo estábamos criticando.

Mirando al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia nos recordábamos varios Parlamentarios ese drama dantesco que vivió la Corte Suprema con la toma del Palacio de Justicia hace tantos años. Quienes estuvimos en el Congreso por aquellos tiempos, nos tocó vibrar con sentimiento y con profundo dolor y derramar casi lágrimas, lamentando semejante acontecimiento del cual no se pudo ni se podrá reponer la democracia colombiana. No solamente por las figuras que desaparecieron de talla mundial, juristas eminentes, sino porque fue la dignidad de la justicia, la institución de la justicia, la que fue vapuleada de la manera más vil.

Y quienes un día llegamos a la facultad de derecho, jamás nos imaginamos y pasó por nuestra mente que el haber aprendido derecho, para ser un buen día juez, terminaría su carrera inmolado miserablemente como Gaona Cruz o Reyes Echandía y anoche en todos los espíritus nuestros inmediatamente afloró ese recuerdo funesto de la toma del Palacio; porque parecía que se abrían estas puertas e ingresaban las huestes de las fuerzas de extrema de Colombia, y apabullaban y asesinaban miserablemente a todos los Representantes a la Cámara.

Esa fue la primera sensación que sentimos todos; la sensación de la debilidad, la sensación de ser inermes.

Hicimos un debate señor Ministro de Justicia, a raíz del asesinato de Arlén Uribe Márquez, nuestro compañero querido, hice ese debate y fuera de las cosas sentimentales y del corazón porque fue nuestro amigo entrañable, hablamos de la seguridad del Congreso, y se hicieron unos compromisos fundamentales por parte del gobierno y en ese debate estuvieron el doctor Horacio Serpa y el Ministro de Defensa, el doctor Fernando Botero, el Ministro de Justicia no estuvo y el Defensor del Pueblo Jaime Córdoba Triviño. Se hicieron compromisos de responsabilidad sagrada porque se está jugando con la vida del Parlamentario; esa vida que es valor supremo, pero que por ser la vida del parlamentario no vale nada, como la canción mexicana "Somos una brizma en las manos de Dios", no nos han asesinado porque no han querido.

Anoche simplemente fue una admonición, una velada amenaza, porque bien pudieron haber colocado esa bomba en el recinto de la Cámara, y ya hubiésemos partido a la eternidad con el trofeo en la mano para nuestros hijos: supuestamente ser mártires de la democracia.

Pero aquí estamos haciendo el acto de osados, de paladines de las ideas libres en Colombia, pero desafiando nuestra existencia humana. A cual más, a cual menos de ustedes o de nosotros nos tocó recibir llamadas telefónicas toda la noche y esta mañana y el clamor del familiares, venga papá, ¿que está haciendo allí arriesgando su vida por defender qué?; si en esta democracia anarquizada del Estado colombiano, ya pareciera que los valores no juegan o no cuentan o ya no existen.

Esa es la explicación de la falta de quórum, aquí estamos 56 ó 58 valientes Congresistas de Colombia, que queremos seguir cumpliendo con el deber a costa de nuestras vidas, pero no podemos exagerar la nota, ni llegar a los extremos de la irresponsabilidad porque la vida repito "es el valor supremo", por encima de un

derecho, es un valor supremo a través del cual giran todos los derechos fundamentales.

El Gobierno sigue siendo negligente y hay que emplazarlo porque el orden público lo maneja el Gobierno y la responsabilidad es del Gobierno, nosotros no tenemos fuerza pública, a nosotros un policía no nos cumple una orden; la fuerza pública está a órdenes del Gobierno, ¿qué se ha hecho?, por ejemplo pregunto al Gobierno y este es un mini debate que le vamos a hacer al Gobierno, ¿qué se ha hecho para mejorar la seguridad de los Parlamentarios?, absolutamente nada ni en Bogotá, ni en Provincia, ¿qué se ha hecho para mejorar el seguro de vida de los Parlamentarios? Es que es una vergüenza tener un seguro de vida de 20 millones, ¿20 millones la vida de un Parlamentario?

¿Qué se ha hecho en esa materia?

¿Qué se ha hecho para garantizarle al Parlamento como Institución su seguridad locativa?, esto es una vergüenza, este recinto, estos butacos viejos, o estas butacas viejas no son curules, estas son unas butacas que las trajeron de allá del Capitolio, pero aquí no hay curules, estamos más en la calle que en la parte interior del Capitolio.

¿Quién ha revisado estas edificaciones de la carrera 8ª? Creo que esto se parece a un ataúd, que un salón de sesiones no está a la altura de la dignidad del Congresista, este recinto de sesiones.

Uno mira los cuadros de la época de independencia y había mucha más decencia donde se reunían Bolívar, Santander o Antonio Nariño a forjarnos la República, que en este recinto que hemos impropriadamente revisado para que dizque se reúna la Cámara de Representantes.

Aquí nosotros somos presa fácil de cualquier atentado y nos asesinan a todos, pero bien, el Gobierno movido por la bomba anoche dio unas declaraciones, y me va a perdonar mi gran amigo, el doctor Horacio Serpa Uribe, cuando no le dio la dimensión que se le debe dar a este hecho gravísimo, que es la primera vez en los últimos 50 años que se atenta físicamente contra el Congreso, ni en las épocas aciagas de Pablo Escobar se había colocado una bomba dentro del Congreso de la República.

Miren ustedes entonces, el doctor Serpa dijo anoche que había que tomar las cosas con calma, con tranquilidad, y minimizó el problema, como legisladores, no vamos a minimizar el problema sino que vamos a ubicar el caso de anoche en su real dimensión.

¿Cuál es la real dimensión?

La real dimensión es que los Congresistas como personas, somos más que vulnerables, como personas no tenemos ninguna garantía de supervivencia, pero en últimas nuestras vidas como tales, como individuos de la especie humana, no tienen la significación que debe tener, ante muchas capas sociales, que de pronto están lamentando por qué no asesinaron unos tantos Congresistas y están aspirando a que ello suceda cualquier día, hagamos abstracción no de Darío Martínez, del doctor Carrizosa, etc., etc., pero esa dignidad que encarnamos como Representantes del pueblo colombiano. Somos parte de una institución de una Rama del Poder Público, es la majestad que tiene este órgano de crear las leyes; así sea transitorio nuestro título; pero ese órgano legislativo merece una consideración excepcional, aclaro, los Ministros tienen todas las garantías de seguridad que les da el Estado; ¿qué garantías tiene un Parlamentario? Salimos anoche solos desconcertados cada quien a su casa, de aquí a nuestra casa éramos presa fácil de un abaleo de cualquier circunstancia, nadie responde por nuestras vidas, dicen que no nos pueden poner un policía a cada uno, pero se habló de escoltas, se habló siquiera de un escolta por Parlamentario, y eso será mucho pedirle cuando en el Gobierno tiene escolta el Ministro, el Viceministro, el Secretario General, el Asesor y la Asesora y una cantidad de gente tienen todas las garantías.

Una cosa es evaluar este problema desde el Gobierno teniendo todas las garantías y otra cosa es evaluarlo desde acá donde no tenemos ninguna garantía, pero si nos quedamos callados, si pasamos a legislar sin decirle al Gobierno, por favor ya no se vuelvan a mentir, sobre la seguridad de los Parlamentarios, tengan la amabilidad

señor Ministro de Gobierno, señor Presidente de la República, de hacer efectivas las medidas de seguridad, las colectivas y las individuales. Además hay una cosa mucho más grave compañeros, aquí fijamos posiciones, porque el Parlamento es para controvertir dialécticamente las propuestas que se hacen; las propuestas ya no pertenecen al parlamentario, sino al país y la sociedad cuando se discuten en público, y más aun cuando eso es en el Congreso de Colombia. Alguien votó anoche a favor del Fuero Militar y otros votaron en contra y hay temas muy sensibles de una gran incidencia política, donde se juega la seguridad personal de cada quien.

Carlos Alonso Lucio hizo un debate, y fija unas posiciones importantes, otro Parlamentario está en contra y vota, de acuerdo con su conciencia y su formación; le cobran fácilmente al parlamentario esa determinación o esa decisión que adopta aquí. ¿Quién le asegura que un grupo de extremos mañana asesine a un Parlamentario?, ¿quién le asegura la vida a ese Parlamentario por haber votado de alguna manera? Cuando entre otras cosas, vienen a este recinto, a tomar nota determinados ciudadanos de cómo actúan determinados Parlamentarios, posiblemente para cobrarles con su integridad personal, esas decisiones autónomas y libres que se adoptan aquí; estar en el Gobierno es fácil porque el Gobierno va en una sola dirección, tiene un solo horizonte, pero en el Congreso no es que el Gobierno en cierta forma, obedece a un dogma, el Gobierno definiendo lo que tiene que defender, como Gobierno, quien esté dentro del Gobierno y controvierta al Gobierno se va, ese no es Gobierno- en el Congreso no, por esa razón la situación de seguridad personal es mucho más delicada, que la de cualquier elemento del Gobierno, inclusive que en las Cortes, señor Presidente de la Corte Suprema, ¿por qué? Porque las Cortes tienen un mínimo de seguridad, hay que reconocerlo a los magistrados y a los Jueces, les han mejorado su seguridad personal y colectiva; eso es cierto y allá saben guarecerse y tener ciertas solidaridades en las determinaciones que adopten que también son delicadas; pero aquí no, aquí no, al día siguiente de tomar una determinación todo el país sabe qué dijo Ingrid Betancur, qué dijo Pablo Victoria, dispuestos a que se le cobren muy fácil con su vida, por haber dado un voto en tal o cual sentido.

Entonces, no hay libertad, cuando se acaba la libertad, se acaba la democracia, y cuando se acaba la libertad y la democracia se acaba el Estado de derecho y se acaba la justicia, y se despedaza todo.

Las mínimas garantías que tiene que haber por el Congreso, no solamente son, más que necesarias, si no que son convenientes para sustentar la propia democracia.

Este ha sido un problema histórico y largo de la tragedia del Congreso; al Congreso lo apedreaban las hordas de los artesanos en el siglo pasado y al Congreso lo han cerrado, lo han asesinado, lo han acuchillado, pero no había terrorismo en ese tiempo, como ahora, con una bomba nos desaparecen a todos.

Pienso para terminar señor Presidente, que no nos han querido asesinar porque no han querido, porque no han querido, lo de anoche es un anuncio de algo mucho más grave que le va a ocurrir al Congreso de Colombia; siempre hemos tenido esa preocupación, todos los Parlamentarios, estoy de acuerdo de seguir legislando, claro seguimos legislando, pero nuestra situación personal está peligrando.

Pienso por ejemplo señor Ministro de Justicia, que si hasta las doce del día no se ha conformado el quórum, es porque algo grave pasó en el ánimo y en el espíritu de muchos colegas, o sus familiares o su situación de instinto de conservación que se yo ha primado más que el cumplimiento del deber.

Busquemos el mecanismo, que ésta sea la oportunidad, este sacudón físico y moral que le están dando al Congreso, que sea la oportunidad para que el Gobierno le ponga seriedad, respetabilidad a la labor legislativa del Congreso, y no vamos a tener que lamentar a la vuelta de unas semanas, unos meses, una masacre colectiva, que grupos de extremos del país, la están deseando hacer, pero

pero ya no en cabeza de las Cortes, si no en cabeza del Congreso de Colombia.

Será muy difícil asesinar al Presidente de Colombia, la prensa esta mañana sacó la lista de los funcionarios amenazados, será muy difícil asesinar un Ministro, pero asesinar a un Parlamentario sí es lo más fácil del mundo; es lo más fácil, somos débiles e inermes, como una flor o como una rosa, si es que de pronto podemos emanar algún perfume para ciertos sectores de la sociedad.

Eso señor Presidente, miremos con toda la sensatez y la ponderación del caso, si se dan las condiciones constitucionales para sesionar en el día de hoy, me quedará hasta la hora que usted determine, pero estoy convencido de que no se va poder integrar el quórum, los 85, 86 miembros que se necesitan si eso no es posible hacerlo hoy, va a hacer imposible hacerlo el sábado o el domingo, nos queda un día, el día martes, tendremos que venir el día martes a primera hora a cumplir con el deber aprobando o improbandolo la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; el Código Disciplinario Unico, y la norma Orgánica del Ministerio Público, que en mi concepto son los tres proyectos de ley más importantes que tenemos pendientes en la Cámara de Representantes e importantes Informes de Conciliación de los proyectos de ley que acabamos de aprobar en esta semana.

Les agradezco la atención distinguidos colegas, y ojalá estas inquietudes que expreso, calen en el sentimiento y el espíritu de todos los colegas, para que no dejemos pasar otra oportunidad, una oportunidad más para que estos se revisen; 26 Congresistas asesinados y no ha pasado nada, serán 27, serán 80, serán 100, los ausentistas defienden su vida no viniendo, no asistiendo y los que cumplimos nuestro deber arriesgamos nuestra vida estando aquí.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente de la Corporación, hace uso de la palabra el honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez, quien dice lo siguiente:

Señor Presidente, amigos Representantes: Para manifestar mi extrañeza por las declaraciones que anoche escuché del señor Ministro de Gobierno.

¿Cómo es posible que al país, le diga el Ministro de Gobierno, el doctor Horacio Serpa que no había pasado nada?, serán no pasar nada estallar una bomba de diez kilos de dinamita a cien metros del Palacio Presidencial, ¿será no haber pasado nada estallar una bomba de diez kilos de dinamita en todo el corazón del Parlamento colombiano o será que para el señor Ministro de Gobierno pásalo algo cuando hay muertos?

Pero lo que no le han dicho al país es que los muertos de Medellín sucedieron a todo el frente del Comando de la Policía Metropolitana.

No sé en qué país estamos viviendo cuando el señor Ministro de Gobierno, nos dice dulce y tranquilamente por los medios de comunicación ayer que no, que tranquilos, que no pasó nada; vamos a mirar el Salón Boyacá, en la situación en que quedó e imaginémonos hipotéticamente esa bomba aquí en este salón, en un salón imposible de sesionar, así sea solamente en época de paz y tranquilidad.

Esto no es un recinto digno de un Congreso de Colombia, miren si con una cauchera disparan de acá de la carrera 8ª, hubieran podido hacer más daño, al Congreso de la República, una granada lanzada desde allí hubiera provocado muertes y muchas, si sacan diez metros hacia acá la bomba la situación hubiera sido peor.

No me explico de dónde dice el señor Ministro o si lo que recorrió ayer fueron las partes buenas del Capitolio Nacional, ahora uno entiende, uno entiende que el señor Ministro camina en carro blindado y con 20 o 30 guardaspaldas, eso lo entiende uno.

Y lo mismo le decía por ejemplo al señor Presidente, uno ve al Presidente llegar y no con esto le estoy echando culpas a él, porque no las tiene, en carro blindado y escoltas.

Miremos la posición del Presidente que es el único que tiene alguna protección a partir del 20 de julio, a ver

si es la misma, si no le toca transitar por las calles tranquilamente, deplorable lo que ahí se dijo.

Ahora, con todo respeto lo quiero decir, que aquí no se nos puede acondicionar el Salón Elíptico para sesionar a partir del 20 de julio, porque no hay el mecanismo de urgencia para comprar un equipo de sonido, si no hay una situación de emergencia; el Congreso de la República sesionando indignamente en este recinto, si no hay un mecanismo para poder hacer una contratación de emergencia, cuando no hay donde sesionar, cuando se le están colocando bombas al Parlamento Colombiano, ¿entonces la va a haber?

Le pregunto al señor Procurador que entre otras cosas tiene dos proyectos aquí para salir hoy y que deben salir hoy y que le queremos ayudar a que salgan hoy, si esto no es una emergencia, si no hay necesidad de comprar esos equipos y poner a funcionar el Capitolio Nacional. Invito a todos los compañeros a que hagamos un propósito definitivo de no sesionar si nos es en un recinto digno para el Congreso de Colombia.

El Congreso no puede seguir sesionando en situaciones como ésta, esta es una afrenta al Parlamento Colombiano.

Con la venia del señor Presidente y del orador, hace uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para expresar:

Señor Presidente: Con su venia no le quito 30 segundos es que quisiera de acuerdo con lo que han expuesto varios Representantes y en privado le dicen a uno, por lo menos si de aquí al 20 de julio nos toca obligada y forzosamente aquí sesionar porque no hay contratación, la Ley 80 es muy clara, no pueden decretar la emergencia; si al 20 de julio no está arreglado el Salón del Congreso donde sesionamos que contraten el Centro de Convenciones o nos lleven al Club Militar o cualquier otro lugar; pero aquí esto si es verdaderamente un peligro, no con una cauchera, sino con una serie de alfileres, con eso nos dañan el caminado a todos.

Gracias.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Ramón Elejalde Arbeláez, para expresar:

Quiero terminar indicándoles colegas, que no estamos en un recinto de sesiones, estamos en una trampa; miren ustedes, la evacuación de acá de más de 500 personas, ésta es una trampa mortal contra el Parlamento, hay que reaccionar con dignidad, debemos dejar la constancia hoy de nuestra protesta por las expresiones del señor Ministro de gobierno y además nuestra protesta de que no sesionaremos más en esta trampa mortal que hay para el Parlamento, los periodistas, los Ministros y los asistentes a las sesiones.

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, para expresar:

Gracias señores Parlamentarios: No les voy a quitar mucho tiempo voy a hacer unas simples sugerencias.

Señor Presidente, señores Miembros de la Mesa Directiva:

Creo que el Congreso de Colombia, no debería sesionar de noche en sesiones plenarias, si no repartirnos en las Comisiones; me parece que concentrarse de noche, en esta inseguridad tan grande que tenemos la totalidad de la Cámara de Representantes y Senado es un despropósito en materia de seguridad, nosotros deberíamos revertir las plenarias de día y las Comisiones de noche para repartir el riesgo.

Pero además quisiera hacer una anotación específica, resulta que el Gobierno Nacional le ha propuesto a la guerrilla unas medidas de seguridad para la guerrilla, desmilitarizando 7.000 kilómetros cuadrados.

El Gobierno Nacional rodea a la guerrilla de garantías y no puede rodear de garantías a 7.000 metros cuadrados que tiene el Capitolio Nacional, ese es un despropósito y cuando oigo al Ministro de Gobierno decir una cosa de esas pienso que es el brazo político de la guerrilla, es la representación de la guerrilla en el Gobierno Nacional y protesto energicamente contra eso, señor Presidente.

Pero además, señores Parlamentarios, quisiera, pero es mi expresión y lo estoy expresando y le quiero decir ¿cómo es posible que se proponga rodear a 7.000 kilómetros cuadrados de garantías y a 7.000 metros cuadrados no nos puedan dar las mínimas garantías para sesionar? Pero además el Gobierno ha minimizado lo que pasó ayer. No es un petardo lo que estalló aquí, aquí estalló una bomba en el seno de la democracia y vamos a tener otro holocausto, señores Parlamentarios, parecido a lo que ocurrió con el Palacio de Justicia.

Creo que el país tiene que considerar las conversaciones de paz, porque cada vez que el Presidente abre la boca para proponer la paz, la guerrilla y los extremistas de Colombia le escupen sangre al rostro del Presidente, al rostro del Parlamento, al rostro de Colombia.

Honorables Parlamentarios, creo que este país está en guerra y tenemos que manejar la seguridad de la democracia como si este país estuviera en guerra, reconociendo que en Colombia hay una guerra civil.

Honorables Representantes y en señal de protesta, señor Presidente, por el desamparo en que nos tiene sumidos el Gobierno Nacional, ese desamparo peligroso contra el corazón mismo de la democracia, que reside en este Parlamento y no en el poder ejecutivo; quisiera que se levantara la sesión de hoy en señal de protesta y que sólo cuando el Gobierno nos rodee de garantías para poder sesionar el Congreso podrá volver a sesionar en este recinto.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia de la Corporación hace uso de la palabra la honorable Representante María Paulina Espinosa de López, quien dice lo siguiente:

Queridos compañeros del Congreso, anoche morí con ustedes, porque no estaba acá y cuando iba en el carro a recoger el ponqué de cumpleaños de mi hijo y oí la noticia, se me abrió el corazón y no tuve tranquilidad hasta no hablar con Ingrid Betancurt.

De verdad estamos desprotegidos, de verdad que no tenemos los Parlamentarios, estoy que suelto las lágrimas, ninguna seguridad.

Cuando mis hijos me vieron entrar a las 8 y media de la noche a la casa, se me botaron llorando a decirme mamá.

Creíamos que ustedes todos estaban muertos, pero esto vuelvo y repito al Gobierno con corazón, ¡doctor Ernesto Samper dónde lo tiene! Las palabras del Ministro de Gobierno son un descaro, señor Presidente, y comparto las palabras de Pablo Victoria. Recuerdan ustedes también cuando hace más de 7 meses en el recinto recogí las firmas para que el Ministro de Hacienda nos diera la plata, para lograr acabar de adecuar el Capitolio y nunca hemos recibido esa plata del señor Ministro de Hacienda.

El también es el responsable de que no tengamos dónde sesionar, porque nos toca llegar al Ministerio de Hacienda a pedir al señor Ministro de Hacienda a implorarlo de rodillas, como si nosotros no fuéramos representantes del pueblo colombiano, para que acaben de arreglar este recinto.

Esto no tiene derecho de ser así, rechazo también enfáticamente esta posición no solamente del Ministro de Gobierno sino del Ministro de Hacienda y comparto con las personas que han hablado anterior a mí. Todas las expresiones que han hecho aquí de injusticia con el parlamento colombiano.

Para terminar señor Presidente, uno llega aquí al parqueadero lo hacen bajar, le hacen abrir el baúl, presenta uno su carnet, el carro con la placa correspondiente, el carnet personal de uno, le esculcan la cartera, cuando a este recinto han llegado personas que a todos nos consta sin ninguna autoridad de entrar acá, porque no tenemos ninguna autoridad de rechazar a las personas que entran acá en sesiones, cuando estamos nosotros en plenaria, a ellos no los requisan, ni les preguntan nada. Le agradezco señor Presidente que me ha dado la palabra y dejo constancia de lo que acabo de decir del Ministro de Gobierno y del Ministro de Hacienda por su falta de colaboración.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente, el honorable Representante Julio Bahamón Vanegas, para aducir:

Gracias señor Presidente: Sí quisiera en tono menor, referirme en primer lugar a los hechos que se suscitaron ayer en las horas de la noche y de que fuimos víctimas todos los Congresistas que estábamos reunidos en la sesión nocturna, liberales, conservadores, del M-19, independientes y de todos los sectores de opinión que tienen representación acá.

Creo que lo que sucedió anoche, nos invita a reflexionar no para endilgarle de manera oportunista tratando de hacer un protagonismo barato la responsabilidad al Ministro de Gobierno de pronto por unas desafortunadas declaraciones que no las escuché.

Escuché al señor Ministro hablar de que evidentemente se había colocado un petardo en la parte de atrás del Congreso de la República y quise entender las palabras de buena fe del Ministro, para no magnificar el problema y no hacer una apología del delito por parte de los grupos responsables del atentado ayer contra el Congreso de Colombia.

No le puedo aceptar como liberal, como demócrata y como compañero de ustedes, la intervención y las acusaciones que ha hecho el señor Representante doctor Pablo Victoria contra el señor Ministro de Gobierno, podría decir cuando participaba en el Congreso de Colombia en el período de 1982 a 1986 y que se llevó a cabo el más cruel de los asaltos que se haya podido cometer contra la democracia, contra la justicia colombiana, cuando comandos de la entonces agrupación guerrillera del M-19, se tomaron por asalto al Palacio de Justicia, se sacrificaron 11 magistrados y más de 150 colombianos, que la responsabilidad hubiera podido recaer, jamás lo pensé en la persona del señor Presidente de la República el doctor Belisario Betancur, jefe del Partido Conservador y gobernante en esa época.

Creo doctor Pablo Victoria, que aquí no se puede hablar en esos términos, manifestando que el señor Ministro de Gobierno es el brazo armado de la subversión; político de la subversión en el gobierno, no le acepto a usted esa acusación porque usted tiene que demostrarla, el doctor Horacio Serpa es un demócrata y es un jefe de mi partido que merece el respaldo no solamente de los liberales sino de todos los colombianos y el respeto absoluto del pueblo colombiano.

Doctor Pablo Victoria, usted es una persona que muchas veces lo escuchamos con respeto, pero usted no tiene una autoridad en el Congreso de Colombia y nadie se le ha dado, para colocarle una lápida a un Ministro del despacho como Horacio Serpa, ni a ningún colombiano en particular así sea usted godo sectario como los liberales lo estamos viendo hoy aquí en el Congreso de Colombia.

Invito al Congreso y a la Cámara hoy a reflexionar y a pensar no solamente en la necesidad de que nos ofrezca a nosotros particularmente unos escoltas para garantizar nuestra seguridad, ayer fuimos víctimas afortunadamente sin consecuencias que lamentar de un atentado terrorista, pero hace 8 días fue víctima nuevamente el pueblo de Medellín y con una bomba similar a la que nos colocaron anoche, fueron 29 compatriotas los que murieron y más de 250 heridos, y allá en Medellín no se ha levantado aquí la voz hoy, sino la de Ramón Elejalde, para decir que al pueblo colombiano tenemos de la misma manera que garantizarle la seguridad que el pueblo está demandando y estamos obligados a pensar también en la seguridad del pueblo colombiano.

A mí no me mortifica de ninguna manera de que el Gobierno mañana, me dé la oportunidad o no de tener guardaespaldas, porque no los necesito, sé defenderme solo y mi conducta y mis actos seguramente ante la opinión pública y ante las personas que pretendan atentar contra los dirigentes políticos tendrán que detenerse y si no se detienen, tendré que sufrir las consecuencias de la democracia, pero no podemos hacer esta clase de debates, ni usted nos puede llevar doctor Victoria, a que se enfrenten los partidos, a que se ahonden las diferencias que estamos nosotros hoy padeciendo los colombianos de todos los pelambres.

Pienso que aquí se impone señor Presidente es la reflexión, sacar de lo que ocurrió anoche unas conclusiones y unas definiciones muy claras, no para defendernos personalmente, porque la defensa nuestra, y la seguridad nuestra tiene el Estado la obligación de prestárnoslas, sino para pensar en Colombia, para pensar en lo bueno que este Gobierno esta haciendo, para pensar que tenemos que servir de soporte, de apoyo a un Gobierno que se encuentra empeñado en encontrar la paz en Colombia y la obligación del Congreso así de pronto algunos como usted consideren que la paz no se puede llegar mediante el diálogo, sino mediante la tierra arrasada, que no comparto; tenemos que darle las herramientas al Gobierno del Presidente Samper para que consiga los caminos de la concordia y de la solidaridad ciudadana, cuando su jefe Belisario Betancur, y aquí estaba el doctor Alvaro Gómez Hurtado en el Senado en aquella época lamentaron el insuceso del Palacio de Justicia, jamás el Partido Liberal le colgó la pila alguna a ninguno de los jefes conservadores y era régimen del Partido Conservador que se imponía en la administración de la República. Termino honorable Representante, con todo respeto quise intervenir, no para defender al señor Ministro de Gobierno porque él se defiende solo; su actitud, su valor, su manera de ser, su trayectoria como jefe de mi partido lo alaban y lo han colocado en un sitio, en un pedestal histórico como hombre de bien, y no acepto y protesto señor Presidente, y que quede mi protesta en el Orden del Día de hoy; que no acepto que el Representante Pablo Victoria le quiera colocar una lápida al señor Ministro y colocarlo a él como una de las posibles víctimas de esa infamia, de esa organización criminal oscura que se cierne sobre toda la democracia, ayer cayeron unos y han caído de todos los partidos, no contribuyamos a ahondar más esta crisis, no contribuyamos a deshilar más lo que nos queda de democracia pongámonos con sensatez a pensar en Colombia y encontremos como seres inteligentes las fórmulas para sacar adelante este país.

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante José Aristides Andrade, para aludir:

Señor Presidente, honorables Representantes:

En primer lugar, quiero referirme brevemente al insuceso del día de ayer, hace días y de ello puede dar constancia nuestro próximo Presidente el doctor Rodrigo Rivera, ha venido criticando nuestra asistencia en este edificio que presenta unas condiciones indignas para el Congreso de la República, pero creo señor Presidente, honorables Representantes, que a más que dedicarnos a rasgarnos las vestiduras y echarle la culpa al Gobierno, somos nosotros mismos los más culpables, porque se lo decía al honorable Representante Rodrigo Rivera, que en su gestión haga hincapié en la recuperación de la autoestima por parte de los Congresistas, muy particularmente por parte de los Representantes, porque honorables Representantes, cómo es posible que vengamos a sesionar en una obra en remodelación cuando las mínimas normas de seguridad industrial, nos obligarían a venir con casco, overoles y botas de seguridad, con caretas contra el polvo y todos los olores que puedan emanar de una obra en construcción o remodelación, pero además en la más mínima empresa sus obreros jamás admitirían las condiciones de trabajo que han tenido que soportar los Parlamentarios de este recinto.

Por ello creo honorables Representantes que las voces de protesta y de exigencia para que haya condiciones dignas de trabajo, indudablemente debe ser una de las mayores conclusiones de este día; pero además señor Presidente y honorables Representantes tampoco comparto la pretendida protesta por las declaraciones del señor Ministro de Gobierno, es que se nos olvida que precisamente para no darles gusto a quienes pretendieron sabotear la reunión de esta Cámara, se nos olvida que fue nuestro propio Presidente de la Cámara el que insinuó que en un acto de rechazo a lo que acababa de suceder deberíamos continuar la sesión; así quedó anoche consignado, debe estar en las actas ¿y será que nuestro Presidente de la Cámara es un suicida o es un hombre que no le importa la suerte de sus compañeros? No porque sencilla-

mente las dignidades implican riesgos, queridas compañeras y compañeros, aquí lo ha dicho el honorable Representante Tiberio Villarreal en su característica forma santandereana de decir las cosas, nuestro Presidente de la Cámara, no le restó importancia a lo que acababa de suceder, pero sabía que había una responsabilidad para con el país que no podíamos caer en el pánico, ni muchos menos en el miedo que pretendía entronizarse a los Parlamentarios, sencillamente honorables Representantes, el Gobierno tiene que infundirles confianza a sus gobernados, el Gobierno en las épocas de crisis tiene que asumir un liderazgo, traer a sus gobernados la tranquilidad, desde luego sin perder de vista la gravedad de los sucesos que desafortunadamente hayan pasado.

Y si no pregunto ¿qué hizo cada uno de nosotros inmediatamente ocurrió el hecho? Llamar a sus casas y decirles a sus familiares tranquilos no ha pasado nada, estoy seguro que eso lo hicimos todos.

El Ministro de Gobierno a nombre del Gobierno, tiene que transmitir confianza al pueblo colombiano, y no es Horacio Serpa un hombre, que precisamente se formó en estos recintos de la democracia, el que va a ser insolidario con sus compañeros que los somos todos, pero hay una responsabilidad con el país, por otro lado contrario a esa responsabilidad que asume el Ministro de Gobierno, tengo que rechazar también la irresponsabilidad de quienes aquí como el doctor Pablo Victoria, fácilmente acomoda epítetos a personas que están cumpliendo una función de Gobierno y con una función al servicio del país.

De igual manera le diría a él que no me extrañan sus palabras, porque Horacio Serpa y sus amigos desafortunadamente hace muchos años tuvimos que acostumbrarnos a los corridillos que en este país se han montado para acusarlo de lo que él decía aquí en esta mañana y tramar desde ellos su asesinato incluso, no en vano cuando ejerció las funciones de Procurador General de la Nación, estuvo catalogado como el segundo hombre más amenazado de este país, después de Maza Márquez por esos epítetos irresponsables, por cumplir con su convicción democrática en favor de la patria, por haberse caracterizado en Colombia como un hombre de palabra que le dice al pan, pan y al vino, vino, por ser un hombre que siempre ha propugnado por el estado de derecho en nuestro país, por defender las leyes y la democracia, por estar en contra de cualquier atropello venga de donde viniere.

Larga es la lista honorable Representante Pablo Victoria de los amigos de Horacio Serpa Uribe asesinados por la guerrilla y también igualmente larga es la lista de amigos de Horacio Serpa Uribe asesinados por la extrema derecha, pero allí en esa línea vertical, sin ceder a quienes pretenden a que nos alineemos en su gorra, allí estará Horacio Serpa y allí el país le reconocerá la importancia de su trabajo a través de toda su historia política.

Con la venia del señor Presidente de la Corporación hace uso de la palabra la honorable Representante Yaneth Suárez Caballero, quien aduce lo siguiente:

Señor Presidente: En primer lugar, queremos rechazar como siempre lo hemos rechazado el acto violento sucedido en el día de ayer contra el Congreso de la República, consideramos que es necesario que se esclarezca de una vez por todas, este hecho ocurrido en la noche de ayer. Pero señor Presidente, no tenía la intención de intervenir, no soy de los afectos de Horacio Serpa Uribe, con el doctor Horacio Serpa tengo diferencias políticas e ideológicas, a mí no me extrañan las expresiones del doctor Pablo Victoria, ya estamos acostumbrados en la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes, donde el doctor Pablo Victoria también le colocó una lápida al compañero José Maya, cuando lo tildó de comunista y usted sabe señor Presidente y honorables Representantes que hoy señalar a alguien de comunista en este país es colocarle una lápida encima, no soy de los afectos de Horacio Serpa pero rechazo las expresiones del doctor Pablo Victoria como demócrata, porque es que el doctor Pablo Victoria, señala como guerrilleros a quienes estamos defendiendo el proceso de paz, el doctor Victoria no cree en el proceso de paz, el doctor Victoria todos los días invita a que aquí hay que dar es baja a la guerrilla y sin embargo, anoche estaba asustado cuando se escuchó la bomba, era uno de los Parlamentarios

más asustados aquí en el Congreso; sí doctor Pablo Victoria le digo me asusté muchísimo anoche porque sí le tengo miedo a la guerra; estoy en este momento presidiendo la Comisión de Paz y si me arriesgué a invitar a los miembros a las instalaciones de la Cárcel Nacional Modelo, no es porque estemos a favor de la guerrilla, sino porque estamos en favor de un proceso de paz y porque creemos que la única manera de llegar a un proceso de paz, es a través del diálogo y no a través de las expresiones a las cuales ya nos tiene acostumbrados el doctor Pablo Victoria.

Pero señor Presidente, también quiero decirle algo al doctor Pablo Victoria, aquí nadie lo señaló anoche cuando se abrazó con los militares, cuando se aprobó el fuero militar y sin embargo, anoche no quise seguir interviniendo porque algunos colegas me dijeron Yaneth cálmate no vayas a decir nada. Anoche el Congreso de la República aprobó el fuero militar presionado por los militares aquí presentes, no podemos seguir permitiendo que aprobemos leyes y actos legislativos con presencia de militares, porque quiero decirle señor Presidente, anoche cuando le reclamaba a usted era porque había un uniformado, que tomó el nombre de los 24 Parlamentarios que votamos en contra del fuero militar y sin embargo no hemos señalado a nadie, porque respetamos los criterios de cada Parlamentario. Quiero hacer ese rechazo, no como persona de los afectos del doctor Serpa, con quien tengo muchas diferencias, mi rechazo lo hago señor Presidente, como demócrata y para que esta Cámara no le siga permitiendo al doctor Pablo Victoria, que ya no solamente le coloca lápidas a sus compañeros del Congreso sino que también, le coloca una lápida a un Ministro que cree en el proceso de paz.

Muchas gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Octavio Carmona Salazar, para aludir:

A ver señor Presidente: Lo que quiero es una moción de orden, para saber si hay quórum y cuál es el punto que estamos en el Orden del Día, porque estamos en un debate político o vamos a debatir los proyectos que vienen en camino, entonces, esto se nos está agotando señor Presidente, por favor procedamos.

El señor Presidente da respuesta a las inquietudes planteadas por el honorable Representante Octavio Carmona Salazar, de la siguiente forma:

Es pertinente pero le hacemos una aclaración, cuando dimos las intervenciones a los honorables Representantes es porque aquí no se había conformado el quórum decisorio y no se podía someter a consideración el Orden del Día, vamos a verificar el quórum para poder entrar a sesionar oficial o legalmente.

Señor Secretario sírvase llamar a lista.

De conformidad el señor Secretario General procede a llamar a lista:

Una vez realizado el llamado a lista por el señor Secretario General, éste manifiesta al señor Presidente y a la Plenaria que han contestado a lista 83 honorables Representantes y por lo tanto hay quórum decisorio.

Seguidamente el Secretario General doctor Diego Vivas Tafur, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio.

El señor Presidente de la Corporación, abre la sesión y solicita al señor Secretario General dar lectura al Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario procede a dar lectura al Orden del Día de la siguiente manera:

Orden del Día

para la sesión ordinaria de hoy viernes 16 de junio de 1995

Hora 10:00 a.m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Informe de la Comisión de Conciliación al Proyecto de ley 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica 'Jaime Carvajal Sinisterra'".

III

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, "Estatutaria de la Administración de Justicia".

Autor: Señor Ministro de Justicia, Néstor Humberto Martínez Neira.

Ponente para segundo debate. honorables Representantes Jesús Ignacio García Valencia, Luis Roberto Herrera Espinosa.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 135/94.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso...*/94.

Publicación para segundo debate: *Gaceta del Congreso* 156/95.

* * *

Proyecto de ley número 173/95 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años.

Autor: Honorable Representante Jorge Góngora Arciniegas.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Roy Leonardo Barreras Montealegre, Guillermo Buitrago y José Raúl Rueda Maldonado.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 26/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 136/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* ..95:

* * *

Proyecto de ley número 079/94 Cámara, por la cual se crea una disposición en el sistema general de pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993.

Autor: Honorable Representante Yolima Espinosa Vera

Ponente para segundo debate: Honorable Representante José Aristides Andrade.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* ..94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 131/95.

Publicación ponencia para segundo debate; *Gaceta del Congreso* ..95.

* * *

Proyecto de ley número 044/94 Cámara, por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la comisión permanente de concertación de políticas salariales y laborales creadas por el artículo 56 de la Constitución Política.

Autor: Señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, doctora María Sol Navia Velasco.

Ponente para segundo debate: Honorable Representante Jorge Góngora Arciniegas.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 130/94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 49/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* ..95.

* * *

Proyecto de ley número 224/95 Senado, 263/95 Cámara, por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Autor: Procurador General de la Nación, Orlando Vásquez Velásquez.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 91/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 139/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* 157/95.

* * *

Proyecto de ley número 215/95 Cámara, por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

Autor: Procurador General de la Nación, Orlando Vásquez Velásquez.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Joaquín

José Vives Pérez, José Gregorio Alvarado, Jaime Casabianca Perdomo, Jairo Chavarriaga Wilkin, Julio Gallardo Archbold.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* .../94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* 156/95.

Proyecto de ley número 45/94 Cámara, por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Agropecuaria.

Autor: Honorable Representante Gonzalo Botero Maya.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Octavio Carmona Salazar, Guillermo Gaviria Zapata y Mario Enrique Varón Olarte.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 130/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 81/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 111/94 Senado, 229/95 Cámara, por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990.

Autora: Honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco.

Ponente para segundo debate: Honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 173/94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 240/94.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* 63/95.

Proyecto de ley número 145/93 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Tocaima y se da una autorización.

Autor: Honorable Representante Samuel Ortégón Amaya.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Carlos Enrique Pineda García y Gerardo Mancera Céspedes.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 433/93.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 86/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 144/94 Cámara, por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano.

Autora: Honorable Representante María Paulina Espinosa de López.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Oscar Celio Jiménez Tamayo y Armando Mendieta Poveda.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 252/94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 76/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 10/94 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de creación del departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus Precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social.

Autor: Honorable Representante Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Gustavo Cataño Morales y Zulia María Mena García.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 97/94.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 66/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 194/95 Cámara, por medio del cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura.

Autor: Honorable Representante Víctor Manuel Buitrago Gómez.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Gustavo Cataño Morales y Oscar Celio Jiménez.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 42/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 120/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 209/95 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación de la "Universidad del Tolima", se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemerides.

Autor: Honorable Representante Lorenzo Rivera Hernández.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Carlos Enrique Pineda García y Franklin Segundo García.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 65/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 136/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 197/95 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro", de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemerides.

Autor: Honorable Representante Lorenzo Rivera Hernández.

Ponentes para segundo debate: Honorables Representantes Luis Emilio Valencia Díaz y Juan José Medina Berrío.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 49/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 120/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

Proyecto de ley número 218/95 Cámara, por medio del cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la fundación de Mitú, Vaupés. Rinde homenaje a los mituseños y se ordena la realización de obras de infraestructura.

Autor: Honorable Representante Harold León Bentley.

Ponente para segundo debate: Honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* 76/95.

Publicación ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* 136/95.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* .../95.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes y señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

ALVARO BENEDETTI VARGAS

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO CAMACHO WEVERBEG

El segundo Vicepresidente,

JORGE CARMELO PEREZ ALVARADO

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.

Una vez leído por el señor Secretario General doctor Diego Vivas Tafur el Orden del Día, el señor Presidente de la Corporación doctor Alvaro Benedetti Vargas, abre su discusión.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, para expresar:

Muchas gracias señor Presidente:

Para solicitar a la plenaria que se altere el Orden del Día, en el sentido de discutir y aprobar los proyectos de ley "por medio de la cual se adopta el Código Disciplinario Único" y "por medio de la cual se estructura la Procuraduría General de la Nación", después de la aprobación de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Muchas gracias.

Cerrada la discusión del Orden del Día el señor Presidente, pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la alteración del Orden del Día, para la sesión plenaria de la fecha?

De conformidad el señor Secretario General, responde: Es aprobada la alteración del Orden del Día, para la sesión plenaria de la fecha, señor Presidente.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, para manifestar:

Gracias señor Presidente: A ver, quiero aprovechar no las circunstancias del atentado al Congreso Nacional, en la noche de ayer sino también denunciar públicamente ante todos los honorables Representantes, la situación que ha pasado en la oficina jurídica de la Presidencia de la República.

Cuando asesinaron vilmente a nuestro compañero Arlén Uribe Márquez en Medellín, el señor Presidente de la República se comprometió solemnemente con el Congreso Nacional, que se iba a organizar la parte de la seguridad de los Congresistas. Han pasado diez meses honorables Representantes; durante 7 meses estuve pendiente con el Ministerio de Defensa Nacional, para tratar de organizar de una u otra manera la seguridad de los Congresistas.

Llegamos a un acuerdo en el sentido, de que la única oportunidad que teníamos era de organizar de acuerdo al artículo 135 de la Constitución Nacional en su numeral 7º, en donde existe la facultad para organizar la Policía Interior del Congreso Nacional y que no existe y que no se ha reglamentado.

Sin embargo, presentamos el proyecto de ley -que es el Proyecto de ley número 219- como tiene facultades, para el Gobierno Nacional porque nosotros los Congresistas, no tenemos el suficiente aparato o el conocimiento de lo que es organizar una situación con respecto a la policía.

Las facultades eran para que el Ministerio de Defensa organizara directamente lo que es la seguridad de los Congresistas.

Dentro de ese proyecto de ley se pretende organizar la policía interior y facilitarle a cada Congresista sus escoltas, que de una u otra manera los necesitarán, e hicieran sus cursos, ante las diferentes autoridades castrenses con todas las de la ley, porque la gran mayoría de los Congresistas no tienen seguridad honorables Representantes.

Aquí está el proyecto de ley radicado en la Secretaría con la firma de tres Ministros, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia. Porque también dentro de la Policía Interior, quedaba la Policía Técnica, que va a ayudar a la Comisión de Investigaciones y Acusaciones, para darle de una u otra manera la ayuda logística.

Pero llegó a la Presidencia de la República honorables Representantes y he tenido, durante doce meses, el señor Medellín; no me ha pasado al teléfono y no ha querido solucionar el problema, que por lo menos que conteste las inquietudes planteadas por el Congreso Nacional o por qué el Presidente ha pedido las facultades.

Considero, sin embargo, he agotado todos los recursos de hacer las cosas por la vía de hablar con el Presidente de la República, con el respectivo Secretario General, con el doctor Turbay y no ha habido posibilidad de nada.

Quiero dejar claramente constancia y una proposición en el sentido de que le exija al Gobierno Nacional que por

lo menos se organice la Policía Interna del Congreso Nacional y se les dé la seguridad a los Congresistas.

Muchas gracias señores Parlamentarios.

La Secretaría General, informa a la sección de relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Alvarez Montenegro Javier Tato
Arcila García Jairo de Jesús
Cala López Helí
Dávila Armenta José Domingo
De la Espriella Burgos Miguel Alfonso
Duque Satizábal Jorge Orlando
Espinosa Vera Yolima
Ganen Buelvas Jairo de Jesús
Llinás Redondo José Antonio
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Hoyos Viviane
Quintero García Rafael
Rodríguez Rodríguez Carlina
Salazar Buchelli Franco
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Saravia Gómez Darío
Serrano Prada Rafael.

Sin excusa justificada deja de asistir el honorable Representante:

Tello Dorransoro Fernando.

Transcripción de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara a la Secretaría General, por su inasistencia a la sesión plenaria de la fecha.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1995

Cámara-JTAM-053-95

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Apreciado doctor:

Atentamente me permito solicitar ser excusado de la sesión plenaria los días 15 y 16 de junio de 1995, para lo cual me permito adjuntar incapacidad médica.

Cordialmente,

Javier Tato Alvarez Montenegro,
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de junio de 1995

Señor doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

De la manera más atenta me permito solicitar por su conducto se me excuse por no haber asistido a la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes que se llevó a cabo el 16 de junio por inconvenientes personales.

Cordialmente,

Jairo de Jesús Arcila García,
Representante a la Cámara.

Incapacidad

Fecha: junio 16 de 1995

Entidad: Instituto de Seguros Sociales Secc.Cund.

Código de Diagnóstico: 463.

Nombre: Dávila Armenta José A.

Causa: Faringo Amigdalitis aguda, ...

Tiempo: Tres (3) días a partir de la fecha (16-VI-95).

Firma ilegible; Hay sello. Reg. Médico No. 14.202.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Santafé de Bogotá, D. C.

Atentamente me permito informarle que por inconvenientes familiares, debo regresar al Departamento del

Valle con carácter urgente; razón por la cual me es imposible asistir a la sesión plenaria de la fecha.

En consecuencia le ruego comedidamente se sirva excusarme.

Cordial saludo,

Rafael Quintero García,
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1995

Doctor

Alvaro Benedetti Vargas
Presidente
Honorable Cámara de Representantes
Presente.

De manera comedida me permito solicitarle, excuse mi inasistencia a la sesión plenaria convocada para el día de hoy a las 10:00 a.m., en razón a que mi obstetra ha recomendado quietud para tratar de regular mi tensión arterial.

Agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,

Viviane Morales Hoyos,
Representante a la Cámara.

Montería, 16 de junio de 1995

Diego Vivas Tafur

Secretario General

Cámara de Representantes.

Distinguido doctor:

Comedidamente me permito comunicarle que solo por motivos de salud, debido a la fuerte crisis nerviosa que sufrí en la noche de ayer jueves 15 por el atentado al Congreso, me trasladé a primera hora a la ciudad de Montería a ver mi médico personal. Por lo anterior ruego a usted de excusarme de asistir a la sesión plenaria de hoy 16 de junio de 1995.

Atentamente,

Fredy Sánchez Arteaga,
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Con el presente me permito solicitarle muy respetuosamente se sirva excusarme por la no asistencia a la plenaria convocada para el día de hoy, ya que por motivos de salud tuve que viajar en las primeras horas de la mañana a la ciudad de Tuluá.

Esperando contar con su amable atención le anticipo mis agradecimientos y me es grato suscribirme como su servidor y amigo.

Atentamente,

Orlando Duque Satizábal,
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Señor

Doctor Diego Vivas Tafur
Secretario General
Ciudad.

Muy apreciado Diego:

Me permito molestar tu amable atención con el propósito de presentar excusas por la no asistencia a las sesiones ordinarias de los días 16 y 20 del presente mes de junio de 1995, horas 10:00 a.m., razones de fuerza mayor me lo impiden.

Al agradecer la atención que se digna dar a la presente, deseo aprovechar esta ocasión para reiterarte mis sentimientos de más alta consideración y distinguido aprecio.

Atentamente,

José Darío Salazar Cruz,
Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Santafé de Bogotá, D. C.

Por instrucciones del honorable Representante Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, hago llegar a usted excusa por su inasistencia a la sesión plenaria de la fecha, en razón a que inconvenientes familiares se lo impiden.

Atentamente,

Estella Solano Ayazo,
Asistente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes.

Respetado doctor:

Me permito informarle que por inconvenientes de última hora me veo en la necesidad de no asistir a la sesión plenaria en el día de hoy, es por lo que le ruego excusarme.

Cordialmente,

Yolima Espinosa Vera,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Apreciado doctor:

Comedidamente me dirijo a usted para presentar excusa por la no asistencia a las sesiones que puedan realizarse hoy y mañana, pues como es de su conocimiento hace algunos días sufrí graves quebrantos de salud y por disposición médica debo someterme a un chequeo riguroso.

Cordialmente,

Julio Mesías Mora Acosta,
Representante a la Cámara,
Departamento del Putumayo.

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Respetado doctor:

Por motivos ajenos a mi voluntad y atender asuntos de carácter familiar, no puedo asistir a la plenaria del día de hoy del año en curso, por lo tanto le ruego excusarme.

Por la atención a la presente, agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

Helí Cala López,
Presidente Comisión III,
Honorable Cámara de Representantes.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Apreciado doctor:

Cordialmente solicito a usted, informar a la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Representantes que

por motivos de salud, no me es posible asistir a la sesión plenaria programada para el día de hoy.

Cordialmente,

Franco Salazar Buchelli.

* * *

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

II

Negocios sustanciados por la Presidencia

Acta de conciliación de la Comisión Accidental sobre el Proyecto de ley número 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica - Jaime Carvajal Sinisterra".

A continuación el señor Secretario General da lectura a petición del señor Presidente, del acta de conciliación del Proyecto de ley 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica - Jaime Carvajal Sinisterra".

Informe de Comisión de Conciliación

Proyecto de ley número 206/94 Cámara, 088/93 Senado, por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica "Jaime Carvajal Sinisterra".

En Santafé de Bogotá, hoy 15 de junio de 1995 en la Presidencia de la Comisión III del Senado de la República se reunieron los Senadores Luis Fernando Londoño Capurro, Aurelio Iragorri H. y los Representantes Evelio Ramírez Martínez y Rodrigo Echeverry Ochoa, para conciliar el proyecto descrito.

La iniciativa que luego de aprobarse en el Senado de la República, hizo tránsito a la Cámara de Representantes, también fue aprobada allí, donde sufrió modificaciones de forma, que con seguridad enriquecieron la iniciativa.

Las adiciones de la honorable Cámara hacen relación:

1. A las sesiones del Consejo de Concertación podrán ser convocados los miembros de los organismos autónomos que no hacen parte integrante en forma directa de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

2. Podrán también asistir a las reuniones del consejo, Representantes del Congreso de la República.

3. Se extiende la participación en el consejo a los trabajadores y consumidores.

4. Se estipula término para la convocación a la primera reunión y para adoptar estatutos y reglamento interno.

5. Se define la Secretaría Ejecutiva a cargo del Consejo Nacional Gremial y los apoyos necesarios para su funcionamiento por parte del Gobierno Nacional.

Honorables Congresistas, la iniciativa contó con el apoyo del señor Ministro de Hacienda, doctor Guillermo Perry Rubio y las adiciones que se le hicieron en la honorable Cámara de Representantes mejoran sustancialmente la funcionalidad del Consejo Nacional de Concertación Permanente, por tal razón proponemos:

Aprobar el informe de conciliación y convertir en ley de la República, el Proyecto de ley 088-93 Senado y 206-94 Cámara "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional Permanente de Concertación Económica "Jaime Carvajal Sinisterra".

Luis Fernando Londoño C.,
Senador de la República.

Evelio Ramírez M.,
Representante a la Cámara.

Aurelio Iragorri H.,
Senador de la República.

Rodrigo Echeverry O.,
Representante a la Cámara.

* * *

Una vez leída el Acta de Comisión de Conciliación, el señor Presidente abre su discusión.

Cerrada la discusión del Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley número 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica "Jaime Carvajal Sinisterra", el señor Presidente pregun-

ta: ¿aprueban los honorables Representantes el Acta de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobada señor Presidente por los honorables Representantes asistentes el Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley número 206 de 1994 Cámara, 88 de 1993 Senado "por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Concertación Económica "Jaime Carvajal Sinisterra".

El señor Presidente solicita al señor Secretario General continuar con el Orden del Día.

El señor Secretario procede de la siguiente forma:

III

Proyectos de ley para segundo debate

Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, "Estatutaria de la justicia".

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Hace uso de la palabra con la venia del señor Presidente, el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar:

Muchas gracias señor Presidente, honorables Representantes: En el día de ayer habíamos hecho la presentación general del contenido del proyecto y la verdad es que hemos tenido tiempo para examinar la ponencia y sobre todo damos cuenta de cuáles son los artículos que nosotros creemos deben sufrir modificaciones en el curso de este debate.

Por consiguiente les quiero proponer, que en vista de que hay una serie de artículos que no han sufrido alguna modificación durante el trámite de la ley, y que por consiguiente no suscitan mayor discusión, comencemos por poner en consideración, discutir y votar esos artículos en bloques y excluimos aquellos que los Representantes consideren que son polémicos o los que consideremos también los ponentes.

Con ese procedimiento invitaría a la honorable Cámara, que vamos a presentarles una serie de artículos para que ustedes los vayan mirando en la ponencia, que hemos verificado y comprobado que están iguales tanto en la ponencia de la Cámara como en la ponencia del Senado y que así fueron aprobados por el honorable Senado de la República.

Voy a permitirme leer un primer bloque de artículos que se someterían a consideración para ser votados en bloque, lo voy a hacer despacio, les ruego que me presten atención y que quien quiera que el artículo se excluya así lo manifieste para que se proceda de conformidad por parte de la Mesa Directiva.

Entonces le pido señor Presidente, que se pongan en consideración los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º y 10 y el preámbulo.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 10 y el preámbulo del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 10 y el preámbulo del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 10 y el preámbulo del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 1º, 2º, 5º, 7º, 8º, 10 y el preámbulo del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el señor ponente doctor Jesús Ignacio García Valencia, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 12, 13, 14, 17, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el señor Ponente doctor Jesús Ignacio García Valencia, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 51, 52, 55, 56, 59, 60, 65, 72, 73, 74, 77 y 78 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el señor Ponente doctor Jesús Ignacio García Valencia, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 81, 82, 86, 92, 93, 94, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el señor Ponente doctor Jesús Ignacio García Valencia, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 113, 116, 117, 120 y 121.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 113, 116, 117, 120, 121 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 113, 116, 117, 120, 121 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 113, 116, 117, 120, 121 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 113, 116, 117, 120, 121 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

El honorable Representante Roberto Herrera Espinosa hace uso de la palabra como ponente para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139 y 140.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140

del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 122, 124, 125, 127, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159 y 160.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159, 160 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159, 160 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159, 160 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 141, 142, 143, 146, 148, 149, 152, 155, 157, 159, 160 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172 y 173.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 161, 162, 163, 164, 168, 169, 171, 172, 173 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para solicitarle al señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198 y 200.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198, 200 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198, 200 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198, 200 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 193, 196, 198, 200 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Nota de la Sección de Relatoría

Los anteriores bloques de artículos que fueron votados y aprobados corresponden al texto publicado en la *Gaceta del Congreso* de la República 142 de 1995, que fue utilizada en la sesión plenaria de la fecha.

Por lo tanto quedaron excluidos y para votar separadamente los siguientes artículos: 3º, 4º, 6º, 9º, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 79, 80, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 111, 112, 114, 115, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 138, 144, 145, 147, 150, 151, 153, 154, 156, 158, 165, 166, 167, 170, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 197, 199.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar lo siguiente:

Entremos señor Presidente a discutir y aprobar los artículos que han sido excluidos, para que los compañeros presenten las proposiciones a que haya lugar.

El señor Presidente de la Corporación expresa lo siguiente:

La metodología para seguir en el debate, va a ser el siguiente: Los artículos excluidos, se pondrán en consideración con las proposiciones o las modificaciones que se presenten por escrito, se someterán a votación de ser derrotadas, sigue en pie el artículo original.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar:

Señor Presidente, le propongo a los honorables Representantes, que continuemos entonces con el orden sucesivo de los artículos y como se pidió se excluyera el artículo 3º. Que se pongan en consideración el artículo 3º si hay proposición de modificación se presente y procedamos a tomar la decisión.

El señor Presidente de la Corporación expresa lo siguiente:

Las modificaciones para poder intervenir en la discusión de cada artículo por favor, primero, que se inscriban acá en Secretaría.

Segundo que traigan la modificación por escrito o suspensión o cualquier cambio que se quiera hacer.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 3º del Proyecto de Ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin, para aducir lo siguiente:

El artículo 3º quedará así: En vez de decir derecho de defensa, diría, artículo 3º: Garantías procesales.

“En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza sin excepción alguna, el debido proceso y el derecho de defensa, la asistencia de abogado, de acuerdo con la Constitución Política, los Tratados Internacionales vigentes, ratificados por Colombia y la ley: “Hasta ahí porque los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado, podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley.

Esta parte del artículo sería la reglamentación del ejercicio del derecho por parte de los estudiantes de derecho perteneciente a consultorios jurídicos de las universidades; no puede ser tratado como principio, porque no tiene ese carácter, dicha regulación debe ser incluida en el capítulo 5º de Disposiciones Generales como artículo nuevo. La exposición de motivos para que el artículo 3º quede como Garantías Procesales: Si tomamos como principio el derecho de defensa, estaríamos en la obligación de incluir individualmente consideradas otras garantías procesales con el debido proceso.

Por lo tanto, y resulta conveniente hablar de un principio general que incluya todas las garantías procesales con el debido proceso y el derecho de defensa. Al regular como principio únicamente el derecho de defensa, en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y dejar por fuera el debido proceso, podría interpretarse que las actuaciones judiciales o administrativas no requieren

tener como criterio fundamental el debido proceso a pesar de estar consagrado en la Constitución Política, al igual que el derecho de defensa, artículo 29 de la Constitución Nacional.

Esa es la proposición señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar lo siguiente:

Para hacer algunas observaciones en relación con la propuesta que ha hecho el honorable Representante Jairo Chavarriaga:

En primer término, no es cierto que al no figurar aquí el debido proceso, él no deba cumplirse, en las actuaciones judiciales y administrativas, porque eso está previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y todas las autoridades judiciales están obligadas a observarlo.

En segundo término, cuando en el artículo 3º, tal y conforme como está propuesto en la ponencia que habla del derecho de defensa; obviamente hay que entenderlo en sentido que lo contempla la Constitución; esto es como defensa técnica y como defensa material. Defensa técnica con la asistencia de abogado, que es lo que expresamente está pidiendo el doctor Chavarriaga y la defensa material como aquella que puede ejercer el propio inculpado.

De tal manera que me parece que las adiciones que él propone no mejoran en nada el texto, las consideraría que serían unas adiciones que no vendrían a agregarle ninguna eficacia jurídica a lo que se está proponiendo en el texto original.

Ahora la exclusión de los estudiantes de derecho para sacar sus actuaciones a un artículo aparte, me parece bueno, se dice que el orden de los factores no altera el producto, pienso que tiene mayor coordinación incluirlo aquí, porque precisamente lo que se quiere remediar con esta propuesta es que la Corte Constitucional, declaró inexecutable la facultad que se le concedía a los ciudadanos y a los estudiantes de Derecho para ejercer la defensa técnica.

Entonces, lo que estamos diciendo y como estamos hablando del derecho de defensa, es que esos estudiantes de Derecho, pueden ejercer la defensa técnica, siempre y cuando la autoridad que puede perfectamente, decir, si son idóneos o no, que la universidad, lo certifique. Esto precisamente, para darle vía a los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho, porque de lo contrario esos consultorios se nos acabarían. Le rogaría a la honorable Cámara que negáramos la proposición del doctor Chavarriaga y aprobáramos el texto original por las razones expuestas.

Muchas gracias señor Presidente.

Cerrada la discusión de la proposición modificatoria del artículo 3º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, presentada por el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la proposición modificatoria al artículo 3º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es negada la proposición presentada al artículo 3º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para aducir:

Señor Presidente: para el artículo 3º, tenemos una proposición aditiva que hace alusión a lo mismo que propone el honorable Representante Jairo Chavarriaga Wilkin, después de donde dice limitaciones que señale la ley:

Las limitaciones que señale la ley y diga: “Siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla”.

Por lo tanto, la universidad se responsabiliza de la defensa técnica del sindicado.

Cerrada la discusión del artículo 3º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el

señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 3º con la proposición aditiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo 3º con la proposición aditiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número ...

(aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Las limitaciones que señale la ley y diga: "Siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla".

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 4º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Agustín Hernando Valencia Mosquera, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente: para una sustitución al artículo 4º en este sentido; el artículo 4º dice:

"La Administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios, judiciales".

Allí pido a la honorable Cámara, que se adicione la siguiente expresión: La violación de dos o más términos procesales, sin justificación alguna durante un año judicial, constituye causal de destitución del funcionario, que será decretada por el Consejo Superior de la Judicatura sin perjuicio de acciones penales a que haya lugar, lo mismo se aplicará respecto a los titulares de la función pública.

Y además se agregue un párrafo que diga: "No constituye causal de justificación alegar el exceso de trabajo".

Quiero realmente sustentar este artículo diciendo lo siguiente: los términos procesales realmente no son cumplidos por los jueces, los abogados de las partes, si no cumplen los términos procesales tienen implicaciones de multas que van de diez y más salarios mínimos. Igualmente tiene consecuencia procesales y se pueden perder los procesos cuando no se cumplen los términos judiciales, en cambio, los jueces no cumplen los términos y no pasa absolutamente nada y siempre salen con la disculpa de que tienen exceso de trabajo.

Ahora dejar el artículo así general como está, realmente se va a prestar que cualquier tipo de disculpa de los jueces sea justificada. En consecuencia, lo que pido es que se concrete realmente con unas causales específicas por ejemplo nosotros, de jamos de asistir a seis sesiones de Plenaria en donde se voten proyectos de ley y nos quitan la investidura, en este momento tenemos que objetivar que se destituya al funcionario.

Gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, para manifestar lo siguiente:

Gracias señor Presidente:

Realmente mi observación es la redacción en el artículo 4º, allí se sugiere cambiar la expresión "constituye causal de mala conducta" por "constituye falta que dará origen a la sanción disciplinaria respectiva". Por lo tanto, quedaría así el artículo 4º: Celeridad.

La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y su incumplimiento por parte de los funcionarios judiciales constituye falta que dará origen a la sanción disciplinaria respectiva sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto a los titulares de la función disciplinaria.

Gracias señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Franklin Segundo García Rodríguez, para aducir:

Gracias señor Presidente: Lo que ocurre es que los términos procesales son de tres clases: legales, judiciales y mixtos.

Legales cuando la misma norma los está previendo, los está regulando; los judiciales cuando existen vacíos. Entonces en esto el juez, con su sano criterio, con su sano juicio, los puede prorrogar, los puede ampliar. Propongo, y esto existe en el Código de Procedimiento Civil que se dejen como perentorios e improrrogables de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil. Queda a tono pero los legales, los previstos en la misma norma; los términos judiciales, esos no son perentorios y no son prorrogables, para no armar un caos. Les amplió un poco más la explicación, ocurre que no todos los términos pueden estar previstos en la ley, entonces cuando existe vacío en la norma jurídica, es el juez el que dice: concedo tres días, o concedo diez días, o concedo veinte días; insisto en que si esto pasa como que todos son perentorios y falta la palabra improrrogable se nos viene un problema jurídico hacia el futuro. Por lo tanto, donde dice la Administración de justicia debe ser pronta y cumplida; "los términos agrego los términos legales procesales serán perentorios y agrego la expresión e improrrogables. Y en el párrafo, en la parte final en el párrafo agregó: Su violación constituye causal de mala conducta; pero esto es en cuanto a otra situación dice: Los memoriales que presenten los sujetos procesales deberán entrar al despacho del funcionario judicial, administrativo o disciplinario, a más tardar dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Por qué propongo esto, porque es que la norma sancionadora debe estar ahí, es taxativa debe estar preestablecida y la pena no se preestableció. Entonces, de qué nos sirve decirle a los jueces y decirle a los funcionarios disciplinarios que si no llevan los memoriales a más tardar al tercer día después de haberse presentado, si no se le impone una sanción, la violación queda en el aire.

Por eso propongo la expresión "su violación constituye causal de mala conducta".

Gracias señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para expresar:

Sí, señor Presidente: Para exponer a los compañeros que como está redactado, realmente sí es de estricto cumplimiento los términos, porque es que así como lo están proponiendo; se está, incluso consagrando la mora, le estamos dando término dentro de un año. Además, si miramos el artículo 10 ahí están constituidas las sanciones para quienes incumplan estos términos que estamos haciendo relación del 1 al 9.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro, para decir:

Sí, señor Presidente: Creo que el artículo como está presentado es correcto, si observan el artículo siguiente ahí están establecidas las sanciones. Me parece que hacerle modificaciones es de pronto entrar en perogrulladas que nada afectan o que nada modifican el articulado.

Cerrada la discusión de la proposición modificatoria del artículo 4º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, presentada por el honorable Representante Agustín Hernando Valencia Mosquera, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la proposición modificatoria al artículo 4º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es negada la proposición presentada al artículo 4º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Cerrada la discusión del artículo 4º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 4º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo 4º del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 6º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente: Para solicitar, se ponga en consideración el artículo 6º con un cambio de redacción, dice así:

Artículo 6º. Gratuidad.

"La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costas judiciales que deberán asumir los sujetos procesales incluidas las entidades del Estado en los casos que autorice la ley.

Cerrada la discusión del artículo 6º con la proposición sustitutiva del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 6º con la proposición sustitutiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo 6º con la proposición sustitutiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 9º del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Artículo 9º. Para que sea aprobado con el siguiente tenor a petición de las Comunidades Indígenas: "Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los Derechos Humanos de quienes intervienen en el proceso. De todas maneras, se preservará la diversidad cultural de las comunidades indígenas.

Hace uso de la palabra la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente: Pienso que ahí sobra la palabra "humanos", si se lee sin la palabra humanos el texto queda mucho mejor.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, para aducir:

Únicamente para solicitar aclaración a ese texto no vaya hacer que por la diversidad étnica, señor Presidente, introduzcamos unas normas de derecho ajenas totalmente a la cultura occidental que podrían ser inconvenientes para la Administración de justicia. De tal manera que, creo que todos los habitantes del territorio nacional deberían allanarse o deben allanarse a las normas establecidas del Derecho según los que aquí Representantes interpretamos esas normas y de acuerdo, naturalmente, con la cultura occidental Judeo Cristiana.

Muchas gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para aducir:

Gracias señor Presidente.

Para aclarar la muy atinada observación que el Representante Pablo Victoria está exponiendo. Quisiera decirle que en el artículo 12 precisamente se dice que las autoridades de los territorios indígenas ejercerán las funciones únicamente dentro de su ámbito territorial y conforme a sus propias normas y procedimientos los cuales deberán sujetarse a la Constitución Política, a los principios contenidos en la ley estatutaria y en los códigos y leyes para enmarcar esas formas de Administración de Justicia autóctonas dentro de los límites de nuestra Constitución.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, para expresar lo siguiente:

Señor Ministro: Entonces sugiero respetuosamente que se vincule esta adición a lo preceptuado sobre el artículo siguiente aclaratorio para que no haya ninguna duda.

Cerrada la discusión del artículo 9º con la proposición supresiva del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo 9º con la proposición supresiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad, el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo 9º con la proposición supresiva del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 11 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alonso Lucio López, para decir:

Creo que estamos en este momento evacuando un capítulo definitivo; que es el Capítulo de los Principios de la Ley y que es el momento de abordar uno de los temas que más inquietud ha logrado suscitar en la Cámara de Representantes y en general en el Congreso es el tema de la Justicia sin rostro o Justicia Regional; personalmente pienso que exactamente en este Capítulo de Principios debíamos inscribir, como elemento fundamental de la ley y de la normatividad de una ley de carácter Estatutario en la Justicia Colombiana, el principio de la publicidad en todos los procesos y en la justicia colombiana; creo que el tema no es ni mucho menos nuevo y bien vale la pena que hagamos referencia a lo que ha ocurrido, esta justicia secreta es una justicia que nace en 1987 como reacción del Gobierno y del Estado colombiano, pero fundamentalmente del Gobierno, a través de un decreto de Estado de Sitio a toda la ola de terrorismo que azotó al país en la época.

En aquella época con base en el Estado de Sitio, se erigieron fundamentalmente dos ejes de la legislación de excepción, que fueron por un lado; el estatuto para la defensa de la democracia que básicamente ampliaba el concepto de terrorismo a otro tipo de conductas que hasta entonces no estaban consignadas en la legislación del país; y un segundo estatuto que fue el estatuto que en aquella época se denominaba de Defensa de la Justicia que consagró una serie de medidas de decretos; en el juez, en los testigos, en las pruebas, en una serie de instrumentos de la justicia colombiana.

Posteriormente viene la Asamblea Nacional Constituyente, y establece una serie de principios democráticos, de un Estado de Derecho en Colombia, entre ellos el debido proceso, las garantías del derecho claro, específico de la defensa y la búsqueda por construir una democracia con base en una ley o en una justicia frente a la cual los colombianos fuéramos iguales que no es ni mucho menos un principio recién aparecido en la historia de la humanidad; eso fue una de las banderas principales de la Revolución Francesa y realmente la búsqueda de toda democracia, es la igualdad de sus ciudadanos fundamentalmente frente a la ley.

Posteriormente, cuando estábamos en la Comisión Especial Legislativa en el Congreso, fue ese organismo, ese instrumento de tránsito, entre la Asamblea Nacional Constituyente y el Congreso, se reanudó el debate a partir de la consideración del Gobierno de César Gaviria de convertir en legislación permanente esos dos ejes que habían sido propios de un Estado de Excepción del Estado de Sitio de la Constitución del 86. En aquella época quienes nos opusimos hace ya alrededor de cuatro años a esa justicia sin rostro, lo hacíamos con base en una serie de argumentaciones muy ideológicas si se quiere, desde el punto de vista de la defensa de un Estado de Derecho, desde el punto de vista de no violar el Derecho a la Defensa, desde el punto de vista de considerar que una justicia con jueces sin rostro, es un atentado, realmente, a la democracia misma, y sin embargo, en aquella época perdimos en una reñidísima confrontación por un voto, en aquella época no llegaron a la sesión el doctor Cansino, que estaba en contra de la justicia secreta, y tampoco apareció el doctor Rojas Birry que también estaba en contra, hubiéramos, al contrario, si ellos hubieran asistido, ganado por un voto, en aquella oportunidad.

Pero pienso que hoy, podemos hacer una reflexión distinta no solamente desde el punto de vista de la defensa ideológica de desencapuchar la justicia, si no que hoy pasados los años, podemos entrar a considerar los mismos resultados y la efectividad de esa justicia. Lo primero que quiero decir es que el argumento principal, para poder imponer y convertir en legislación permanente esa justicia, era que Pablo Escobar estaba vivo y que con semejante capacidad de violencia había que preservar la identidad de los jueces y de los testigos con el fin de proteger a la justicia de semejante amenaza pública y terrorista que constituía Pablo Escobar; pasa el tiempo y se da una cuenta de que cuando Pablo Escobar muere dos y medio, tres años después Pablo Escobar no muere condenado; Pablo Escobar, muere siendo un sindicado porque esa justicia secreta tampoco fue capaz de probarle los delitos y de condenarlo, se pregunta uno, ¿pero bueno es que existen procesos sumamente fuertes? Grandes capos del narcotráfico, grandes jefes guerrilleros, muéstrame un solo resultado positivo de la justicia secreta contra alguien que sea adinerado o poderoso con violencia; la justicia secreta se ha lucido es con los pobres; la justicia secreta sirve para amedrentar al campesino, pero la justicia secreta ha sido profundamente cobarde, muéstrame un capo condenado por la justicia secreta, muéstrame un jefe guerrillero condenado por la justicia secreta, muéstrame si los índices de delictividad o delincuencia han disminuido, porque los colombianos nos hayan dado la pela internacional de violar los principios universales del derecho, teniendo jueces sin rostro y teniendo testigos sin rostro y pruebas secretas. De nada nos ha servido una justicia profundamente lenta, define en promedio situación jurídica a los tres y medio o cuatro años después de estar la gente presa, hace unos cambios geográficos de los propios procesos y pone los campesinos del Caquetá a tener que defenderse en unos procesos que se adelantan en Cúcuta; miren por Dios nada más criticado como violación de Derechos Humanos a través de la violación de los derechos procesales en el mundo entero para nuestro país, que la justicia secreta, nos critica el Comité Interamericano de Derechos Humanos, nos critican los suizos; aún existen críticas del Departamento de Estado de los Estados Unidos por advertir que esta es una justicia profundamente inquisidora y antidemocrática.

Quiero recordarle a los colegas de la Cámara de Representantes el ejemplo más cercano que tenemos de lo que es una justicia secreta, nadie más secreto o nadie más ejemplificante de lo que es la justicia secreta que la María, testigo del Senador Helms, es una testigo secreta, que tiene el Senador Helms y que se supone acusa al Gobierno Nacional y al Presidente de la República de compromisos no sé cuántas demencias que se le ocurren al Senador Helms y estamos siendo víctimas de eso y no le han dado la publicidad y la mantienen escondida, pero cadavez que necesitan agredir al país y agredir al Gobierno colombiano, amenazan con sacarla, si eso le pasa a un Presidente de la República de un país soberano e importante como es Colombia, imagínense ustedes qué derecho de defensa puede existir cuando amenazan con testigos secretos y pruebas secretas a un pobre campesino, obrero o sindicalista, por los delitos que están consignados en Colombia.

Creo entonces, que debemos hacer varias reflexiones, la primera, actuar con jueces secretos, con testigos secretos, con pruebas secretas, encapuchar la justicia, es violatorio de todo lo que la humanidad en su civilización ha avanzado en materia de un Estado de Derecho y en materia de democracia, que eventualmente por legado un caso extremo se justificaría reducir o restringir en tanto se buscara una efectividad y un resultado contra el crimen organizado; pero es que estamos hablando de una justicia que lleva siete, casi ocho años operando en el país y los resultados han sido sumamente precarios, prácticamente inexistentes.

Pienso que debemos desencapuchar la justicia, entre otras cosas porque no hay razón, qué tal si nosotros por el atentado de ayer al Congreso de la República decidiéramos encapuchar al Congreso, o entonces cuando hacemos el debate de los Galiles contra los militares encapuchemos a los Parlamentarios, y encapuchemos al Jefe de la Policía Nacional, porque es la persona que tiene

que enfrentar a los delincuentes más importantes del país y tendríamos que terminar en una dinámica loca encapuchando a todo el Estado colombiano, es decir, aquí no necesitamos como bien lo decía un colega nuestro, aquí no necesitamos jueces con capucha, aquí lo que necesitamos es jueces con valentía y con dignidad.

No estoy convencido de que la capucha y la clandestinidad provoquen valentía, por el contrario, pueden provocar mayor cobardía, que más fácil que ser bandido detrás de una capucha, que más fácil que es bandido cuando no se presenta la identidad, cuando no puede existir controversia consigo mismo, cuando se manda pedir plata a través de otro sin saber cómo se llama uno porque está detrás de una cortina, a mí me parece que la experiencia que está arrojando la justicia secreta es una justicia profundamente corrupta, de nada ha servido; es más, el secreto de esa justicia opera para el que no tiene la plata con qué comprar la información del juez secreto, pero no es cierto que la identidad de los jueces secretos se conserve en Colombia, funciona para el campesino, para el pobre, para el que parece está en la cárcel olvidado, sin un abogado que les mueva los procesos durante cuatro y cinco años, para ese sí funciona la justicia secreta, restringir el tema de la justicia secreta. Cuando nace la justicia secreta nace para cinco delitos y hoy está en sesenta y siete, por eso pienso y les hago la propuesta estimados colegas en defensa de la democracia y de tanto pobre que está siendo procesado en Colombia que aprobemos la siguiente proposición:

Principio de publicidad: La Administración de Justicia es un servicio público y como tal todas sus actuaciones serán públicas, y quienes intervengan como sujetos procesales, deben consignar su identidad.

Por lo tanto, además, suprimanse los párrafos transitorios de los artículos 11 y 18 del Proyecto de ley que son los que establecen la Justicia Regional, como justicia secreta.

En esto quiero advertir un tema, disculpe y el 130, en esto quiero advertir lo siguiente: Sé que parte de las preocupaciones del señor Ministro de Justicia y del Gobierno Nacional, es el tránsito que tienen que hacer todos esos procesos que se hallan en la justicia si los dejamos en el aire, le propongo una fórmula que no generaría ningún tipo de conmoción en la justicia y en esos procesos, que es que tomemos la decisión ya de eliminar el secreto de la jurisdicción, de lo que se llamaba la jurisdicción de orden público y hoy es la justicia regional, que esa es una decisión que la tomamos con criterio democrático, es un criterio político, de definición de principios constitucionales aplicados a la justicia y que todos los procesos que tiene la justicia sin rostro, están siendo analizados por un estudio que adelanta el Ministerio de Justicia.

Démosle entonces, que además se ordenó en el Congreso, además tiene que venir lo que ayer le aceptaron al Senado no es ni mucho menos una nueva oferta, eso estaba en la ley de conversión y legislación permanente. Entonces, démonos un año sin justicia encapuchada para que todos los negocios que tiene esa justicia regional vayan haciendo tránsito planificado, ordenado, sin traumatismos, de lo que podríamos denominar un proceso de normalización, de la justicia ordinaria en el país. No quiere decir que esos procesos que se están adelantando en el país se queden sin jueces, o se queden sin proceso, sin investigación, sin desarrollos probatorios; no que siga esa justicia siendo competente, de esos procesos advirtiéndole que existe el compromiso del Gobierno Nacional para comenzar un proceso de normalización abierto y público hacia la otra justicia.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Benjamín Higuiera Rivera, para expresar:

Señor Presidente y honorables Representantes:

¿Hasta qué punto llegamos en este país?

Esa Justicia Regional es lo más vergonzoso que le ha podido ocurrir a Colombia y además de los motivos expuestos por el honorable Representante Carlos Alonso Lucio, hay que decir, que este tipo de justicia atenta por lo menos contra diez principios que habían sido señala-

dos en la justicia penal en este país; me voy a permitir con la venia de la Presidencia y con la venia de ustedes, porque esto encierra unos términos tecnojurídicos, leer algunos apartes de una ponencia que va a hacer presentada en un próximo foro de constituyentes en Rionegro, sobre los principios fundamentales que viola este tipo de justicia; el principio del juez natural con la creación de los fiscales y Jueces Regionales, como funcionarios de primera instancia para investigar y juzgar respectivamente en los procesos por determinados delitos y la creación del Tribunal Nacional para conocer en segunda instancia de las sentencias proferidas por los Jueces Regionales.

Se ha violado el principio del Juez Natural a que tiene derecho toda persona a quien se le haya imputado la comisión de un delito y Juez Natural de acuerdo con la Constitución no son los Fiscales, los Jueces y Magistrados que la opinión pública ha dado en denominar sin rostro, porque permanecen en todo el ejercicio de sus funciones, sin identificación alguna dentro del proceso penal, completamente desconocidos sin posible acceso a ellos, y sin poderlos, por ello, siquiera recusar.

En segundo lugar atenta contra el Proceso Público, el artículo 29 de la Constitución Nacional, prescribe que "toda persona sindicada de un delito, tiene derecho a un proceso público, sin dilaciones indebidas" y de todo tiene menos de público el proceso que sigue ante dichos funcionarios. Es por el contrario un proceso más que secreto, ya que está proscrita la audiencia pública, la diligencia judicial caracterizada precisamente por la publicidad de los debates. Para sintetizar en esta justicia una persona puede llegar a hacer condenada hasta sesenta años de prisión, sin haber conocido el fiscal que lo investigó y lo acusó, ni al juez que lo condenó, ni a los Magistrados que confirmaron la sentencia condenatoria, ni a los peritos que rindieron un dictamen en su contra, ni a los testigos encapuchados que lo acusaron. Y desde luego, su defensor estaría en las mismas circunstancias legales de desconocimiento y de identidad para estas personas.

También desconoce el principio del Juez de la Causa, en dicha legislación no existe ninguna garantía para el procesado en cuanto al juez regional que deba conocer la causa en su contra, porque una vez en firme la resolución acusatoria el expediente pasa al Director Seccional quien a su gusto y capricho, escoge al juez a quien le asigna el conocimiento del proceso.

No hay entonces el tradicional reparto o sorteo de los expedientes sin influencia de nadie, lo que anticipa una garantía de imparcialidad y puede muy bien dentro de la justicia penal el que reparte, el Director Seccional escoger, por ejemplo a un juez de los que nosotros llamamos en el argot de los que trabajamos en el derecho penal, a jueces carceleros, a personas que les gusta es mantener al sindicado privado de su libertad.

Entonces al juez que más determinaciones tome en ese sentido, el Director Seccional, si realmente tiene algún interés en mostrar méritos, le reparte el expediente a quien él tenga la capacidad designar.

La prescripción según nuestra legislación, para la llamada justicia ordinaria. La prescripción de la acción penal y de la pena no se interrumpen por razones de la naturaleza del delito o de la calidad personal del procesado, aun por el hecho punible más depreciable por el crimen que haya conmovido más la conciencia pública hay lugar a la prescripción, porque sería injusta a todas luces que la justicia mantuviera esa especie de espada de Democles amenazando toda la existencia de un acusado si es que algún día pudiera reintegrarse al seno de su familia y la sociedad.

Pero resulta que estableciendo una odiosa discriminación ante la ley que debe ser general esta legislación de los fiscales y Jueces Regionales determina que el término de la prescripción se interrumpe con los delitos cuya competencia le están asignados.

La recusación: En cuanto a la recusación de los funcionarios de instrucción y de conocimiento existe la prohibición absoluta de hacerlo consagrando así una injustificada desigualdad como si pudiera ser suficiente garantía procesal, el impedimento que deberán declarar los funcionarios cuando sea esa la situación; como si alguna vez en toda la historia judicial de Colombia, algún

funcionario judicial se hubiera declarado impedido para seguir conociendo el respectivo proceso sobre la base de haber dejado vencer sin actuar los términos que la ley le señala al efecto.

Para no hablar sino de una de las diez causales de recusación que trae nuestro ordenamiento jurídico.

Para decirlo de una vez, lo que rige en Colombia en este momento está muchísimo más cerca del sistema inquisitivo que del acusatorio por la cual la Constitución del 91 sufrió su primer golpe en la Comisión Especial Legislativa que le aprobó al Gobierno todos los decretos dictados bajo el Estado de sitio de la Constitución de 1886.

Violan también el principio de la consulta esta antidemocrática e inconstitucional legislación no tuvo ninguna preocupación por los eventuales errores judiciales que se pudieran cometer con las sentencias condenatorias; óigame esta perla, si se dictaban de pronto en forma injusta y arbitraria y nadie las apelaba era asunto que no despertaba la preocupación del Estado; se satisfacía con que el sujeto de la acción penal recibiera una condena. En cambio, todas absolutamente todas las providencias favorables, alguna situación jurídica del proceso no permite que tenga ejecutoria material en la primera instancia ya que exige que todas sean consultadas prolongando de esta manera la incertidumbre sobre el fallo final y dejando *sub judice* muchas veces, hasta varios años, la conducta del acusado absuelto en primera instancia.

La controversia probatoria: En cuanto a la controversia el material probatorio que tiene lugar sólo en la etapa del juicio según se ordena en dicha legislación, constituye igualmente al principio constitucional de la igualdad ante la ley, lo mismo que al debido proceso según el cual, se establece el pleno derecho a controvertir las pruebas que se alleguen en contra del acusado, sin establecer limitaciones en cuanto a la etapa procesal que ello puede hacerse; esto, además, vulnera el derecho de defensa y atenta contra elementales postulados de equidad y de justicia; más grave resulta esta medida cuando en la práctica el principio de contradicción no funciona en la forma adecuada ya que no hay controversia directa entre la defensa y ningún funcionario de la justicia regional porque todo funciona a través de simples escritos por cuanto no hay debate oral ni audiencia pública.

Y en cuanto a las pruebas, la práctica de las pruebas está encomendada a empleados que carecen de la formación jurídica más elemental para orientar un proceso. Si quisiera una prueba fidedigna e incontrovertible el sistema absolutamente inquisitivo que predomina en esta legislación, es la prohibición de que los abogados de la defensa, participen en la recepción de las pruebas, ya que no se autoriza en su recepción, si no al representante del Ministerio Público, donde surge no sólo el enorme contrasentido de que las partes en el proceso puedan solicitar las prácticas de pruebas, cuando al mismo tiempo se les prohíbe hacer acto de presencia en la realización de los mismos.

Un ejemplo a lo dicho, es cuando se deja al arbitrio la Policía Judicial incorporar al proceso las pruebas, que ella estima pertinentes pudiendo entonces ocurrir que deje por fuera aquellas pruebas en favor del acusado como cuando en una diligencia de reconocimiento rueda de personas el testigo uno lo ha reconocido.

Es decir, pudiéramos abundar en muchos más argumentos que sobre todo tipo de principios y derechos que vulnera la justicia regional.

Acompañó con todo el sentimiento la propuesta hecha por el Representante Carlos Alonso Lucio, ojalá hoy la Cámara de Representantes, en esta sesión, tome una decisión histórica, de hacer público, de exigir, como principio, la publicidad en todo lo que tiene que ver con la justicia penal y con la justicia en nuestro país.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, para manifestar:

Señor Presidente, distinguidos colegas:

Defender la justicia sin rostro o Justicia Regional es un despropósito y un subabrupto para alguien que se respete, pero sí quiero aprovechar y rogarles que me regalen los minutos que les han regalado a mis anteceso-

res, para por lo menos dejar como un anhelo o como una esperanza, algunas precisiones generales sobre la justicia, porque no hemos hecho el debate sobre la justicia en Colombia aquí en la plenaria, y no lo vamos a poder hacer por la premura del tiempo; hubiese sido ideal hablar de la justicia.

Desafortunadamente, en el Proyecto Estatutario se quedan muchas cosas por fuera, no se legisla sobre nepotismo judicial, a fines del año pasado el periódico "El Tiempo" publicó las más aberrantes circunstancias de nepotismo judicial en las altas Cortes, en los tribunales, en las propias Fiscalías, con nombres y apellidos y ahí dejamos expósito ese proyecto de ley, para consagrar una inhabilidad porque el Congreso así lo quiso en hermenéutica judicial seguiremos con la Ley 153 de 1887 que es un monumento científico, pero desactualizado y no acomodamos a las nuevas prescripciones de interpretación que estableció la carta, en materia de facultades de derecho, tampoco se establecieron principios generales.

Y el concepto mismo de la justicia, es el concepto mismo de la Constitución, porque no sabemos hasta ahora qué Constitución tenemos, si es una Constitución axiológica para unos, si es una Constitución Kelseniana para otros, o es el famoso silogismo de la República ideal de que hablara un teórico; el reflejo de eso es precisamente este estatuto que tampoco tiene una orientación clara, porque no ha habido en Colombia una orientación clara de la justicia, y ahora mayormente dentro de los cánones constitucionales, pero en fin, como soy amigo del erolucionismo jurídico; el debido de las rupturas violentas, de los totalitarismos y creo que eso nos pasa a todos.

Estamos aquí para votar el estatuto pero diciendo unas cosas y buscando puntos de equilibrio para no caer en los extremos.

A mí, señor Fiscal, me ha llamado la atención la proverbial circunstancia de haber definido la justicia en el preámbulo, cosa que desde la historia de la humanidad no se había hecho.

Ni Platón, ni Aristóteles, ni Cristo pudieron definir la justicia.

Hans Kelsen en este libro que no resisto la tentación de leer, porque es muy corto. Dice qué es la justicia, en la introducción manifiesta lo siguiente:

Jesús de Nazaret al ser interrogado por el Gobernador Romano, admitió ser un rey, mas agregó: "para ésto he nacido y para ésto he venido al mundo, para dar testimonio de la verdad".

Pilato preguntó entonces, ¿qué es la verdad?

Es verdad, que el incrédulo romano no esperaba respuesta al interrogante. El justo de todos modos tampoco la dio, lo fundamental de su misión dice Kelsen, como rey mecánico no era dar testimonio de la verdad, Jesús había nacido para dar testimonio de la justicia, de esa justicia que deseaba se realizara en el Reino de Dios, y por esa justicia fue muerto en la Cruz.

De tal manera de la interrogación de Pilato, qué es la verdad y de la sangre del Crucificado surge otra pregunta de mayor importancia, pregunta para la humanidad ¿qué es la justicia?

No hubo pregunta alguna que haya sido planteada con más pasión, no hubo otra, por la que se haya derramado tanta sangre preciosa, ni tantas amargas lágrimas por ésta.

No hubo pregunta alguna acerca de la cuál hayan analizado con mayor profundidad los espíritus más ilustres desde Platón a Kant, no obstante, ahora como en todos, se carece de respuesta, tal vez se deba a que constituya una de esas preguntas respecto de las cuales resulta válido ese resignado saber, que no puede hallarse una respuesta definitiva, sólo cabe el esfuerzo por formularle mejor.

Escribí este libro y al final en dos renglones Hans Kelsen, uno de los juristas de origen judío más grandes que ha tenido la civilización occidental, concluye con lo siguiente:

Comencé este estudio con el interrogante ¿qué es la justicia?

Ahora, al llegar a su fin, me doy perfectamente cuenta que no lo he respondido, mi disculpa es que en este caso, me hallo en buena compañía, sería más que presunción de mi parte, hacerle creer a mis lectores, que puedo alcanzar aquello que no lograron los pensadores más grandes, en rigor yo no sé, ni puedo decir qué es la justicia, la justicia absoluta es el hermoso sueño de la humanidad. Debo conformarme con la justicia relativa, tan sólo puedo decir, qué es para mí la justicia, puesto que la ciencia es mi profesión y por lo tanto lo más importante de mi vida, "la justicia es para mí aquello bajo cuya protección puede florecer la ciencia y junto con la ciencia la verdad y la sinceridad".

Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

Por falta de una ubicación conceptual dentro de este estatuto estamos precisamente hablando de la justicia que no es justicia, la justicia secreta.

Si hubiéramos tenido una claridad conceptual teórico-filosófica, no estuviéramos hablando de esa justicia degradante y vergonzosa ante el mundo, pero que resulta hacer la historia ya la hizo Carlos Alonso Lucio, de cómo llegó esta justicia sin rostro a mala hora, por circunstancias objetivas del desarrollo social de nuestra nacionalidad, sobraría, voy simplemente a decir que esta justicia sin rostro, es justicia nacional socialista, de corte nacista o esa justicia que se practicó en la Unión Soviética en el época del Estado de Stalin Josepho en época de los Zares, o la de Benito Mussolini, pero no es justicia que esté marcada dentro de los cánones de derecho penal liberal, repugna a la formación filosófica de un hombre libre, decir que estoy de acuerdo con esa justicia.

Aristóteles decía que la virtud está en el término medio y he escuchado los argumentos en pro y en contra para desmontar la justicia secreta; ha dicho el Gobierno y la Fiscalía desmontarla bruscamente, es crearle un trastorno al país, desmontarla así de la noche a la mañana en una forma sorpresiva no es conveniente para los intereses de la Nación, ha dicho el señor Ministro de Justicia. Pero no la podemos dejar como está, tenemos que llegar a un punto intermedio dentro del verdadero concepto de justicia que aspiramos los hombres que en última lo sentimos y la vivimos y que se nos objetiviza todos los días ante la injusticia social.

A mí me parece, que en el momento en que se creó la justicia sin rostro, había ya, como se ha dicho, circunstancias dadas de orden objetivo; así como somos indefensos mortales los parlamentarios, fueron indefensos mortales los jueces que para uno son los semidioses, porque administran justicia; porque es un poder soberano inmenso de administrarle justicia a los hombres, y si pienso en ellos, ya ve que todos coincidimos que había que garantizarle la integridad física de ellos y de sus familias, no en vano en Italia se construyeron fortalezas para defender a los jueces, en las épocas aciagas de la mafia siciliana.

En Colombia en su momento tuvo una gran justificación, pero cada momento histórico crea sus propias condiciones para crear la norma jurídica y el buen legislador y el creador de derechos precisamente aquél que capta el fenómeno social en su momento y lo sabe interpretar; por eso el derecho no es petrificado, es evolucionista, por eso es que somos evolucionistas y somos Echandistas en la verdadera concepción filosófica del derecho.

Con sentido lógico más que jurídico, en nuestro país después de hacer el mal experimento de la justicia sin rostro, hemos llegado a conclusiones que terminan siendo ingenuas; pensar por ejemplo que dentro de la estrategia que tienen los delincuentes macros y micros, como se los quiera llamar, la delincuencia organizada y no organizada; pensar que ellos con ese poder inmenso que tienen, no saben quiénes son los jueces sin rostro, es una tontería, esa es una ingenuidad mayor decir que una persona que maneja una empresa criminal de dimensiones mundiales no sabe quién los va a juzgar, no sabe quién está al frente. Me parece que eso sí es exagerar en lo total y absurdamente ingenuo, ellos saben quiénes son sus

fiscales, quiénes son sus jueces para unos sus verdugos, para otros sus imparciales.

Tengo la seguridad señor Fiscal, tengo la convicción es que no los han querido asesinar; porque el manejo criminal, el manejo delictivo, las nuevas formas delictivas así lo han determinado, pero si hubieran querido asesinar ya últimamente, estoy hablando de los últimos años, no estoy hablando de la época del cartel de Medellín, perfectamente los liquidan con escoltas o sin escoltas, lo podrán hacer algún día, este Congreso masacrarlo, como quieren masacrarlo sobre todo cuando nos toca trabajar en estos ataúdes con ventanas, pero es la verdad señor Fiscal.

Me parece que lo que se ha hecho en el Senado de la República es progresista, ir desmontando la justicia secreta poco a poco; pero no estoy satisfecho y así lo he comunicado a mis colegas con la fórmula que se ha planteado de conciliación, del Senado con el Gobierno; allí se ha dicho que se nombre una Comisión, o perdón, que el Gobierno no habla de una comisión, que haga la evaluación a fines de este año sobre la conveniencia o inconveniencia de esa justicia, esa ya está hecha, ese juicio ya está hecho, sabemos que eso es inconveniente para no hablar de la violación de todos los derechos habidos y por haber de carácter fundamental, como lo acaban de explicar, pero dejarlo solamente al Gobierno; le aceptó esa propuesta al Senado de la República, tal vez si el doctor Humberto Martínez estuviera de Ministro de Justicia para esa época, pero eso es unilateral, hay organizaciones nacionales e internacionales que han venido hablando de este tema con pasión, que no sea el Gobierno que sea una Comisión Interinstitucional de mucha autoridad moral y jurídica y política; que sea la Comisión Andina de Juristas que ha producido documentos importantes en contra de la justicia sin rostro; que sea la Defensoría del Pueblo que ha expresado profundas y severas reservas sobre la materia, que sea la Procuraduría General de la Nación y que sea el Congreso de la República, que también ha cuestionado esta justicia sin rostro con vehemencia; con mucha vehemencia y también con mucha osadía. Pero hay más, se reduce, según la propuesta la administración de justicia secreta, a ciertos delitos, que me preocupa, no voy a hablar del narcotráfico, ni del terrorismo, dice la propuesta y los delitos contra la seguridad pública, ya no se dice ni siquiera los delitos contra el Estado, contra la estabilidad institucional contra la seguridad del Estado; la asonada, la rebelión, la sedición qué sé yo, cuáles son los delitos contra la Seguridad Pública que va a seguir conociendo la justicia secreta; ese bien jurídico tutelado de la seguridad pública es muy amplio, además no le encuentro decoro penal estructurado como tal, para decir estos son los delitos pero *verbi gratia* una asonada, vamos a un motín, vamos a ejercer el derecho sagrado de la insurrección ciudadana contra la fijación injusta de unos servicios públicos, y resulta que esa asonada atenta contra la seguridad pública y por ir con mis amigos que participan de mi ideología política a protestarle al Alcalde de mi pueblo, tengo que ser procesado al otro día por la justicia secreta sin garantía alguna, de carácter procesal.

Debe, en consecuencia, quedar sumamente claro y delimitado que delitos contra la seguridad pública va a seguir conociendo la justicia sin rostro.

Señor Presidente, señor Ministro de Justicia, dejar ese término hasta el año 2000, hasta el año 2002, para presumir de antemano que solamente a partir de esa fecha se puede desmontar la justicia secreta, a demorar pero le ruego la benevolencia a la Cámara que me regale cinco minutos más apelándole la decisión al señor Presidente, porque lo que estoy diciendo es muy importante y no me voy a demorar más de cinco minutos.

A partir del supuesto apriorístico, obviamente, en que en el año 2002, no va a haber narcotraficantes, no va a haber terrorismo, no va a haber guerrilleros, no va a haber gente que delinca, ahí deseo o aspiro tener ese poder de adivinación para poder presumir que la felicidad por el pueblo colombiano, va a llegar a ese año 2002.

Pudieron haber colocado el 2010, o el 2020, o 1999, eso es muy caprichoso y muy subjetivo, ese término señor Ministro y usted tiene que aceptar, tenemos que acortarlo.

Así como estamos acortando la revisión de la ejecución de esa justicia secreta que como política criminal es funesta, así mismo debemos acortar ese período, porque es que en derecho, hay períodos transitorios que por ser tan amplios se vuelven indefinidos y, señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ¿usted qué le va a dejar a sus hijos en el año 2002 cuando esté jubilado por la Corte? Y otro tanto nos ocurriría a nosotros sin saber si nos van a jubilar o no nos van a jubilar. Pero qué país le vamos a dejar en el año 2002 a nuestros hijos, cómo vamos a suponer anticipadamente que las condiciones objetivas, sociales, económicas, que se van a dar cuando esto es dinámico, ojalá en ese año ocurra eso; pero lo que no podemos es delegar un poder que tenemos a términos indefinidos pasando ya al otro siglo, que nos pongamos de acuerdo señor Ministro en estas cosas.

Primero: Que no sea el Gobierno el que haga esa evaluación, sino una comisión de mucho respeto.

Segundo: Que acortemos el término para que se finiquite esta vergüenza ante el mundo.

Y la última cosa que quiero tocar, señores Representantes, es un aspecto de carácter reglamentario importantísimo, desafortunadamente esta propuesta de la publicidad que hace mi admirado y directo amigo Carlos Alonso Lucio, se la hice en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, por parte del doctor Roberto Gerlein y fue negada.

El artículo 177 del Reglamento Interno del Congreso dice "propuestas negadas o artículos negados en las Comisiones, no se puede revivir en las plenarios; para eso está el recurso de apelación de la comisión a la plenaria", allí tenemos un inconveniente de carácter reglamentario que puede incidir en la validez de la ley.

Propuesta final, conclusión final, señor Ministro, que se nombre una subcomisión para que redactemos un mejor artículo, mucho más serio, mucho más vigente que capte este sentimiento nacional e internacional para que podamos desmontar la justicia sin rostro en Colombia.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro, para expresar:

Señor Presidente: Estamos discutiendo una propuesta del honorable Representante Carlos Alonso Lucio, que tiende a aplicar un principio fundamental del derecho criminal; y el derecho general en su parte procedimental como es la publicidad de las actuaciones, tanto materiales como de sus funcionarios, y después de aprobarse o negarse esta proposición, entraremos a estudiar los alcances del artículo 11 y especialmente lo consagrado en su párrafo transitorio final al igual que está consagrado en el artículo 130 del proyecto.

Personalmente quiero respaldar la propuesta presentada e identificarme con las muy juiciosas apreciaciones hechas por el doctor Darío Martínez, que demuestran como es cierto señor Ministro de Justicia, que la justicia sin rostro, la justicia del ku-klux-klan que existe en Colombia no ha tenido ninguna operatividad en el territorio nacional, además de los antecedentes que ha señalado mi colega Carlos Alonso Lucio y lo que ha expresado filosóficamente el doctor Darío Martínez, sería bueno decirle con todo respeto al señor Fiscal General de la Nación, y al señor Ministro de Justicia y al Gobierno Nacional en general que esta justicia sin rostro no ha identificado el clamor de toda la comunidad, fue producto de una anarquía jurídica como el resultado del estado de sitio imperativo en Colombia desde el año 84, a través de una serie de leyes que buscaban estabilizar la seguridad nacional, y equivocadamente el Gobierno Nacional creyó que haciendo la justicia más efectiva a través de los jueces sin rostro íbamos a eliminar los altos índices de criminalidad en el país.

Y la evaluación señor Ministro de Justicia, que entrega la Oficina de Investigaciones Sociojurídicas y de Prevención del Delito, adscrita al Ministerio de Justicia nos señala todo lo contrario. En un primer estudio hecho

en el año 90, de dos mil seiscientos cuarenta y ocho procesos que se adelantaban por la moralidad de los jueces regionales, quinientos treinta procesos se encontraban sin sentencia; de trescientos once reclusos en las cárceles colombianas 23 apenas estaban condenados y 288 eran sindicados sin ninguna condena. A través de los mecanismos de la primera y segunda instancia los procesos que llegaban al Tribunal Nacional nos permitían señalar que el 69% eran delitos que se referían a la fabricación y tráfico de armas, y el 15% oíase bien señor Ministro de Justicia, datos de su despacho apenas se referían a delitos de terrorismo y delitos con fines terroristas.

Quiero decirles a los honorables Representantes que la justicia sin rostro no ha cumplido su cometido, de la evaluación, su análisis y sus proyecciones podemos decir que los objetivos que se buscaban a través del Estatuto para la Defensa de la Democracia basado en esa tesis de la seguridad nacional, era restablecer el orden público en Colombia y la disminución de los delitos que hacían referencia directa para atentar la estabilidad del Estado y hoy y todos los días, hoy por hoy, vemos que es contrario al objetivo que se estaba persiguiendo a través de los jueces regionales. Diría señor Presidente, que de pronto podríamos justificar la justicia sin rostro antes de la Constituyente del 91, pero aquí después de que se formularan los principios fundamentales y rectores de la Constitución del 91, nuestra Carta Política, la del 91, la que fue aprobada en la Asamblea Nacional Constituyente, determinó que la dignidad humana era el pilar fundamental en que se basaban las instituciones nacionales; sobre ella se edificaría todo el proceso Constitucional de la Nación, sobre los principios de la dignificación humana debía el Estado, su Gobierno, la Nación, toda la nacionalidad ejercer unos principios tutelares que regularan la dignificación del hombre en todas sus manifestaciones y el derecho penal como bien lo dijera el doctor Darío Martínez, la política criminal en el mundo entero, la de avanzada, aquella a la cual nosotros pertenecemos como es la política italiana, en materia penal, es una política que defiende en su esencia a la personalidad, defiende en su esencia, al ser humano, ¿pero qué está ocurriendo en Colombia, con esa política criminal del ku-klux-klan como bien lo decía el doctor Carlos Alonso Lucio? donde esa justicia sin rostro ha servido para golpear a las gentes con escasos recursos económicos, a aquellos sindicados, que no tienen la mínima posibilidad de tener un buen abogado, para que acuda a los estrados de las secretarías comunes, de los juzgados regionales a elevar la vocería de su propia defensa y bien se anotó aquí, por alguno de los oradores, que esa justicia sin rostro ha servido para macartizar incluso al Gobierno Nacional, ha servido para que la prensa, los grandes noticieros se burlen igualmente de los abogados litigantes en toda la geografía nacional. Cuando se habla del narcotráfico en Colombia, cuando se habla de la guerrilla en nuestro país, se dice que los abogados que acuden en su defensa son cómplices de sus propias actuaciones, entonces cabría extender este interrogante, a aquellos médicos que por el juramento de Hipócrates, que tienen que hacer y estar en la obligación de atender a guerrilleros y narcotraficantes, a aquellos ingenieros y constructores que edifican las grandes propiedades de estos mismos personajes, a aquellos contadores que les ayudan a evadir los impuestos ante las oficinas del Estado y de la República de Colombia. Creo señor Presidente, que llegó el momento para que la honorable Cámara de Representantes, le dé una lección de dignidad al pueblo nacional y podamos determinar una definición histórica en cuanto a la existencia de los jueces sin rostro. De verdad no me preocupa lo que dijera ayer el honorable Representante el doctor Emilio Martínez, que estamos obrando con sumo criterio, de acuerdo a nuestras formaciones jurídicas y profesionales defendiendo lo que han sido nuestras tesis en el ejercicio del derecho penal y de la política criminal en Colombia, y estamos convencidos señor Presidente, que el Congreso de la República y especialmente la Cámara de Representantes, no puede entrar a negociar fórmulas intermedias con el Gobierno Nacional para buscar la benevolencia o el sentido positivo de éstas normas objetivas que regulan la justicia en

Colombia; señor Fiscal General de la Nación, el artículo 5º del Código Penal Colombiano, ha proscrito desde mucho tiempo atrás, la justicia objetiva en este país y la justicia sin rostro es un ejemplo desmesurado de lo que es la justicia objetiva en un país que está desconociendo los pilares fundamentales en que descansa el Derecho Procesal Penal y en que descansan igualmente los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales en nuestro país. Acabamos señor Presidente, de aprobar el artículo décimo y de pronto los ponentes y quienes estamos interesados en la defensa en términos generales del Proyecto de Ley Estatutario de la Administración de Justicia, acabamos de aprobar en su artículo décimo, la violación de los principios de que trata el presente título y los demás consagrados en la Constitución Política, en los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y en la ley en el curso de una actuación procesal por parte de un funcionario o empleado judicial; constituye causal de mala conducta, etc. Quiero decirle señor Presidente, que nuestro país adoptó desde el año de 1948, en la Carta de los Derechos Humanos la defensa de estos derechos y entre ellos se encuentra el debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia y la garantía, el derecho a la publicidad en los procesos que no tengan reserva de Estado, o soberanía nacional y aquí el Congreso y el Gobierno, si vamos a darle vigencia a la justicia sin rostro estaremos violando, los principios fundamentales que regulan estas normas procesales en el mundo entero. Señor Presidente, hace pocos días a través del famoso expediente 8.000 se puso en tela de juicio al señor Procurador General de la Nación, y después escuchamos por la radio y observábamos por los noticieros que el fiscal que estaba adelantando esa investigación contra el señor Procurador General de la Nación, había sido un empleado del hoy Procurador y que lo había involucrado en el proceso por estar obrando con retaliación frente al doctor Orlando Vásquez Velásquez, pero el señor Procurador pudo tener él la feliz instancia de conocer quién lo estaba juzgando, quién lo estaba investigando. Pero a través de la justicia sin rostro quienes ejercen el Derecho Penal y Procesal de manera ordinaria, no pueden igualmente darle cabal cumplimiento a ese principio universal del impedimento y la recusación, quién va a saber que mañana cuando se lance una investigación contra cualquiera de nosotros; porque nadie está exento de ello no tenga la posibilidad de poder recusar a quien lo está investigando porque según la justicia sin rostro estamos en el derecho forzado en la ley de fuerza que se nos quiere imponer, para que estos principios tutelares de la justicia en Colombia sean violados desde el Gobierno y desde las altas esferas que aplican la justicia en el país. Quiero decirle al señor Ministro de Justicia que estamos de acuerdo con el Proyecto de Reforma Estatutaria, que lo apoyamos en sus lineamientos generales, pero que no podemos seguir aceptando una justicia que va en menoscabo de la dignidad nacional, frente a esa tesis de la seguridad nacional, han tenido ustedes la facultad a través de los decretos de conmoción interior para fortalecer las penas, igualmente para acabar con los cultivos. De otra manera tienen todos los instrumentos legales para hacer más efectiva la justicia en Colombia, pero desmontemos desde ahora una justicia que no va a pasar a la historia, sino como obsecuente al yugo de unas prebendas del Norte, que quieren exigir como condición para seguir su colaboración en este país, que se mantenga por encima de los principios que hemos venido señalando. Dejo constancia señor Presidente, y entiéndamelo señor Ministro, que lo hago de la mejor manera, mi voto en contra a ese parágrafo final del artículo 11 cuando empiece a discutirse y le doy mi voto favorable a la propuesta presentada por el honorable Representante Carlos Alonso Lucio y pido entonces que una vez se llegue a la votación del articulado se ordene la rectificación correspondiente. Señor Presidente, muchas gracias.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para manifestar:

Señor Presidente, honorables Representantes: Quiero hacer una presentación con relación a este tema, al que nos ha invitado con su rica dialéctica el doctor Carlos

Alonso Lucio, que me parece, para decirlo de una manera clara, contundente, de manera preliminar, que es de la más clara estirpe democrática. Nada más legítimo, nada más importante, que sea en el foro de la democracia en el Congreso de la República donde puedan debatir ampliamente todos estos temas que dicen tener relación con los derechos más esenciales de los ciudadanos, no participo de la idea de quienes piensan que estos temas no son del dominio ni deben ser del dominio del Congreso de la República, por eso no estoy dispuesto a permitir que en este debate que con tanta altura, el Congreso de la República me ha acompañado a lo largo de los últimos 10 meses, para ofrecerles a los colombianos algo que se está reclamando en cada una de las esquinas y de los rincones de Colombia, una justicia pronta y cumplida, pueda llegarse a satanizar bajo el supuesto de que ningún colombiano que representa aquí, por el voto popular de sus conciudadanos, a la democracia participativa y a la democracia representativa, no pueda plantear o no pueda proponer temas de esta naturaleza, bienvenido entonces este debate al seno de la Cámara de Representantes. A partir de esta primera idea, que trata de evitar que el país se siga dividiendo entre buenos y malos, que se siga macartizando el país cuando más está reclamando la Unidad Nacional. Quisiera decirles que no hemos hecho concesiones, ni transacciones, cuando en el curso del debate en el Senado de la República, he invitado al Congreso a esa instancia congresional; para invitarlos a que hagamos un estudio de carácter científico apoyado en las más claras nociones y principios de la ideología liberal para discutir, si ésta es o no una justicia que le convenga o no a los intereses de la República, pero lo que no podemos es en torno a este debate, precipitar decisiones de la justicia regional cuando estamos definiendo una estructura general de la administración de justicia. Para decir que la justicia regional debe durar no hasta el año 2002 sino hasta el 2001, hasta el 1999, que son buenas o malas las justicias con rostro, o sin rostro, para estos, o para aquellos delitos, que está funcionando bien cualitativa o cuantitativamente, o está funcionando muy mal la justicia regional; cuando no tenemos la suficiente ilustración, para avanzar en este debate, por esta razón es que hemos estado muy preocupados desde el Gobierno, en hacer un diagnóstico científico, que nos permita a las partes interesadas, al Congreso, a la sociedad civil, a los operadores del derecho en la calle, que tienen también cosas que decir sobre este tema y por supuesto al Gobierno, para conducir de una manera lógica y adecuada, este debate, que debe darse tarde, que más temprano que tarde en el seno del Congreso de la República, con el acopio de información científica, técnica que estamos preparando para ese debate.

En el Código de Procedimiento Penal, se dispuso que en el año 2002 se extinguiría la competencia de la justicia regional, y dice el artículo 2º transitorio del Código Procedimiento Penal, que al cabo de los primeros cinco años habrá de presentarse por parte del Gobierno Nacional un informe al Congreso de la República, precisamente para que se de cabida al análisis en términos de conveniencia y en términos de desarrollo de los resultados de esa justicia regional, para que si así en su sabiduría el Congreso Nacional lo estima conveniente anticipe el término que estableció el Código de Procedimiento Penal.

Pero ese estudio que necesitamos para abordar de una manera objetiva este debate con todos los elementos de juicio, debe tener por supuesto los elementos de investigación sociológica de los cuales hoy carecemos y de los elementos de investigación estadística cuantitativa que nos permita hacer un debate realmente profundo sobre la materia.

En esa materia quiero decirles que hemos venido avanzando y hemos contratado un amplio estudio en el que han tomado participación no solamente las plumas del Gobierno para que entonces no quiera tratarse de estigmatizar el carácter científico y objetivo como venimos avanzando en el estudio de este tema.

Aquí han tenido participación instituciones del Estado como la Procuraduría General de la Nación, que ha participado en los debates y en los talleres de trabajo que

estamos realizando sobre la materia, cuya posición a nivel de opinión pública es suficientemente clara que invita a desarrollar un desmonte mucho más rápido del que está establecido en el Código de Procedimiento Penal, han tenido participación los abogados litigantes, hay representación de la sociedad civil en esos talleres que venimos realizando, y por supuesto de las restantes autoridades de la jurisdicción, como el Tribunal Nacional, los jueces regionales, los fiscales regionales y por supuesto las altas dignidades de la cúpula judicial.

Ese estudio avanza y es el que me ha permitido manifestarle al Senado de la República, que no vamos a traerlo como lo dice el Código de Procedimiento Penal en 1997; cuando aquí se ha dicho en el Senado de la República, que estamos dispuestos a adoptarlo prontamente, lo hemos hecho con la suficiencia de términos para que este debate pueda conducirse con los suficientes elementos de juicio que todos requerimos para tomar la decisión que más convenga a los intereses de la Nación.

No se ha propuesto honorable Representante Darío Martínez, que sea en el mes de agosto, por la simple razón de que debo tenerlo en el debate de la ley estatutaria, saben ustedes muy bien que por el trámite constitucional de esta ley, este proyecto de ley está sujeto al control jurisdiccional previo de la Corte Constitucional de nuestro país; eso implica que se requerirán cumplir los términos necesarios previos a su sanción, lo que impediría que en cualquier caso antes del mes de octubre, que es la fecha que casualmente se ha previsto en la iniciativa que ha sido aprobada por el Senado de la República, el Gobierno está en la obligación de presentarle ese estudio al Congreso de la República.

Y está bien que el Congreso anticipe el término, si así lo estima y está bien que el Congreso le disponga al Gobierno ésta como una función deber legal de presentarle al Congreso de la República este estudio. Cómo quisiera, como demócrata honorable Representante Darío Martínez, que fuera también el propio Congreso de la República con una capacidad instalada de investigación y de estudio sociojurídico, quien fuera quien hiciera el estudio correspondiente y lo presentara de manera complementaria, para análisis del tema en el Congreso Nacional, pero lamentablemente y esa es una circunstancia de la cual tenemos que dolernos todos los ciudadanos demócratas. El Congreso de la República hasta la fecha ha carecido de la suficiente capacidad logística para desarrollar esos estudios, por eso hemos querido involucrar en este proceso a todas las partes interesadas, este estudio honorables Representantes, les reitero no se está escribiendo con la pluma oficial, sino pluma democrática de todas las agencias, de todas las partes y de todas las autoridades que tienen que aportar y que tienen que decir algo sobre el particular, y se va a discutir en el Congreso de la República, para legitimar el alcance democrático de las decisiones que deban adoptarse sobre el particular. Por esa razón, quiero insistir ante la honorable Cámara de Representantes que hagamos un espacio en el tiempo; estamos terminando este estudio, he traído los primeros recortes preliminares de la investigación y debo reconocer que es un estudio bastante objetivo y profundo; les invito no es a que hagamos este debate a las carreras, a las volandas en medio de esta situación de intimidación por el tiempo solamente, que nos dice que hasta el 20 de junio de 1995, este esfuerzo del Congreso de la República para dotar al país de una estructura racional para que opere la Rama Judicial será suficiente o de lo contrario habremos perdido esta oportunidad de renovar institucional y estructuralmente al aparato de la justicia en Colombia.

Les estoy pidiendo en consecuencia que no hagamos el debate a las volandas o a las carreras en estos dos o tres días que podemos tener, sino que lo aplacemos por tres o cuatro meses a lo sumo, porque aquí va a estar el estudio y no va a estar en el mes de octubre como se cree, va a estar mucho antes porque estoy en condiciones de informarles que al comenzar la legislatura de 1995, estará para el conocimiento de todo el Congreso de la República, los resultados preliminares, que dan cuenta de múltiples debilidades que tiene hoy por hoy la justicia regional, de múltiples fortalezas y de las acciones que deberían se-

guirse hacia futuro, pero por su carácter preliminar y por el contenido científico que queremos darle a este debate y a este análisis es que no me anticipo a entregarles estos primeros informes o estos primeros resultados.

El primero de ellos que ya concluyó, porque no conozco ninguno otro, que fue elaborado para el Consejo Superior de la Judicatura para el mes de julio de 1994, da cuenta y razón de informes meramente cuantitativos, que no son, pienso, los que más interesan en este momento al Congreso de la República. No sé, resultaría suficiente decirle a la Cámara de Representantes que la justicia regional en este momento se presenta con unos altos indicadores de productividad de acuerdo con este estudio que ha sido aportado por el Consejo Superior de la Judicatura. Esta justicia a diferencia de la justicia regional aventaja a la otra, de tal suerte, la terminación por sentencia de los procesos es en este momento del 77% y no por la terminación anormal del proceso, en el 22% de los casos. Es a partir de estos estudios que nos deben permitir indicar que no tenemos los elementos de juicio suficientes para decir que es una justicia incompetente, que es una justicia ineficaz, porque hay otros elementos objetivos, científicos que parecieran decir todo lo contrario. Como el estudio que hizo el Procurador General de la Nación, como el estudio que contrató el Ministerio de Justicia, según el cual analizado del mes de noviembre de 1993, al mes de junio de 1994, el tema de la justicia regional le permitió arrojar un balance altamente positivo al país, como quiera que de 1.060 casos que fueron estudiados en ese período, 700 hubo sentencia condenatoria, y hay más de 1.160 condenados por la justicia regional, en un período de tiempo de siete o de ocho meses solamente se produjo en el país más del 10% de los condenados que en este momento tiene el sistema penitenciario y carcelario de Colombia, luego no hay tal que podamos decir, gratuitamente que esta es una justicia ineficaz, que podamos hacer cuestionamientos como liberales que somos a las formulaciones procesales como ha sido instituida, es otra cosa, pero no podemos gratuita y generosamente empezar a utilizar cifras cuando las que provee la Procuraduría, las que provee el Consejo Superior de la Judicatura y las que provee el Gobierno Nacional dicen otra cosa y dan cuenta de otro nivel de productividad en la justicia.

Los invito muy sinceramente y estoy dispuesto a enfrentar ese debate a que lo aplacemos por el término suficiente los dos o tres meses, que sean necesarios para que ustedes tengan oportunidad de conocer ese estudio, y los que sobrevengan a él, los que puedan aportar si se quiere el Congreso y la Asociación Andina de Juristas, la Comisión Andina de Juristas, o cualquier otra organización de la sociedad civil colombiana, para que avancemos de manera profunda y honda en este debate, no aplazarlo lo estoy diciendo con sentido de responsabilidad y no puedo pedirle sino al Congreso que obre en estas materias con el sentido de grandeza y de responsabilidad que siempre le ha acompañado.

Para servir con lealtad a la bondad con que ustedes me han aceptado desde siempre en este recinto, quiero decirle al doctor Carlos Alonso Lucio, que su propuesta con relación a la publicidad, al principio de publicidad, la administración de justicia, es un servicio público, como tal todas sus actuaciones serán públicas y quienes intervengan como sujetos procesales deben consignar su identidad, no logra el propósito que usted persigue.

Usted ha dicho aquí que desenmascarar, desencapuchar para utilizar un término que se ha venido acuñando de manera despreciable y despectiva para referirse a otros personajes de la vida pública nacional, que como nosotros somos servidores públicos, no sirve porque debo decirle por lealtad en este debate procesal que si usted incluye este artículo en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia no logrará su cometido, de que los sujetos procesales conozcan todos la identidad de los jueces o de los fiscales. Tal vez podría, simplemente asumir una actitud pasiva y decirles a ustedes estoy de acuerdo que se incluya el artículo, y lo que quiere el Representante Carlos Lucio, no habrá logrado su cumplimiento efectivo, ¿por qué razón? porque en los términos del Código de Procedimiento Penal, señor Representan-

te, todos los sujetos procesales consignan su identidad, quiero decirle que de acuerdo con el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, las providencias que dicte el Tribunal Nacional, los jueces regionales o los fiscales delegados ante éstos, deberán ser suscritas por ellos, luego es claro que en los términos de su proposición están consignando su identidad en el proceso, no obstante se agregarán al expediente en copia autenticada y el original se guardará con las seguridades del caso. Es evidente que con éste mecanismo no se garantizaría si usted pretende que las partes conozcan la identidad del fiscal o del juez, tampoco quiero refugiarme en el artículo 177, para decirle que ese mismo texto fue llevado a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara por el Senador Roberto Gerlein, primero en la Comisión del Senado de la República y luego en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara y fue negado en los debates correspondientes. Lo que hace a términos del artículo 177, que reglamentariamente no puede ser considerado por las plenarias por no haber sido apelada la decisión por parte del correspondiente proponente, o por parte de algunos de los honorables Representantes y Senadores que allí asistieron.

Con la lealtad que me caracteriza quiero invitarlo a usted honorable Representante, que si Dios nos da la vida y licencia sea en este mismo recinto donde con todos los elementos de juicio podamos hacer el debate correspondiente, lo que no podría permitir es que de manera prematura y en condiciones cada vez más difíciles como la que está viviendo en este momento el país, pudiésemos terminar de una manera aventurada la existencia de la justicia regional.

Eso nos correspondería a la responsabilidad que nos han confiado a todos los colombianos. Debo decirles y deben tener ustedes razones para creerme porque siempre he actuado con nobleza y lealtad en el Congreso, que las condiciones de intimidación en que se continúa desarrollando la justicia en Colombia, no han cambiado sustancialmente.

El Ministerio de Justicia preside el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y ustedes no saben la angustia, el desespero como recibimos a diario las llamadas de cientos de funcionarios judiciales, que están reclamando un mecanismo de apoyo para que la libertad de la justicia no se coarte en Colombia.

Quiero acompañarlo en el debate, pero como homenaje a esos servidores públicos, que también le quieren servir al país como ustedes, le estoy pidiendo que aborremos el debate con todos los elementos de juicio que requerimos en este momento.

Muchas gracias Presidente, muchas gracias honorables Representantes.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, para aludir:

Señor Presidente: Me quedo atónita con lo que acaba de decir el señor Ministro de Justicia, soy primípara en la Cámara de Representantes, pero en Sesiones Conjuntas, la Comisión Sexta discutió la Ley de Televisión y la Cámara en pleno participó en la Ley de Televisión y reformamos en Cámara en pleno artículos y en Cámara en pleno rechazamos artículos.

Se discutió en la Comisión Sexta la Ley de la Cultura, aquí se sumaron párrafos, se quitaron artículos, en la plenaria.

Entonces si lo que deciden las Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara, no se puede aquí debatir, entonces apague y vámonos compañeros, que se salga así la Ley de la Justicia, porque fue aprobada en las Comisiones Primeras Conjuntas.

Gracias señor Presidente.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alonso Lucio López, para aducir lo siguiente:

Me parece muy interesante y muy importante la altura con que el Ministro de Justicia defiende la justicia sin rostro.

Pero yo le hago varias observaciones; me parece mucho más Néstor Humberto Martínez con formación de

superintendente que Néstor Humberto Martínez con formación de Ministro de Justicia, porque lo que nos está pidiendo es que le dejemos estudiar un poco, a ver si podemos anexar datos y estadísticas a un problema que es profundamente conceptual.

El hecho de que el Ministerio de Justicia, no haya realizado lo que él denomina un estudio científico, técnico, grandísimo, no quiere decir que no lo hayamos estudiado señor Ministro.

Decir la única autoridad y la última palabra en materia de justicia no es tampoco el Ministerio de Justicia, existen otros estudios y me parece que hay elementos que faltan a la verdad, tengo entre comillas observaciones del doctor Orlando Vásquez Velásquez, Procurador General de la Nación, en que él critica la justicia secreta, y no soy el único congresista o Representante a la Cámara, que conoce de las profundas y serias críticas del Procurador General a esta justicia.

No entiendo cómo en la respuesta, el Ministro lo único que busca es tiempo; y está pidiendo que le demos tres o cuatro meses a una justicia que lleva siete años, Ministro, es que no estamos hablando de evaluar algo que nació anteayer y resulta que con una cantidad de palabras como científico, técnico, profundidad, vamos a desvirtuar unos análisis de juristas, de abogados litigantes, de organizaciones de derechos humanos internacionales.

Permítame señor Ministro, le leo y otra gente que ya ha hecho estudios, si estuviera hablando el Ministro que hay que hacer la primera evaluación de la justicia regional, estaríamos diciéndole bueno, tiene razón el Ministro, evaluémosla; pero por Dios mire, hace cuatro años fui miembro de la Comisión Especial Legislativa y allí se dio un primer debate, cómo me va a decir que nunca se ha pensado en la justicia regional, Ministro.

Eso no tiene ninguna presentación o lo que está diciendo es que tiene que hacer el estudio el Ministerio, para poder atreverse a dar una opinión, miremos la Organización Andina de Juristas, dice: "justicia e impunidad". Equivocada orientación de la administración de justicia. Dice "uno de los problemas que afecta la administración de justicia es la larga tradición de menosprecio de los conflictos ordinarios de los ciudadanos y de tratamiento de los graves desafíos de orden público, mediante la restricción de garantías judiciales".

Si a esto le sumamos otro organismo del Estado, no sé si es que el Ministro no le cree, a Planeación Nacional cuando dice que el 97% de los homicidios en Colombia quedan impunes; no venga a decir que la justicia regional ha sido sumamente eficiente y que ha sido la panacea; y que la justicia regional ha sido un instrumento fundamental de la lucha contra la impunidad y contra el delito en Colombia, porque eso es mentira.

Por los resultados lo vemos Ministro, es que no es una cifra mía, es que lo dice Planeación Nacional, el 97% de los homicidios en el país están en la impunidad y eso corresponde a esa justicia secreta y corresponde al aparato general de la justicia, a ver lo que plantea el doctor Néstor Humberto Martínez tiene toda la razón, es decir, estamos sacrificando una serie de principios democráticos, fundamentales, estamos sacrificando el Estado de Derecho mismo, estamos sacrificando lo que la civilización ha avanzado en materia de derechos humanos y derechos procesales, a cambio de un resultado que es irrisorio, porque es que el resultado, los únicos, no tenemos que verlo exclusivamente en las encuestas y las estadísticas que el Ministro pretende que esperemos para tomar una decisión de principios democráticos.

Realmente no entiendo por qué, se aferran a defender una justicia, que es profundamente inconstitucional, antidemocrática y no solamente eso, sino una justicia profundamente ineficiente, pareciera que hubiera más bien unos compromisos internacionales, ineludibles, de justicia secreta en relación, no sé con un pacto con el señor Helms y tenemos que garantizarle que el próximo 6 de febrero que fue hasta cuando él nos dio permiso de medio pensar en Colombia, tengamos que cumplirle. Pero sí no creo que cuando estemos hablando del Estatuto de Justicia en Colombia, tengamos que tener a Helms metido en la cabeza; entre otras cosas, porque cuando hay

un Estatuto de Justicia, la primera preocupación que tiene que haber es si la justicia va a ser justa y todas las opiniones de los demócratas; del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de montones de personas que hemos estudiado el tema de la justicia regional; dice aquí el doctor Pablo Victoria, que también de la cúpula militar, lo siento, eso no tiene ninguna presentación, además nadie está haciendo el planteamiento de lo que estamos formulando en esta proposición no es mucho menos de coger la jurisdicción regional y tirarla a la caneca de la noche a la mañana, creando un caos en la justicia colombiana, lo que estamos diciendo es empecemos por desencapucharla, porque sí hay que desencapucharla.

Y esperamos el estudio genial, científico, técnico, modernísimo hecho por los grandes genios del Ministerio de Justicia, para ver cómo avanzamos en un proceso normal y armónico de normalización de esa justicia en el conjunto del régimen judicial del país.

¿Cuál es el problema? Es que hemos visto fotografías en Semana y en los periódicos, de fiscales sin rostro, hablando con los delincuentes, sin capucha y sin nada. Entonces, es decir, lo que estamos planteando, no le digamos más mentiras al país, sencillamente entre más pública y más clara sea la justicia, más democrática y más justa es; ese es el principio que estamos defendiendo a fondo.

Y me parece que por parte de la Cámara de Representantes sí debería haber hoy un ejemplo de democracia y de independencia para el país.

Quiero también referirme a lo que dice el Ministro de Justicia, la proposición presentada por mí, no traería las consecuencias que pretende, el Ministro de Justicia lee la tercera parte de la propuesta.

El dice que la parte que plantean quienes intervengan como sujetos procesales deben consignar su identidad, sería inocuo, en tanto no tendría consecuencias porque existen unos artículos del Código de Procedimiento que establecen que aun en la justicia actual deben consignar su identidad, pero se le olvidó leer este otro que dice: "El principio de publicidad. La administración de justicia es un servicio público y como tal todas sus actuaciones son públicas". Todas es decir, que esas consignaciones de identidad que hoy son clandestinas, se harán como todas las actuaciones de ese servicio público, que es la justicia, se harán también públicas y por lo tanto sí tendrían la consecuencia de desclandestinizar y meter en un proceso de rehabilitación y normalización la política criminal y la justicia penal en Colombia.

Y en tercer lugar lo relativo al tema de las dificultades que se presentarían con el Reglamento del Congreso, en tanto dicha proposición fue derrotada en las Comisiones Primeras Conjuntas; quiero decirle lo siguiente:

No nos metamos leguleyadas que no tienen sentido, porque todos sabemos que si de leguleyadas; habláramos y concluyéramos, tendríamos en problema un montón de leyes entre ellas ésta, por razones obvias para todos, o sea, que hagamos un debate con altura y contranquilidad, que si trata de la redacción de un artículo, lo redactamos, si quiere eso no es sino traer un diccionario de sinónimos, cambiarle dos palabras y vamos habilitando el proyecto; no estamos discutiendo un problema procedimental, lo que estamos hablando es de un problema de principios de justicia, que repito, no deben someterse a la consideración de un estudio de la Superintendencia de Justicia y del Ministerio de Justicia y del Derecho, que tiene como responsabilidad entre otras cosas promover el desarrollo democrático de la Constitución aplicado a la justicia.

Por lo tanto, digo no le demos el tiempo, desencapuchemos ya esta justicia, quitémosle ese elemento violatorio de los Derechos Humanos; todos los días de montones, de cientos de miles de personas humildes a cuento de qué es que no han cambiado las circunstancias porque lo cierto es que se viene enfatizando en la creación de una justicia con principios de excepcionalidad y lo que no hemos y no ha funcionado y lo que no hemos intentado en Colombia es normalizar una justicia democrática.

Venimos de 30 años de Estado de Sitio, con la Constitución del 86 y hemos convertido en legislación permanente una serie de justicias excepcionales y antidemocráticas y los resultados son obvios, el secuestro ha aumentado, el narcotráfico ha aumentado, la guerrilla ha crecido, las bombas han llegado al Congreso, los testigos secretos, las marías chantajeando al Presidente de la República, o sea, que los resultados son precarios.

Porque más bien le hago otra propuesta Ministro.

Por qué no intentamos la Justicia Democrática, a ver si esa sí funciona, porque la excepcional, la que ha venido rigiendo, tiene como consecuencia en la realidad y para eso no necesita llamar a los grandes científicos del derecho; los resultados son evidentes en los noticieros, en los periódicos, en las informaciones, la criminalidad ha aumentado.

Por lo tanto, digo hoy marquemos un hito, de principios democráticos, desencapuchemos la justicia, démosle un término de un año para normalizar esa Jurisdicción Regional e integrarla armónicamente en el sistema judicial colombiano y seamos independientes y dignos hoy en la Cámara de Representantes.

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Rodrigo Garavito Hernández, para decir lo siguiente:

Señor Presidente, señores Representantes:

Voy a ser muy breve, pensé que no iba a tener necesidad de intervenir en el debate de este Estatuto de la Justicia.

Pero veo que el Gobierno Nacional con su plana mayor, Ministro de Gobierno, Ministro de Justicia, se ponen al frente del compromiso de salvar la totalidad del articulado; pero le voy a pedir respetuosamente y con el temor de siempre al señor Fiscal, que intervenga sobre este punto, porque es que me está convenciendo el doctor Carlos Alonso Lucio y no quiero señor Fiscal, es decir, votar apresuradamente sin conocer sus puntos de vista, sobre el parágrafo 3º del artículo 11.

Usted anoche señor Fiscal, en un medio de comunicación jocosamente y burlonamente afirmó que eran 365 días frente a 8.000, haciendo alusión al proceso, 8.000 qué podríamos esperar señor Fiscal en un país donde la justicia con rostro la representa Usted; qué sería una justicia sin rostro señor Fiscal.

Lo seguiré mirando con el respeto y la majestad que representa del Estado colombiano, pero si quiero señor Fiscal que intervenga en este debate y que no sea el Gobierno Nacional el único, porque hasta ahora vamos 60, 40, ganando Carlos Alonso Lucio y 40 el Gobierno.

Quiero que me vuelva al camino de la verdad, de la razón y de la luz y que usted y esa justicia le va a dar la garantía a todos los colombianos, que no la negó a unos pocos y con la venia de la Presidencia y con el apoyo de mis compañeros le solicito que cuando termine Carlos Ardila, su intervención escuchemos al señor Fiscal sobre este tema.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, para expresar lo siguiente:

Inicio mi intervención manifestando que de verdad esta situación no la ha vivido un Ministro, usted Ministro, o usted Ministro Horacio Serpa, nosotros no vamos allá cuando está a punto de firmar un decreto, cuando está a punto de dictar un decreto sobre algún asunto; no va cada uno de nosotros a que le cambie una coma o una palabra, o a que por favor le meta otro renglón o le quite uno, esto es parte del defecto enorme del Congreso de la República; de que acá las leyes se vienen a hacérselas en el Recinto nuestro del Congreso.

Podemos oír a los Ministros y desde luego que son oídos y bienvenidos conforme al Reglamento General del Congreso, pero es que terminamos ya, es negociando la frase y la palabra, y la coma, y el parágrafo transitorio, y si te queda bien o si no te queda y hemos ido perdiendo paso a paso la autonomía real frente al país. Estas son leyes negociadas y es lo primero que lamento en este debate de que a escasas 48 horas o 72 de cerrar la

legislatura, se nos diga que se está planteando un debate a las volandas, porque se hace un debate a la justicia sin rostro, que bien según entiendo señor Ministro de Justicia; por su propia expresión, que la proposición se planteó allí en Comisiones Conjuntas, el debate no es a las volandas, ni está cogiendo a nadie de sorpresa; porque es un tema que sí ha sido debatido, no por Congresistas, no por Ministros sino por estudiantes de derecho, por abogados litigantes, por presos asesinados en el sistema carcelario colombiano, que día a día hablan en el patio y encuentran que parte de su desgracia es que no saben siquiera a quién se enfrentan en una diligencia de indagatoria.

Hablo basado en mis años de formación y en mis años de ejercicio profesional como abogado penalista en Santander, porque el ejercicio del derecho penal en aquella época en que lo ejercía tenía además un problema; usted lo recordará Ministro y paisano Néstor Humberto Martínez, que era que la Justicia Penal Militar se aplicaba para los civiles, en ciertos casos, era como un principio de lo que hoy es la justicia sin rostro que es mucho más difícil, y como era de complicado que como abogado litigante parado en la puerta de la 5ª brigada de Bucaramanga; desde las 11:00 de la mañana porque lo habían citado para la diligencia hasta las 4:00 de la tarde, que un soldado le decía, ahí el civil puede continuar siga para dentro, para la indagatoria, y el civil era el abogado defensor de aquel procesado que estaba parqueado allá desde las 9:00. Eso es una sorpresa.

A mí me parece desde el punto de vista estricto del derecho penal, y ya se han hecho suficientes argumentaciones y el procedimiento penal que está justicia es lamentable que la tengamos en este país. Es lamentable que exista todavía, pero señor Ministro usted me ha dado la mejor razón para saber que la justicia no funciona, allí sentado en mi curul pensaba Ministro Néstor Humberto Martínez, si usted tenía razón cuando aludía a ese estudio y que de pronto nuestro colega Carlos Alonso Lucio, planteaba las cosas en una forma de pronto tan lúcida porque faltan unas cifras.

Se me ocurre esta observación modestamente como parlamentario venido de la provincia, a mí no me vengana a decir que una Institución, que se creó hace 7 años, tenemos que venir hoy a hacer un profundo estudio de cifra, para saber si funciona o no.

A mí me parece, que esa es la razón más clara, la explicación más clara que no funcionó, las cosas que funcionan a ese nivel son de bulto notorias no requeriría ninguna discusión y no requeriría profundos estudios. Pero pienso que tres o más meses de pronto pueden resolver más cifras, pero no una situación en la conciencia colectiva de que esta justicia no funcionó. Creo también para no abundar en los argumentos de quienes me antecedieron, que es una justicia para los de ruana, la típica frase para los de ruana, no creamos que los grandes jefes del narcotráfico, que los grandes delincuentes no tienen el mecanismo para ellos sin saber el nombre, cédula, dirección y quién sabe cuáles más datos del juez o el fiscal, al cual se enfrentan, esto es simplemente para campesinos de Carcaí, de Marcaravita en Santander, quien en mala hora caen en garras de la Justicia Regional, que sin ni siquiera la encuentran en Bucaramanga, sino que hay que ir a buscarla a Cúcuta; ojalá de verdad independiente de cómo haya que redactar la proposición, si hay que colocarle con nombre y cédula, a la parte final de la proposición para que además sea distinta a la de las Comisiones.

Pero, quiero decir, que como abogado de provincia y litigante de penal, de otras épocas estoy aquí para que le demos el punto final a esta justicia sin rostro, adoptando la fórmula de pronto transitoria, que le escuchaba al Representante Darío Martínez que pueda buscar un desmonte para algunas cosas, pero que lo demos y no la dejemos. Quiero pedirle algo más a la Cámara, si se aprueba este artículo transitorio, que quede claro, que no sea motivo de conciliación, porque es que aquí a veces aprobamos cosas importantes y se nombra una Comisión Conciliadora y cuando se encuentra el texto de la ley está absolutamente una cosa distinta a la que la Cámara aprobó y al fin de cuentas nos eligen territorialmente y el

Senado de la República responderá en el momento que lo quiera a la Nación.

Muchas gracias señor Presidente.

Hace el uso de la palabra el señor Fiscal general de la Nación, doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, señores Ministros, honorables Representantes:

Honorable Representante Rodrigo Garavito por supuesto que le agradezco su alusión y su invitación para referirme al tema de la Justicia Regional y quiero comenzar por decirle que ese comentario que se planteó en la mañana de hoy en el Senado de la República, se originó en una pregunta que me hiciera un periodista, y por supuesto no fue mi intención y desde ningún punto de vista lo ha sido, en responder en tono irónico. Quise hacerlo para descartar cualquier mal entendido que se me quiso plantear, diciéndome que si esa inhabilidad de un año, tenía relación con el proceso 8 mil y de una manera coloquial respondí que no; por supuesto, le quiero decir honorable Representante, que no ha sido mi intención y aspiro que en la forma como ha venido manejando la Fiscalía estos procesos, también entiendan que los aprecio, que no se trata de retaliaciones cuando se toman esas decisiones en el Congreso de la República.

Sobre el tema de la Justicia Regional, deseo decirle honorables Representantes, que la Fiscalía General de la Nación, tiene una relación muy directa con esta justicia como es apenas natural; que se están tramitando en estos momentos más de 30 mil investigaciones, que esta justicia sin lugar a dudas, quisiéramos todos los colombianos abolir, que el país tuviese las condiciones para poder prescindir de ella y para poder establecer una sola administración de justicia, de cara a la sociedad, de cara a los sindicatos y de cara a las partes en los procesos penales.

Le he manifestado reiteradamente, lo hecho honorable Representante Rodrigo Garavito, en la Comisión Primera del Senado, en las Comisiones Primeras Conjuntas y también una alusión en la Plenaria del Senado, y debo decir, que participé en la fórmula por la cual se planteó, debería una proposición en el sentido correcto, que no sólo incluye ese alcance de hacer una exigencia a los Fiscales y a los Jueces, para que establecieran las condiciones bajo las cuales debería preservarse la identidad, pero también para que la misma diligencia de los Fiscales y de los Jueces pudiese descartar esa identidad cuando así se pudiera requerir, sino que además, se refería al tema de una parte, de testimonios originados en versiones integrantes de la fuerza de seguridad del Estado y de aquellos informantes de profesión; queda también en el texto descartada esta posibilidad y esta opción, y quedó también la posibilidad de que el Fiscal y el Juez; pero en caso específico el Fiscal, no se viese obligado a capturar a una persona requerida por este tipo de justicia para indagatoria, una circunstancia también consideramos inconveniente. Entonces establece la opción en el texto aprobado.

La evaluación que hemos hecho en la Fiscalía General de la Nación, apunta a una gama de conductas, más de 50 conductas, que suman ese total más de 30 mil expedientes, apunta además a evaluar la calidad de los mismos funcionarios, y apuntó además a establecer de qué manera se han venido evacuando los procesos. Me parece que en las conductas hay unos tipos penales autónomos, específicos, que no quedarían debidamente cubiertos y hacemos alusión únicamente a la conexidad con determinados tipos delictivos, esas conductas pienso que deberían ser analizadas y valoradas en el momento de que se decidiese.

Prescindir de ellas para su tramitación a través de este tipo de justicia.

Me parece en cuanto a la condición y a la calidad de los propios funcionarios y lo he dicho en el Congreso de la República en esas oportunidades a las cuales aludía, tenemos dificultades, muchos Fiscales se amparan en esa condición para tomar decisiones ligeras; se amparan en esa condición para producir determinaciones que por supuesto dejan mucho que desear en su calidad y personas que aspiran a este tipo de oportunidades como Fisca-

les Regionales o funcionarios de esa modalidad de administración de justicia, por supuesto que son personas que pretenden esconder allí también su mediocridad, lo he dicho y lo reitero, tenemos que desplegar muchos esfuerzos reiteradamente para tratar de frenar este problema grave de la mediocridad y de la venalidad en funcionarios específicamente de esta justicia.

Me parece que es importante establecer que hemos encontrado en el proceso de investigación mayores dificultades como es apenas natural, para que sean las personas que tienen posiciones, que llamaría de liderazgo o que son los verdaderos inspiradores o gestores de estas organizaciones criminales, para que se les aplique este tipo de justicia, pero esto no es únicamente un problema de la audición penal de la Justicia Regional, este es un problema de la modalidad directiva, como es apenas natural los capos de las organizaciones criminales no dejan huella, no dejan rastro, por eso hay que incluir, hay que inclusive acudir al intercambio judicial, al aporte de pruebas provenientes de otros países; pero presuntos, sindicados o culpables en las acciones que se tramitan por la Justicia Regional, están allí procesados y han sido condenados, no en el número en que se quisiera, desafortunadamente hay que reconocerlo tal vez si la gran mayoría de personas que están investigadas que están inclusive, allí en las cárceles, en los centros de reclusión son personas que en verdad, tal vez no aparentan o no muestran la suficiente peligrosidad, que se aplica para el pequeño campesino, eso puede ser cierto.

Creo que es importante revisar, evaluar, analizar y discutir esas características, para ver de qué manera evolucionamos al respecto, en ese tipo de consideraciones, pero creo que en la misma línea, como ha sido planteado por el señor Ministro de Justicia, es indispensable esa evaluación, es indispensable ese estudio, así mismo lo quiso el Legislador, y también estoy de acuerdo en que deba anticiparse. Me parece que esta fecha que se ha planteado en la propuesta que viene del Senado, da la oportunidad para que él, en las mismas Sesiones Ordinarias que se inician el próximo 20 de julio, pueda el Congreso tomar la decisión que corresponda a la evaluación cabal del desempeño de esta justicia.

Opino que una evolución abrupta, sería muy traumática, sería muy perjudicial y daría mensajes muy equivocados al país. Creo que en forma responsable esa decisión que se ha tomado en el Senado de la República bien puede responder como les digo a algunos interrogantes y puede traducir en realidad el espíritu y la decisión que veo aparece también en esta Corporación, de ir desmontando gradualmente de la Justicia Regional.

Le agradezco honorable Representante Rodrigo Garavito, la oportunidad y por supuesto estoy a disposición para cualquier otro comentario, al respecto.

Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante Ingrid Betancourt Pulecio, para decir:

Señor Presidente, estimados colegas:

Tomar posición en contra de la Justicia secreta, es asumir frente al país, frente a la prensa que nos van a meter en ese grupo de personajes extraños, que agencian intereses ocultos, por eso antes de empezar mi intervención quiero decirles, que no tengo amigos, en los sindicatos, que hayan sido víctimas de la Justicia Regional, que no tengo vínculos con la guerrilla, que no tengo vínculos con la mafia, que no tengo vínculos ni porque me hayan financiado campañas, ni porque me hayan hecho negocios, ni porque haya tenido ningún interés económico con ninguna persona al margen de la ley, es más, que nunca he sido secuestrada, que no me han boleteado, que no tengo familiares en las Fuerzas Militares, que no tengo ningún proceso abierto en la Fiscalía, con lo cual lo que debo decir hoy, no es una cuenta de cobro abierta hacia nadie, sino simplemente el planteamiento de una persona que se considera ante todo demócrata y más que demócrata; demócrata liberal, y que piensa como politóloga que cuando en un Estado se comienzan a morder parte de las libertades fundamentales, de los principios fundamentales, se corre el riesgo de no poder defender la

democracia, cuando ya toque dar la batalla por ella, de alguna manera deploro que los medios de comunicación, la única libertad que defiendan sea, la libertad de prensa; porque si creo, que la libertad de prensa, cuando el Estado comienza a ser arbitrario, es también una de las víctimas finales de esa arbitrariedad.

Y hablando de la Prensa quiero comentarles que cuando supe, que al periodista Mauricio Aranguren, lo habían arrestado en México, por un problema de Narcotráfico y de supuestos cambios de maletas, pensé qué difícil es ser colombiano hoy en día, y también pensé a Dios gracias le pasó eso en México, y no le pasó en Colombia, porque si le hubiera pasado en Colombia, queridos colegas, el calvario de Mauricio Aranguren, solamente empezaría, por lo menos en México tiene la cancillería y nos tiene a todos nosotros de lo que le va a pasar; pero si le hubiera pasado acá, piensen ustedes que hubiera sido directo a la justicia sin rostro, lo hubieran arrestado, por narcotráfico sin que él supiera cuál había sido el cargo contra él, hubiera bastado, de un testigo secreto, con una prueba secreta que muchas veces no es prueba, sino simplemente es una acusación, que no se ha verificado para que le dictaran auto de detención preventiva, y este señor al ser sindicado de narcotráfico, ya sería una persona peligrosa, y como persona peligrosa, se tendría que proteger a ese testigo, a ese fiscal, frente a un hombre que a todas luces, todos sabemos, que es indefenso.

Esto ¿qué quiere decir? Esto quiere decir, que la justicia sin rostro, se ha convertido en una arma violatoria de los principios fundamentales de la Democracia, esto quiere decir, que ninguno de nosotros es tonto a salvo de que esto nos suceda el día de mañana y si no es a nosotros porque tenemos un fuero especial, si a nuestros familiares cuando a una persona se le arresta sin que se le haya oído, sin que hayan evaluado las pruebas contra esta persona, esto no es justicia, esto es básicamente lo que pasaba en la segunda guerra mundial con la gestapo, son justicias arbitrarias, que no defienden la democracia, es más uno podría decir bueno pero es que Colombia está en un proceso de guerra y ciertas conductas se le tienen que admitir al Estado, para acabar contra una delincuencia organizada, contra una guerrilla floreciente, contra el terrorismo que vimos ayer que está todavía latente, en el país, pero es que cuando analizo la justicia sin rostro, a mí lo que me queda claro, es que el señor Gilberto Rodríguez Orejuela, puede estar tranquilo, porque él si tiene una armada de abogados que lo van a defender y que no van a dejar que se les pase por las fajas las garantías procesales, y los términos de los procesos, él no va a tener problema, si es que quiere identificar al juez o la fiscal que le van a llevar su proceso porque él si tiene las armas, para averiguarlo y es más, si de lo que se trató en un principio con la justicia secreta, fue proteger a los testigos, a los fiscales y a los jueces, créanme que ante un Gilberto Rodríguez Orejuela, esos jueces, esos fiscales, esos testigos, están indefensos, porque él si tiene un sistema afuera que es el cartel de Cali, dispueso a hacer valer por la fuerza, o por la no fuerza, por el soborno, o por el terrorismo, los derechos del señor Gilberto Rodríguez Orejuela. Pero es que si creo que aquí, el problema no es el del señor Gilberto Rodríguez Orejuela, el problema es el de todos los colombianos, que están pasando por la justicia sin rostro, sin poder defenderse, y en esto señor Ministro. Quiero decirles que si hay algo que se ha venido estudiando, sobre lo cual existen estadísticas, es precisamente sobre el funcionamiento de la Justicia Regional, en este momento en el país hay 38 mil procesos abiertos por la Justicia Regional, de esos 38 mil procesos hay 15 mil personas en la cárcel, pero esas 15 mil personas en la cárcel, sólo hay 2 mil con procesos que están llevándose en el momento han llegado a juicio. Eso quiere decir, que tenemos 13 mil personas en la cárcel, que no se les ha podido probar absolutamente nada, que están en investigación previa y sin embargo, están encarceladas. Les pregunto, ese es el precio que tiene que pagar la democracia por acabar con el narcotráfico, es que el narcotráfico sigue igual, es el precio que tenemos que pagar nosotros con la guerrilla, pero si es que la guerrilla sigue floreciendo, es el precio que tenemos que pagar contra el terrorismo, pero si el terrorismo lo vimos ayer, el terrorismo nos pone bombas a media cuadra.

Creo que tenemos que tener la valentía de defender la democracia y de defender a aquellos colombianos que no tienen ni voz, ni influencias ni capacidad económica para hacer valer sus derechos, en una justicia arbitraria; a mí no me cabe en la cabeza, que un Estado como el colombiano, un Estado que quiere ser un Estado de derecho, a pesar de las dificultades históricas en las cuales se ha encontrado, sea un Estado en el cual el Fiscal, que es la persona que tiene que aunar las pruebas en contra del procesado, sea el mismo que dicte el auto de detención, la persona que está encargada de inculpar, ese es el que le quita la libertad al colombiano, sin ni siquiera haber evaluado las pruebas contra él.

Opino señores Congresistas que en este momento tenemos que dar una batalla que no es una batalla coyuntural, este debate no se está dando de manera de paso o de afán, le estamos dando porque entre nosotros, se ha dado una reflexión profunda, una reflexión de Demócratas, una reflexión de personas responsables, que a pesar de las acusaciones de la prensa, que a pesar de las presiones del Gobierno, que a pesar de las presiones internacionales, estamos dispuestos a hacer valer, lo que consideramos que son los principios fundamentales, que deben regir el actuar del Congreso.

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para manifestar:

Presidente voy a ser muy breve:

Le había dicho al Representante Carlos Alonso Lucio, que no íbamos a macartizar este debate y creo que no vale la pena decir, que aquí venimos a defender compromisos con ninguna agencia internacional, no venimos a defender compromisos con ningún funcionario extranjero, como estoy seguro que el Representante Carlos Alonso Lucio está agenciando en este debate, nadie está agenciando a los colombianos de bien, está agenciando a los cientos de colombianos ilustres y respetables y colombianos de a pies en cotizas, que se encuentran en las veredas y en los pueblos de Colombia, reclamando justicia, vengo con el mismo carácter. Representante vengo como un colombiano demócrata, que quiere prestarle un servicio a mi país, a mi patria, ese es mi único título en este debate.

En primer lugar, les ruego no caricaturizar el estudio, es que es un estudio, no de una Superintendencia, es un estudio que le ordenó el legislador; el legislador le ordenó al Gobierno y vamos a cumplir con ese deber legal, por ahora está previsto para 1997, tenga usted la absoluta seguridad que lo voy a traer en el mes de julio para que contribuya a ilustrar este debate, pero es que vamos entrando en el fondo del debate, aquí se ha empezado por cuestionar esa justicia con una justicia altamente ineficiente, improductiva, que tiene más de 38 mil procesos y 15 mil condenados, desconozco de donde salen esas cifras, no podemos dejarnos asaltar para tomar una decisión, con informaciones que no tienen ningún asidero en la realidad, 15 mil personas esperando una sentencia de la Justicia Regional en Colombia, no existen, hay 28 mil personas en las cárceles de Colombia de acuerdo con datos oficiales del INPEC; 45 por ciento de ellas están condenadas quiere decir, que 14.500 ó 15 mil de toda la justicia penal en Colombia está esperando una sentencia, entonces le vamos a endilgar hoy la ineficiencia de la justicia penal ordinaria, la justicia penal regional?

No podemos caracterizar una porción mínima de la justicia, por lo que está sufriendo todo el aparato de justicia penal, por las debilidades que tiene el sistema, precisamente el sistema ordinario y no podemos decir a ojo de buen culebrero es que eso no funciona, hay estudios, no los conozco, no se han mostrado, cuantitativos que den los resultados, como si los estudios cuantitativos que están allí sobre mi mesa; sobre la mesa de la Procuraduría General de la Nación, del Ministerio de Justicia y los primeros reportes que se están llevando a cabo más el del Consejo Superior de la Judicatura, que en términos cuantitativos dan cuenta y razón de un resultado totalmente distinto al que aquí se ha dicho.

Que el estudio sea el del Departamento Nacional de Planeación, que dice que en Colombia el nivel de impu-

nidad es del 97%, si tiene un sesgo contra la Justicia Regional; precisamente por las dificultades de la Justicia Ordinaria, no de la Justicia Regional.

Vuelvo y les establezco en un estudio del Ministerio de Justicia de noviembre del 93 a junio del 94; de 1.060 casos se generaron con sentencias en 700 casos que implicaron más de 1.100 condenados en apenas un período de tiempo de 7 ó de 8 meses, o sea la cifras con las cuales tiene que hacerse el debate objetivo, no se si científico o no, no quiero ponerle epíteto, las estadísticas frías que ahí nos entregan los estudios, los estudios que yo he traído para ilustración de la honorable Cámara de Representantes, nos permiten decir, que el punto de partida de la discusión; que esta es una justicia ineficaz, incompetente, ineficiente, no está ilustrado, y si no está ilustrado dice todo lo contrario, los estudios que puedo estar ofreciendo en fotocopia para todos los Representantes, pues no pueden ser el punto de partida para tomar discusión contraria a lo que está mostrando la realidad.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, para expresar:

Gracias señor Presidente, señor Ministro únicamente:

Voy a hacerle una pregunta muy cándida porque ustedes son los expertos en todos estos procedimientos y me declaro inexperto en estas cosas penales. Además, casi que nunca le he conocido o nunca le he conocido el rostro a un juez penal, no sé dónde habitan, no los conozco, nunca me han llamado a nada Ministro, pero tengo una preocupación muy grave.

Y se trata de lo siguiente que valdría la pena que el señor Fiscal también la aclarara públicamente.

Porque alguna emisora dió la noticia recientemente de que a Gilberto Rodríguez Orejuela, se le había encontrado dos libros en su biblioteca; - Señor Fiscal póngale atención a esto, porque a mí me preocupa mucho, dos libros en su biblioteca - un libro era el de Aristóteles, "La Política", de Aristóteles.

Aristóteles creo que no se le podría nombrar un testigo sin rostro, ni unos cargos sin rostro inclusive no se le podría arrestar; pero creo que a Gilberto según, oí se le encontró un libro que también se llama el segundo Macroeconomía Analítica; y Macroeconomía Analítica coincide señor Fiscal con un libro que escribí hace dos o tres años, que se consigue en Venezuela, en el Perú, en Colombia, y dieron esa noticia. Resulta señor Fiscal que ese libro se vendía por hay por \$18.000.00 en las librerías y no estoy muy seguro con qué plata lo compró Rodríguez Orejuela, si lo compró con la plata de las drogas "La Rebaja"; por ejemplo, pero el hecho es que yo recibo unos modestos derechos de autor de ese libro; creo que son el 10% ya se agotó la edición señor Fiscal y de ahí me corresponden de ese libro de Rodríguez Orejuela creo 1.800 de derechos de autor, no sé si eso se llama enriquecimiento ilícito; pero me preocupan que me vayan a acusar con un testigo sin rostro y jueces sin rostro.

Pero señor Fiscal, quisiera además ponerle esta otra nota a su consideración porque es muy importante; si Rodríguez Orejuela compró ese libro con la plata de drogas "La Rebaja", entiendo yo que drogas "La Rebaja" paga impuestos, que se le paga al Gobierno Nacional de ahí se le paga al señor Ministro de Gobierno, al señor Ministro de Justicia, al señor Presidente de la República y si eso también se llamaría enriquecimiento ilícito. Mire tengo una confusión sumamente grande y grave sobre estas materias, señor Fiscal y quisiera votar en conciencia hoy, pero a mí ciertamente no me gustaría que me acusaran personas sin rostro, ni me juzgaran jueces sin rostro por unas imputaciones de las cuales no tengo control sobre ellas, porque además es un libro que se vende en las librerías del país.

De tal manera señor Fiscal y señor Ministro de Justicia, me gustaría que me aclararan ese tema y si existen algunas imputaciones, que no conozco para que de una vez aclaremos en esta Cámara, porque también dije, que ni conocía al señor Rodríguez Orejuela, nunca me invitaban a sus fiestas, nunca iba a sus reuniones, nadie me ha visto con ellos, no los conozco, me los

encuentro por la calle y no los podría hacer detener porque ni siquiera las fotografías las reconozco, pero ciertamente me preocupa que la votación mía hoy, por lo menos me aclare si debe ser en conciencia, debe ser en conveniencia o qué debemos hacer.

Muchas gracias señor Ministro.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para aducir:

Honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches:

En el primer punto en el cual se funda esta empresa contra la Justicia Regional no está acreditada.

El primer punto en que es una justicia ineficiente, aquí están los estudios quienes quieran copias con el mayor gusto.

El segundo punto, con un espíritu democrático, liberal y republicano se nos ha dicho que esta justicia viola los derechos esenciales, los derechos fundamentales de los ciudadanos, las libertades fundamentales de los colombianos se ven constreñidas día a día con el esfuerzo de negarnos la justicia, en la Justicia Regional.

Un buen esfuerzo de oratoria, pero esa retórica no me es suficiente a mí ¿cuál es el principio fundamental que un colombiano debe exigir del Estado?

Para que se le juzgue por parte de un juez.

Que se preserve el debido proceso; y el debido proceso significa que el encartado, el procesado, tenga la oportunidad de conocer las imputaciones que se le formulan; que el procesado tenga la oportunidad de ver a responsabilidad que le imputa el Estado.

Y puedo por supuesto controvertir las pruebas en el proceso correspondiente y en este magno debate sobre la Justicia Regional para decirle al país que se están conculcando las libertades y los derechos esenciales de los ciudadanos.

No se ha abierto el Código de Procedimiento Penal, para ver si es cierto primero, que los encartados pueden conocer las pruebas y las responsabilidades penales que se les están endilgando, que sí pueden controvertir las pruebas; que sí pueden ejercer el derecho de defensa recorriendo las providencias que se dictan en los procesos, los invitaría a que abriéramos una a una las normas del Código para que vean de qué forma el derecho de contradicción y el debido proceso se preserva en la Justicia Regional.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra la honorable Representante Ingrid Betancourt Pulecio, para expresar:

Le agradezco señor Ministro esta interpelación para decir lo siguiente y es que efectivamente ese es el problema en la justicia sin rostro.

¿Cuál es el procedimiento? se le lleva a un Fiscal sin rostro un testigo secreto, y con sólo la existencia del testigo secreto y con sólo la existencia de una prueba que muchas veces no es verificada por el Fiscal se dicta auto de detención, no por un Juez; por un Fiscal y ésto antes de que el acusado haya sido oído, esa es una parte del asunto.

Segunda parte del asunto, en la justicia sin rostro; en la Justicia Regional el recurso de *habeas corpus* se interpone no frente a un tercero imparcial, sino frente al mismo Fiscal que dictó el auto de detención. Considero como demócrata, que la libertad de los colombianos está por encima de todos los otros derechos, libertad de prensa, pero también libertad de seguir en libertad, y cuando a uno lo encarcelan sin un poder mostrar, defenderse, presentar pruebas que le prueben al Fiscal que uno es inocente esa justicia no está siendo justa, hemos caído desgraciadamente amigos Representantes en lo absurdo es que en Colombia la presunción de inocencia que está consagrada en todos los derechos fundamentales de todas las democracias no existe; aquí todos tenemos que probar y ustedes lo saben Congresistas vinculados al proceso 8.000 que son inocentes, porque la presunción, es la presunción de culpabilidad y me opongo a esa manera de legislar y de aplicar justicia en Colombia.

Gracias.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Si me permite para acabar de ilustrar a la Corporación sobre el particular se ha dicho que las pruebas son secretas, se han convertido en lugar común; uno lo escucha en los cócteles, en las reuniones de la academia inclusive, en donde se dice las pruebas son secretas y por eso es que condenan a los encartados.

El artículo 251 del Código de Procedimiento Penal y permítame tener ya que entrar en estos tecnicismos, dice:

“En los procesos de que conocen los Jueces Regionales durante la investigación previa no habrá controversia probatoria pero quien haya rendido versión preliminar y su defensor, podrán conocerlas...”

¿Quién eliminó esa parte? que era abiertamente contraria esa sí a nuestro Estado social de derecho, a la posibilidad que se puedan controvertir las pruebas inclusive desde la etapa de la instrucción o de la investigación. La Corte Constitucional en Colombia en sentencia de 1993. Lo que quiere significar que en términos del artículo 251 del Código de Procedimiento Penal en la instrucción y en el juzgamiento los sujetos procesales pueden solicitar pruebas y controvertirlas; ese es el mandato de nuestra Carta Política y ese es el mandato del Código de Procedimiento Penal; pero es más el artículo 293 del C. P. C.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alonso Lucio López, para expresar:

En los procesos cuando esas pruebas supuestamente sacrifican el mantener en la clandestinidad al testigo, se prefiere el sacrificio de la publicidad de la prueba, al sacrificio de la publicidad del testigo. Entonces, eso se queda en el papel, pero en la realidad del procedimiento no y no solamente el estado de derecho establece la necesidad del derecho a la defensa y la controversia de la prueba; un principio fundamental es saber quién lo está juzgando si ha sido su enemigo, si peleó consigo mismo antes; es decir, no solamente es el problema de la prueba secreta, que a veces se vuelva secreta por sostener el secreto de la identidad del testigo, es que los jueces no pueden ser secretos.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Lo que nos está diciendo el Representante Carlos Alonso Lucio, es que eso está escrito en el papel, lo invitaría a suscribir que ese artículo que le he leído que ordena la controversia probatoria o éste que le aporto para su inventario. El artículo 293 relativo a la reserva de identidad de los testigos, dice: “que protegiendo la identidad el defensor tiene derecho a que se practique diligencia de ampliación del testimonio y a contrainterrogar en ella al deponente”, es decir, a controvertir la prueba, que ese y este artículo se cumplan, suscribiría con usted una proposición que dijera las leyes de la República de Colombia tendrán cumplida realización y cumplimiento en todo el territorio de la Nación, porque lo dice el Código de Procedimiento Penal, si en la práctica se están conculcando esos derechos que el legislador colombiano le ha dado a los ciudadanos, tenemos que demandar las responsabilidades correspondientes de quienes están administrando la justicia si con ellas están conculcando esos derechos y suscribo las acciones que sean necesarias doctor Carlos Alonso Lucio, para lograr que éstos que son principios fundamentales, cardinales de nuestro Estado de derecho, se cumplan en Colombia, pero esas normas están escritas de nuevo es que vamos a caer de alguna manera con algún simplismo en la tentación de decir que porque no se están cumpliendo las disposiciones; entonces tenemos que acabar es con todos los jueces de la República, porque no hemos logrado imponer la vigencia del orden positivo del derecho escrito de la Nación.

Se ha dicho igualmente aquí que esta justicia es arbitraria, no podía serlo, porque para poder condenar alguna persona tiene que basarse el Estado en la prueba plena del delito y no en el testimonio secreto de una sola

persona; como pudiera parecer, como pareciera en algunas ocasiones afirmarse cuando quiera que se lee el artículo 247 cuando se dice que “en los procesos de que conocen los jueces regionales no se podrá dictar sentencia condenatoria que tenga como único fundamento, uno o varios testimonios de personas cuya identidad se hubiere reservado”.

Pero el problema es que el Derecho, es precioso a la libertad, pareciera desconocerse en esta justicia; porque para oír en indagatoria al Sindicato se le tiene que capturar sin permitirle que ofrezca una versión libre en el proceso; estoy de acuerdo con ustedes honorables Representantes y creo que todos estamos de acuerdo con usted doctor Carlos Alonso Lucio, por esa razón en el Senado de la República en el día de ayer, la plenaria aprobó una proposición que forma parte de este proyecto de ley que dice que en esos casos no será obligatorio privar de la libertad para oír en indagatoria al procesado si la correspondiente persona ofrece rendir la versión libre que le permite a cualquier otro sindicado en la justicia ordinaria el correspondiente régimen penal.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra la honorable Representante Ingrid Betancourt Pulecio, para manifestar:

Una interpelación muy corta para invitarlos a la siguiente reflexión:

Estamos tratando de mantener o el Ministro está tratando de mantener un sistema de la justicia, sin que realmente nos hayamos puesto a pensar ¿por qué se creó?

Cuando la Justicia Regional nace; nace básicamente para proteger a la justicia de las acciones terroristas, criminales, de la delincuencia organizada y para eso, para proteger a la justicia nos hemos puesto en la tarea de violar los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos.

Les planteo la siguiente reflexión:

Si lo que necesitamos es proteger a los Fiscales y a los Jueces hagamos una protección efectiva como se hace por ejemplo en los Estados Unidos, en donde realmente los testigos y los jueces tienen una protección del Estado efectiva; pero allá no hay justicia secreta es más si la justicia secreta en este momento está sirviendo como acción de represión del Estado en zonas de guerrilla y consideramos que es necesaria una acción de represión del Estado, jugemósnosla, pero no inmiscuyamos a la justicia como agente de represión y de política de represión del Estado y en este caso demos un debate acá, de ¿cuáles son los instrumentos que necesitan los organismos de seguridad?, de ¿cuáles son los instrumentos que necesitan las fuerzas militares para actuar?, y soy la primera en apoyarlos y defenderlos, pero que no se utilice a la justicia como un mecanismo arbitrario cuando la esencia de la justicia tiene que ser la imparcialidad.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Mi presencia en este debate tiene el único sentido de contribuir a ilustrar a la honorable Cámara de Representantes, sobre estos temas, frente a ciertos abstractos; una justicia arbitraria no tengo respuesta, porque esas no son imputaciones concretas, cuando se han hecho, he mostrado con la disposición legal pertinente que no es así.

Termino por decir que también se dijo es que tenemos que terminar la Justicia Regional porque no podemos permitir que el Fiscal, que es el que instruye el proceso sea quien dicte el auto de detención, eso no es propio de la Justicia Regional; pero por Dios es igual en la justicia ordinaria por mandato de la Constitución Política de Colombia.

O lo que queremos es confrontar ahora el texto de la Constitución seguramente en ese honorable Representante, usted y también vamos a estar de acuerdo, será que al país le conviene un sistema acusatorio puro y limpio como el que existe en el derecho penal occidental y anglosajón o es que tenemos que seguir en presencia de un derecho mixto acusatorio como el que nos vendió a mi modo de ver inconvenientemente la Constitución Política, pero no podemos decir que por ese motivo acabemos la Justicia Regional si ese es el argumento con el cual hoy

se acaba la Justicia Regional por votación democrática de la Cámara de Representantes.

En lógica pura debería suscribirse una proposición que dijese que hoy se tiene que acabar es la justicia penal en Colombia, porque ese reparo que se endilga a la Justicia Regional es propio, es toda la justicia penal en el país.

Finalmente para decirles, que cuando quiera que se llegue el momento de hacer el desmonte de la Justicia Regional no podrá hacerse de manera exabrupta porque se ha montado un sistema diabólico procesal en donde no se trata simplemente de asignarle las competencias a unos funcionarios. No se trataría de rapar el expediente al Fiscal Regional para dárselo a un Fiscal local y decirle asuma usted el conocimiento de la causa, porque como aquí se ha dicho con mucha precisión el régimen procesal es distinto para la Justicia Regional como para la justicia ordinaria y en esas materias este Gobierno no ha tenido intervención y no ha tenido participación, por eso es que he invitado a la Cámara con absoluta lealtad y honestidad a que hagamos el debate técnico ese sí en materia criminal y en materia penal para ver cómo debía llevarse adelante.

Pero exabruptamente la terminación de la justicia como pretendería proponerse no podría suscribirse por ninguna persona o por parte del Gobierno que en estas materias debe actuar con total sentido de la responsabilidad.

Hay un texto que se presentó en el Senado de la República, que trata de ir avanzando en la revisión de algunos aspectos que son fundamentales a esta justicia, que el propio Gobierno está dispuesto a continuar avalando, a continuar respaldando y que quisiera que fuera de conocimiento por parte de la plenaria de la Cámara en la tarde de hoy.

Finalmente para decirle al doctor Carlos Alonso Lucio, que con relación a la publicidad del proceso, ahora sí entiendo en cuantas trabas quisiéramos meternos; en cuantas complicaciones, si lo que se quiere es que en toda actuación judicial haya publicidad total; si suscribimos esa proposición estaríamos violando la Constitución Política, porque el artículo 228 de la Constitución por lo menos en este texto lo que ocurre es que hay tantas ediciones de la Carta y ninguna oficial que cada vez estamos más confundidos.

El artículo 228 dice:

"...Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley", una de esas excepciones que al parecer sería también la pretensión de su proposición; sería la de evitar que los sumarios fuesen públicos, por ejemplo, el sumario no sería público honorable Representante, el proceso de familia en donde tratan de discernirse aspectos de la vida íntima de las familias, cuando quiera que por ejemplo se está tratando de escrutar si hay lugar o no, a la nulidad de un matrimonio por causales que deben siempre ventilarse en la intimidad de la vida familiar.

Si eso es lo que también se está proponiendo, tengo que decirlo a la Cámara de Representantes que tampoco estoy de acuerdo.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra el honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre, para manifestar:

Gracias señor Ministro, después de seis y media horas, pacientemente, voy a ser muy breve voy a gastar 6 y medio minutos.

Estoy tan confundido como usted, doctor Pablo Eduardo Victoria; vine ayer con alguna claridad sobre el tema, entendí que en un momento dado la historia de este país cuando había bombas y había terrorismo y había narcotraficantes el Gobierno apeló a un recurso, a un instrumento extraordinario que era la justicia sin rostro; para poder confrontar esos enemigos también extraordinarios y por eso ayer llegué convencido de que como todavía había bombas me parece que había bombas vi algo parecido a una bomba anoche, no sé si era petardo o bomba, pero vi una bomba anoche y como todavía hay terrorismo y como además me parece que están juzgando narcotraficantes y me lo parecía ayer.

Los instrumentos extraordinarios políticos que el Gobierno tiene que ejercer tenían que seguir vigentes, pero allí entré en una contradicción ideológico liberal, de la cual quiero dejar testimonio porque estoy convencido de los argumentos ideológicos y en derecho del doctor Darío Martínez a quien le he aprendido mucho hoy y de la doctora Ingrid Betancourt; considero como liberal por supuesto que no pueden sacrificar los derechos humanos pero como liberal también pienso que no puede sacrificarse la equidad y el estado de derecho; y el estado de derecho se destruye como anoche con bombas que asesinen a los Congresistas y en esa confusión, definitivamente no encuentro quien me aclare, pero como hoy quiero hacer mi buena obra del día, le voy a aclarar a usted doctor Pablo Eduardo Victoria, y lo voy a tranquilizar.

En el allanamiento en que fue capturado el doctor Gilberto Rodríguez Orejuela, se encontraron dos libros sí, Aristóteles su libro "La Política", pero el otro no era la Macroeconomía Política sino los "Mercaderes de la Muerte", doctor Victoria, y el autor de la Macroeconomía Política no es el mismo de los Mercaderes de la Muerte, aunque a veces los autores de la Macroeconomía Política parecen Mercaderes de la Muerte por ser mercaderes de la guerra.

No era el mismo, hay un complejo, que se llama complejo de referencia doctor Pablo Eduardo Victoria y hoy en mi último día en esta Cámara, a quien agradezco su atención además, y su paciencia tengo que diferenciar ideológicamente de usted, de como ha dicho es químicamente conservador, si soy ideológicamente liberal, esté tranquilo que su libro no fue el que estaba leyendo Gilberto Rodríguez Orejuela porque además no lo entendería porque estoy seguro que es muy profundo.

Quiero terminar diciendo que como estoy seguro que como liberal hay que respetar los derechos humanos y me aterra que haya campesinos perseguidos por jueces sin rostro sin poderse defender, como eso me aterra, pero como esos son argumentos valiosísimos que hoy me han inquietado, que me ponen en duda, en conflicto, que hicieron cambiar mi posición, doctora Ingrid Betancourt y doctor Carlos Alonso Lucio, sí necesito más elementos de juicio, afortunadamente el Ministro nos ha mostrado con claridad algunos argumentos y algunas cifras y algunas estadísticas, le he pedido a usted y muy generosamente me ha prometido darme alguna información donde encontremos que evidentemente ese es un fracaso.

Creo que no es cierto que llevemos 7 años y sea tiempo suficiente para que hoy sepamos si fue buena o mala, porque si así fuera ustedes los que fueron ya Congresistas, el doctor Darío Martínez no se quien más, entiendo que el doctor Carlos Alonso Lucio fue miembro del mismo Congreso, y aprobó esta misma justicia sin rostro, ya habrían podido presentar hace un año o dos, un proyecto de Acto Legislativo o de Ley, o qué sé, para que se desmontara; luego no lo hicieron porque no estaban seguros hoy no había suficientes elementos, lo que el Ministro ha propuesto aquí hoy, a mí me parece sensato, el Fiscal también lo ha dicho, a nadie le gusta la justicia sin rostro, hay condiciones, hoy después de ese bombazo, no sé, ayer creía que no las había; estudiemos, miremos las cifras, les aseguro que mi compromiso como ciudadano va a ser dedicarle más aplicación a los estudios, que me puedan ofrecer la Comisión Andina de Juristas, que me pueda ofrecer la honorable Representante Ingrid Betancourt, seguramente que a los que me ofrezca el Ministro, voy a dedicarle toda mi atención y seguramente me tengo que tomar un tiempo como ustedes también para hacerlo.

Pienso que se ha propuesto que en el mes de octubre el Ministro ha dicho agosto, ha dicho julio, o sea dentro de un mes, podamos tener más elementos para tomar una decisión ¿por qué tiene que ser hoy?

Finalmente dejo una pregunta: ¿cuál es el afán?

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro, para expresar:

La verdad es que me preocupa pensar que el señor Ministro de Justicia tenga la verdad revelada, porque respeto mucho sus conocimientos y discrepo sustan-

cialmente de sus planteamientos, y quisiera invitar al señor Ministro de Gobierno, si se trata de la conveniencia de la norma la que nos invita a acompañar el Gobierno Nacional, si ese es el criterio; tenga la seguridad doctor Darío Martínez y señor Ministro de Gobierno que cuenta con mi voto, pero si vamos a hablar de la legalidad de la norma, me da pena respetuosamente señor Ministro de Justicia, tenerle que decir, que usted ha entrado en palmarias contradicciones; entiendo que sus conocimientos jurídicos versan en materia constitucional, en otros temas jurídicos a la cual nosotros nos inclinamos con mucho respeto y reverencialmente.

La política criminal es una política de Estado; es una política social, y usted ha defendido la justicia sin rostro por unas estadísticas que me parecen mal traídas, estas estadísticas señor Ministro, se parecen a las que trae el Ministro de Hacienda cuando vamos a hablar de política cafetera y aquí lo demostramos; y entiendo porque son unas estadísticas equivocadas, porque el señor Ministro de Hacienda, y al señor Presidente de la República así se lo dijimos en el despacho, las estadísticas se las entrega la Federación Nacional de Cafeteros que tiene otros intereses distintos a los nuestros.

Pero Ministro, dígame usted si la justicia sin rostro, no hubiera en un principio fundamental del Derecho Penal, que es el principio de contradicción de la prueba, por ejemplo en el testigo sin rostro, ningún abogado ni aun el sindicado tiene la posibilidad remota de tachar al testigo, de controvertir la prueba y es un principio esencial en materia reguladora del proceso criminal.

Le digo señor Ministro, si ese principio tutelar que está consagrado en el derecho civil incluso, en el Derecho Administrativo, en el Derecho Disciplinario y en el Derecho Penal, como es la política del impedimento y la recusación, como lo señalábamos anteriormente.

Cómo voy yo a recusar a un Juez o a un Fiscal sin Rostro si no sé quién es?

Entonces está violando otra norma legal que está consagrada incluso en la Constitución, sería el otro tercer principio y es el principio de la celeridad del proceso. Fui abogado litigante señor Ministro y tuve la oportunidad de transitar durante muchos años en ejercicio de disciplinas y quiero decirle, respecto a la primera instancia que le estoy manifestando, que la Justicia Regional o los jueces sin rostro, la Fiscalía General de la Nación en este tema, no respeta término alguno, hay sindicatos que llevan 18, 24 meses, personas a las cuales defendí hace 2 años y todavía ni siquiera se les ha cerrado o se les ha determinado la preclusión de la investigación.

Creo señor Ministro, que hay argumentos jurídicos, hay argumentos legales para poderle decir a usted con el mayor respeto, que la justicia sin rostro además de que es ilegal, que es inconstitucional, porque viola el otro cuarto principio fundamental que es la presunción de inocencia. Lo que la honorable Parlamentaria Ingrid Betancourt quiso decir señor Ministro, no es que el Fiscal detenga y acuse, sino que cuando se detiene la persona ya se le está acusando y se le está prejuzgando, porque todos los sindicatos por la Justicia Regional, no se les escucha versión si son diligencias previas o indagatorias; y un proceso - dura 4, 5, 6, 7 meses - para resolverse o para cerrar la investigación sumarial.

Y lo que quiere decir el honorable Representante Carlos Alonso Lucio, por lo menos así lo identifico señor Ministro de Justicia, frente a la publicidad quien ha presentado es la posibilidad de la identidad de las partes procesales. No vengamos con argumentos Vicentinos a distraer la atención de la honorable Cámara de Representantes, lo que queremos y por eso quiero invitar al señor Ministro de Gobierno, si la conveniencia del Estado invita a que el Congreso de la República le dé un compás de espera al desmonte de la justicia sin rostro, evaluaríamos una posición a través del Congreso de la República, pero lo que no puedo aceptar señor Ministro de Justicia, es que usted vaya a descartar nuestros argumentos con la simple tesis de la defensa de unas estadísticas y de que no están dadas las circunstancias para el mismo desmonte. Los objetivos no se han cumplido si vamos a hablar de la conveniencia también, los objetivos no se han cumplido aquí lo señalé, lo acaba de decir el Representante Roy

Barreras, los delitos todos los días aumentan, el narcotráfico aumenta, el enriquecimiento ilícito aumenta, la represión del Estado también aumenta, ustedes tienen los mecanismos estatales para ello, para prevenir y para aminorar las estadísticas criminales, pero lo que sí le queda claro a la plenaria de la Cámara de Representantes, es que la justicia sin rostro llámesele como se quiera llamar, o como es una justicia que se ha impuesto a la fuerza por los organismos del Estado, es una justicia que ha dejado, óigase bien en la Picota moral a la clase política Colombiana, es una justicia que ha dejado en la Picota moral a quienes le han entregado el sudor, el esfuerzo y las lágrimas a un país, la justicia sin rostro ha dejado igualmente sin carácter de sensibilidad social a los altos funcionarios del Gobierno Nacional, la política sin rostro no puede ser defendida con unas estadísticas numéricas porque de verdad a mí no me convencen y perdóneme señor Ministro de Justicia, diferenciamos entonces el debate, porque si vamos a hablar de legalidad, le ponemos ya con muchos argumentos, hemos demostrado señor Ministro cuánto violan la Constitución y cuánto violan las leyes colombianas, cuánto se violan los Convenios Internacionales desde el año 48 cuando se adoptó la Carta Marco de la organización de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Entonces quiero terminar señor Presidente de la Cámara, diciéndole que a mí me parece que ya hemos sido alimentados intelectualmente por esta iniciativa, y salvo la intervención del señor Ministro de Gobierno a quien invito a que de verdad nos diga cuál es el argumento definitivo de la legalidad, la conveniencia y procedamos de conformidad señor Ministro, señor Presidente.

Muchas gracias.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Termino Presidente:

He querido demostrar con esta intervención que dos han sido las objeciones, una la incompetencia y la ineficacia del sistema, por esto he traído a colación estadísticas; no quería hacerlo, porque me parece que este es un debate de principios, éste es un debate técnico de términos de política criminal, en términos de Estado Social de Derecho, en términos ideológicos las estadísticas se han traído aquí honorables Representantes, porque se ha dicho utilizando expresiones comunes que no sirven; y he traído estadísticas que apuntan a señalar que al parecer sí sirven. Sí el debate tiene que concentrarse, si se están violando principios fundamentales de nuestra organización política deberíamos hacer un análisis detallado de la legislación de la Justicia Regional, y en eso honorable Representante usted tendrá las 24 horas de mi servicio público a su disposición para que empecemos ese trabajo, lo que ocurre de nuevo honorable Representante, porque soy de estirpe republicana y liberal estoy dispuesto a no permitir a que con mi labor se contribuya a escrutar adecuadamente la legislación especial en esta materia, para que se preserven cabalmente los derechos de los ciudadanos y los principios fundamentales de nuestra Carta Política, pero lo que sí no podemos hacer honorable Representante, es hacer el análisis de la mitad de este Código que fue expedido por normas de excepción al amparo del artículo 121 derogado de la Carta Política hoy.

Ahora en estas angustias de tiempo que las circunstancias han terminado por imponernos, lo que no podemos es hacer para continuar con su móvil y la lúcida intervención, analizando si están o no contraviniendo los postulados fundamentales del Estado social de derecho en Colombia.

Y por eso es que les he dicho que me gana el sentido de la responsabilidad, - aunque pareciera precipitarme más mi espíritu de jurista, para iniciar desde ya el debate que usted propone y acompañarlo en esa tarea que más temprano que tarde tenemos que iniciar en el Congreso y que quiero precipitar con el estudio que les he ofrecido.

Termino aquí señor Presidente con la convicción de que la Cámara nos dará a todos al país el tiempo de

reflexión y con la serenidad necesaria para avanzar en esta discusión que apenas inician como ustedes lo pueden ver desde el punto de vista técnico.

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe, para expresar:

Mil gracias señor Presidente, señoras y señores Representantes a la Cámara:

Permítanme en primer lugar presentarles el más respetuoso de mi saludo, el más respetuoso y en esta oportunidad el más solidario. Quiero hacer unas acotaciones sobre el tema que se discute, pero antes de eso quiero su venia para en dos minutos rechazar como se hizo desde ayer por parte del Gobierno, con indignación el alevé atentado de que fue objeto el Congreso Nacional; el sentimiento de Gobierno expresado por el propio Presidente de la República y por cada uno de sus Ministros es la manifestación clarísima de nuestro rechazo a la delincuencia y de nuestra manifestación de cooperación sentidísima en toda y cada una de las importantes gestiones que cumple el Congreso de la República Pública.

Esta mañana celebré en el seno del Senado de la República y luego ahora aquí, el hecho que los Congresistas de nuestro país hayan asumido en forma tan espontánea como decidida, tan decorosa como valerosa la actitud de continuar atendiendo debidamente sus obligaciones a pesar del interés que asiste a malos colombianos por entorpecer el buen funcionamiento de las instituciones democráticas; no hay tal distinguidos Congresistas de que una sola voz siquiera del Gobierno Nacional haya sido destemplada en esta ocasión, no es dable de ninguna manera confundir la serenidad y el propósito de enviar mensajes tranquilizadores a un país azotado permanente por la angustia y por la incertidumbre con la falta de solidaridad o con la ausencia de decisión, para expresar la cooperación sentidísima del Gobierno Nacional con el Congreso de la República.

Refiriéndome al tema habíá tratado de hilvanar algunas ideas en relación con asunto tan trascendente pero con toda franqueza como lo manifestó el señor Representante Roy Leonardo Barreras también estoy confundido, y estoy confundido sobre todo a partir del caso del señor Representante Pablo Eduardo Victoria, hay que reunir más elementos de juicio y quiero distinguido representante emplazarlo públicamente, para que a título de obtener nuevas pruebas me regale un tomo de ese interesante tratado de economía para enriquecer lícitamente mi modesta biblioteca.

El asunto que estamos estudiando debe analizarse sin emotividad, pienso que este es uno de los casos, distinguido Representante en el que es necesario obrar con mayor tranquilidad, con mayor serenidad, porque tiene mucho que ver claro con dos Códigos y con los preceptos y con los principios y con la dogmática y con la ideología, pero tiene que ver también con la situación real del país, no podemos en esta situación menos que en ninguna otra, tomar decisiones sin mirar lo que está ocurriendo por fuera de este recinto, queremos compartir con ustedes más de las inquietudes que fueron tan juiciosamente presentadas por el señor Ministro de Justicia, unas breves reflexiones sobre ese particular y lo hacemos con todo respeto, sin pretender de ninguna manera afectar su voluntad de decidir según su conciencia, su inteligencia, sus conocimientos y su patriotismo que es bien grande y bien reconocido.

Venimos porque nos lo autoriza la Constitución ya se dijo, venimos porque esto corresponde a la labor de armonía que debe existir entre las Ramas del Poder Público; venimos distinguidos Representantes; queridísimo amigo Carlos Ardila, porque este es un proyecto presentado a consideración de los ilustres parlamentarios de mi patria por el Gobierno del Presidente Ernesto Samper en el afán, valiéndonos de su inteligencia, de su gran dedicación por los asuntos públicos, encontrarle al país unas importantes soluciones, claro que en este debate se han presentado observaciones muy importantes en relación con lo que significa para el criterio de la democracia, para la ideología liberal, para nuestro comportamiento de ciudadanos libres la justicia

sin rostro; esta jurisdicción especial que es sin duda un sistema excepcional y que a juicio bien ponderado de muchos de los ilustres oradores no es ni mucho menos el mejor para administrar justicia, y eso es cierto, no es normal administrar justicia con jueces que no se conocen, no es normal el que no sea dable al sindicado o al defensor del procesado conocer la identidad de la persona, que hace el señalamiento o la afirmación, porque de esa identidad ciertamente pueden deducirse responsabilidades para que dentro del criterio más riguroso de la legalidad, pero sin desatender como un distinguido Representante lo acaba de mencionar, las cuestiones de la conveniencia, distinguidos Parlamentarios, no vivimos una época normal, no es una situación de orden público absoluto y mejorable el que vive nuestra patria, estamos asediados por una cantidad enorme de dificultades, ahí está la guerrilla creciendo, cometiendo toda clase de depredaciones y están los paramilitares, ahí está el narco-terrorismo, presente nuevamente, ahí está una delincuencia común permanentemente creciendo al amparo de la impunidad; ahí está como se recordaba la bomba de anoche; esa manifestación terrorista, ese atentado atroz contra el Congreso de la República, es la más clara demostración queridos compañeros y amigos de que no estamos viviendo una época de normalidad y por consiguiente no podemos de ninguna manera valerlos de los procedimientos normales para administrar algo tan delicado y tan importante.

Respetados señores Representantes, cómo es la justicia, esa es una circunstancia que de ninguna manera se puede desconocer a ello llegamos cuando empezamos aquí, ya lo recordaron al entrar en una situación de violencia atroz, de crimen espantoso, de abusos sin límites, esa fue una manifestación de preocupación del Estado colombiano, del Gobierno, del Congreso de la República de los jueces en procura de que en Colombia se pudiese administrar justicia, porque no se podía administrar justicia. Recuerdo tal vez el primer caso de características nacionales que estremeció a los colombianos; del asesinato de un juez que ocurrió por cierto en Medellín y hay un muy importante Parlamentario del Departamento de Antioquia, el asesinato de un Magistrado del Tribunal Superior de Antioquia, Alvaro Medina Ochoa, un joven abogado con quien compartí un cuarto cuando juntos administrábamos justicia, en la ciudad de Barrancabermeja, hace muchísimos años y luego fue asesinado solamente por haber calificado una actuación sumarial llamando a responder a juicio criminal a unos forajidos que estaban asolando el interés ciudadano en el Departamento de Antioquia y después, docenas, centenares - queridos amigos de jueces y de magistrados de los tribunales y de la propia Corte Suprema de Justicia, asesinados en la forma más impune y los testigos-, los testigos constreñidos, los testigos asediados, gran cantidad de esos desaparecidos sobre los cuales todavía no se tiene cuenta, son testigos que se han hecho evaporar por los interesados en que no lleguen hasta los estrados judiciales a dictar una declaración o para castigar el hecho que hubiese ido ante un juez de la República, hacer aseveraciones de imputación para que el juez pudiese en ejercicio de sus facultades sancionar a un responsable, porque se acabó el jurado de conciencia.

Le pregunto a los abogados penalistas, esa es una Institución Democrática, porque se acabó el jurado de conciencia, en los Estados Unidos todavía se practica y en muchos otros sistemas democráticos del mundo, se acabó porque los jueces de conciencia ya no podían administrar justicia, porque se les perseguía, porque se les asediaba, porque se les amenazaba, porque los criminales que medran al amparo de la clandestinidad hicieron imposible que funcionara ese instrumento tan importante, porque no estamos en épocas normales distinguidos señores Representantes, es por lo que en Colombia desafortunadamente hemos tenido que vernos abocados a esta situación de administrar justicia sin rostro, sin jueces conocidos, dando unas facilidades especiales para que los testigos puedan ocultar su identidad.

De manera que, quiero encarecerles distinguidos amigos, que estudien esta circunstancia que es real, estúdiénla sin ningún reato de conciencia. Quiero decirle

a los amigos que han hecho la argumentación de la ausencia de garantías y el argumento de los Derechos Humanos que en el Pacto de San José, que es el convenio para América de las cláusulas que protegen las garantías individuales y los Derechos Humanos, hay una determinación en el numeral 5º artículo 8º; y el Pacto de San José es una Ley de la República aprobada por el Congreso Nacional en el año de 1972 por virtud del cual dice "que se debe respetar el principio de la publicidad en la administración de justicia, salvo que la observancia de ese principio atente de manera flagrante y concreta contra la aplicación de la propia justicia". Entonces es una situación que contempla el propio Pacto de San José, cuando las situaciones de anomalía como las que se viven en Colombia impiden el que se pueda realizar el procedimiento normal tratándose de la aplicación de justicia.

Les quiero decir distinguidos amigos, que el país se ha dedicado estos últimos años en el Congreso de la República, en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, en la Corte Constitucional, a hacer el más riguroso examen del contenido de las normas de este grado de jurisdicción a objeto de evitar que se lesionen los intereses de los ciudadanos, no puede partirse de la premisa falsa, de que la Justicia Regional es igual a la arbitraria, en el procedimiento que se cumple en esta clase de justicia tienen que observarse los principios que corresponden al debido proceso, tiene que hacerse el análisis legal de la prueba, tiene que asegurarse la defensa al encartado. Nadie puede ser condenado si no hay plena prueba según la exigencia para los juzgadores ordinarios, existen algunos procedimientos diferentes, no hay audiencia pública, por ejemplo las partes tienen la oportunidad de presentar a consideración del juez de Derecho, como ocurre en la otra jurisdicción unos alegatos en donde estén contempladas las observaciones de las personas que hacen la defensa del procesado.

De manera pues, apreciados amigos, que sí existen unos parámetros legales en nuestra jurisdicción, para imponer el respeto a las garantías del proceso y a las garantías de los procesados para que la justicia sin rostro en Colombia no sea igual a justicia con arbitrariedad. Pero hay que empezar a buscarle soluciones a los problemas, hay que seguir desde luego, la lucha enconada contra la delincuencia, hay que ver si resulta o no resulta al fin lo del procedimiento de la paz, hay que atender el aspecto de los paramilitares, hay que mirar de qué manera se sigue atendiendo en la forma más adecuada, lo que significa la lucha contra el narcotráfico y claro vamos a estar atentos a lo que como ustedes lo reclaman todos, con tanta razón, lo que tiene que ver digo con la Administración de justicia. Les quiero recomendar para que analicen la propuesta que ya fue analizada por algunos de los funcionarios y Representantes sobre lo que se adelantó, sobre este particular, en el Senado de la República, esa propuesta no es mal distinguidos Representantes; allí se hizo un análisis detenido, sobre la situación y prácticamente se sentaron los puntos especialísimos para iniciar el desmonte gradual que es enteramente necesario de este grado de jurisdicción; tiene para desmontarse esta clase de administración de justicia, por ejemplo establecer una normatividad en materia de etapas, tiene que hacerse una legislación para la transición, aquí habitan de 30.000 expedientes, qué vamos a hacer con esas 30 mil causas llegando a la justicia ordinaria en este momento. De manera qué? se va a causar un perjuicio, en una decisión abrupta distinguidos amigos a los procesados que verían así más retardada una administración de justicia que de por sí es demorada en Colombia.

Estudiemos esa propuesta, mejórenla ustedes, ustedes tienen la capacidad, la inteligencia, el buen deseo de ayudar distinguidos amigos para que se pueda mejorar esa propuesta, entiendo que las observaciones más radicales son en relación con los testigos, claro todos entendemos de verdad, lo que tiene que ver con el juez sin rostro, no tanto lo de los testigos sin rostro.

Pero en esta propuesta de los señores Senadores, existe una modalidad que permite ir empezando a recoger lo que de largo se haya echado en esto de la Administración de Justicia sin rostro; se reduce el número de tipos

penales dentro de los cuales se puede poner a consideración la posibilidad de recibir un testimonio sin rostro; el juez de la causa tiene que pedir concepto al Ministro Público y oíganme bien, ese concepto tiene que ser favorable, y además existe la posibilidad distinguidos Representantes, que en octubre, ustedes mismos, van a tener la oportunidad de conocer unos estudios que es importante hacerlos, repito, esto no puede ser cosa sencillamente de motividad, para sacar adelante unas buenas conclusiones.

En octubre, a partir de esas informaciones y del análisis sesudo de la situación que ustedes van a hacer aquí en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, se pueden tomar determinaciones como las que bien pudiesen estar algunos pensando en asumir en este momento, son unos tres o cuatro meses. Distinguidos Representantes, ustedes pueden darse esa misma espera, ustedes pueden darle la oportunidad al Gobierno de que terminen estos estudios, ustedes son los que van a decidir y es una decisión que va a respetar el Gobierno, que va a respetar el país, que va a ser recibido en todas partes con júbilo, o sea en un sentido, o sea en otro sentido distinguidos señores Representantes.

De manera que con todo respeto y consideración, por ustedes señores Representantes, los invito a que estudien esa formulación en el Senado de la República, seguro de que con su participación, se va a tomar la determinación que más convenga a los intereses nacionales.

Mil gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Barlahán Henao Hoyos, para aducir:

Señor Presidente, honorables Representantes:

Quienes somos legos en esta materia del Derecho Penal, pero estamos convencidos de nuestra misión, como legisladores en pro del bienestar de los colombianos, con atención hemos escuchado esta tarde las distintas intervenciones, de nuestros colegas y también de los más altos funcionarios del Gobierno que nos han querido ilustrar con sus conocimientos, en procura que tomemos la mejor decisión; para que de veras en Colombia haya una sociedad más justa, por ello he querido intervenir simplemente, señor Presidente, para solicitarle a usted, que permita, no por lo que lo requiera si no más bien porque nosotros lo solicitamos, la intervención del señor Procurador General de la República doctor Orlando Vásquez Velásquez, seguramente su intervención como hombre y profesional conocedor de esta materia jurídica y jefe del Ministro Público va a arrojar luces en esta tarde, al debate, que hoy tiene en vilo a la opinión pública y en mi condición de miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

Mi conciencia como la de mis compañeros, es la misma, seguramente también adquirirá la tranquilidad de espíritu, para que podamos posterior y en forma inmediatea proceder de conformidad a la votación.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el señor Procurador General de la Nación, doctor Orlando Vásquez Velásquez, para manifestar:

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes y distinguidos Miembros, señores Funcionarios del Estado, señoras y señores:

Ha sido arduo el camino por el cual ha tenido que trasegar esta Ley Estatutaria de Administración de Justicia; dos legislaturas, ad portas de cerrarse ya ésta y siguen los tropiezos y las dificultades y ello demuestra sin duda alguna que no es una iniciativa cualquiera, sino de unas normas o de un cuerpo jurídico fundamental, de un cuerpo cuasiconstitucional que por primera vez se expide en Colombia en materia de Administración de Justicia.

Esa la consideración, para entender que se trata prácticamente de la Constitución Política de la Administración de Justicia y esa la consideración fundamental para que el Congreso de la República, le responda al país legislando por primera vez, en un tema de tanta significación y tanta trascendencia, de allí que particularmente no dudo, que el Congreso finalmente le dará su aprobación a más tardar el próximo 20 de junio, a esta

ley. Pero hay que entender de igual manera, que se necesita del más amplio debate y que hay unos temas que se siguen ventilando en la opinión pública y en el interior o en el seno de estas Corporaciones y que tienen la fuerza argumental suficiente, para no desentender precisamente las posiciones que aquí mismo se exponen muy respetables por cierto, que hacer frente a las situaciones ahora planteadas de una justicia, en donde lo he dicho con claridad más que como funcionario público o un profesional del Derecho, que siempre lo he sido, no obstante en momentos haber ejercido también la actividad política, porque jamás abandoné y jamás dejaré el ejercicio nobilísimo del Derecho en Colombia, una justicia que si se le ha llamado justicia sin rostro, de las reservas que se deben dar buscando la finalidad no sólo de una efectiva administración de justicia, sino además de una protección a funcionarios y a testigos de esa justicia sin rostro, que llegó infortunadamente en ese viacrucis de la aplicación, más que de la interpretación de la aplicación, se llegó para calificársela como lo hemos hecho en algunos momentos de la justicia clandestina, en donde se violentan, se vulneran unos principios especialmente en la nueva normatividad constitucional, que es ampliamente garantista para los Derechos Individuales, para las libertades públicas, para los derechos de las personas. Por esa razón sin necesidad de recurrir nuevamente a los argumentos que se han expuesto en entendido además que existen posiciones del Gobierno Nacional y de los altos organismos de la justicia en el país, hay que llegar necesariamente a unas posiciones de Conciliación y de Mediación, que nos permitan cumplir los objetivos establecidos en la Carta Fundamental; pero también desde luego, en el entendido que no podemos romper la institucionalidad de un momento a otro, dándole de esa manera, igual respuesta al Constituyente de 1991, que olvidó establecer la Carta de Transición en las disposiciones fundamentales que necesitaba el país, y así las cosas en el entendido particularmente nuestro profesional, que la justicia debe aplicarse de cara al sol, que debe ser con rostro; así como la justicia sin rostro la vienen aplicando los máximos magistrados de la justicia penal en el país con rostro, porque no pueden haber tampoco, inconsistencias, ni contradicciones, si la justicia es sin rostro, debió ser lo de principio a fin, la misma responsabilidad y los mismos riesgos en la materia penal, la tiene un funcionario judicial, que la aplica sin rostro a la que puede tener también un magistrado del alto tribunal, pero por si los riesgos que debe asumir en razón de su función delicadísima en los momentos cruciales de esta República, si así se le puede llamar, se han establecido disposiciones de protección a esos funcionarios de nivel superior, porque jamás no se pensó en que los altos magistrados, por ejemplo, de la Sala de Casación Penal no debían ser también funcionarios sin rostro, hay que guardar las mismas correspondencias en el tratamiento, y especialmente, en la evolución y en el desarrollo constitucional en donde por lo menos para quien les habla.

La Carta Política, que expidió el Constituyente de 1991, ni franqueó, no posibilitó en manera alguna dejó para que pudiera subsistir la justicia sin rostro, no la posibilitó para ningún caso, pero si las circunstancias sociales fueron imponiendo la vigencia o la continuidad por un término determinado de esta justicia hoy por lo menos desde el punto de vista nuestro, puede ser el momento para empezar a desmontarla, en los términos más prudentes, porque el país lo exige y porque el ordenamiento jurídico así de igual manera lo impone. Las posiciones opuestas cuando son radicales, ninguna de ellas, conduce a los resultados más benéficos, mantener la justicia sin rostro como está, no le seguirá produciendo los mejores beneficios a la Administración de Justicia, pero adoptar la posición contraria, sin establecer posiciones de transición, puede traernos también como nos está trayendo la Constitución Política ante el vacío de la Transición Institucional; puede traernos de pronto efectos que el país y la sociedad entera tampoco perdonarían, de allí una propuesta que en términos generales podemos hacer en representación del Ministerio Público y es adoptarse la posición intermedia en el sentido de que la justicia sin rostro, se debe desmontar, paulatina o acele-

radamente con todas las más amplias garantías que el Estado colombiano debe darle a los destinatarios de sus normas y desde luego a quienes debe finalmente aplicar las más dignas sanciones, en materia de responsabilidad penal.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para decir:

Sí señor Presidente, colegas y distinguidos funcionarios voceros del Gobierno Nacional:

Realmente nos encontramos en un mundo de Cimifú, los unos tiran para un lado, los otros tiran para el otro, no sabemos en fin dónde estamos ni para dónde vamos, lo cierto es que hay un proyecto y hemos venido discutiendo largamente sobre la justicia sin rostro; sí quiero fijar una posición, del cielo a la tierra no hay nada oculto, secretos o justicias secretas tampoco han existido, ni existen, porque podemos recordar aquellas reuniones familiares, que a veces se hacen con motivo de alguna fiesta el día de la secretaria, de los admiradores secretos, se entregan los regalos y a los 5 minutos se sabe quién fue el que le dio, a cada quien, lo que cada quien recibió, así pasa con esta justicia; que esta mañana no encontraba en los artículos 11, 18 y 130, en donde decía justicia sin rostro, no decía era la Justicia Regional. Creo que ahí hay también una especie de camuflado, una cuestión de media menguante, de cuarto menguante, de media luna, porque déle, déle, con las ponencias y el mismo proyecto de ley y en ninguna parte figura la justicia sin rostro. Creo que desde el principio hay un gol para nosotros los que hemos aprobado o en el pasado aprobaron este tipo de disposiciones, porque déle con el sin rostro o con el rostro y en ese estatuto en ninguna parte figura la palabra rostro. Creo que esa misma ley tiene su articulado secreto, pero en fin y al cabo, compañeros y compañeras, por la radio oímos esta mañana, no sé si sea cierto, o serán falsos tersticiertos calumniosos de que la columna vertebral de este proyecto de ley era el artículo 11 con su parágrafo, el 18 con su parágrafo, y el 130 con su parágrafo, de la tal Justicia Regional, que en ninguna parte figura así desrostrada o con rostro, ahí queda uno patinando en el hielo, y los que no somos especialista en el tema, francamente quedamos a veces cuasi trasnochados, después de haber oído estos importantísimos tribunos de mi estirpe santandereana o de raíces santandereanas como lo es el señor Ministro de Justicia, el doctor Horacio Serpa, y el Fiscal General de la Nación, Alfonso Valdivieso. Realmente si les quisiera pedir el favor a ustedes que entráramos a decidir o que el Gobierno nos defina, una de las dos, si de pronto no hay los votos necesarios para aprobar el artículo; los 3 párrafos de los 3 artículos, porque es que eso parece como los refritos de los medios de información, que les coge repetitivamente una noticia, mentirosa hasta convertirla a fuerza de repetición, en verdad refundida de lo que debe ser una sinceridad correctamente informativa.

Venía esta mañana con los deseos que ojalá hubiésemos evacuado prontamente ese proyecto de ley, pero uno observa el alargue, como cuando se está jugando un chico de billar, alargue va, alargue viene y cada vez que alguien habla, me confundo más; porque en esta justicia sin rostro, a veces operan hasta los odios regionales, de aquella politiquería parroquial de provincia, para ensañarse contra quienes de pronto pueden hacer estorbo en un futuro, en las diferentes aspiraciones, legítimas de todos los colombianos, para sacar a unos del paseo y abrirse el espacio político otros; para llegar fácilmente bien sea al Senado, a la Cámara, a un Concejo, a una Asamblea, o a la misma Presidencia de la República a costa del escarmiento público con quienes de una u otra forma, hemos luchado y hemos trabajado hombro a hombro con las clases populares, con las clases campesinas, con las clases obreras, en la tierra que nos vio nacer. Por ello, quise en la tarde de hoy decir claramente, que respeto la majestad de la justicia, pero cuando esa majestad de la justicia es imparcial, es neutral; pero cuando se juega esa justicia, con dados cargados, o con espuelas envenenadas, no las respeto, las rechazo, y desde esta tribuna, siento mi más enérgica protesta, porque en días pasados aquí mismo, dejé una constancia donde hice un análisis del enriquecimiento ilícito y uno

llega a la conclusión de que por ninguna parte puedan configurar este tipo delictivo, contra miembros del Congreso o contra quienes hoy ocupan posiciones importantes en las altas esferas del Estado colombiano y en los días posteriores cuando dejé esa constancia en esta Corporación que le pedí a la Secretaría, de que se le enviara a quien le solicitaba que se le transcribiera, para que todo el mundo se dé cuenta, de que aquí no somos ciegos y que no nos pueden llevar fácilmente al matadero con los ojos abiertos; porque este ciudadano ha enfrentado las duras, las buenas, las malas y las peores, poniéndole no solamente el pecho a la brisa, sino el pecho a las balas, porque hacer política, nos ha costado grandes sacrificios, con dolores amargos, en carne propia. ¿Por qué razón los Congresistas tenemos que tener el rostro abierto a toda las gentes de Colombia?

Por qué los Altos Magistrados de la Justicia y los miembros del Tribunal Nacional del Orden Público y el mismo Fiscal y los altos dignatarios de la Fiscalía tienen el rostro descubierto y por qué seguimos jugando con la figura del testigo secreto o del juez sin rostro, que todo el mundo en esta Colombia conoce, por qué por lo general fueron y son abogados que de una manera u otra, tuvieron su escuela, su colegio, su universidad y tienen sus relaciones de amistad personal con muchos colegas de su misma profesión, los unos defensores y los otros acusadores y si hay secretos íntimos entre ellos mismos, para ver de qué manera se juegan la mugre en el uno o envuelvan al otro de acuerdo con las circunstancias aperiitivas de la oferta y la demanda que en estos procesos, se hace esa sí en forma secreta.

Por ello y a pesar de éstas consideraciones después de que hicimos ese análisis abierto con un grupo de juristas que me asesoraron hicimos el otro el de cohecho impropio que lo dejaré en la próxima oportunidad como constancia en esta Corporación, porque no podemos seguir jugando al gato y al ratón que en Colombia los unos de las élites oligárquicas de nuestro país son los buenos y el resto son los malos y jódanse los demás.

Hay cartas marcadas en todos estos procesos, jueces sin rostro, los hay para los menso; pero hagamos esa justicia abierta, clara y decidida con el valor civil que caracteriza las gentes, con todo lo que debemos de llevar consigo mismo, porque no hay razón de que unos funcionarios pagos; como estamos bien pagos nosotros los Congresistas, no corramos las mismas responsabilidades, porque ya lo he dicho varias veces en esta tribuna, los honores, las dignidades, demandan riesgos y sacrificios y todos debemos jugar esa misma suerte y no jugar a la fija como lo hacen muchos que a veces se emparapetan para tratar de hacer la cacería a los ingenuos.

Es por ello, que es deber que circunstancias bien sean de una u otra forma, si quisiera solicitarle a la Presidencia que agotados los discursos, procedamos a lo otro a los votos porque es que éstas leyes no pasan con discurso bonito, ni con discursos malos, pasan es con votos.

Y si los votos son los suficientes para que se continúe con la justicia regional, que siga adelante, y si no son los suficientes que le vamos a hacer que se niegue el artículo para que posteriormente, se nombre la Comisión Conciliadora, que es la que a veces en el fondo termina legislando y haciendo por todos, y aquí terminamos votando siempre afirmativamente esos informes de conciliación, porque hasta donde sé nunca hemos visto que se haya rechazado un informe de conciliación.

Pero habría que conocer la opinión del señor Ministro de Justicia, pasaría si ellos siguen impulsando el proyecto, si se le retiran los tres párrafos de esos artículos, si son rechazados por esta Cámara, porque si no para qué perdemos el tiempo y seguimos votando corriente en algo que de pronto el Gobierno la va a objetar o la va a retirar o nos sucede como en la Reforma Constitucional del 89, cuando después de un gran trabajo de legislaturas, en dos años diferentes le tramitamos la reforma y al final, se terminó enterrando lo que dio origen a esta Carta del 91, aquí antes hasido reconocido que tiene más errores, que devociones en su propio contenido.

Por ello señor Presidente, juguemosla de una vez, si hay los votos que se aprueben si no este es el resultado libre del juego de la democracia, conforme a la concien-

cia, de quienes por voluntad del pueblo los representamos a ellos y tomamos decisiones a conciencia, sin que nos vaya a tildar posteriormente de que estamos actuando, bajo componendas u ofertas que en este caso no juegan de ninguna manera.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Alvaro Araújo Castro, para aludir:

Muchas gracias señor Presidente:

Creo que aquí como yo, hay muchos Representantes que no tenemos profundos conocimientos del Derecho Penal, ni siquiera amplios conocimientos del tema del Derecho.

Personalmente soy economista, pero quiero decir que tengo dos cosas claras; después de las ilustres intervenciones de los Representantes, de los Ministros, del Fiscal, del Procurador.

Primero el tema de la justicia, es el problema más grave que tiene Colombia, más grave que la guerrilla, más grave que el narcotráfico, más grave que la delincuencia, más grave que la corrupción administrativa; porque esos males siempre existirán en la medida en que no exista la cura para los males, estamos doblemente enterrados, y por eso este debate es importante y por eso es importante sentar posiciones.

La otra cosa que tengo muy clara después de las intervenciones, es lo que dijo el señor Fiscal, que él le veía las fisuras y le veía las grietas a la justicia regional, llamada justicia sin rostro.

Lo dijo también el señor Ministro de Justicia; dijo que estaban estudiando y estaban reevaluando el tema, luego se ha reconocido que ésta justicia, llamada justicia regional no es una propuesta idónea y se ha aceptado que es una solución temporal, que es un parapeto en que estamos montados.

Quiero preguntarle a los señores del Gobierno ¿si es que el Ejecutivo mira al país desde una perspectiva coyuntural? porque saben que el Ejecutivo su existencia casi que es hasta el 98 mientras que el Legislativo con posibilidad de reelegirse, con posibilidad de permanecer y con la responsabilidad en el futuro, seamos los mismos u otros representantes que lleguen acá, están viendo el problema desde un punto de vista más estructural, será que tenemos que conceder ante un parapeto, ante una solución temporal, tenemos que casarnos con una solución que resuelve tal vez el problema de hoy.

Porque por ejemplo, el señor Presidente de la República, no solamente Jefe de Gobierno, si no también Jefe de Estado, cuando tocó el tema del Plan de Desarrollo, ¿por qué no le puso unas metas a la justicia?

Es que no se trata de desmontar o mantener la justicia sin rostro, se trata de que estemos facultados para exigir una justicia que opere y no que sea una solución coyuntural y una solución temporal, rechazamos los parapetos, rechazamos las soluciones para el día de hoy porque más adelante nos van a cobrar como siempre le cobran al Congreso, haberle faltado carácter y haberle faltado decisión para exigir una solución definitiva.

Quisiera que de una forma definitivamente se pusiera un término, no se trata de envolar y dejar en el limbo, no sé cuántos mil procesos; lo que se trata es que avoquemos definitivamente un tema, que ha reconocido el Ejecutivo, que no está siendo bien tratado, pedirle al señor Presidente suficiente ilustración a menos que hayan más oradores escritos, pero que definitivamente nos montemos en una solución, sobre el problema más importante que tiene el país, que es la crisis de la justicia.

Gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra la honorable Representante María Paulina Espinosa de López, para decir:

Gracias señor Presidente, no soy alumna de Tiberio Villarreal, voy a hablar corto.

Casi siempre estoy en desacuerdo con el Ministro de Gobierno, pero hoy tengo que reconocer que estoy con usted de acuerdo señor Ministro, en su exposición sobre la justicia y pediría aprobáramos la proposición del Ministro de Justicia, de darle este tiempo, de dos meses;

porque si están confundidos muchos de los Parlamentarios, más confundidos estamos otros para que analizáramos este proyecto en el mes de julio, cuando él nos haya dado la suficiente información al respecto y en conciencia por lo menos en mi caso, hayamos podido estudiarlo.

Desafortunadamente no nos han llegado esos documentos de parte del Ministro porque no los tiene; pero espero que así sea y tendremos el mayor gusto en poder tenerlos preparados para luego de las vacaciones estar aquí votando este Proyecto que es de suma importancia.

Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán, para expresar lo siguiente:

Gracias señor Presidente, señores Ministros, señor Fiscal General de la Nación, señor Procurador, honorables Representantes.

Entendiendo la importancia del debate que se realiza la tarde de hoy, en relación con el trámite, discusión y aprobación de este Proyecto de ley estatutaria de la justicia, quiero señalar señor Presidente, que la gran preocupación que encuentra en la Cámara, tiene que ver como lo han reconocido desde el señor Ministro de Justicia, hasta el señor Fiscal General de la Nación, que estamos esquivando por razones de tiempo el gran debate general sobre la justicia colombiana; el Congreso tiene que hacerlo y tiene que hacerlo con el Gobierno y tiene que hacerlo con los Magistrados de los altos tribunales de justicia en este país.

El debate no hay para qué esquivarlo porque aquí lo señalará el Representante Alvaro Araújo, si el país tiene problemas de corrupción, de abuso del poder, de pérdida de los valores, de desuso de esos valores en las costumbres políticas, si vamos a tocar la llaga de la administración de justicia, ahí es donde vamos a encontrar verdaderas dolencias, graves que está padeciendo la sociedad colombiana.

Me parece que la Cámara, debe adoptar en el día de hoy o a más tardar el martes, una posición; o se vota la ley estatutaria ahora, o aplaza su votación frente al tema de la justicia sin rostro que ha sido el que más se ha controvertido.

Señor Presidente, quiero expresarle como liberal, y sin especular respecto de mi formación jurídica, que como demócrata no comparto una administración de justicia donde se mantenga siquiera veladamente un sistema de administración de justicia sin rostro.

Me parece altamente atentatorio contra los derechos humanos, contra las garantías procesales, contra la transparencia que requiere la administración de justicia.

Tuve la oportunidad de escuchar con toda atención el debate que adelantó el Senado de la República sobre este tema y por la diversidad de conceptos que he escuchado y de criterios que se han controvertido ampliamente, recogiendo el mismo pensamiento del señor Ministro de Justicia y el señor Fiscal, quiero que la Cámara esta tarde que ellos mismos han expresado que no están convencidos de las bondades de esta justicia sin rostro sobre todo en el aspecto subjetivo que tiene que ver con la utilización de los testigos sin rostro; pero me parece que el Senado hizo un grande esfuerzo de concretar decisiones que convienen y decisiones que son compatibles con aspectos y conceptos eminentemente jurídicos.

Aquí hay dos posiciones radicales señor Presidente, de quienes definitivamente tienen tomado por convicción la decisión de no votar favorablemente normas que mantengan en el tiempo esta justicia sin rostro y quienes como yo en este momento a pesar de no compartirla, entendemos la peligrosidad desde el punto de vista de la administración de justicia de desmontar de un solo tajo el esquema de la justicia sin rostro.

Comparto la propuesta de quienes piensan la necesidad de eliminarlo, pero hacerlo gradualmente sin causar graves traumatismos de carácter institucional y en la administración de la justicia, esa es mi posición y no es una posición débil frente a mis convicciones políticas, ni se trata de compartir o de contemporizar con los conceptos emitidos por los señores Ministros, o por el señor Fiscal y por el señor Procurador, porque pienso que si hay

algo a lo que tenemos que quitarle la subjetividad de las opiniones es a una ley; como la ley estatutaria de la justicia, aquí todos hemos repetido que se trata de un debate eminentemente ideológico y conceptual y de posturas políticas frente a la administración de la justicia; por eso sí quiero señalar que cuando escucho al Ministro de Justicia y al Ministro de Gobierno, y al señor Fiscal y al señor Procurador y la opinión de ustedes, todos los estoy escuchando porque encuentro en esas intervenciones la aplicación subjetiva de su pensamiento personal frente a la ley, aquí lo que se ha expresado son conceptos de carácter general sobre el tema, sobre la conveniencia, sobre la constitucionalidad, sobre el espíritu de las normas, sobre nuestro sistema criminal, sobre la administración de la justicia penal; han sido conceptos eminentemente generales lo que aquí he escuchado, por eso debemos quitarle la subjetividad al tema. No se trata de que si estamos de acuerdo con el Gobierno, en cuanto a la posición que asume el Ministro para defender del texto de la ley.

Pero el señor Fiscal, que hoy es, y mañana no será Fiscal, está actuando frente al trámite de este proyecto con un criterio subjetivo; me parece que todos debemos adoptar es una posición de carácter conceptual e ideológico, pero voy entendiendo que en este tema de la administración de justicia, no debemos caer simplemente en el platicismo, si no mirar con responsabilidad y con toda profundidad el efecto de las decisiones que el Congreso tome para la administración misma de la justicia.

Señor Presidente, no quiero alargarme más simplemente quiero, pedirle a usted que someta a la consideración de la plenaria si lo encuentra reglamentario esta propuesta, hay dos posiciones radicales, así las había en el Senado de la República; y en el Senado a través de una Comisión Accidental se logró concertar un texto que recoge el sentimiento del desmonte gradual, pero que permita no dejar desde el punto de vista de la administración el esquema que hoy tenemos de la justicia sin rostro.

Por eso señor Presidente, quiero proponerle si la Cámara si lo encuentra saludable que a través de una Comisión Accidental se redactara un texto concertado que se le proponga a la Cámara, porque aquí no hay sino dos posiciones; o estamos por la justicia sin rostro o no estamos, la desmontamos ya o no la desmontamos y como hay de verdad claridad en cuanto a la posición, que cada quien pueda tener en este momento, me parece de utilidad ensayar el mecanismo de una Comisión Accidental que concertara la redacción de esos textos, así lo intentó el Senado y lo logró.

De manera que, haría esa propuesta para que desempañáramos la votación del resto del articulado, eso nos permitiría señor Presidente, no votar en este momento los artículos que tienen que ver con la justicia sin rostro, votaríamos el resto del articulado y esperamos una propuesta de la Comisión Accidental.

Finalmente con su venia señor Presidente, quiero pedirle sin quebrantar reglamentariamente el cumplimiento del orden del día, sino porque sé que no suscita discusión, se me permitiera que por la Secretaría, se pusiera en consideración de la Cámara la ratificación del Acta de Conciliación del Proyecto de ley, "sobre beneficios tributarios a los Departamentos del Cauca y Huila"; simplemente el Acta de Conciliación consiste en que el Senado aceptó las modificaciones que introdujo la Cámara, no es más.

Gracias señor Presidente.

A petición del señor Presidente el señor Secretario General da lectura a la siguiente proposición:

Proposición

Sométase a votación la inclusión de los párrafos transitorios y disposiciones incluidas en el Estatuto de la Administración de Justicia, relativos al Tribunal Nacional y a la Justicia Regional.

Proposición presentada por los honorables representantes: Ingrid Betancourth Pulecio y Carlos Alonso Lucio López.

El señor Presidente coloca en consideración la proposición presentada por los honorables Representantes Carlos Alonso Lucio López, Ingrid Betancourth Pulecio, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra la honorable Representante Ana García de Pechthalt, para expresar lo siguiente:

Muy corto, porque no voy a hacer un análisis jurídico de la ley que estamos tratando, solamente deseo respaldar la propuesta respetuosa que ha hecho el Representante Ricardo Alarcón, para que vamos a complicarnos más la vida o complicar la ley; sé que todos tenemos interés en que salga en la tarde de hoy.

Quiero decir que voy a votar negativamente, voy a votar en contra de la justicia sin rostro; voy a votar porque creo que es mi obligación moral y demócrata votar en esa forma, pero quiero que no se vaya a entender como revancha o como represalia o como se pueda decir aquí.

A mí no me ha juzgado ningún juez sin rostro, fui condenada públicamente el 21 de abril a las 9 y 45 minutos de la mañana en una rueda de prensa, afortunadamente tengo la conciencia tranquila y tengo fe en la justicia de mi país y sé que el alto tribunal como es la Corte Suprema de Justicia hará brillar la verdad. Pero no puedo decir que tenga experiencia de que fui juzgada por la justicia sin rostro, porque repito fui condenada en una rueda de prensa el 21 de abril.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán, para manifestar lo siguiente:

Discúlpeme Presidente, como quiera que la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio, ha presentado con la firma del Representante Carlos Alonso Lucio, una proposición para que se voten esas normas. Quiero rogarle muy comedidamente y es perfectamente reglamentario, que se considere primero mi proposición sustitutiva, en el sentido de que se designe una Comisión Accidental; para que haya una concertación en torno a la Justicia Regional.

Aclaro lo que busco con esa propuesta es ensayar ese mecanismo, a ver si hay posibilidad de concertar las dos posiciones; si no hay la posibilidad de concertar las dos posiciones, la Cámara es soberana para decidir, cómo vota.

Me parece lo que debemos es ensayar ese mecanismo, no se trata de enredar el trámite del proyecto, sino de ensayar ese mecanismo a ver si es posible que unos u otros se convenzan de qué es lo que más conviene en este momento, estrictamente equitativo y conveniente desde el punto de vista de la administración de justicia.

Señor Presidente si le rogaría que votáramos la proposición sustitutiva, en el sentido de que se designe la Comisión Accidental, si queda derrotada la proposición, no hay inconveniente.

El señor Secretario General da lectura a la siguiente proposición:

Nómbrese una Comisión Accidental, para que redacte un artículo de conciliación sobre la Justicia Regional.

Proposición presentada por los honorables Representantes: Darío Oswaldo Martínez Betancourth y Ricardo Alarcón Guzmán.

El señor Presidente coloca en consideración la proposición presentada por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth y Ricardo Alarcón Guzmán, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Alarcón Guzmán, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente con su venia para solicitarle simplemente en cumplimiento de la norma reglamentaria, se debe votar primer la proposición sustitutiva, porque así está establecido en el Reglamento.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jairo Charriaga Wilkin, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente: Pido la palabra, para una moción de orden, el artículo 114 habla de clasificación de las proposiciones, las proposiciones se clasifican para su trámite, en proposición principal, es la moción de iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una Comisión, o de una de las Cámaras, segundo, proposición sustitutiva, es la que tiende a reemplazar a la

principal y se discute y decide primero, en lugar de la que se pretende sustituir, aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

De acuerdo al Reglamento señor Presidente, hay que votar la proposición del Representante Darío Martínez.

A continuación transcribimos el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 114. *Clasificación de las proposiciones*: Las proposiciones se clasifican, para su trámite, en:

1. *Proposición principal*. Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una comisión o de una de las Cámaras.

2. *Proposición sustitutiva*. Es la que tiende a reemplazar a la principal, y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.

3. *Proposición suspensiva*. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión.

Se discute y resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquiera otra que no sea de sesión permanente.

4. *Proposición modificativa*. Es la que aclara la principal; varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión o claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar, se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto, o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.

5. *Proposición especial*. Es la que no admite discusión, y puede presentarse oralmente. Se considera la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la de alteración del orden del día.

Parágrafo. No puede hacerse proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa, ni suspensiva de suspensiva, ni más de una proposición de las contempladas en este artículo fuera de la principal.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio, para expresar:

Señor Presidente: Es para solicitarle, que las dos proposiciones se voten de manera separada porque no son sustitutivas, puede haber una Comisión independientemente de que se someta a votación los parágrafos transitorios de los cuales no hay acuerdo con el Gobierno Nacional.

Hace uso de la palabra el honorable Representante, Darío Oswaldo Martínez Betancourth, para aducir lo siguiente:

La proposición principal dice: "Sométase a votación, la inclusión de los parágrafos transitorios y disposiciones incluidas, en el Estatuto de la Justicia relativas al Tribunal Nacional y a la Justicia Regional". Esa es la proposición principal, sométase a votación la inclusión de los parágrafos transitorios, nosotros sustitivamente en compañía del doctor Ricardo Alarcón, presentamos una proposición sustitutiva para que estos temas se concilien por parte de quienes tienen observaciones contradictorias, como no va a ser sustitutiva de la principal. En consecuencia hay dos bandos, llamémoslos así, quienes apoyan para que se voten los parágrafos transitorios tal como lo pide Ingrid Betancourth y los demás acompañantes de esa propuesta, y quienes queremos sensata, prudente y responsablemente que se llegue a un acuerdo en la redacción de esos artículos porque el efecto práctico va a ser negativo; porque el Senado ya aprobó un texto, de aprobarse cualquier texto aquí se va a conciliación y el martes estamos votando un tercero, lo que queremos es que la Cámara unificadamente presente un texto, en un informe, para que lo concilien con el Senado, queremos presentarnos es como Cámara de Representantes.

En consecuencia, señor Presidente, en cumplimiento del reglamento, usted ya lo ha ordenado, proceda a abrir la votación, de la proposición sustitutiva que suscribí,

Muchas gracias.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Tibério Villarreal Ramos, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente y con la venia de todos ustedes: Propongo una fórmula para que de todas maneras el proyecto no se entierre y salga adelante, suspendamos la discusión de lo que está sobre la mesa y sigamos con lo otro mientras los Ministros y esa parte, se reúnen y presentan la fórmula, eso se está hablando con los voceros del Gobierno y con los otros para presentar una fórmula de común acuerdo.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alonso Lucio López, para manifestar lo siguiente:

Sugiero lo siguiente: Tenemos dos presiones, primero la presión del tema mismo de la justicia secreta, y tenemos la presión de todo un estatuto de justicia, que estamos por aprobar o improbar; creo que el sentimiento general es aprobarlo pero en las últimas horas.

Me parece que, no llamaría esto dos bandos, lo que existe son unas pequeñas diferencias dentro de un gran consenso y voy a explicar cuáles son: decimos que estamos de acuerdo que en el desmonte gradual de la justicia secreta, para no crear un caos y que eso tiene una normatividad que bien vale la pena estudiar en ese sentido, reconocemos los argumentos del Ministro de Justicia.

La propuesta que estamos formulando es buena, como el desmonte de la justicia requiere de un tiempo, empece-mos por desmontar, la reserva de la identidad de los sujetos procesales, que eso no es desmontar la justicia secreta, es desmontar el elemento de clandestinidad de los sujetos procesales, allí es donde el Gobierno plantea unas fórmulas y nosotros otras y donde existe un concierto.

Propongo lo siguiente, aprobemos que no nos pongamos a crear ahora comisiones de concertación y de negociación con el Gobierno, votemos el proyecto y votemos la improbación de los artículos referentes a la justicia secreta, en el proyecto que obligatoriamente nos llevará a conciliación -Cámara, Senado y Gobierno Nacional-. Entonces que la Cámara quede con el recurso por haber improbadado la justicia secreta en el estatuto de ir a una conciliación Senado, Cámara y Gobierno.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Julio E. Gallardo Archbold, para decir lo siguiente:

Para una moción de orden.

Si tomamos en cuenta lo que el Senado de la República aprobó anoche en el sentido de limitar la justicia regional al juzgamiento de 4 delitos; es decir, terrorismo, narcotráfico, extorsión y secuestro, es decir que ha habido ya un avance en el desmonte gradual de la Justicia Regional. Si nosotros aquí en la Cámara decidimos excluir eso del texto del proyecto, se iría a conciliación y si el Senado de la República no aprueba la decisión de la Cámara, inmediatamente quedaría negada.

Cualquier mención de la Justicia Regional en este texto y quedaría vigente la ley que existe ya sobre la Justicia Regional no avanzamos absolutamente en nada, en este estatuto de la justicia. Entonces, pido por favor que si queremos avanzar en el tratamiento de la justicia regional, que sometamos esto a una Comisión de Conciliación nuestra, para definir eso, porque si votamos así, no vamos a tener la opción de avanzar en el desmonte de esta justicia.

Gracias señor Presidente.

A petición del señor Presidente, el señor Secretario General da lectura al artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, así:

Artículo 131. *Votación secreta*: No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará en los siguientes eventos:

- a) Cuando se deba hacer una elección;
- b) Para decidir sobre proposiciones de acusación ante el Senado, o su admisión o rechazo por parte de esta Corporación;
- c) Para decidir sobre las proposiciones de amnistías o indultos.

Aprobado al efectuar la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, las leyendas "Sí", "No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

Parágrafo. Solicitada una votación nominal y una secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, se definirá en primer orden la votación secreta.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro, para expresar lo siguiente:

Presidente ya hemos expresado con mucha claridad quiénes de verdad; no estamos de acuerdo con la Justicia Regional, o secreta como se quiera denominar, pero en aras de no hacer un fiasco ante la opinión pública nacional, especialmente ante los medios de comunicación, que están presentes, si se trata de proposiciones son de simple trámite las votamos; pero cuando lleguemos ya al efecto de esa misma proposición por ejemplo si se aprueba la proposición del honorable Representante Darío Martínez, o de la honorable Representante Ingrid Betancourth; cuando entremos a votar en este momento no vamos a encontrar el quórum suficiente, seamos prácticos, para que no nos vayamos a perjudicar ni el Gobierno, ni el Congreso especialmente todos nosotros; la verdad es que he hecho un conteo y podemos llamar a lista y vamos a sacar un desgaste que no nos va a conducir absolutamente a nada y usted sabe que la estoy respaldando a usted, compañera Ingrid Betancourth.

Entonces sugeriría respetuosamente en aras de la concordia, de la sensatez, del Congreso y de la Cámara que aprobáramos la Comisión; que tiene que ver con una Comisión Accidental, para que revisen el texto del articulado y lo traiga en el término que aquí se señale y se nombre a la doctora Ingrid Betancourth, al doctor Carlos Alonso Lucio; a los que han tenido participación y podamos traer un texto que permita conciliar las diferentes tendencias, porque de lo contrario no estamos haciendo nada, votamos las proposiciones, perdemos tiempo y no tenemos el tiempo suficiente.

Cerrada la discusión de las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López; Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Ricardo Alarcón Guzmán, el señor Presidente pregunta; aprueban los Representantes las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López; Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Ricardo Alarcón Guzmán?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Son aprobadas las proposiciones presentadas por los honorables Representantes Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López, Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Ricardo Alarcón Guzmán, señor Presidente.

De conformidad el señor Presidente designa la Comisión de Conciliación que redactará un artículo que interprete las inquietudes de la Cámara de Representantes y del Gobierno Nacional, a los honorables Representantes:

Jesús Ignacio García Valencia, Luis Roberto Herrera Espinosa, Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López, Darío Oswaldo Martínez Betancourth, María Isabel Mejía Marulanda, Yaneth Suárez Caballero, Roberto Camacho Wevergerg, Ricardo Alarcón Guzmán, Giovanni Lamboglia Mazzilli.

Seguidamente declara un receso de 15 minutos para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Nota aclaratoria de la sesión de relatoría

La Sección de Relatoría, manifiesta que en este instante de la sesión plenaria fue repartido a todos los honorables Representantes asistentes el Texto Definitivo del Proyecto de ley estatutaria de la justicia, por lo tanto, se inicia el trabajo de la discusión y aprobación del Proyecto de ley, con la Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995 y dicho texto.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 15 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, entonces solicito muy respetuosamente señor Presidente que continuemos con la votación del resto del articulado, siguiendo el orden que habíamos propuesto nos corresponde ahora considerar y definir sobre el artículo 15; este artículo trata sobre los Efectos en Colombia de Providencias Extranjeras.

El artículo fue negado en el Senado, por consiguiente proponemos la supresión del mismo por parte de la honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente, le solicito poner a consideración la proposición y supresión del artículo 15.

Cerrada la discusión del artículo 15 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta; ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes la supresión del artículo 15 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobada la supresión del artículo del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente declara un receso de 15 minutos para discutir el artículo 11 en la Comisión de Conciliación.

Reanudada la sesión plenaria, con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante, Carlos Alonso Lucio López, para manifestar lo siguiente:

A ver, después de la Comisión de Concertación con el Gobierno Nacional llegamos a unas conclusiones que consideramos significan un avance importante en relación con lo inicialmente conciliado entre el Gobierno Nacional y el Senado de la República.

Convinimos lo siguiente: En primer término como norma general, tanto los Fiscales, como los testigos quedan con rostro en todos los procesos, es decir, se acaba la justicia sin rostro como modalidad general de Justicia Regional.

Solamente para casos excepcionales, individuales; es decir, para casos específicos el Fiscal General de la Nación tiene posibilidad de manera motivada de determinar que se adelanten las investigaciones con Fiscales o con testigos sin rostro.

Pero como caso excepcional y no como ocurre hoy; como caso general de la Justicia Regional y tienen que ser unas decisiones motivadas y se da por entendido además de la presencia del Ministerio Público a lo largo de todos los procesos judiciales.

Y en segundo lugar hasta hoy la duración de la Justicia Regional llegaba al año 2002 y convinimos que de todas maneras esta justicia sea desmontada el 30 de julio de 1999, para poder vivir esa gradualidad en el desmonte de un sistema complejo y lleno de procesos que está hasta hoy.

O sea que esa es, ese es el resultado al que hemos llegado después de la Comisión de Conciliación.

Hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para manifestar:

Presidente y honorables Representantes: El contenido del acuerdo en otra perspectiva es el siguiente:

Se mantiene la Justicia Regional en Colombia, se mantiene hasta el 30 de julio de 1999 es decir, en la perspectiva del Gobierno aseguramos desde ya 4 años de subsistencia de la justicia regional.

Los jueces regionales, continuarán gozando de su reserva de identidad y en el caso de instrucción como quiera que existe una autoridad que ejercer un control de orden administrativo y de tutela al interior del proceso de investigación, que esos casos se puedan juzgar caso por caso; si hay lugar a proteger la identidad del Fiscal correspondiente.

Y nos parece que esa es la manera de preservar la seguridad de la investigación y la seguridad de los funcionarios y que no tenga ese alcance general para casos en los cuales hoy es realmente innecesario.

El Fiscal ha coincidido en esa perspectiva, en la conciliación correspondiente y por esa razón, creo que es un punto de consenso y de acuerdo que le conviene a los intereses nacionales.

Hace uso de la palabra el señor Fiscal de la Nación doctor Alfonso Valdivieso Sarmiento, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Representantes. Quiero honorable Representante Carlos Alonso Lucio, hacer una anotación o aclaración.

Me parece, que es importante que se entienda que la reserva de identidad para los casos actuales, los que están en curso y que tenga el Fiscal la potestad por supuesto, mediante resolución motivada de levantarla; si no eso sería caótico, pienso que eso es lo que impone la lógica.

O sea que no se trata de mantener los 30.000 ahí cubiertos, sino que simplemente se mantenga como regla la reserva de esos 30.000 expedientes y que se levante por decisión del Fiscal.

Por supuesto, estoy de acuerdo con la fórmula, habíamos hablado en la fórmula de los testigos, hablamos de la fórmula de los Fiscales, pero que no sea automáticamente levantada la reserva.

Eso me parece, a mí que crea un desacierto y que realmente induce a muchos errores en la interpretación de lo que se quiere hacer hoy.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Carlos Ardila Ballesteros, para decir lo siguiente:

Por favor entiendo que hay un texto, al cual llegaron a un acuerdo, cada uno tendrá su interpretación, este es un país de abogados; que se nos lea el texto para poder proceder con lo que estamos haciendo.

Ahora bien, si no hay un texto entendemos que aún no ha habido una conciliación.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Roy Leonardo Barreras Montealegre, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente: Algunos Parlamentarios a título de informe, están preocupados porque el artículo 11 no contiene el famoso párrafo transitorio que estamos discutiendo hace 9 horas. Me han informado que no es el párrafo transitorio sino es el artículo 201, en el que está incluida la moción que estamos debatiendo y que espero que la Comisión de Conciliación traiga; no es ya párrafo transitorio del artículo 11, sino el artículo 201.

El señor Secretario General manifiesta lo siguiente al respecto:

Si para aclararle a los honorables Representantes de la plenaria, reunidos, y es que el texto que mandó el Senado no corresponde a la numeración con la que ustedes marcaron cuando hicieron las solicitudes de discusión. No corresponde con la Gaceta porque este es el texto que acabó de llegar del Senado y es lo que está aprobado realmente, o sea que la numeración varía, no corresponde con la Gaceta no. Así que les rogaría revisar el texto porque este es el que ya está aprobado por el Senado.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, para manifestar lo siguiente:

Perdón, pero es que discutimos este Proyecto de ley es con la Gaceta, lo que pasa es que el articulado del Senado nos llegó para información, pero eso no tiene aquí ningún mérito para la discusión que se está adelantando.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para expresar lo siguiente:

En la discusión vamos haciendo la concatenación de cuál es la Gaceta y cuál fue la que aprobó con el numeral el Senado. Lo que pasa es que del Senado de pronto el artículo 15, lo suprimieron, como lo suprimimos nosotros también. Entonces empieza a modificarse la numeración, desde ahí.

A ver a los compañeros que de pronto tienen ahí la Gaceta para que miremos que hay una cantidad de artículos que nosotros tenemos pendientes, por discutir y que fueron aprobados en el Senado en idéntica forma a como

lo tenemos en las propuestas, si quieren tomamos nota de cuáles son, para que de pronto el que tenga alguna modificación que hacer o algo de una vez sepa, porque hay 46 artículos aprobados en el Senado y aquí también los tenemos aprobados en forma idéntica.

De pronto podemos salir con ese bloque de una vez, son 46 que son idénticos en la Cámara de Representantes e idénticos aprobados en Senado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante Ingrid Betancourth Pulecio, para expresar:

Señor Presidente, honorables Representantes: Me voy a permitir leer el texto de Conciliación en relación con la Justicia Regional: quedaría de la siguiente manera:

Firmado por todos:

En los procesos por delito de competencia de la Justicia Regional, los Fiscales tendrán identidad pública, salvo en los casos en que el Fiscal General de la Nación, a través de resolución motivada establezca la reserva del Fiscal del conocimiento para el determinado proceso.

Parágrafo transitorio: A partir de la vigencia de la presente ley, el Fiscal General de la Nación tendrá un plazo de 1 año para determinar de los procesos en curso, cuáles prosiguen con la reserva de identidad de los Fiscales de Conocimiento y testigos correspondientes.

En todo caso la Justicia Regional dejará de funcionar el 30 de julio de 1999.

El señor Presidente abre la discusión del informe de la Comisión de Conciliación al artículo 11.

Cerrada la discusión del informe de la Comisión de Conciliación del artículo 11 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el informe de la Comisión de Conciliación del artículo 11 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el informe de la Comisión de Conciliación del artículo 11 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 491

(aprobada viernes 16 de junio de 1995)

En los procesos por delito de competencia de la Justicia Regional, los Fiscales tendrán identidad pública, salvo en los casos en que el Fiscal General de la Nación, a través de resolución motivada establezca la reserva del Fiscal del conocimiento para el determinado proceso.

Parágrafo transitorio: A partir de la vigencia de la presente ley, el Fiscal General de la Nación tendrá un plazo de un (1) año para determinar de los procesos en curso, cuales prosiguen con la reserva de identidad de los Fiscal del Conocimiento y testigos correspondientes.

En todo caso, la Justicia Regional dejará de funcionar el 30 de julio de 1999.

Presentada por los Miembros de la Comisión Conciliadora: Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López, Giovanni Lamboglia Mazzilli, Carlos Alberto Oviedo Alfaro, Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Yaneth Suárez Caballero, María Isabel Mejía Marulanda, Roberto Herrera Espinosa, Jesús Ignacio García Valencia, Ricardo Alarcón Guzmán, Roberto Camacho Weverberg.

* * *

Proposición número 503

(aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Sométase a votación la inclusión de los párrafos transitorios y disposiciones incluidas en el Estatuto de la Administración de Justicia relativos al Tribunal Nacional y a la Justicia Regional.

Proposición presentada por los honorables Representantes: Ingrid Betancourth Pulecio y Carlos Alonso Lucio López.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Representantes: Con el objeto de continuar con la discusión y aprobación del

resto del articulado, debo aclararles que se ha repartido últimamente una versión que trae las modificaciones que se hicieron en el Senado de la República, allí cambia un poco la numeración porque el artículo 15 por ejemplo, fue suprimido.

Entonces el 16 que aquí nos había quedado pendiente, ahora pasa a ser 15, le rogaría a los honorables Representantes, que examinemos sobre qué puntos donde haya controversia.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente una moción de orden:

Con el debido respeto a los ilustres colegas, ya lo difícil fue fácil y superamos esa etapa, en consecuencia lo importante es que ya está el texto del Senado y está el texto y el contenido de lo que nos correspondió a la Cámara, la diferencias en numeraciones, párrafos, incisos y ordinales será función que le corresponderá someterla o cotejarla a la Comisión de Conciliación con los mismos funcionarios del Gobierno para que el martes cuando vengamos a votar el Informe de Conciliación, todo esté ajustado en derecho y con rostro a medias hasta el 30 de julio de 1999. Gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para decir lo siguiente:

Sí, en consecuencia los tres párrafos del artículo 11 y el 201 quedan verificados con la propuesta que nosotros votamos conciliada por la Comisión Accidental para que no hayan parapetos, no hayan goles de ninguna naturaleza y que eso quede clara la constancia por Secretaría para que con la Comisión de Conciliación haga los ajustes respectivos.

Para que hagamos claridad compañeros, en el Proyecto del Senado que hace alusión a la Justicia Regional, y al acuerdo que habían llegado los Senadores con el Ministro y el señor Fiscal, es el artículo 201 del Proyecto; porque aquí únicamente estamos hablando de 3 párrafos que hacen parte de los artículos 11, 18 y 130; pero únicamente los párrafos. El artículo 11, no se había aprobado, que es la estructura general de la justicia, ya lo aprobaron ustedes.

Entonces continuando con el articulado le solicito a su señoría ponga en consideración el artículo 16, el artículo 18 que en virtud del acuerdo ya entra con el párrafo y el artículo 19.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 16 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 15 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la jurisdicción ordinaria - de la Corte Suprema de Justicia - Integración, abre su discusión.

El señor Secretario General da lectura a la proposición modificatoria presentada por el honorable Representante José Gregorio Alvarado al artículo 16 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 15 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, - de los órganos de la jurisdicción ordinaria - de la Corte Suprema de Justicia - Integración, así:

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de la última fecha.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente:

Es para añadir como está señalado taxativamente que los Miembros de la Corte Suprema son elegidos etc; que quede colocado en el inciso al final. "Dentro de los cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial": A mí me parece importante, pero quiero que quede incluido aquí porque me parece importante que donde dice, de la Corte Suprema su integración; y donde dice que de lista superiores, como se está hablando de las listas que quede incluido que de esas listas, la mitad debe pertenecer por lo menos a la Carrera Judicial.

Porque pienso que así como los Magistrados, los Jueces vienen haciendo carrera, tienen derecho en determinado momento a aspirar a ser miembros de la Corte.

Entonces, que esa lista quede aquí en este artículo taxativamente señalado que dentro de los cuales por lo menos la mitad deberán pertenecer a la Carrera Judicial.

Cerrada la discusión del artículo 16 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 16 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 15 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, - de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria - de la Corte Suprema de Justicia - Integración?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 16 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 15 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, - de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria - de la Corte Suprema de Justicia - Integración, señor Presidente.

Proposición número 492A

(aprobada viernes 16 de junio de 1995)

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de la última fecha.

Presentada por: *José Gregorio Alvarado Rodríguez, Jesús Ignacio García Valencia.*

* * *

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, - de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria - de la Corte Suprema de Justicia - de la Sala Plena, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para decir lo siguiente:

Entonces vamos ahora a poner en consideración señor Presidente, el artículo 18 que en virtud del acuerdo debe entrar con el párrafo.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, para aducir lo siguiente:

Con la venia de la Presidencia; una pequeñísima modificación al artículo 18 donde se excluyó al Congreso de la República: Me he permitido añadirle a ese texto funcionarios y servidores públicos. Servidores públicos hace referencia al Congreso según la Constitución Nacional y no podemos permitir que se resuelvan impugnación y recursos de apelación, para otros funcionarios públicos distintos al Congreso y el Congreso quede excluido señor Presidente.

Seguidamente el señor Secretario General da lectura a la proposición modificativa al artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la jurisdicción ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena, presentada por el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, así:

De la Sala Plena: La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones:

Numeral 6º. Proferir en única instancia y sobre el proyecto presentado por la Sala de Casación Penal, las medidas de aseguramiento, la calificación de investigación y las sentencias definitivas en procesos tramitados contra funcionarios de fuero constitucional de juzgamiento, por los hechos punibles que se les imputen.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración la proposición modificativa al artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994

Senado, de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena, presentada por el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, abre su discusión.

Cerrada la discusión de la proposición modificativa del artículo 18 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, presentada por el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 18 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena?

El Secretario General anuncia: Es negada la proposición modificativa al artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 152 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena, presentada por el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, señor Presidente.

Cerrada la discusión del artículo 18 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena, con la proposición aditiva?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 18 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 17 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Plena, con la proposición aditiva, señor Presidente.

Proposición No.

Viernes 16 de junio de 1995

(Negada)

De la Sala Plena: La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones:

Numeral 6º. Proferir en única instancia y sobre el proyecto presentado por la Sala de Casación Penal, las medidas de aseguramiento, la calificación de investigación y las sentencias definitivas en procesos tramitados contra funcionarios de fuero constitucional de juzgamiento, por los hechos punibles que se les imputen.

Proposición presentada por: *Jaime Casabianca Perdomo.*

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995

Modifíquese el numeral 6º del artículo 18 del Proyecto de ley número 58 de 1994.

Numeral 6º Resolver las impugnaciones y los recursos de apelación contra las sentencias, medidas cautelares, providencias y autos interlocutorios que profiera la Sala de Casación Penal en los procesos que tramite contra los funcionarios y servidores públicos con fuero constitucional de juzgamiento por los hechos punibles que se les imputen.

Proposición presentada por el honorable Representante *Pablo Eduardo Victoria Wilches.*

* * *

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 19 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 18 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, Conflictos de Competencia, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo 19 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 19 (Gaceta del Congreso de la

República 142 de 1995) 18 del texto definitivo del honorable Senado de la República del proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, Conflictos de Competencia?.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 19 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 18 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de la Corte Suprema de Justicia, Conflictos de Competencia, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 20 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 19 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Jurisdicción, abre su discusión?.

Cerrada la discusión del artículo 19 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 20 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 19 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Jurisdicción?.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 20 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 19 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los Organos de la Jurisdicción Ordinaria, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Jurisdicción, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración el artículo 24 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 23 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Función Básica, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para decir lo siguiente:

Está pendiente señor Presidente, el artículo 24, al cual tengo una aditiva, los ponentes tenemos una proposición aditiva que dice así:

Adiciónese el artículo 24, con el siguiente inciso:

“El Fiscal General de la Nación podrá delegar, bajo su responsabilidad, las funciones especiales de que trata el numeral primero del artículo 251 de Constitución Política, en los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Las funciones previstas en el numeral segundo del artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

Proposición presentada por: *Jesús Ignacio García Valencia, Roberto Herrera Espinosa.*

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Señor Presidente: Con la venia de la Cámara hemos hecho un esfuerzo honorable Representante Martha Luna, hemos hecho un esfuerzo intenso por llegar a un acuerdo, por llevar adelante la Ley Estatutaria de la Justicia, por razones reglamentarias, como quiera que éste es el último debate del proceso constitucional, hay que trabajar reglamentariamente con el texto que envió el Senado.

De orden doctora Martha Luna, cuando se diga el artículo 20, yo con el mayor gusto les puedo ir diciendo corresponde al tal que ustedes tienen en sus gacetas. Les parece bien así y le damos un orden al debate.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar lo siguiente:

Señor Presidente: El problema es de numeración, los 10 primeros artículos que hemos aprobado están iguales al texto del Senado. Está pendiente o que dejamos pendiente el artículo 11, ya en este nuevo texto y que está igual en el texto de la ponencia, que es precisamente el que trae el párrafo sobre la Justicia Regional, ese también está aprobado, el 12 está igual, el 13 está igual, el 14 está igual, el 15 de la ponencia de la Cámara lo suprimimos, entonces el 16, pasa acá y el 15 y partamos de allí y ese artículo ya está aprobado con unas adiciones que se hicieron.

Bien, entonces, ahora vamos al artículo 16, Salas y pido que reabramos la discusión sobre ese artículo, para introducirle 2 incisos que le fueron agregados en el Senado de la República.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, para decir lo siguiente:

Presidente: quiero llamar la atención con respecto al artículo 16 aprobado por el Senado; que tiene que ver exactamente, con los recursos extraordinarios con respecto a la pérdida de investidura de los Congresistas, fue aprobado y aquí está la proposición que estoy presentando en este momento de la idéntica como fue presentado en el Senado de la República.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente, le voy a solicitar un favor muy comedidamente, está bien que trabajemos con el texto del Senado, pero lo que quiero es que aquí se diga artículo tal de la gaceta y entonces nos remitimos al del Senado, porque todo mi debate lo tengo sobre los artículos de la gaceta. Entonces, miro el artículo del Senado y si está de acuerdo a mi proposición, no hago debate; pero si está diferente tengo derecho a hacer mi debate, por eso pido con todo favor que digamos el artículo de la gaceta y con mucho gusto acepto que se lea el del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria la reapertura de la discusión del artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión de la reapertura del artículo 17 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la reapertura del artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Es aprobada la reapertura de la discusión del artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, con los párrafos aprobados en el Senado de la República, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo 17 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, con los párrafos aprobados en el Senado de la República?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 17 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 16 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995

Cámara, 58 de 1994 Senado, con los párrafos aprobados en el Senado de la República, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Adiciónese el artículo 24, con el siguiente inciso:

“El Fiscal General de la Nación podrá delegar, bajo su responsabilidad, las funciones especiales de que trata el numeral primero del artículo 251 de Constitución Política, en los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Las funciones previstas en el numeral segundo del artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

Proposición presentada por: *Jesús Ignacio García Valencia, Roberto Herrera Espinosa.*

A petición del señor Presidente y por solicitud de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, el señor Secretario General, da lectura al artículo 24 de la Gaceta número 142 de 1995, 23 del texto definitivo aprobado por el honorable Senado de la República, así:

Artículo 24 (Gaceta 142 de 1995, 23 texto definitivo aprobado en el Senado de la República).

De la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación.

Función básica. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar premeditadas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

El Fiscal General de la Nación podrá delegar, bajo su responsabilidad, las funciones especiales de que trata el numeral primero del artículo 251 de la Constitución Política, en los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema. Las funciones previstas en el numeral segundo del artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

Parágrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos fundamentales y garantías procesales que le asisten. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos por la ley.

A petición del señor Presidente y por solicitud de la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, el señor Secretario General, da lectura al párrafo del artículo 24 de la Gaceta número 142 de 1995, 23 del texto definitivo aprobado por el honorable Senado de la República, así:

Parágrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos y garantías procesales que le asisten. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos por la ley.

Cerrada la discusión del artículo 24 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 24 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 23 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la Investigación y Acusación de los Delitos de la Fiscalía General de la Nación, Función Básica, con las modificaciones propuestas?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 24 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 23 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusa-

ción de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, función básica con las modificaciones, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Para proponer como estamos en el capítulo de Fiscalía dos artículos nuevos que considero de fundamental importancia, tanto para la descongestión de la justicia, como para las garantías de los imputados.

El texto del artículo propuesto dice lo siguiente:

Cuando se trate de investigaciones previas iniciadas después de entrar a regir la presente ley, la Fiscalía General ordenará su preclusión, previo el concepto del Ministerio Público, en los siguientes casos:

1. cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los fiscales locales, cuando hayan transcurrido hasta 90 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

2. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los Fiscales Seccionales, cuando hayan transcurrido hasta 180 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

3. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los demás Fiscales Delegados, cuando hayan transcurrido hasta 270 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

Parágrafo. La investigación previa se limitará al hecho denunciado, querrellado o iniciado por cualquier otra forma prevista en la ley y a los que le sean conexos.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995

Artículo nuevo

Cuando se trate de investigaciones previas iniciadas después de entrar a regir la presente ley, la Fiscalía General ordenará su preclusión, previo el concepto del Ministerio Público, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los fiscales locales, cuando hayan transcurrido hasta 90 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

2. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los Fiscales Seccionales, cuando hayan transcurrido hasta 180 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

3. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los demás fiscales delegados, cuando hayan transcurrido hasta 270 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

Parágrafo. la investigación previa se limitará al hecho denunciado, querrellado o iniciado por cualquier otra forma prevista en la ley y a los que le sean conexos.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, para que se coloque en consideración el siguiente artículo nuevo:

Mediante resolución motivada podrá citarse al imputado para rendir indagatoria en los procesos por delitos de competencia de los Jueces Regionales, siempre y cuando a juicio del funcionario judicial, no sea necesaria la orden de captura en consideración a la personalidad del agente y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho objeto de la investigación.

Esta decisión procederá de oficio a petición de imputado o su defensor.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentada por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Artículo nuevo

Mediante resolución motivada podrá citarse al imputado para rendir indagatoria en los procesos por delitos de competencia de los Jueces Regionales, siempre y cuando a juicio del funcionario judicial, no sea necesaria la orden de captura en consideración a la personalidad del agente y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho objeto de la investigación.

Esta decisión procederá de oficio a petición de imputado o su defensor.

Seguidamente el señor Presidente coloca en el artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la Investigación y Acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, elección, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, al artículo 28 de la Gaceta de la Cámara, que corresponde 29 a este documento que se refiere a la elección del Fiscal General de la Nación.

La propuesta el 29 que corresponde al 28.

La propuesta es que se vote modificado con el siguiente texto.

El Fiscal General de la Nación, será elegido para un período individual de 4 años, por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y los Directores Nacionales de la Fiscalía no podrán ser elegidos en ningún cargo de elección popular o como miembros de corporaciones públicas dentro de los 12 meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.

El honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, da lectura a la proposición de modificación al artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Proposición modificatoria

A partir de 1996 el Fiscal General de la Nación, será elegido para un período individual de 4 años, por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República, y no podrá ser reelegido.

El Fiscal deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El señor Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 29 del texto definitivo aprobado en el honorable Senado de la República, así:

Proposición modificatoria

El Fiscal General de la Nación, será elegido para un período individual de 4 años, por la Corte Suprema de

Justicia de terna enviada por el Presidente de la República, y no podrá ser reelegido.

El Fiscal deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y los Directores Nacionales de la Fiscalía, no podrán ser elegidos en ningún cargo de elección popular o como miembros de Corporaciones Públicas dentro de los 12 meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.

El Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Proposición

El Fiscal General de la Nación, será elegido, por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República, y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo. Una vez concluido el período del actual Fiscal General de la Nación, la elección será por un período individual de cuatro (4) años.

Presentada por *Roberto Camacho Weverberg*.

* * *

El señor Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Suprímase el siguiente parágrafo:

Así mismo, el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y los Directores Nacionales de la Fiscalía, no podrán ser elegidos en ningún cargo de elección popular o como miembros de Corporaciones Públicas dentro de los 12 meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.

Proposición presentada por: *Gilberto Gómez Muñoz, Roberto Camacho Weverberg, Emilio Martínez Rosales.*

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Para hacer mayor claridad, como no se trata de resolver una situación jurídica que debe ser objeto de conocimiento de los jueces hoy de la República, en el Consejo de Estado, digan con mayor claridad, a partir de la elección que se haga en 1996, el período será individual y les queda muy claro.

como estaba había un error, debe decir a partir de la elección que se haga de Fiscal General de la Nación en 1996, éste será elegido para un período individual de 4 años.

El Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Proposición

A partir de 1996 el Fiscal General de la Nación, será elegido para un período individual de 4 años, por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República, y no podrá ser reelegido.

El Fiscal deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El señor Secretario General da lectura a la redacción final del artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995), 29 del texto definitivo del Senado de la República, así:

Artículo 29. *Elección.* El Fiscal General de la Nación será elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Parágrafo. Una vez concluido el período del actual Fiscal General de la Nación, la elección será por un período individual de cuatro (4) años.

Cerrada la discusión del artículo 28 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Repre-

sentantes el artículo 24 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la Investigación y Acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, elección, con las proposiciones presentadas?.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 28 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 29 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la Investigación y Acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, elección, con las proposiciones presentadas, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 29 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 30 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la Investigación y Acusación de los Delitos de la Fiscalía General de la Nación, Estructura Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente, el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, hace uso de la palabra para manifestar:

Señor Presidente: En la estructura administrativa de la Fiscalía General de la Nación dice: "corresponde ... El Fiscal General desarrollará dicha estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley ... En desarrollo de tal facultad, asignará la Planta de Personal que corresponda a cada dependencia, podrá ... y funciones de cada uno de los empleos".

Constitucionalmente el Fiscal no puede asignar la planta de personal, la planta de personal la asigna el Consejo Superior de la Judicatura; el Fiscal distribuye la planta de personal. Entonces por qué le estamos dando facultades para que pueda proveer cargos, eso no debe ser así, quien provee los cargos y los señala es el Consejo Superior de la Judicatura quien por ley es el competente para dicha designación. El artículo dice así:

"Corresponde a la ley determinar la Estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal desarrollará dicha estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. En desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

Esta parte del artículo está correcto; pero a lo que me refiero es a la parte que dice: asignará, permite la igualdad que se pueda interpretar, que pueda crear cargos.

La proposición que estoy presentando es la siguiente: Distribuirá la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario; porque quien asigna la planta de personal o señala quiénes hacen parte de la Fiscalía es el Consejo Superior de la Judicatura.

Con la venia del señor Presidente y del Orador hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para expresar:

Señor Presidente: Al tenor del artículo 251 de la Constitución Nacional, al Fiscal le corresponde nombrar y remover de conformidad con la ley a los empleados bajo su dependencia. Entonces, es la ley la que tiene que señalar la Estructura, por eso además, en el inciso segundo se dice: en ejercicio de éstas atribuciones, el Fiscal General no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. No puede superar la planta, la apropiación que se haya señalado en la ley, ni tampoco puede ir más allá de lo que la ley le ha señalado como planta física a la Fiscalía General de la Nación.

Cerrada la discusión del artículo 29 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 29 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 30 del texto definitivo del honorable Senado de la República 142 de 1995) 30 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número

264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación estructura administrativa de la Fiscalía General de la Nación?.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 29 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 30 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, estructura administrativa de la Fiscalía General de la Nación, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 30 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 31 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo 30 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 30 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 31 del texto definitivo del honorable Congreso de la República 142 de 1995) 31 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?.

El Secretario General anuncia: es aprobado el artículo 30 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 31 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado. De la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 31 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 32 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Régimen Disciplinario, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para expresar:

Vamos con el artículo 32 que corresponde al 31 de la Gaceta que se refiere al régimen disciplinario, señor Presidente que se apruebe modificado, suprimiendo el parágrafo, para que nos quede igual al texto que se aprobó en el Senado.

Cerrada la discusión del artículo 31 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 31 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 32 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Régimen Disciplinario, con la proposición supresiva?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 31 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 32 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Régimen Disciplinario, con la proposición supresiva, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 32 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 33 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, Dirección, coordinación control de las funciones de la Policía Judicial, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar:

Señor Presidente, para que quede incluido en el primer inciso entre de los cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial.

Cerrada la discusión del artículo 32 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 32 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 33 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, dirección, Coordinación control de las funciones de la Policía Judicial, con la proposición aditiva?.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 32 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 33 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la investigación y acusación de los delitos de la Fiscalía General de la Nación, dirección, coordinación control de las funciones de la Policía Judicial, con la proposición aditiva, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 33 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 34 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Integración y Composición, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, para manifestar:

Señor Presidente: Para añadir dentro de los cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial.

El Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 33 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 34 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

Proposición presentada por el honorable Representante *José Gregorio Alvarado Rodríguez*.

Cerrada la discusión del artículo 33 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 33 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 34 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Integración y Composición, con las proposiciones presentadas?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 33 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 34 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Integración y Composición, con las proposiciones presentadas, señor Presidente.

Proposición No. 492

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

Proposición presentada por el honorable Representante *José Gregorio Alvarado Rodríguez*.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 34 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 35 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, Atribuciones de la Sala Plena, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo 34 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Repre-

sentantes el artículo 34 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 35 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción-Contencioso Administrativa, Atribuciones de la Sala Plena?

El Secretario General anuncia: es aprobado el artículo 34 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 35 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, atribuciones de la Sala Plena, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 35 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 36 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 d 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, abre su discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Parlamentarios, lo que quiero dejar aquí muy claro en este artículo 35 es que tanto la Comisión Primera, como los ponentes a diferencia de cómo hicieron cuando conforman la Corte Suprema de Justicia, aquí al Consejo de Estado nada más le señala: Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Cuarta, Sección Quinta; y en ningún momento le señalan a estas secciones la materia de la cual deben atender cuando le corresponda algún tipo de normatividad que le lleve o demanda. Si bien es cierto actualmente el Consejo de Estado, tiene su propia reglamentación; donde señala qué función o qué asunto atiende cada sección del Consejo de Estado, quiero solamente dejar la constancia de que no se dejó por parte de los ponentes señalada qué función o qué asunto atendía cada sección, como se hizo cuando se crearon las Salas en la Corte Suprema de Justicia, donde se les dijo, se iban a atender asuntos agrarios, laborales y civiles y se dejó solamente a discreción de una reglamentación interna del Consejo de Estado, lo que tendrían que atender inclusive, cercenando la Comisión Sexta, que si bien es cierto, no funciona actualmente en el Consejo de Estado, que atiende los asuntos agrarios, de todos modos en la resolución aparece una Sección Sexta para atender los asuntos agrarios. Sé que el consejo de Estado, en su buen juicio sabe distribuir y manejar lo que cada sección deberá atender porque lo ha venido haciendo excelentemente pero creo que en una ley estatutaria como ésta, era también importante y vital que los ponentes y la comisión Primera de la Cámara de Representantes dejara taxativamente señalado las materias que debía de contener cada sección como lo hizo con las demás Corporaciones. Quiero señor presidente que quede esa constancia. Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para expresar lo siguiente:

Sí, realmente el compañero Alonso Acosta Ossio, tiene razón en el sentido de que por acuerdo o por resolución del mismo Consejo de Estado no se pueden fijar las competencias o funciones, pero entonces, que debe ser por ley, entonces solicitamos se apruebe aquí como está para que vaya a conciliación, y allá entonces se arregla esta redacción.

El Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 35 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 36 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Inciso tercero: Cada sección ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado de acuerdo con la ley.

Cerrada la discusión del artículo 35 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Repre-

sentantes el artículo 35 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 36 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción contencioso Administrativa, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con la proposición modificativa?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 35 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 36 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con la proposición modificativa, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, quien da lectura a la siguiente proposición:

Modifíquese el numeral 7º del artículo 36 del Proyecto de ley número 058 de 1994.

Numeral 7º. Resolver de las impugnaciones y recursos de apelación contra las sentencias que profiera la Sala Electoral en los casos de pérdida de investidura de los Congresistas.

Las sentencias que ordenen la pérdida de investidura deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena, y adiciónase un artículo posterior en mi numeración al artículo 38 cuyo texto será:

La Sala Electoral del Consejo de Estado conocerá en primera instancia de los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los Congresistas, es decir, que la Sala Electoral conozca de la pérdida de la investidura, se podrá apelar a la Sala Plena y por último el recurso de revisión, que es lo que está aprobado en Senado.

Entonces pongo en consideración, señor Presidente.

Para explicarle al Congreso a la Cámara de Representantes que se trata de lo siguiente:

La Constitución señala que el Consejo de Estado, decidirá de la pérdida de investidura de los Congresistas y cuando ellos decidan resulta que ya es una sentencia donde no se puede hacer absolutamente nada y uno no puede defenderse en esa sentencia.

Entonces, lo que esto desarrolla es el texto constitucional, para que sea una Sala sin violentar la Constitución, una Sala que conozca, que dicte sentencia en primera instancia, y el imputado pueda apelar la Sentencia ante la Sala Plena del Consejo de Estado y por último el recurso de revisión que fue lo aprobado por el Senado de la República.

Con eso nos garantizamos tres instancias, como todos los ciudadanos de Colombia, tenemos derecho a tres instancias, como en todos los procesos en Colombia, para todos los ciudadanos, no somos ciudadanos de segunda categoría.

Seguidamente el señor Presidente coloca en consideración la proposición al artículo 36 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, presentada por el honorable Representante pablo Eduardo Victoria Wilches, abre su discusión.

Cerrada la discusión de la proposición modificativa del artículo 36 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, presentada por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 36 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Es aprobada la proposición modificativa al artículo 36 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República del proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de la

Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con la proposición presentada por el honorable Senado Pablo Eduardo Victoria Wilches, señor Presidente.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, para expresar lo siguiente:

En la Gaceta es el número 36; en el numeral séptimo sugiero que se agregue una parte que dice: "por no menos de las dos terceras partes"

La honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, quien con la venia de la Presidencia, da lectura a la proposición de modificación al artículo 36 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Proposición aditiva:

Se agregue en el numeral 7º, la siguiente frase:

"Por las dos terceras partes"

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, aceptada la adición propuesta por la Representante Martha Luna y teniendo en cuenta los numerales octavo, noveno que fueron nuevos introducidos en el Senado de la República.

Cerrada la discusión del artículo 36 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 24 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con las proposiciones presentadas.

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 36 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 37 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con las proposiciones presentadas, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Modifíquese el numeral 7 del artículo 36 del Proyecto de Ley número 058 de 1994.

Numeral 7º. Resolver de las impugnaciones y recursos de apelación contra las sentencias que profiera la Sala Electoral en los casos de pérdida de investidura de los Congresistas.

Las sentencias que ordenen la pérdida de investidura deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena.

Proposición presentada por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentada por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentada al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches, al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Adiciónese un nuevo artículo posterior al artículo 38 cuyo texto será:

La Sala Electoral del Consejo de Estado, conocerá en primera instancia de los procesos relativos a la pérdida de investidura de los Congresistas.

Proposición presentada por el honorable Representante *Pablo Eduardo Victoria Wilches*.

* * *

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 39 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 40 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Jurisdicción, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo 39 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 39 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 40 del texto definitivo del honorable Senado de la República del proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Jurisdicción?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 39 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 40 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Jurisdicción, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 40 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 41 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Sala Plena, abre su discusión

El señor Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 40 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 41 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Modifíquese solamente el numeral primero del artículo 40, que quede de la siguiente manera:

1. Elegir los jueces de lo Contencioso Administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial, le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Proposición presentada por: Julio Enrique Bernal Acosta.

Cerrada la discusión del artículo 40 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables los honorables Representantes el artículo 40 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 41 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Sala Plena, con la proposición modificativa?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 40 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 41 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, de los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de los Tribunales Administrativo, Sala Plena, con la proposición modificativa, señor Presidente.

Proposición No.

(aprobada) viernes 16 de junio de 1995.

Modifíquese solamente el numeral primero del artículo 40 que quede de la siguiente manera:

1. Elegir los Jueces de lo Contencioso Administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial, le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Proposición presentada por *Julio Enrique Bernal Acosta*

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 43 (Gaceta del Congreso de la Repú-

blica 142 de 1995) 44 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Integración de la Corte Constitucional, abre su discusión.

El señor Secretario General, da lectura a la proposición de modificación al artículo 43 (Gaceta del Congreso de la República número 142 de 1995), 44 del texto definitivo del honorable Senado de la República, así:

Modifíquese el inciso segundo del artículo 43, integración de la Corte Constitucional, que quede de la siguiente manera:

2. Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y procedencia regionales inmediatas y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda a la aplicación de criterios de diversidad, en la especialidad y procedencia geográfica de los Magistrados.

Proposición presentada por Julio Enrique Bernal Acosta.

Reanudada la sesión plenaria, con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Adalberto Jaimes Ochoa, para manifestar lo siguiente:

Quisiera escuchar al señor Ministro, porque estamos totalmente identificados con el Representante Julio Enrique Acosta, en el sentido de que ese criterio Regional, que se le dé participación a Regiones, que no sea únicamente de ciertos y determinados departamentos, donde regiones que no tienen posibilidades de tener Magistrados; ahí más adelante está un artículo en el sentido que existe la parte regional.

Retoma el uso de la palabra el señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira, para expresar:

Se trata señor Presidente del párrafo segundo del artículo 127 que dice: para ser Magistrado Miembro de la Sala Administrativa del Consejo Seccional o juez de la República, se requiere ser oriundo o estar vinculado por lo menos dos años antes del nombramiento al departamento que corresponda a la jurisdicción del respectivo tribunal, está incluido señor Presidente.

El honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, da lectura al artículo 43 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 44 del texto definitivo del honorable Senado de la República del proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Integración de la Corte Constitucional, así:

Artículo 45. *Integración de la Corte Constitucional.* La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presenten: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que deba hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del período ordinario de sesiones en caso de que la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará la vacante.

La Corte Constitucional deberá seleccionar por lo menos el cinco por ciento de las decisiones de tutela que mensualmente le remitan para su revisión y determinará los casos en los cuales éstas deberán fallarse en Sala Plena.

Cerrada la discusión del artículo 43 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 43 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 44 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Integración de la Corte Constitucional?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 43 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 44 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Integración de la Corte Constitucional, señor Presidente.

El señor Presidente coloca en consideración de la Plenaria el artículo 44 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 45 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Reglas Relativas al contenido de las sentencias proferidas en Desarrollo del Control Judicial de Constitucionalidad, abre su discusión.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Jaime Casabianca Perdomo, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente: Propongo una modificación, creo que el Derecho Constitucional Colombiano tanto en su doctrina como en la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado cuál es el efecto de las sentencias de inconstitucionalidad e inexecutable; estas sentencias que por su propia naturaleza son bien distintas de las que profieren los jueces ordinarios, han de operar sólo hacia el futuro, sus efectos por elementales razones de seguridad, de validez que ampara a todas las leyes vigentes, nunca podrá ser retroactiva. La característica que tiene la sentencia de inexecutable es similar a la derogatoria de las leyes hechas por el propio Organismo Legislativo, que tienen en común sus efectos bien distintos erga omnes, y el darle a la Corte Constitucional las facultades de proferir sentencias de declarar inexecutable de una ley puede señalarse en unos algunos casos, que estas sentencias tengan efecto retroactivo implicaría un gravísimo atentado, a la seguridad jurídica y podría dar origen a la vulneración de innumerables derechos de particulares que fueron adquiridos con justo título. Además darle a la Corte Constitucional la atribución de fijar la presunción al alcance del efecto retroactivo de una sentencia de inexecutable, se estaría invadiendo el campo propio del legislador colombiano, que por cierto tiene la limitación de no poder aprobar proyectos de ley con efecto que sea retroactivo.

Sugiero en aras de esta situación que se suprima el numeral segundo, la seguridad jurídica del país y se ponga en cambio cuando se tenga que tutelar derechos adquiridos.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para aducir:

A mí me parece que la propuesta del representante Casabianca desconoce un principio fundamental de derecho, como es la retroactividad de la ley favorable previsto en la Constitución. Aquí se está hablando de preservar el principio Constitucional de favorabilidad o garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, pero es que precisamente lo puede, la favorabilidad tiene efectos retroactivos.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para aludir:

Es que hay que aclararle aquí al Representante Jaime Casabianca P., que el principio de favorabilidad es retroactivo en asuntos penales. Entonces, no lo podemos quitar, señor Presidente, poner en consideración la proposición de nosotros.

Cerrada la discusión del artículo 44 del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el artículo 44 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 45 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional, Reglas relativas al contenido de las sentencias proferidas en desarrollo del control judicial de constitucionalidad?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el artículo 44 (Gaceta del Congreso de la República 142 de 1995) 45 del texto definitivo del honorable Senado de la República del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, Jurisdicción Constitucional Reglas Relativas al contenido de las sentencias proferidas en desarrollo del Control Judicial de Constitucionalidad, señor Presidente.

Retoma el uso de la palabra el honorable Representante Roberto Herrera Espinosa, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente y honorables Representantes: Me he tomado el trabajo de identificar una serie de artículos que están iguales en el texto de la Cámara y en el Senado y los voy a leer con la numeración de la Gaceta (142 de 1995), si los honorables Representantes tienen alguna objeción los excluyamos y los demás aprobemos en bloque.

Señor Presidente que se voten en bloque los siguientes artículos: 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 151, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190, 200.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria los artículos 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 151, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190, 200, del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión de los artículos 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 151, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190, 200, del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes los artículos 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 151, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190, 200 del proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Son aprobados los artículos 49, 57, 63, 70, 71, 76, 80, 89, 90, 91, 100, 102, 112, 119, 120, 123, 126, 129, 144, 145, 147, 151, 153, 154, 156, 178, 185, 186, 188, 189, 190, 200 del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente, creo que nosotros ya salimos de todo lo difícil, lo amargo y doloroso de este proyecto, me atrevo a proponer que votemos el resto del articulado, pendiente tal que como viene aprobado por el Senado.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el resto del articulado del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del resto del articulado del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el resto del articulado del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el resto del articulado del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, para expresar:

No, señor Presidente, acepto que lo que hayamos votado en bloque, que coincidía con el Senado, lo acepto,

pero dejo mi constancia, que tengo observaciones sobre varios artículos, que desde el momento que se empezaron a discutir tenía esas observaciones, y que tengo un artículo nuevo.

Con la venia del señor Presidente, hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para manifestar lo siguiente:

Señor Presidente: para aclararle a la honorable Representante Martha Isabel que todos los artículos que faltan son artículos conciliables, por consiguiente pueden presentar sus proposiciones a la Secretaría y las tendremos en cuenta en la Conciliación.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Alonso Acosta Ossio, para decir lo siguiente:

Señor Presidente, solamente quiero hablar de todas las proposiciones que faltan, y decir 3 cosas que para mí son importantes: señores Representantes, en lo que hace falta de la Ley Estatutaria de la Justicia, lo primero es lo del control constitucional.

La Constitución Política le da a la Corte Constitucional la discrecionalidad para manejar los decretos-ley del Gobierno y definir sobre ellos, si son constitucionales o no, en el Proyecto de ley que está presentado por el Gobierno, se señala taxativamente cuáles decretos serán atendidos por el Consejo de Estado. Pienso que esa discrecionalidad le corresponde a la Corte Constitucional porque eso está señalado en la Constitución Política, cuando dice:

Decidir sobre la constitucionalidad de la demanda que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley. Entonces, pienso que es la Corte Constitucional la que debe decidir cuáles asuntos atiende ella y cuáles no y no quedar señalados taxativamente en la ley, por ello estoy solicitando que se quite en el artículo 50 lo que está señalado taxativamente en la Ley Estatutaria.

La segunda propuesta modificatoria que me interesa dejar la constancia, señor Presidente, es la que tiene que ver con la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, si bien es cierto, el artículo 96 señala muy claramente que habrá una Comisión Interinstitucional conformada etc., etc.; dicha Comisión servirá de mecanismo de información entre las corporaciones judiciales y de foro para discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia.

Estoy dejando la constancia aquí, quiero que se estudie por la Comisión de Conciliación, que no estoy de acuerdo con las funciones que el artículo 97 le señala a esta Comisión Interinstitucional; esta Comisión Interinstitucional, queridos amigos, está señalando que debe designar un auditor interno, cuando ya hay control previo, ya no existe la legislación colombiana; está hablando que coordinará y contribuirá en las actividades de los diferentes organismos, si bien es cierto, acepto que se cree la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, no estoy de acuerdo y solicito que no se aprueben las funciones que para mí están por fuera de la ley esas funciones.

Entonces, estoy solicitando que se anulen las funciones del artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria, así como también lo que tiene que ver con el artículo 96, donde dice que solamente a solicitud de cualquiera de los funcionarios que la integran debe reunirse este Comité; imagínese, si el Representante de los empleados quiere citar a la Comisión tiene que asistir entonces el Presidente de la Corte, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación. Entonces, propongo que mínimo 2 personas sean las que convoquen la Comisión, pero eso lo estoy solicitando así como que se anulen las funciones y solamente quede como un organismo que regule política.

Lo otro que sí quiero debatir aquí, queridos amigos, y que quiero dejar es el último tema que toco, lo demás lo dejo en la mesa a consideración de la Plenaria, es lo que tiene que ver con el Director Ejecutivo de la Carrera Judicial.

Aquí sí es muy claro cuando le señalan que el Director Ejecutivo dice que deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas; y porque un abogado no puede ser Director Ejecutivo

de la administración judicial; los abogados somos tan competentes como cualquier ejecutivo de administración o economista, por lo tanto, estoy solicitando que también los abogados que tenemos una experiencia administrativa podemos pertenecer o ser directores ejecutivos de administración judicial.

Y también una cosa que es muy vital, que quede aquí constancia, que no debe ser el Director Administrativo el que debe nombrar los Directores Ejecutivos Seccionales, si no, que sea el Director Ejecutivo, el que le presente terna a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que de esa terna escoja el Consejo, el Director Seccional.

Porque me parece muy delicado que sea el Director Nacional el que escoja los Directores Seccionales, debe ser la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de terna que le mande el Director Seccional.

Estas son, queridos colegas, de las cosas más fundamentales que quería dejar aquí señaladas y hay otras más, pero por colaborar, porque hemos aguantado casi quince horas de debate, quiero dejar señor Presidente que las propuestas modificatorias sean introducidas, para que en el concepto de conciliación sea tenido en cuenta.

Muchas gracias.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Jesús Ignacio García Valencia, para aducir lo siguiente:

Señor Presidente, entonces se tendrán en cuenta todas estas juiciosas observaciones en la Comisión de Conciliación y le solicito si hay artículos nuevos se pongan en consideración para que avancemos en el trámite de la ley.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura el artículo nuevo presentado por la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, así:

Las sentencias definitivas que dicten los jueces o las corporaciones judiciales, no pueden ser objeto de acciones de tutela, pero sus autores estarán sujetos a las acciones penales y/o disciplinarias a que hubiere.

Presentado por

Martha Isabel Luna Morales.

El señor Presidente, coloca en discusión el artículo nuevo presentado por la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo, presentada por la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por la honorable Representante Martha Isabel Luna Morales, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 506

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Las sentencias definitivas que dicten los jueces o las corporaciones judiciales, no pueden ser objeto de acciones de tutela, pero sus autores estarán sujetos a las acciones penales y/o disciplinarias a que hubiere lugar.

Presentada por

Martha Isabel Luna Morales.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura al artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Roberto Camacho Weverberg, así:

En cumplimiento de la función especial de administrar y garantizar la conservación de los bienes inmuebles de las entidades estatales que estén afectos al servicio o al uso público, o que formen parte de parques naturales o zonas de reserva forestal o ecológica, los respectivos jefes, directores o representantes legales podrán, de oficio o a petición de cualquier ciudadano y mediante acto

motivado, ordenar la restitución inmediata de aquellos que sean objeto de invasión, ocupación ilegal o tenencia indebida por particulares.

Cuando se tenga establecido cualquiera de los hechos a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá la práctica de una inspección ocular al área en cuestión y se designará un perito especial de la lista que utilice cualquier juzgado civil de la localidad. En esta diligencia se identificarán debidamente las personas involucradas, se determinará con precisión la delimitación del predio y se dejará constancia de las construcciones y/o plantaciones que existan en el mismo.

A la personería del municipio o distrito en cuya jurisdicción se halle el inmueble que deba restituirse, se le comunicará la fecha, hora y lugar de la diligencia, para que actúe durante todo el procedimiento administrativo.

Las disposiciones que se adopten se notificarán en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. Contra la resolución que ordene la restitución sólo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Para la oposición habrá un plazo de cinco (5) días, vencidos los cuales el funcionario resolverá de plano. Lo anterior sin perjuicio de que se acuda posteriormente a las acciones judiciales procedentes. Para el ejercicio de éstas últimas no será necesario haber participado en oposición alguna al acto de restitución.

Una vez ejecutoriada la orden de restitución, las fuerzas de Policía deberán darle cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que les sea comunicada.

Estas facultades sólo podrán ser delegadas en los funcionarios que pertenezcan al nivel directivo de las entidades.

Presentado por

Roberto Camacho Weverberg, Darío Oswaldo Martínez Betancourth.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Roberto Camacho Weverberg, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Roberto Camacho Weverberg, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Roberto Camacho Weverberg, al Proyecto de ley número 264 de 1995, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 505

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

En cumplimiento de la función especial de administrar y garantizar la conservación de los bienes inmuebles de las entidades estatales que estén afectos al servicio o al uso público, o que formen parte de parques naturales o zonas de reserva forestal o ecológica, los respectivos jefes, directores o representantes legales podrán, de oficio o a petición de cualquier ciudadano y mediante acto motivado, ordenar la restitución inmediata de aquellos que sean objeto de invasión, ocupación ilegal o tenencia indebida por particulares.

Cuando se tenga establecido cualquiera de los hechos a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá la práctica de una inspección ocular al área en cuestión y se designará un perito especial de la lista que utilice cualquier juzgado civil de la localidad. En esta diligencia se identificarán debidamente las personas involucradas, se determinará con precisión la delimitación del predio y se

dejará constancia de las construcciones y/o plantaciones que existan en el mismo.

A la personería del municipio o distrito en cuya jurisdicción se halle el inmueble que deba restituirse, se le comunicará la fecha, hora y lugar de la diligencia, para que actúe durante todo el procedimiento administrativo.

Las disposiciones que se adopten se notificarán en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. Contra la resolución que ordene la restitución sólo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Para la oposición habrá un plazo de cinco (5) días, vencidos los cuales el funcionario resolverá de plano. Lo anterior sin perjuicio de que se acuda posteriormente a las acciones judiciales procedentes. Para el ejercicio de éstas últimas no será necesario haber participado en oposición alguna al acto de restitución.

Una vez ejecutoriada la orden de restitución, las fuerzas de Policía deberán darle cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que les sea comunicada.

Estas facultades sólo podrán ser delegadas en los funcionarios que pertenezcan al nivel directivo de las entidades.

Presentada por

Roberto Camacho Weverberg, Darío Oswaldo Martínez Betancourth.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura al artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, así:

La denuncia se hará bajo juramento por escrito. El juramento y la ratificación se entenderán prestados por la sola presentación de la denuncia, dejando constancia del día, hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.

El Representante Investigador, ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y descubrir a los autores o partícipes que hubieren infringido la ley.

Presentada por

Darío Oswaldo Martínez Betancourth.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura al artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez, así:

Inhabilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial

Se adiciona el siguiente párrafo:

Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquellos respecto de los cuales surge inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

Presentada por

Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentada por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez, al Proyecto de ley número 264 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 502

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Inhabilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial

Se adiciona el siguiente párrafo: Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquellos respecto de los cuales surge inhabilidad en forma sobrevinientes, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

Presentada por

Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales, Franklin Segundo García Rodríguez.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura al artículo nuevo presentado por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano, así:

Las instituciones pertenecientes al Sistema Judicial colombiano deberán tener acceso sin barrera arquitectónica para todas las personas con limitaciones físicas.

Las autoridades que no apliquen correctamente esta disposición se harán acreedoras a sanción con anotación en su hoja de vida sin perjuicio de otras que ordene la ley.

Parágrafo: Para el cumplimiento de esta disposición se concede un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley.

Presentada por

Guillermo Martínezguerra Zambrano.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano, al proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 509

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Las instituciones pertenecientes al Sistema Judicial colombiano deberán tener acceso sin barreras arquitectónicas para todas las personas con limitaciones físicas.

Las autoridades que no apliquen correctamente esta disposición se harán acreedoras a sanción con anotación en su hoja de vida sin perjuicio de otras que ordene la ley.

Parágrafo: Para el cumplimiento de esta disposición se concede un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley.

Presentada por

Guillermo Martínezguerra Zambrano.

El señor Secretario General, a petición del señor Presidente, da lectura al artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso, así:

Cuando en la jurisdicción territorial exista más de un (1) Tribunal, cada Tribunal procederá a enviar una (1) terna a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital y este ente escogerá.

Presentada por

Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado por los honorables Representantes Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 497

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Cuando en la jurisdicción territorial exista más de un (1) Tribunal, cada Tribunal procederá a enviar una (1) terna a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital y este ente escogerá.

Presentada por

Emilio Martínez Rosales, Rafael Humberto Alfonso.

El señor Secretario General a petición del señor Presidente da lectura al artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez, así:

Créanse las Zonas Judiciales Especiales de Frontera. Su jurisdicción y funcionamiento serán determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, será aplicado en concordancia con las normas vigentes sobre Zonas de Fronteras en el momento de regir la presente ley.

Presentada por

Darío Oswaldo Martínez Betancourth.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado por el honorable Representante Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde:

Es aprobado el artículo nuevo presentado por el honorable Darío Oswaldo Martínez Betancourth, al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 507

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Créanse las Zonas Judiciales Especiales de Frontera. Su jurisdicción y funcionamiento serán determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, será aplicado en concordancia con las normas vigentes sobre Zonas de Frontera en el momento de regir la presente ley.

Presentada por

Darío Oswaldo Martínez Betancourth.

El señor Secretario General a petición del señor Presidente da lectura al artículo nuevo presentado, así:

Artículo. *Presunción de legalidad y prejudicialidad.*

Sin perjuicio alguno del ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad, la competencia del funcionario penal, sobre las cuestiones penales y extrapenales, en ningún caso podrá ejercerse con desconocimiento de las presunciones de legalidad conexas con los temas *sub judice*.

El señor Presidente coloca en discusión el artículo nuevo presentado, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del artículo nuevo presentado, al Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobado el artículo nuevo presentado al Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Proposición número 508

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Artículo. *Presunción de legalidad y prejudicialidad.*

Sin perjuicio alguno del ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad, la competencia del funcionario penal, sobre las cuestiones penales y extrapenales, en ningún caso podrá ejercerse con desconocimiento de las presunciones de legalidad conexas con los temas *sub judice*.

Proposición número 504

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Artículos nuevos para la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes.

Artículo. *Requisitos de la denuncia.* La denuncia se hará bajo juramento por escrito. El juramento y la ratificación se entenderán prestados por la sola presentación de la denuncia, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.

Artículo. *Investigación previa.* Si surge alguna duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, se ordenará abrir a diligencias previas por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de establecer si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal.

Parágrafo. Una vez vencido el término anterior el Representante Investigador dictará auto inhibitorio o de apertura de la investigación. El auto inhibitorio será discutido y aprobado por la Comisión de Acusación en pleno y hará tránsito a cosa juzgada. El mismo efecto tendrán los autos inhibitorios que dicte la Fiscalía o cualquier funcionario judicial.

Artículo. *Apertura de la investigación.* El Representante Investigador, ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y descubrir a los autores o partícipes que hubieran infringido la ley.

El término para la realización de la investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. No obstante, cuando se tratare de delitos conexos o sean dos o más los procesados el término será de treinta (30) meses.

Darío Martínez Betancourth,

Representante a la Cámara.

Proposición número 499

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Artículo. Serán susceptibles del Recurso Extraordinario Especial de Revisión ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las sentencias ejecutoriadas proferi-

das por la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, mediante las cuales haya sido decretada la pérdida de investidura del Congresista. Además de las normas sustantivas y procesales de derecho, será aplicable lo establecido en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo así como lo preceptuado en la Constitución y las leyes de la República, en especial las siguientes causales:

- Falta del debido proceso;
- Violación del derecho de defensa.

Artículo. El Recurso Extraordinario Especial de Revisión de que trata el artículo anterior, el cual fue establecido por la Ley 144 de 1994, podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia y deberá ser resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del mismo.

Justificación

Conforme a decisión de la honorable Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-247/95, expediente D-714 para desatar la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 144 de 1994, el máximo Tribunal Constitucional, al declarar exequible la Ley 144 de 1994, dando vía libre a la institucionalización del Recurso Extraordinario de Revisión, sentando doctrina constitucional, concluyó sobre la exequibilidad y legalidad del recurso...

Proposición número 501

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

El artículo 60, aprobado en el proyecto en discusión por el honorable Senado en segundo debate se niega y en consecuencia debe dejarse en firme el artículo 61 del Proyecto original propuesto inicialmente por el Gobierno.

Presentada por

Tiberio Villarreal Ramos.

Proposición número 500

(Aprobada viernes 16 de junio de 1995)

Artículo 183 (*Gaceta* 142 de 1995).

El numeral segundo del presente artículo quedará así: De libre nombramiento y remoción o por contrato: Los abogados asesores.

Presentada por

Mario Rincón Pérez.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *"Estatutaria de la administración de justicia"*.

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, la cierra y pregunta ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Seguidamente el señor Presidente designa como miembros de la Comisión Conciliadora del Proyecto de ley número 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, a los siguientes honorables Representantes: Carlos Alonso Lucio López, Carlos Alberto Oviedo Alfaro, Ingrid Betancourt Pulecio, Roberto Herrera Espinosa, Jesús Ignacio García Valencia, María Isabel Mejía Marulanda, Yaneth Suárez Caballero, Adalberto E. Jaimes Ochoa, Tiberio Villarreal Ramos, Ricardo Alarcón Guzmán, Roberto Camacho Weverberg, Martha Isabel Luna Morales, Alonso Acosta Ossio, Darío Oswaldo Martínez Betancourth, Emilio Martínez Rosales.

Proyecto de ley número 215/95 Cámara*"por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico".*

La proposición con la que termina el informe dice: Por lo expuesto en esta ponencia proponemos a los Congresistas dèse segundo debate al Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara, "por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico".

Ponentes para Segundo Debate: Oswaldo Darío Martínez Betancourth, Joaquín José Vives Pérez, José Gregorio Alvarado Rodríguez, Jaime Casabianca Perdomo, Jairo Chavarriga Wilkin, Julio E. Gallardo Archbold.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la Proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice:

Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la Plenaria el articulado del Proyecto de ley número 215 de 1995, se abre la discusión.

Con la venia del señor Presidente hace uso de la palabra el honorable Representante Joaquín José Vives Pérez, para expresar:

Yo propongo a esta Corporación, que se apruebe el proyecto tal como ha sido aprobado en el Senado, que fue el texto que se aprobó en las conjuntas con unas modificaciones que estamos presentando y que redactamos conjuntamente con los ponentes del Senado, de las cuales hago entrega en este momento a la Secretaría, señor Presidente.

Cerrada la discusión del articulado con las modificaciones propuestas por los ponentes del Proyecto de Ley 215 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado con las modificaciones propuestas por los ponentes del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado con las modificaciones propuestas por los ponentes del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *"Por la cual se adopta el Código Disciplinario Unico".*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 215 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes, que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de ley número 263/95 Cámara, 224/95 Senado

"por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

La proposición con la que termina el informe dice: "Dése segundo debate al Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado "por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Ponente para Segundo debate: *Mario Rincón Pérez.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado?

El Secretario General dice:

Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la Plenaria el articulado con las proposiciones presentadas en el Senado del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, se abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado con las modificaciones propuestas por el Senado del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado con las modificaciones propuestas por el Senado del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado con las modificaciones propuestas por el Senado del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *"Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación y se dictan otras disposiciones".*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 263 de 1995 Cámara, 224 de 1995 Senado, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de Ley 173/95 Cámara

"por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años".

La proposición con la que termina el informe dice: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años".

Ponentes para segundo debate: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Guillermo Buitrago Hurtado, José Raúl Rueda Maldonado.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice:

Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el

articulado del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *"Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Armero 10 años".*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 173 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de ley número 079/94 Cámara

"por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993".

La proposición con la que termina el informe dice: "Dése segundo debate al Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, *por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993*".

Ponente para segundo debate: *José Aristides Andrade.* La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara?

El Secretario General dice:

Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la Plenaria el articulado del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *"por la cual se crea una disposición en el Sistema General de Pensiones consagradas en la Ley 100 de 1993".*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 79 de 1994 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de ley número 044/94 Cámara

“por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política”.

La proposición con la que termina el informe dice: Por las anteriores consideraciones me permito proponer a los honorables Representantes se dé ponencia favorable al Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, *“por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política”.*

Ponente para segundo debate: *Jorge Góngora Arciniegas.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 044 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de Ley No. 044 de 1994 Cámara?

El Secretario General dice:

Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la Plenaria el articulado del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *“por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales creada por el artículo 56 de la Constitución Política”.*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 044 de 1994 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de ley número 045/94 Cámara

“por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Agropecuaria”.

La proposición con la que termina el informe dice: Por lo anterior nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes se dé segundo debate al Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, *“por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Agropecuaria”.*

Ponentes para segundo debate: *Octavio Cardona Salazar, Guillermo Gaviria Zapata, Mario Varón Olarte.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara?

El Secretario General dice:

Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara?

El Secretario General anuncia:

Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *“por la cual se crea el Consejo Nacional de Política Agropecuaria”.*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara?

El señor Secretario General responde:

Es aprobado el título del Proyecto de ley número 045 de 1994 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente:

¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en ley de la República?

El señor Secretario General anuncia:

Así lo quieren, señor Presidente.

Proyecto de Ley 229/95 Cámara, 111 de 1994 Senado

“por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990”.

La proposición con la que termina el informe dice: Por las anteriores consideraciones proponemos:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado *“por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990”.*

Roy Leonardo Barreras Montealegre,

Representante a la Cámara.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado?

El Secretario General dice:

Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 229 de 1995, Cámara, 111 de 1994 Senado?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 229 de 1995, Cámara, 111 de 1994 Senado, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *“Por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 26 del 8 de febrero de 1990”.*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 229 de 1995 Cámara, 111 de 1994 Senado, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren, señor Presidente.

PROYECTO DE LEY NUMERO 145/93**CAMARA**

Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, *“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de Fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides”.*

La proposición con la que termina el informe dice: Nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes dése segundo debate al Proyecto de ley número 145 de 1993, Cámara, *“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de Fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides”.*

Ponentes para segundo debate: *Carlos Pineda García, Gerardo Manzera Céspedes.*

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 145 de 1993 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: *“Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Tocaima, Departamento de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides”.*

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 145 de 1993 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren, señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 144/94
CAMARA**

Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano".

La proposición con la que termina el informe dice: Por las anteriores consideraciones dése segundo debate al Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, "por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano".

Ponentes para segundo debate: Oscar Celio Jiménez Tamayo, Armando Mendieta Poveda.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 144 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "Por medio de la cual se honra la memoria de un ilustre colombiano".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 144 de 1994 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren, señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 10/94
CAMARA**

Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de creación del Departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social".

La proposición con la que termina el informe dice: al observar el estudio del Proyecto de ley, rendimos ponencia positiva y proponemos a los miembros de la honorable Cámara de Representantes se le dé segundo debate Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de creación del Departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social".

Ponentes para segundo debate: Gustavo Cataño Morales, Zulia María Mena García.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 10 de 1994 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de creación del Departamento del Chocó, se rinde homenaje a sus precursores, fundadores y pueblo en general y se ordenan con esta ocasión algunos gastos de interés social".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 10 de 1994 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren, señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 194/95
CAMARA**

Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura".

La proposición con la que termina el informe dice: Rendimos ponencia positiva y proponemos a los honorables Representantes dése su aprobación al Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura".

Ponentes para segundo debate: Gustavo Cataño Morales, Oscar Celio Jiménez Tamayo.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada, señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 194 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 194 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren, señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 209/95
CAMARA**

Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

La proposición con la que termina el informe dice: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Fundación de la Universidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

Ponentes para segundo debate: Carlos Pineda García, Franklin Segundo García Rodríguez.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 209 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Fundación de la Universidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 209 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 197/95
CAMARA**

Proyecto de ley número 197 de 1995, Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio Instituto Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

La proposición con la que termina el informe dice: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio Instituto Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

Ponentes para segundo debate: Luis Emilio Valencia Díaz, Juan José Medina Berrío.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley 197 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio Instituto Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 197 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren señor Presidente.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 218/95
CAMARA**

Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la fundación de Mitú, Vaupés. Rinde homenaje a los mituseños y se ordena la realización de obras de infraestructura".

La proposición con la que termina el informe dice: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la fundación de Mitú, Vaupés. Rinde homenaje a los mituseños y se ordena la realización de obras de infraestructura".

Ponentes para segundo debate: Franklin Segundo García Rodríguez.

La Presidencia abre la discusión de la proposición con la que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara.

Cerrada la discusión de la proposición con que termina el informe de la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes la proposición con la que termina el informe del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara?

El Secretario General dice: Es aprobada señor Presidente.

El señor Presidente dice:

En consideración de la plenaria el articulado del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, abre su discusión.

Cerrada la discusión del articulado del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el articulado del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara?

El Secretario General anuncia: Es aprobado el articulado del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, señor Presidente.

El señor Presidente solicita al señor Secretario General leer el título del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara.

El Secretario General procede así:

Título del Proyecto: "Por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 60 años de la fundación de Mitú, Vaupés. Rinde homenaje a los mituseños y se ordena la realización de obras de infraestructura".

El señor Presidente abre la discusión del título del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, la cierra y pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes asistentes el título del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara?

El señor Secretario General responde: Es aprobado el título del Proyecto de ley número 218 de 1995 Cámara, señor Presidente.

Pregunta el señor Presidente: ¿Quieren los honorables Representantes asistentes que el Proyecto de ley aprobado se convierta en Ley de la República?

El señor Secretario General anuncia: Así lo quieren señor Presidente.

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

Acta de Conciliación de la Comisión Accidental sobre el Proyecto de ley número 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones".

A continuación el señor Secretario General da lectura a petición del señor Presidente, del Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado, "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones".

Acta de Conciliación

Los suscritos Congresistas designados legalmente por los Presidentes de las respectivas Corporaciones para integrar la Comisión Accidental que dirimirá las discor-

dancias existentes entre el texto aprobado por las Plenarios de ambas Cámaras con relación al Proyecto de Ley número 43/94 (Senado), número 188/95 (Cámara), hemos acogido por unanimidad las exclusiones, modificaciones y adiciones, que se someterán a la consideración de las Plenarios de Senado y Cámara, acatando lo preceptuado por el artículo 186 y siguientes del Reglamento del Congreso.

Hace parte de la presente acta el texto definitivo conciliado, que se adjunta.

En constancia se firma la presente acta de conciliación por quienes intervinieron en ella, a los 16 días del mes de junio de 1995.

Honorables Senadores y Representantes, vuestra Comisión

Senadores: *Aurelio Iragorri Hormaza, Juan Manuel López Cabrales, José Antonio Gómez Hermida.*

Representantes: *Ricardo Alarcón Guzmán, Antonio Alvarez Lleñas, Jesús Ignacio García Valencia, José Maya García.*

El señor Presidente abre la discusión del Acta de Conciliación del proyecto de ley número 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado, "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones".

Cerrada la discusión del Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado, "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones, el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el Acta de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 188 de 1995 Cámara, 43 de 1995 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobada señor Presidente por los honorables Representantes asistentes el Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 188 de 1995 Cámara, 43 de 1994 Senado "por la cual se modifican los Decretos números 1264 y 1265 del 21 de junio de 1994, proferidos en desarrollo de la emergencia declarada mediante Decreto número 1178 del 9 de junio de 1994 y se dictan otras disposiciones".

La Presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

Acta de Conciliación de la Comisión Accidental sobre el Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

A continuación el señor Secretario General da lectura a petición del señor Presidente, del Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur

Secretario General Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado doctor Vivas:

De la manera más atenta nos dirigimos a usted a fin de hacerle entregad el Acta de Mediación de las Comisiones Accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las

profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior con el objeto de que se adopte la decisión final.

Cordialmente,

José Luis Mendoza, María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Cristancho, Senadores.

Alonso Acosta Osio, Julio Bahamón Vanegas, Representantes a la Cámara.

ACTA DE MEDIACION DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1993 SENADO, 241 DE 1994 CÁMARA.

por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones.

En Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, durante el día 14 de junio de 1995 se llevaron a cabo las reuniones de las Comisiones Accidentales del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, siendo designados por los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, los suscritos, a saber:

Honorables Senadores:

José Luis Mendoza,

María Cleofe Martínez de Meza

Guillermo Chaves Cristancho.

Honorables Representantes:

Alonso Acosta Osio

Julio Bahamón Vanegas.

El objeto de las deliberaciones, se efectuó en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 161 de la Carta Política, en armonía con los artículos 186 a 188 del Reglamento del Congreso.

La conciliación entre el texto del Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara, “por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones”, se debió a que existieron discrepancias entre las aprobaciones que se surtieron en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, ya que tanto el título como el contenido del presente Proyecto se aprobaron en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y en la Plenaria de la misma, de manera distinta a los debates surtidos en el Senado de la República. Tal como consta en la Gaceta número 353 de 1993, donde se publicó el Proyecto inicial en el Senado de la República, 208 de 1993, publicación de ponencia para primer debate en el Senado de la República y 66 del 94 donde se publicaron la ponencia y texto definitivo para segundo debate en el Senado de la República y la 233 de 1994 donde se publicaron la ponencia y pliego de modificaciones para primer debate y la 49 de 1995 donde se publicaron la ponencia para segundo debate y su texto definitivo en la Cámara de Representantes.

Se observa que el proyecto original en el Senado de la República se titulaba: “Por la cual se reglamenta la profesión del Ingeniero Agrícola, se crea el Consejo Profesional de Ingeniero Agrícola y se dictan otras disposiciones”, y en la Cámara de Representantes se modificó por:

“Por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones:

Como punto de referencia para el trabajo de mediación, nos permitimos comparar el texto objeto de examen, aprobado en la Cámara de Representantes, con el articulado aprobado por el honorable Senado de la República, concluyendo lo siguiente:

El artículo 1º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 2º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 3º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 4º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 5º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 6º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 7º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 8º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 9º. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 10. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

El artículo 11. Se aprueba de la misma manera como fue concebido y aprobado en la Cámara de Representantes.

Se concilió como texto definitivo el aprobado en la Cámara de Representantes así:

Texto definitivo al Proyecto de ley número 107 de 1993 Senado, 241 de 1994 Cámara.

por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

De las Profesiones Agronómicas y Forestales

Artículo 1º. Para todos los efectos legales, entiéndase por Profesiones Agronómicas y Forestales a las siguientes:

Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía.

TITULO II

Del ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales

Artículo 2º. Requisitos para el ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales. Para ejercer las Profesiones Agronómicas y Forestales se requiere acreditar su formación e idoneidad profesional, mediante la presentación del respectivo título reconocido conforme a la ley y obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, el cual se crea en la presente Ley.

Artículo 3º. Las matrículas expedidas a los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, las matrículas profesionales de los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, serán expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4º. *De la matrícula profesional.* Sólo podrán obtener la matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrícola, Agrólogo y Agrónomo, ejercer la profesión y usar el título correspondiente dentro del territorio nacional:

a) Quienes hayan obtenido u obtengan el título profesional respectivo en facultades de universidades oficialmente reconocidas;

b) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el respectivo título profesional en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Los nacionales y extranjeros que hayan obtenido u obtengan el título profesional en universidades que fun-

cionan en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas para ello establecidas.

Artículo 5º. *Licitación.* Toda propuesta presentada a entidades públicas sobre asuntos de competencia de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos de acuerdo con la presente Ley se sujetará a lo establecido en la legislación vigente sobre contratación administrativa en el país.

TITULO III

De los Consejos Profesionales de Carreras

Agronómicas y Forestales

Artículo 6º. *Del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créase el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, como órgano encargado del control y vigilancia de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología y Agronomía, el cual estará integrado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;

b) El Ministro del medio Ambiente o su delegado;

c) Un Representante de los programas de las carreras agronómicas y forestales existentes en el país, elegido entre ellos mismos;

d) El Gerente General del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, o su delegado;

e) El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o su delegado;

f) El Presidente o Secretario Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, nombrados por la Junta Directiva de esas agremiaciones profesionales o elegidos en la Asamblea General de Asociados;

g) Dos Representantes de las Asociaciones Regionales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos.

Parágrafo. Los integrantes del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, a excepción del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los Representantes Legales del INAT e ICA, deberán ser profesionales de las áreas agronómicas y forestales.

Artículo 7º. El Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales tendrá su sede en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., y sus funciones son:

a) Dictar su propio reglamento;

b) Registrar, controlar y expedir las matrículas profesionales de las Profesiones Agronómicas y Forestales;

c) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica en las áreas de las profesiones agronómicas y forestales;

d) Asesorar a las personas naturales o jurídicas a las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones agronómicas y forestales cuando así lo soliciten;

e) Fomentar el ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales dentro de los postulados de la ética profesional;

f) Sancionar a los profesionales de las áreas agronómicas y forestales por faltas a la ética profesional en el desempeño de sus actividades, pudiendo multarse, suspenderlos temporalmente o cancelarles la matrícula profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y al procedimiento establecido en el Código de Ética Profesional;

g) Velar porque todo aquel que trabaje en el campo de las profesiones agronómicas y forestales cumpla con los requisitos enumerados en la presente Ley.

Artículo 8º. *De los Consejos Profesionales Seccionales de las Profesiones Agronómicas y Forestales.* Créanse Consejos Profesionales Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales en aquellas capitales de departamento, donde exista un número determinado de profesionales en esas áreas; a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y

Forestales o donde funcionen o llegaren a funcionar facultades de Profesiones Agronómicas y Forestales debidamente aprobadas por el Estado.

TÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 9º. *Organos asesores.* Las Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionan en el país, serán órganos asesores de los Consejos Seccionales de Profesiones Agronómicas y Forestales.

Artículo 10. *Organos consultivos.* Las Federaciones, Asociaciones, Sociedades Profesionales y Gremiales de Profesiones Agronómicas y Forestales que oficialmente funcionan en el país, serán órganos consultivos del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Artículo 11. La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por lo expuesto, nos permitimos presentar el informe de esta Comisión a las Plenarias de Senado y Cámara de Representantes.

Lo anterior con el objeto de que se adopte la decisión final.

Para constancia se firma la presente Acta en dos ejemplares del mismo tenor por los que en ella intervinieron.

José Luis Mendoza, María Cleofe Martínez de Meza, Guillermo Chávez Crancho, Senadores de la República.

Alonso Acosta Osio, Julio Bahamón Vanegas, Representantes a la Cámara.

* * *

El señor Presidente abre la discusión del Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 214 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

Cerrada la discusión del Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones", el señor Presidente pregunta: ¿Aprueban los honorables Representantes el Acta de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobada señor Presidente por los honorables Representantes asistentes el Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 241 de 1994 Cámara, 107 de 1993 Senado, "por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las Profesiones Agronómicas y Forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones".

La presidencia solicita al señor Secretario continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

El señor Secretario General de conformidad procede así:

ACTA DE CONCILIACION DE LA COMISION ACCIDENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 119/93 CAMARA Y 163/93 CAMARA ACUMULADOS, 236/95, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIBRO II DEL CODIGO DE COMERCIO, SE EXPIDE UN NUEVO RÉGIMEN DE PROCESOS CONCURSALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

A continuación el señor Secretario General da lectura a petición del señor Presidente, al Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 119/93 Cámara y 163/93 Cámara acumulados, 236/95 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Señor

Presidente y demás miembros honorables Senado de la República
Ciudad

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental designados por los Presidentes del honorable Senado de la República y Cámara de Representantes para conciliar el Proyecto de ley número 119-93 Cámara y 163-93 Cámara Acumulados y el 236-95 Senado "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo Régimen de Procesos Concurales y se dictan otras disposiciones", nos dirigimos a usted y por su conducto a la plenaria de la corporación, con el fin de informarles que el Proyecto de ley número 119-93 Cámara y 163-93 Cámara Acumulados y el 236-95 Senado, ha sido conciliado de conformidad con el acta que nos permitimos anexas al presente oficio, la cual proponemos:

Dése aprobación al informe de la Comisión de Conciliación del Proyecto de ley número 119-93 Cámara y 163-93 Cámara Acumulados y el 236-95 Senado.

Juan Manuel López Cabrales, Luis Guillermo Vélez, Juan Camilo Restrepo, Rafael Guzmán Navarro.

ACTA DE CONCILIACION SENADO Y CAMARA
PROYECTO DE LEY NUMERO 119-93 CAMARA Y 163-93 CAMARA ACUMULADOS Y 236-95 SENADO, "por el cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

En Santafé de Bogotá, D. C., República de Colombia, el día 16 de junio de 1995, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Accidental del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, integradas, por designación de los señores Presidentes de las respectivas corporaciones, por los honorables Senadores y por los honorables Representantes.

El objeto de las deliberaciones fue, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la conciliación entre el texto del Proyecto de ley número 119-93 Cámara y 163-93 Cámara Acumulados y el 236-95 Senado, "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo Régimen de Procesos Concurales y se dictan otras disposiciones", tal como fueron aprobados en sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el 17 de mayo de 1995, en la Comisión Tercera Constitucional y Permanente del Senado de la República del 6 de junio de 1995 y en sesión plenaria de la misma Corporación el 15 de junio de 1995. Iniciada la sesión, se procedió conforme a la siguiente agenda:

Primero. Como punto de referencia para el trabajo de conciliación, se comparó el texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, con el texto aprobado por el honorable Senado de la República.

Segundo. Se estudiaron y discutieron las propuestas aprobadas en el Senado de la República y que difieren del texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Cumplido dicho procedimiento, la Comisión Accidental de Senadores y Representantes toma la siguiente decisión:

Aprobar las adiciones, modificaciones y supresiones hechas por el honorable Senado de la República al texto del articulado del Proyecto número 119-93 Cámara y 163-93 Cámara Acumulados y el 236-95 Senado "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo Régimen de Procesos Concurales y se dictan otras disposiciones", que fuera aprobado por la honorable Cámara de Representantes en su sesión del 17 de mayo de 1995; conforme a las siguientes proposiciones:

1. El artículo 1º del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

"Artículo 1º. *Sociedad comercial y ámbito de aplicación de esta ley.* El inciso segundo del artículo 100 del Código de Comercio, quedará así;

Sin embargo, las sociedades, cualquiera que sea su objeto, estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil".

Quedará así:

Artículo 1º. *Sociedad Comercial y ámbito de aplicación de esta ley.* El artículo 100 del Código de Comercio, quedará así:

Artículo 100. *Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles.*

Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil.

2. El artículo 3º del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 3º. *Modalidades.*

Habrà escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, destina en una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes a la creación de una o varias sociedades.

2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio o empresa en dos o más partes, que se integran al patrimonio de varias sociedades existentes o que se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades absorbentes o las que se creen como resultado de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la forma y proporción establecida en el proyecto de escisión.

Quedará así:

Artículo 3º. *Modalidades.*

Habrà escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, *transfiere en bloque* una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o *las destina* a la creación de una o varias sociedades.

2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, *que se transfieren* a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades *destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión*, se denominarán sociedades beneficiarias.

Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias *en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes d interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.*

3. El artículo 7º del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 7º. *Derechos de los tenedores de bonos.*

Los tenedores de bonos de las sociedades participantes en la escisión tendrán los derechos previstos en el artículo 83 de la Resolución 1447 de 1994 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y demás normas concordantes. Igualmente tendrán el derecho de información previsto en el presente capítulo.

Quedará así:

Artículo 7º. *Derechos de los tenedores de bonos.*

Los tenedores de bonos de las sociedades participantes en la escisión tendrán los derechos previstos en las disposiciones expedidas al respecto por la Sala General de la Superintendencia de Valores. Igualmente tendrán el derecho de información previsto en el presente capítulo.

4. El artículo 9º del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 9º. *Efectos de la escisión.*

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros, la modificación en la titularidad del derecho de dominio de los activos y de los pasivos de la sociedad escidente en favor de las sociedades beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

Cuando disuelta la sociedad escidente, alguno de sus activos no fue atribuido en el acuerdo de escisión a ninguna de las sociedades beneficiarias, se repartirá entre ellas en proporción al activo que les fue adjudicado.

A partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos, atributos y privilegios inherentes a la empresa o empresas que hubieren absorbido. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.

Quedará así:

Artículo 9º. *Efectos de la escisión.*

Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros *la transferencia en bloque* de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

Cuando disuelta la sociedad escidente, alguno de sus activos no fue atribuido en el acuerdo de escisión a ninguna de las sociedades beneficiarias, se repartirá entre ellas en proporción al activo que les fue adjudicado.

A partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión y adquirirán los derechos y privilegios inherentes *a la parte patrimonial que se les hubiere transferido*. Así mismo, la sociedad escidente, cuando se disolviera, se entenderá liquidada.

5. El artículo 14 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 14. *Ejercicio del derecho de retiro y efectos.*

Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal.

El receso produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del socio y frente a terceros desde su inscripción en el Registro Mercantil o en el libro de registro de accionistas. Para que proceda el registro bastará la comunicación del representante legal o de quien ejerce el derecho de retiro.

En todos los casos en que haya lugar al derecho de retiro, este deberá ejercerse dentro del mes siguiente a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de receso del socio se comunicará por escrito al representante legal.

El receso produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del socio y frente a terceros desde su inscripción en el registro mercantil o en el libro de registro de accionistas.

Salvo pacto arbitral, en caso de discrepancia sobre la ocurrencia de la causal de retiro, el trámite correspondiente se adelantará ante la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control.

Si la asamblea de accionistas o junta de socios, dentro de los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión, la revoca, caduca el derecho de receso y los socios que lo ejercieron, readquierens derechos, retrotrayéndose los de naturaleza patrimonial al momento en que se notificó el retiro al representante legal.

Quedará así:

Artículo 14. *Ejercicio del derecho de retiro y efectos.*

Los socios ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se adoptó la respectiva decisión. La manifestación de retiro del socio se comunicará por escrito al representante legal.

El retiro produce efectos frente a la sociedad desde el momento en que se reciba la comunicación escrita del socio y frente a terceros desde su inscripción en el Registro Mercantil o en el libro de registro de accionistas. Para que proceda el registro bastará la comunicación del representante legal o del socio que ejerce el derecho de retiro.

Salvo pacto arbitral, en caso de discrepancia sobre la existencia de la causal de retiro, el trámite correspondiente se adelantará ante la entidad estatal encargada de ejercer la inspección, vigilancia o control.

Si la asamblea de accionistas o junta de socios, dentro de los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión, la revoca, caduca el derecho de receso y los socios que lo ejercieron, readquierens derechos, retrotrayéndose los de naturaleza patrimonial al momento en que se notificó el retiro al representante legal.

6. Al artículo 19 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se le adiciona como parágrafo el siguiente texto:

Parágrafo. Para evitar que se vean atropelladas las mayorías accionarias en las asambleas y juntas directivas donde se va a utilizar este nuevo mecanismo, será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, que deberá ser solicitado con ocho días de anticipación.

Este proceso se aplicará para las sociedades vigiladas por dicha Superintendencia. Para las demás sociedades, deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezcan la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

7. El parágrafo 1º del artículo 27 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Parágrafo primero. Igualmente habrá subordinación para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una persona jurídica de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales aquellos posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o con iguere la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

Quedará así:

Parágrafo primero. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido *por una o varias personas naturales* o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales *estas posean* más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

8. Al artículo 28 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, se le adiciona como inciso 3º el siguiente:

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

9. El artículo 30 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 30. *Obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil.*

Cuando en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, esta se hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento se inscribirá en el registro mercantil correspondiente a la

circunscripción de los vinculados, a solicitud de cualquiera de ellos.

Si se omitiere la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición.

Parágrafo primero. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente Ley.

Parágrafo segundo. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.

Quedará así:

Artículo 30. *Obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil.*

Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, *la sociedad controlante* lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, *dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control*.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. *No obstante, cumpliendo el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman*.

Parágrafo primero. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente Ley.

Parágrafo segundo. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.

10. El artículo 41 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 41. *Publicidad de los estados financieros.*

Las sociedades cuyos títulos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y las sociedades que realizan actividades financiera, bursátil y aseguradora o cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro de terceros, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, depositarán copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente si lo hubiere, en la Cámara de Comercio del domicilio princi-

pal. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes se lo soliciten y paguen los costos de los mismos.

Quedará así:

Artículo 41. *Publicidad de los estados financieros.*

Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en Cámara de Comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes.

Sin embargo, las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control podrán establecer casos en los cuales no se exija depósito o se requiera un medio de publicidad adicional. También podrán ordenar la publicación de los estatutos financieros intermedios.

La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años.

11. El artículo 49 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 49. *Aplicación a otras personas.*

Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y a las sociedades de hecho. También se aplicará en lo pertinente a los patrimonios de afectación y a los comerciantes personas naturales.

El Gobierno Nacional podrá determinar casos en que no haya lugar a la aplicación de lo dispuesto en este capítulo.

Se suprime.

12. El artículo 64 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 64. *Derechos.*

Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo, acumulativo o no, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de suscripción respectivo y en caso de disolución de la sociedad, el de reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo. Así mismo, otorgará los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

En este caso, se aplicará la misma mayoría señalada en el numeral anterior.

3. En los demás casos que se señalen en el reglamento de suscripción.

Quedará como artículo 63, así:

Artículo 63. *Derechos.*

Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias: al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella.

En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados en el inciso anterior, los siguientes derechos:

1. A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo.

2. A participar en igual proporción con las acciones ordinarias de las utilidades distribuibles que queden después de deducir el dividendo mínimo y el correspondiente a las acciones ordinarias, cuyo monto será igual al del dividendo mínimo.

3. A un dividendo mínimo acumulativo hasta por el número de ejercicios sociales que se indique en el reglamento de suscripción.

Parágrafo. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones a derechos fijados para dichas acciones. En este caso, se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando se vaya a votar la conversión en acciones ordinarias de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Para tal efecto, se aplicará la misma mayoría señalada en el numeral anterior.

3. En los demás casos que se señalen en el reglamento de suscripción.

13. Al artículo 72 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 71, se le adiciona el siguiente parágrafo:

Parágrafo. Cuando se utilice la empresa unipersonal en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, el titular de las cuotas capitales y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

14. Al artículo 85 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 84, se le adicionan los siguientes numerales:

10. Ordenar la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.

11. Ordenar la inscripción de acciones en el Libro de Registro correspondiente, cuando la sociedad se niegue a efectuarla sin fundamento legal.

15. Al artículo 86 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 85, se le suprime el numeral 8º y al 9º se le asigna el número 8º.

16. El artículo 91 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 91. *Competencia.*

La Superintendencia de Sociedades será competente de manera privativa para conocer del trámite concursal de las sociedades comerciales y de las empresas unipersonales, así como el de las sucursales de sociedades extranjeras, siempre y cuando no estén sujetas a un régimen especial de liquidación o intervención. Por consiguiente, para los efectos pertinentes, se le atribuyen funciones jurisdiccionales de conformidad con el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política.

Los jueces civiles del circuito especializados y en su efecto, los jueces civiles del circuito, serán competentes para conocer de los procesos concursales de las demás personas jurídicas y de personas naturales, que no estén sometidas a un régimen especial.

Quedará como el artículo 90, así:

Artículo 90. *Competencia.*

La Superintendencia de Sociedades asume la función jurisdiccional en uso de la facultad concebida en el artículo 116 inciso 3º de la Constitución Política. Será competente de manera privativa para tramitar los procesos concursales de todas las personas jurídicas, llámense sociedades, cooperativas, corporaciones, fundaciones, sucursales extranjeras, siempre que no estén sujetas a un régimen especial de intervención. Los jueces civiles especializados, o en su defecto, los jueces civiles del circuito tramitarán los procedimientos concursales de las personas naturales.

El Superintendente de Sociedades podrá, de oficio o a solicitud de interesado, delegar en los jefes de las oficinas jurídicas de las Gobernaciones o en la correspondiente Secretaría de Despacho, el cumplimiento de la totalidad o de parte de las funciones relativas al trámite concursal de las personas jurídicas domiciliadas en departamentos en donde no existan oficinas de las Superintendencia.

17. El artículo 92 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 92. *Supuestos.*

La autoridad competente deberá estudiar y resolver si hay lugar a la apertura de un trámite concursal cuando el deudor, persona jurídica o natural, se encuentre en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Incumplimiento del pago regular de sus obligaciones de contenido patrimonial.

2. En grave y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las mencionadas obligaciones.

3. Si se teme razonablemente que llegue a cualquiera de las dos situaciones anteriores.

Quedará como artículo 91, así:

Artículo 91. *Supuestos.*

La autoridad competente admitirá la solicitud del trámite concursal cuando el deudor se encuentre en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de dos o más obligaciones mercantiles de contenido patrimonial por un plazo mayor a 180 días.

2. En graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las mencionadas obligaciones.

3. Si se teme razonablemente que llegue a cualquiera de las dos situaciones anteriores.

18. El artículo 93 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 93. *Información preliminar.*

La Superintendencia de Sociedades estudiará si es procedente la apertura del trámite concursal cuando en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce, encuentre que existen circunstancias que exijan la adopción de tal medida.

Así mismo, estudiará si es procedente la apertura del trámite concursal cuando se lo solicite cualquier persona con interés jurídico.

Las demás entidades del Estado están obligadas a informar a la Superintendencia de Sociedades la existencia de circunstancias que exijan la adopción de tales medidas.

Cuando el deudor se encuentre incumpliendo el pago regular de sus obligaciones de contenido patrimonial, deberá informarlo a la autoridad competente, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Se suprime.

19. El artículo 94 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 94. *Verificación de la situación.*

Cuando lo considere necesario, antes de proceder a decretar la apertura del trámite concursal, la Superintendencia de Sociedades podrá practicar dentro de los diez días siguientes una inspección a la entidad deudora, con el fin a establecer:

a) Las obligaciones patrimoniales de su cargo;

b) La existencia y cuantía de los procesos en su contra;

c) La situación jurídica, contable, económica y administrativa;

d) El cumplimiento de su objeto, en los términos del contrato social;

e) Las apropiaciones para las reservas obligatorias;

f) La ocurrencia de pérdidas que generen la disolución de la sociedad;

g) Cualquier otro aspecto que en el curso de la diligencia resulte conveniente investigar, y si fuere del caso, podrá obtener los documentos necesarios para la apertura del trámite e interrogar bajo juramento a cual-

quier persona cuyo testimonio se requiera, con el fin de establecer los hechos de que tratan los literales anteriores. El informe de los funcionarios comisionados, y las copia de los documentos que lo soporten, formarán parte del expediente.

Recibido dicho informe, la Superintendencia resolverá sobre la situación dentro de los diez días siguientes, ordenando al deudor la presentación de planes tendientes a mejorar su situación, cuya ejecución será vigilada por la Superintendencia de Sociedades, o decretando la apertura del trámite concursal correspondiente.

Se suprime.

20. El artículo 95 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 95. *Apertura del trámite.*

La Superintendencia de Sociedades abrirá el trámite concursal, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando de la información recibida sea evidente que se debe abrir el trámite concursal sin dilación alguna.

2. Cuando no se adopten las medidas correctivas a que se refiere el artículo anterior, o cuando a pesar de su adopción, no se consiga la solución de los eventos que imponen la apertura del proceso.

3. Cuando la situación de incumplimiento en el pago regular de sus obligaciones de contenido patrimonial, se haya extendido por seis meses o más.

4. Cuando el deudor o su casa matriz hayan sido admitidos a concordato en el exterior.

Quedarán como artículo 92, así:

Artículo 92. *Apertura del trámite.*

Presentada la solicitud de concordato, la Superintendencia la admitirá dentro de los tres (3) días siguientes.

21. El artículo 97 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 97. *Objeto del concordato.*

El concordato tendrá por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito.

En procura de los anteriores objetivos, sus estipulaciones podrán adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas:

1. La vigilancia permanente de su administración.

2. La administración del patrimonio y de los negocios de la empresa por una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

3. La constitución de una sociedad en la cual participen los acreedores como socios, que se haga cargo de todo o parte de la actividad empresarial.

4. El aumento del capital social y la conversión de créditos a cargo de las sociedades en parte de interés, cuotas o acciones, en la cantidad en que dicho aumento no sea cubierto por los socios.

5. La transformación o la fusión con otras compañías.

6. La amortización gradual de todos los créditos con base en las disponibilidades actuales o futuras del deudor.

7. La cesión parcial de las partes de interés, cuotas o acciones en que esté distribuido el capital social.

8. La dación en pago o la transferencia de bienes a los acreedores para extinguir total o parcialmente las deudas.

9. La venta, permuta, arrendamiento o enajenación a cualquier título de elementos del activo, o de uno o más de los establecimientos de comercio.

10. La venta de maquinaria o equipo obsoleto.

11. La cesación de determinadas actividades o el desarrollo de otras nuevas.

12. La aprobación de planes de refinanciación.

13. El cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder al crédito de fomento o beneficios especiales establecidos para la defensa o recuperación de empresas en crítica situación económica, y

14. Cualesquiera otras que resultan útiles para los fines indicados en el primer inciso de este artículo.

Parágrafo. En los casos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7, los acreedores que no ingresen a la sociedad deberán aceptar el pago de su crédito, conforme se disponga en el acuerdo concordatario.

Quedarán como artículo 93, así:

Artículo 94. *Objeto del concordato.*

El concordato tendrá por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la protección adecuada del crédito.

22. Al artículo 99 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 96, se le adiciona como numeral 3º el siguiente:

3. Estar cumpliendo sus obligaciones en cuanto al registro mercantil y la contabilidad de sus negocios y cualquier otra formalidad que señale la ley.

23. Al artículo 100 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 97, se le suprime el parágrafo 1º y los párrafos 2º y 3º quedan como 1º y 2º, respectivamente.

24. El numeral 1º del artículo 101 del Proyecto del ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

1. Designar un contralor, con su respectivo suplente, de los bienes, haberes y negocios del deudor.

Quedarán como numeral 1º del artículo 98, así:

1. Designar un contralor, con su respectivo suplente, tomado de la lista que para tal efecto lleve la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

25. El inciso 1º del artículo 102 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

A partir de la providencia de apertura y durante el término de ejecución del acuerdo concordatario, no podrá admitirse petición de igual sentido.

Quedarán como inciso 1º del artículo 99, así:

A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora.

26. Al artículo 103 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 100, se le adiciona un inciso que quedará como inciso 2º.

Si se hubiesen decretado medidas cautelares sobre los bienes de los codeudores del deudor en concordancia, éstas se liberarán una vez manifieste el acreedor que prescinde de cobrar el crédito a estos codeudores.

27. El artículo 104 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 104. *Obligaciones diferentes al pago de suma de dinero.*

Si la obligación fuere de hacer o de dar una cosa, el acreedor deberá estimarla en dinero o solicitar su cumplimiento.

Quedarán como artículo 101, así:

Artículo 101. *Obligaciones diferentes al pago de suma de dinero.*

Si la obligación fuere de dar, hacer o no hacer, deberá presentar el acreedor dicha obligación al trámite del concordato para efecto de su cumplimiento.

28. Al artículo 106 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 103, se le adiciona el siguiente inciso:

Igualmente no podrá decretarse la caducidad administrativa por la admisión del concordato de los contratos celebrados con el Estado.

29. El artículo 108 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 108. *Cancelación y restablecimiento de gravámenes.*

Si el contralor recomienda el levantamiento o la modificación de los gravámenes que recaen sobre bienes del deudor y una vez oídos el deudor, la junta provisional y el acreedor titular del respectivo gravamen, la Superintendencia resolverá mediante providencia moti-

vada, la adopción de tal medida, la cual procederá cuando considere que la misma es indispensable para evitar un mayor deterioro de la situación del deudor. No obstante lo dispuesto, el acreedor titular del gravamen, conservará el privilegio y la preferencia para el pago de su crédito y tendrá derecho al restablecimiento del gravamen en los casos previstos en esta ley.

Quedarán como artículo 105, así:

Artículo 105. *Cancelación y restablecimiento de gravámenes.*

Si el representante de la deudora o el contralor solicitan el levantamiento o la modificación de los gravámenes que recaen sobre bienes del deudor y una vez oídos el deudor, la junta provisional y el acreedor titular del respectivo gravamen, la Superintendencia resolverá mediante providencia motivada, la adopción de tal medida, la cual procederá cuando considere que la misma es indispensable para evitar un mayor deterioro de la situación del deudor. No obstante lo dispuesto, el acreedor titular del gravamen, conservará el privilegio y la preferencia para el pago de su crédito y tendrá derecho al restablecimiento del gravamen en los casos previstos en esta ley.

29. El artículo 109 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 109. *Designación.*

Para efectos de la designación y nombramiento del contralor, la Superintendencia de Sociedades elaborará y mantendrá actualizada una lista de profesionales con experiencia acreditada en el manejo de empresas o negocios. Cualquier persona interesada podrá solicitar su inclusión en dicha lista para lo cual deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos que establezca la Superintendencia.

Hecha la designación, la Superintendencia de Sociedades la comunicará de inmediato, para que dentro de los cinco días siguientes manifieste si aceptan el cargo, so pena de ser reemplazados.

La Cámara de Comercio o la oficina correspondiente registrará el nombramiento del contralor y su suplente, cuando se le presente copia de la providencia de designación y de la comunicación de aceptación del cargo.

Parágrafo. Las personas jurídicas debidamente constituidas, cuyo objeto contemple la asesoría para la recuperación de empresas, podrán ser nombradas como contralores.

En todo caso, deberán designar la persona o personas naturales que en su nombre ejecutarán el encargo.

Quedarán como artículo 106, así:

Artículo 106. *Designación.*

La designación del contralor y su suplente se hará de la lista que para su efecto elaboren las Cámaras de Comercio.

30. El artículo 116 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 116. *Causales de remoción.*

Habrán lugar a la remoción de los miembros de la junta provisional, cuando lo soliciten acreedores que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias de la misma categoría, o por inasistencia a tres sesiones.

Quedarán como artículo 113, así:

Artículo 113. *Causales de remoción.*

Habrán lugar a la remoción de los miembros de la junta provisional, cuando lo soliciten acreedores que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias de la misma categoría, o el contralor o por inasistencia a dos sesiones consecutivas.

31. El artículo 120 del Proyecto del ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 120. *Aprobación de estados financieros.*

Si debidamente convocado el máximo órgano social con el fin de someter a su consideración los estados financieros de fin de ejercicio, no pudiere llevarse a cabo la reunión, dentro de los cinco días siguientes se convocará a una segunda, la que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria. Si en esta segunda reunión no hubiere quórum, se entenderán aprobados los estados financieros.

Se suprime.

32. El artículo 121 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 121. *Designación de administradores o revisor fiscal.*

Si convocados los órganos sociales para el nombramiento de administradores o revisión fiscal, no fuere posible llevar a cabo la reunión o la designación, se convocará dentro de los cinco días siguientes a una segunda reunión que se realizará dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. Si en esta segunda reunión no hubiere quórum o no se realiza el nombramiento, la Superintendencia de Sociedades procederá a designar los administradores. El revisor fiscal será designando por la Junta Provisional de Acreedores.

Se suprime.

33. El artículo 124 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 124. *Trámite de la remoción.*

Recibida la solicitud de remoción, la misma será resuelta de plano por la Superintendencia de Sociedades a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquella. En la providencia en que ordene la remoción, se convocará al órgano social encargado de efectuar la designación, para que proceda a nombrar a quien haya de reemplazar y si es el caso, se aplicará el artículo precedente. Con la providencia que ordene la remoción precederá el recurso de reposición.

La solicitud de remoción y su trámite no suspenderán el curso del concordato.

Quedará como artículo 119, así:

Artículo 119. *Trámite de la remoción.*

Recibida la solicitud de la remoción, esta se diligenciará mediante el trámite de un incidente.

34. Al artículo 125 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 120, se le adiciona como parágrafo 2º el siguiente:

Parágrafo segundo. Los acreedores domiciliados en el exterior podrán presentarse al trámite concordatario dentro de los 30 días siguientes a la desfijación del edicto que emplaza a los acreedores.

35. El artículo 126 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 126. *Créditos laborales.*

Los créditos por salarios, mesadas pensionales y aportes para seguridad social, causados y exigibles a la fecha de admisión o convocatoria a concordato, deberán pagarse como obligaciones postconcordatarias, y en consecuencia para cobrar su valor, los trabajadores no necesitarán hacerse parte en el concordato.

Los créditos por prestaciones sociales causados y no exigibles a la fecha de admisión o convocatoria, relacionados por el deudor en los anexos de la solicitud de concordato, o cuando se le solicite tal información, se considerarán presentados oportunamente sin perjuicio de que puedan hacerse parte como los demás acreedores, directamente o por medio de apoderados.

Quedará como artículo 121, así:

Artículo 121. *Créditos laborales.*

Los créditos por salarios, mesadas pensionales, prestaciones sociales y aportes para seguridad social, causados y exigibles a la fecha de la presentación de concordato, deberán presentarse dentro del término señalado para tal efecto, la prestación podrá ser llevada por el sindicato de base reconocido por la ley laboral.

Los créditos laborales que se causen con posterioridad al concordato, serán pagados como gastos de administración.

36. El artículo 127 del proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 127. *Créditos fiscales y parafiscales.*

Los créditos fiscales y parafiscales relacionados por el deudor en los anexos de la solicitud de concordato, por ese solo hecho se consideran presentados oportunamente.

No obstante, cuando los valores relacionados no incluyan la totalidad de los rubros o conceptos adeuda-

dos, la entidad respectiva deberá formular solicitud de reconocimiento a más tardar antes del vencimiento del término para la presentación de objeciones. De dicha solicitud se dará traslado en el mismo término previsto para el traslado de objeciones. En todo caso, los valores relacionados por el deudor y los comprendidos en la solicitud de reconocimiento, si ésta fue presentada en término, podrán ser actualizados en cualquier momento, antes de la audiencia preliminar.

Quedará como artículo 122, así:

Artículo 122. *Créditos fiscales y parafiscales.*

Los créditos fiscales y parafiscales deberán hacerse parte en el concordato.

37. El artículo 128 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 128. *Créditos de terceros que puedan pagar obligaciones del deudor.*

Los garantes, avalistas, emisores de cartas de crédito, fiadores, codeudores y los aseguradores que subroguen derechos de terceros contra el deudor, así como todos aquellos que paguen obligaciones del deudor podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se reconozcan sus créditos, subrogándose hasta concurrencia del valor que se reconozca al respectivo acreedor en el concordato o del valor pagado si resultare inferior.

Quedará como artículo 123, así:

Artículo 123. *Créditos de terceros que puedan pagar obligaciones del deudor.*

Los garantes, fiadores, avalistas, y codeudores del concursado que hubiesen pagado parte o la totalidad de sus obligaciones, también deberán hacerse parte en el concordato.

Si dentro del trámite del proceso de la ejecución del concordato fueren perseguidos judicialmente o se llegaren a pagar las obligaciones garantizadas, solicitarán al Superintendente en cualquier etapa del procedimiento, que se constituya una provisión de fondos para atender el pago de dichas obligaciones.

El acuerdo concordatario deberá disponer la conformación de provisiones de fondos necesarios para atender el pago de las obligaciones condicionales y litigiosas.

38. El inciso 2º del artículo 130 del Proyecto de ley aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

El deudor sólo podrá objetar las obligaciones por él relacionadas, cuando los acreedores reclamen créditos de cuantía superior o de naturaleza diferente.

Quedará como inciso 2º del artículo 125, así:

El deudor no podrá objetar los créditos por la cuantía y la naturaleza en que fueron relacionados en la solicitud del concordato.

39. El artículo 131 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 131. *Notificación.*

La providencia que señale fecha y hora para cualquier audiencia, deberá publicarse por una sola vez en un periódico de circulación nacional y en otro del domicilio del deudor, si lo hubiere; y deberá radiodifundirse en una emisora que tenga sintonía en dicho domicilio, por el deudor, el contralor o cualquier acreedor. Las publicaciones y la radiodifusión se realizarán con una antelación no inferior a cinco días a la fecha señalada para dar inicio a la audiencia y acreditarlas por lo menos tres días antes de aquel en que deba llevarse a cabo.

Parágrafo. La Superintendencia de Sociedades realizará de plano cualquier solicitud de nulidad presentada antes de la audiencia o en el curso de la misma o formulación de recurso, encaminada a hacer valer cualquier irregularidad en la publicación o radiofusión, siempre que a la audiencia hubiere concurrido además del deudor, un número de acreedores que represente por lo menos el setenta y cinco (75%) de los créditos presentados.

Se suprime.

40. El artículo 132 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 132. *Suspensión.*

Las deliberaciones se efectuarán en una sola audiencia que podrá suspenderse mediante providencia hasta por dos veces, la cual se reanudará al quinto día siguiente, sin nueva convocatoria, de oficio por la Superintendencia de Sociedades o a petición de acreedores que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acreencias presentes en la audiencia. No obstante se podrá suspender por una tercera vez, cuando lo solicite uno o varios acreedores que representen un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de las acreencias presentes en la audiencia, mediante providencia que se notificará en estrados y no tendrá recurso alguno, audiencia que deberá reanudarse al quinto día siguiente.

Quedará como artículo 126, así:

Artículo 126. *Suspensión.*

Las deliberaciones se efectuarán en una sola audiencia que podrá suspenderse mediante providencia hasta por dos veces, la cual se reanudará al quinto día siguiente, sin nueva convocatoria, de oficio por la Superintendencia de Sociedades o a petición del deudor y los acreedores que representen el cincuenta por ciento (50%) de las acreencias presentes en la audiencia, para cualquier suspensión.

41. Al artículo 136 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que quedará como artículo 130, se le suprime el numeral 3º.

42. El artículo 142 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 142. *Aprobación.*

El acuerdo concordatario será aprobado en la misma audiencia, por la Superintendencia de Sociedades, si reúne los requisitos exigidos en esta ley y será obligatorio para el deudor y los acreedores inclusive los ausentes y disidentes.

La providencia que apruebe el concordato sólo tendrá recurso de reposición, el cual deberá resolverse en la misma audiencia, si fuere posible. De lo contrario, ésta se suspenderá para ser reanudada el quinto día hábil siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria y en su reanudación se decidirá el recurso, aun cuando no asistan las partes o sus apoderados y quedará notificada en estrados.

El acuerdo se hará constar en acta firmada únicamente por el superintendente o su delegado.

Quedará como artículo 136, así:

Artículo 136. *Aprobación.*

El acuerdo concordatario será aprobado durante los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia.

43. El artículo 149 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 149. *Vigencia.*

Los embargos practicados en los procesos remitidos continuarán vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, para lo cual se dará aviso a la oficina de registro correspondiente, si fuere el caso.

Recibidos los expedientes se ordenará a los secuestrados, que a más tardar dentro de los diez días siguientes, restituyan los bienes al deudor o a la persona que se determine en la providencia. Efectuada la restitución, se levantará el secuestro debiendo el secuestro presentar cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los veinte días siguientes, para que una vez queden aprobadas, se fijen y cancelen sus honorarios.

Además de las sanciones penales a que haya lugar, el secuestro que no restituya oportunamente los bienes, se le impondrá una multa hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la obligación de restituir. En todo caso, la Superintendencia de Sociedades podrá solicitar el concurso y auxilio de la fuerza pública, para obtener la entrega de los bienes que se encuentren en poder del secuestro.

Quedará como artículo 143, así:

Artículo 143. *Vigencia.*

Los embargos y secuestros practicados en los procesos remitidos continuarán vigentes sobre los bienes susceptibles de embargo en el concordato conforme a lo estatuido en el numeral 7º del artículo 98. Los demás

bienes serán liberados de las medidas cautelares y restituidos al deudor.

44. El artículo 151 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 151. *Levantamiento.*

A solicitud del contralor o de la junta provisional de acreedores, la Superintendencia de Sociedades decretará, en cualquier momento, el levantamiento de las medidas cautelares, si lo considera conveniente para el buen funcionamiento de la empresa, o si fuere indispensable la enajenación o gravamen de algún bien que se encuentre sujeto a ellas.

Quedará como artículo 145, así:

Artículo 145. *Levantamiento.*

A solicitud del contralor, de la junta provisional de acreedores o del deudor, la Superintendencia de Sociedades decretará el levantamiento de las medidas cautelares.

45. Artículo nuevo. Al Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, se le adiciona como artículo nuevo, el siguiente, que quedará como artículo 146:

Artículo 146. *Acción revocatoria.*

El contralor, cualquier acreedor o la Superintendencia de Sociedades, podrá incoar la acción revocatoria concursal de los actos realizados injustificadamente por el deudor dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de la solicitud del trámite concursal, cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación en los pagos.

1. Los actos de disposición a título gratuito.

2. El pago de deudas no vencidas.

3. La constitución de patrimonios autónomos.

4. La enajenación de bienes no destinados del giro normal de los negocios, cuyo producido se haya destinado al pago de pasivos no exigibles.

5. Las daciones en pago por deudas vencidas realizadas con bienes que representen más del treinta por ciento (30%) de los activos del concursado.

6. Todo contrato celebrado con su cónyuge, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o con consocios en sociedades, distintas a la anónima, o con sociedades en que tenga participación el deudor o control administrativo de las mismas o cuando los parientes o cónyuges sean dueños en más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social.

7. La liquidación de bienes de la sociedad conyugal hecha por mutuo acuerdo o pérdida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.

8. La constitución de gravámenes, hipotecas, prendas o cauciones para garantizar deudas originalmente no caucionadas.

9. La transferencia a cualquier título del o establecimientos de comercio del deudor con lo cual se hayan disminuido considerablemente el patrimonio y la capacidad productora de la empresa deudora.

10. Las reformas de los estatutos de la sociedad deudora, cuando con ella afecte el patrimonio social, la responsabilidad de los socios o las garantías de los acreedores.

Parágrafo 1º. De la acción revocatoria concursal conocerá el Juez Civil del Circuito o Especializado del Comercio del domicilio del deudor.

El trámite se hará por la vía del proceso abreviado y con un procedimiento preferente sobre los demás procesos, salvo el de la acción de tutela.

Parágrafo 2º. El adquirente de buena fe participará en el trámite concordatario como acreedor quirografario, los de mala fe perderán todo derecho a reclamar.

46. El artículo 241 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes que dice:

Artículo 241. *Normas especiales.*

Lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control

de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades; así mismo se aplicará sin perjuicio de las normas que regulan el mercado público de valores.

Quedará como artículo 236, así:

Artículo 236. *Normas especiales.*

Salvo lo previsto en el artículo 135, lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades; así mismo se aplicará sin perjuicio de las normas que regulan el mercado público de valores.

47. El artículo 243 del Proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, que dice:

Artículo 243. *Incorporación.*

Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, proceda a incorporar sus contenidos por materias en el Código de Comercio. Para tal efecto podrá disponer la reenumeración del mismo.

Quedará como artículo 238, así:

Artículo 238. *Incorporación.*

Para los efectos previstos en el artículo 1º de esta ley, las sociedades civiles dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la misma para ajustarse a las normas de las sociedades comerciales.

La obligación de registro a que alude el artículo 30 de la presente ley, respecto de las situaciones de control o grupo empresarial existente a la fecha de vigencia de la presente ley, deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha citada.

48. Artículo nuevo. Al proyecto de ley aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes, se le adiciona un artículo que quedará como artículo 239:

Artículo 239. En los contratos de representación o agencia que deban ejecutarse en territorio nacional, en los que participen personas naturales o jurídicas extranjeras, deberán establecerse que los contratantes extranjeros tengan un domicilio permanente en Colombia.

Por los honorables miembros del Senado,

Hay firmas ilegibles.

Por los honorables miembros de la Cámara de Representantes,

Hay firma ilegible.

El señor Presidente abre la discusión del Acta de Conciliación del Proyecto de ley número 119 de 1993 Cámara y 163 de 1993 Cámara acumulados, 236 de 1995 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y de dictan otras disposiciones".

Cerrada la discusión del Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 119 de 1993 y 163 de 1993 Cámara acumulados, 236 de 1995, "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones", el señor Presidente pregunta: ¿aprueban los honorables Representantes el Acta de la Comisión de conciliación del Proyecto de ley número 119 de 1993 Cámara 163 de 1993 Cámara acumulados, 236 de 1995 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones"?

De conformidad el señor Secretario General responde: Es aprobada señor Presidente por los honorables Representantes asistentes el Acta de la Comisión de Conciliación sobre el Proyecto de ley 119 de 1993 Cámara acumulados, 236 de 1995 "por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones".

El señor Presidente solicita al señor Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES

El señor Presidente solicita al señor Secretario General continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

De conformidad el señor Secretario General procede así:

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES REPRESENTANTES

En el transcurso de la sesión plenaria fueron presentadas las siguientes proposiciones, que una vez leídas por la Secretaría General, el señor Presidente las somete a consideración y son aprobadas por los honorables Representantes presentes.

* * *

Proposición número 481

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Para autorizar sesionar en receso a la comisión de acusaciones.

Presentada por

Emilio Martínez Rosales.

* * *

Proposición aditiva número 481

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Solicita sesionar en tiempo de receso de la Corporación a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y a la Comisión de Paz de la honorable Cámara de Representantes.

Presentada por,

Ricardo Alarcón Guzmán.

* * *

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Adiciónese un nuevo artículo posterior al artículo 38 cuyo texto será:

La Sala Electoral del Consejo de Estado conocerá en primer instancia de los procesos relativos a la pérdida de investidura de los Congresistas.

Proposición presentada por el honorable Representante Pablo Eduardo Victoria Wilches.

* * *

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Modifíquese el numeral 7 del artículo 36 del Proyecto de ley número 058 de 1994.

Numeral 7. Resolver de las impugnaciones y recursos de apelación contra las sentencias que profiera la Sala Electoral en los casos de pérdida de investidura de los Congresistas.

Las sentencias que ordenen la pérdida de investidura deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena.

Proposición presentada por el honorable Representante,

Pablo Eduardo Victoria Wilches.

* * *

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Modifíquese el numeral 6 del artículo 18 del Proyecto de ley número 58 de 1994:

Numeral 6. Resolver las impugnaciones y los recursos de apelación contra las sentencias, medidas cautelares, providencias y autos interlocutorios que profiera la Sala de Casación Penal en los procesos que tramite contra los funcionarios y *servidores públicos* con fuero constitucional de juzgamiento por los hechos punibles que se les imputen.

Proposición presentada por el honorable Representante,

Pablo Eduardo Victoria Wilches.

* * *

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

En los procesos por delito de competencia de la Justicia Regional; los fiscales tendrán identidad pública, salvo en los casos en que la Fiscalía General de la Nación, a través de resolución motivada establezca la reserva del fiscal del conocimiento para el determinado proceso.

Parágrafo transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley, el Fiscal General de la Nación tendrá un plazo de un (1) año para determinar de los procesos en curso, cuales prosiguen con la reserva de identidad de los fiscales del conocimiento y testigos correspondientes.

En todo caso, la Junta Regional dejará de funcionar el 30 de julio de 1999.

Presentada por los miembros de la Comisión Conci-
liadora,

Ingrid Betancourth Pulecio, Carlos Alonso Lucio López, Giovanni Lamboglia Mazzilli, Carlos Alberto Oviedo Alfaro, Darío Oswaldo Martínez Betancur, Yaneth Suárez Caballero, María Isabel Mejía Marulanda, Roberto Herrera Espinosa, Jesús Ignacio García Valencia, Ricardo Alarcón Guzmán, Roberto Camacho Weverberg.

Proposición número 492

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de ésta última fecha.

Proposición presentada por el honorable Representante,
José Gregorio Alvarado Rodríguez.

Proposición número 500

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Artículo 183, *Gaceta* 142 de 1995.

El numeral 2º del presente artículo quedará así:

De libre nombramiento y remoción o por contrato: los abogados asesores.

Presentada por

Mario Rincón Pérez.

Proposición número 501

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

El artículo 60, aprobado en el Proyecto en discusión por el honorable Senado en segundo debate se niega y en consecuencia debe dejarse en firme el artículo 61 del Proyecto original propuesto inicialmente por el Gobierno.

Presentado por

Tiberio Villareal Ramos.

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Las limitaciones que señale la ley y diga: "siempre y cuando la Universidad certifique que son idóneos para ejercerla".

Proposición número 503

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Sométase a votación la inclusión de los parágrafos transitorios y disposiciones incluidas en el Estatuto de la Administración de Justicia relativos al Tribunal Nacional y a la Justicia Regional.

Proposición presentada por los honorables Representantes

Ingrid Betancourth Pulecio y Carlos Alfonso Lucio López.

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Modifíquese solamente el numeral 1º del artículo 40, que queda de la siguiente manera:

1. Elegir los jueces de lo Contencioso Administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial, le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Proposición presentada por

Julio Enrique Bernal Acosta.

Proposición

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

No sesionar el próximo período en este edificio, hasta cuando no ofrezca un salón con las condiciones de seguridad y físicas requeridas para funcionar y cumplir con las responsabilidades consagradas en la Constitución Nacional y las leyes a la Cámara de Representantes.

Proposición firmada por los honorables Representantes,

Inés Gómez de Vargas, Alegría Fonseca Barrera, Yaneth Suárez Caballero, Adolfo Antonio Bula y otras firmas.

Proposición número 520

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

El Congreso de la República le exige al Gobierno Nacional se tomen las conducentes medidas para encontrar a los responsables de la postura de las últimas bombas en el territorio nacional.

Dentro de las medidas deberán ofrecerse recompensas para lograr tal fin.

Proposición presentada por los honorables Representantes

Pablo Eduardo Victoria Wilches y Antonio Castro Gómez.

Proposición número 519

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Altérese el Orden del Día con el objeto de considerar el Acta de Conciliación Senado-Cámara del Proyecto "por la cual se modifica el Libro 2º del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones".

Presentada por,

Rafael Guzmán Navarro, Rodrigo Garavito Hernández, Lázaro Calderón Garrido, Benjamín Higuera Rivera, Ramón Elejalde Arbeláez, Rafael Horacio Zapata Muñoz, Joaquín José Vives Pérez y otras firmas.

Proposición número 521

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

No sesionar en el próximo período en este edificio hasta cuando no se ofrezca un salón con las condiciones de seguridad y físicas requeridas para funcionar y cumplir con las responsabilidades consagradas en la Constitución Nacional y las leyes a la Cámara de Representantes.

Proposición presentada,

Inés Gómez de Vargas, Yaneth Suárez Caballero, Alegría Fonseca Barrera, Ramón Elejalde Arbeláez y otras firmas.

Proposición número 529

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Nómbrese una comisión de Cámara para que trabaje en coordinación con el Ministro de Educación y el ICFES, para buscarle una salida a la grave crisis que afronta la Educación Universitaria.

Proposición presentada por,

Samuel Ortegón Amaya.

Proposición número 530

(Aprobada, 16 de junio de 1995)

Nómbrese una comisión de seguimiento al Fondo de Caminos Vecinales.

Jesús Angel Carrizosa Franco, Julio Bahamón Vanegas, Antenor Durán Carrillo, Luis Fernando Duque García, José Maya Burbano.

Proposición presentada por

Samuel Ortegón Amaya.

Proposición número 530A

La honorable Cámara de Representantes,
Considerando:

Que el artículo 23 de la Ley 179 de 1994 en el inciso 4º, prevé mecanismos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación en entes territoriales de menos de 20.000 habitantes;

Que los municipios de menos de 20.000 habitantes, no cuentan con la capacidad económica y presupuestal, para cumplir con los requerimientos de la matriz de cofinanciación;

Que se hace necesario reglamentar la Ley 179 de 1994, especialmente en lo relacionado con los mecanis-

mos financieros alternativos para facilitar la cofinanciación,

Propone:

Solicitar al Gobierno Nacional que por intermedio del Ministerio de Hacienda, expida un decreto reglamentario del artículo 23 de la Ley 179 de 1994, en el sentido de establecer como partida de cofinanciación para entes territoriales de menos de 20.000 habitantes el 5% del total del proyecto a financiar.

Los municipios de menos de 20.000 habitantes, podrán participar con los estudios socioeconómicos y topográficos y con bienes y servicios, con el fin de aportar lo correspondiente al 5% de la cofinanciación.

Proposición presentada por:

Victor Manuel Buitrago Gómez,

Representante a la Cámara,

Vicepresidente Comisión Cuarta Constitucional.

Y siguen firmas ilegibles.

En el transcurso de la sesión plenaria fueron presentadas las siguientes constancias por sus autores para ser insertadas en el acta de la fecha.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

De manera atenta me permito informarle que me abstengo de participar en el debate, discusión y votación de los artículos 202 y 203 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que aprobó la Cámara de Representantes en la sesión de hoy.

Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución Política y la Ley del Reglamento del Congreso.

Cordialmente,

Alvaro Benedetti Vargas,

Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 16 de 1995

Doctor

Diego Vivas Tafur

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

De manera atenta me permito informarle que me abstengo de participar en el debate, discusión y votación de los artículos 202 y 203 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que aprobó la Cámara de Representantes en la sesión de hoy.

Lo anterior, de acuerdo con lo ordenado por la Constitución Política y la Ley del Reglamento del Congreso.

Cordialmente,

Roberto Camacho Weverberg,

Representante a la Cámara.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 15 de 1995

Doctor

Alvaro E. Benedetti Vargas

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Respetado presidente:

De acuerdo con los artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes sea declarado impedido para votar todos los artículos relacionados con la Corte Suprema de Justicia, contemplados en el "Proyecto de ley número 58/ Senado -Estatutaria de la Administración de Justicia-".

De antemano agradezco la atención y aprobación de la presente,

Cordial saludo,

Adalberto E. Jaimes Ochoa,

Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca.

C.C. Secretaria General

Proposición número...

Relativa al artículo 146 - Vacaciones:

Del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Modifíquese el inciso segundo, que queda de la siguiente manera:

Inciso segundo. Las vacaciones individuales serán concedidas, de acuerdo con las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal, por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según sea el caso, por un término de veinticinco días continuos por cada año de servicio.

Julio Enrique Acosta Bernal,
Representante a la Cámara.
* * *

Proposición número...

Relativa al artículo 144 - Permisos:

Del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Modifíquese solamente el inciso primero del artículo 144 que queda de la siguiente manera:

Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a cinco y tres días respectivamente, de permiso remunerado, por cada mes calendario, por causa justificada y siempre que sus despachos se encuentren al día, circunstancia que hará constar por escrito el titular del correspondiente despacho judicial. En caso contrario solamente tendrán derecho a tres y dos días, en su orden.

Julio Enrique Acosta Bernal,
Representante a la Cámara.
* * *

Proposición número...

Relativa al artículo 85. Funciones administrativas.

Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

Del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Modifíquense los numerales 21 y 27 del artículo 85, los que quedarán de la siguiente manera:

21. Establecer el régimen y la remuneración de los auxiliares de la justicia y de la conservación de los bienes muebles sometidos a medida cautelar de secuestro.

27. Otorgar los reconocimientos y distinciones a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura y de las Direcciones Ejecutivas Nacional y Seccionales de Administración Judicial, por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia y según el reglamento que dicte a tal efecto.

Julio Enrique Acosta Bernal,
Representante a la Cámara.
* * *

Proposición número...

Relativa al artículo 76. De las Salas del Consejo Superior de la Judicatura.

Del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Adiciónanse los siguientes párrafos:

Parágrafo primero. La Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, al elegir los Magistrados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que les corresponda, designará, cada corporación, al menos un magistrado de entre quienes hayan ejercido o estén ejerciendo las funciones de magistrados en propiedad de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Parágrafo segundo. El Gobierno, al integrar las ternas para la elección de magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, integrará, al menos dos de ellas, con quienes hayan ejercido o estén ejerciendo las funciones de magistrado en propiedad de las Salas Jurisdiccionales de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Parágrafo transitorio. La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Gobierno, darán cumplimiento

a los preceptos contenidos por los párrafos primero y segundo, a la primera oportunidad en que deban cubrir vacancias absolutas.

Julio Enrique Acosta Bernal,
Representante a la Cámara.
* * *

Proposición número...

(viernes 16 de junio de 1995)

Negada

De la Sala Plena: La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones:

Numeral 6º. Proferir en Única Instancia y sobre el proyecto presentado por la Sala de Casación Penal, las medidas de aseguramiento, la calificación de investigación y las sentencias definitivas en procesos tramitados contra funcionarios de fuero constitucional de juzgamiento, por los hechos punibles que se les imputen.

Proposición presentada por Jaime Casabianca Perdomo.

* * *

Artículo 194. Se le agrega el inciso segundo que dice:

“Quedarán en período de prueba, quienes hubiesen aprobado el concurso de méritos realizado por la Fiscalía General de la Nación para las fiscalías locales y que aún no hayan completado un año de servicios en provisionalidad.”

Roberto Herrera, Luis Ignacio García y Mario Rincón.

Junio 15/95.

* * *

Junio 15/95

Modificación artículo 68.

Reemplazar el término injustamente por “arbitrariamente”.

Marlén de Posada.

Propuesta modificatoria

Artículo 16:

Añadir en el primer inciso: Dentro de los cuales por lo menos la mitad deberán pertenecer a la Carrera Judicial. Debe decir: De listas superiores a 3 candidatos.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 18:

Añadir el siguiente numeral: Elegir los Magistrados para proveer las vacantes que se presenten en la misma corporación.

Añadir en el numeral cinco: Designar los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y hacer, previo... (continúa como sigue el numeral).

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 20:

Suprimir la expresión “plurales e impares” y añadir después de acuerdo con la ley: “y conforme a las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” por lo que el inciso segundo del artículo 20 quedará así:

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás salas de acuerdo con la ley y conforme a las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 20 parágrafo transitorio número 2

Este parágrafo debe suprimirse en su totalidad.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.

Propuesta modificatoria

Artículo 29:

Cambiar asignará por distribuirá en el inciso número 7. Debe suprimirse el inciso segundo.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 33:

Añadir en el primer inciso: Dentro de los cuales por lo menos la mitad deberán pertenecer a la Carrera Judicial.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 34:

Incluir en el número 7: Nombrar los Magistrados de los Tribunales Administrativos y hacer... (continúa como está en el resto del texto).

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 39 parágrafo transitorio

Este parágrafo debe suprimirse totalmente.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 50:

Suprimir del primer inciso: “Y podrá ejercitarse por cualquier ciudadano contra las siguientes clases de decretos: (Suprimir también estos decretos o sean los numerados 1 al 4.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 53 inciso número 1:

Añadir al término “por cualquier causa legal” así: Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que “por cualquier causa legal” se presenten en la respectiva Corporación, ... (el texto sigue igual).

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

Propuesta modificatoria

Artículo 62:

Debe ser suprimido en su totalidad.

Alonso Acosta Osio,
Representante a la Cámara.
* * *

**ACLARACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 58/94****Estatutaria de la Administración de Justicia**

Honorables Representantes:

Me permito poner a consideración de la honorable Cámara de Representantes las siguientes aclaraciones al Proyecto de ley número 58/94 “Estatutaria de la Administración de Justicia” para que sean tenidas en cuenta e introducidas en el artículo a debatir en la Plenaria de esta honorable corporación.

a. Del artículo 4º se sugiere cambiar la expresión, *constituye causal de mala conducta*, por: *constituye falta que dará origen a la sanción disciplinaria respectiva*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 4º *Celeridad*. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y su incumplimiento por parte de los funcionarios judiciales constituye falta que dará origen a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

b. Del artículo 8º se debe suprimir la palabra *humanos* por lo tanto quedaría así:

Artículo 9º *Respeto de los Derechos*. Es deber de los funcionarios y empleados judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

c. Del párrafo del artículo 24 se sugiere suprimir la palabra *fundamentales*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 24. (*Parágrafo*)

Parágrafo. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos y las garantías procesales que le asisten.

En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones ni a decretar aquellas pruebas que fueren pertinentes a su defensa, salvo cuando el fiscal considere que existe prueba suficiente para calificar.

d. En el párrafo del artículo 31 se sugiere agregar y *los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales*. Por lo tanto quedaría así:

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Vicefiscal General de la Nación, los Directores Nacionales, Regionales y Seccionales de Fiscalía, el Secretario General, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales, estarán sometidos en forma exclusiva al poder disciplinario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

e. En los artículos 36 (numeral 7º), 47 y 54, inciso primero, se sugiere agregar la expresión: *Por lo menos*. Por lo tanto quedarían así:

Artículo 36. (*Numeral 7*)

7. Conocer de los casos de pérdida de investidura de los Congresistas, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena.

Artículo 47. *Mayoría Decisoria*. Las sentencias que en ejercicio del control de constitucionalidad declaren la inexistencia de las normas o proyectos de normas sometidas a su examen, según lo previsto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del artículo 241 de la Constitución Política, requerirán del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación.

Artículo 54. (*Inciso primero*). *Quórum Deliberatorio y Decisorio*.

Todas las decisiones que las Corporaciones judiciales en pleno o cualquiera de sus salas o secciones deban tomar, requerirán para su deliberación y decisión, la asistencia y voto de la mayoría de los miembros de la Corporación, sala o sección, salvo lo previsto en los artículos (36-7 y 47) de la presente ley o cuando se trate de elecciones, en cuyo caso se efectuará por no menos de las dos terceras partes de los integrantes de la Corporación.

f. Se sugiere corregir el orden de los tres incisos del artículo 57, pasando a primero el que está de tercero. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 57. *Publicidad y Reserva de las Actas*. Las actas de las sesiones de las Salas y Secciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y de los tribunales en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, son reservadas excepto para los sujetos procesales, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes. Son de acceso público las decisiones que se adopten.

Son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Administrativas de

los Consejos Seccionales y de las corporaciones citadas en el inciso anterior, y los documentos otorgados por los funcionarios de la Rama Judicial en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter administrativo.

También son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de las Salas y Secciones del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en las cuales consten los debates, actuaciones y decisiones judiciales adoptadas para propugnar por la integridad del orden jurídico, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo de carácter general y para la protección de los derechos e intereses colectivos frente a la omisión o acción de las autoridades públicas.

g. Se debe incluir completo el artículo 62 ya que sólo aparece como tal el *parágrafo*. Se propone pues, que el artículo quede conforme se aprobó, así:

Artículo 62. *Conformación del Juez Plural*. Las Salas plenas de las corporaciones judiciales y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura podrán determinar mediante acuerdo, que dentro de sus Salas y Secciones, con el propósito de adoptar las decisiones judiciales que sean de su competencia, la integración del Juez Plural se realice con un número menor de Magistrados a los que conforman la respectiva sala o Sección.

En tales acuerdos se señalarán los asuntos que deberán ser decididos por las Salas o Secciones en pleno o por las Subsecciones o Salas de decisión que en ellas se establezcan, así como los procedimientos utilizables para el cambio o unificación de la jurisprudencia.

En todo caso, ninguna decisión judicial podrá adoptarse sin que el Juez Plural haya sido integrado con un número mínimo de tres Magistrados.

Parágrafo. En adelante corresponderá a la ley ordinaria definir el número de salas, secciones y magistrados de cada corporación judicial.

h. Del artículo 64. (*Inciso 1º*) Es necesario suprimir la palabra *judicial*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 64. *Comunicación y Divulgación*. Ningún funcionario o empleado podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o la sentencia respectiva. Por razones de pedagogía jurídica se pueden explicar los alcances de las decisiones judiciales una vez haya concluido el respectivo proceso mediante decisión ejecutoriada; en todo caso, no podrán emitir opiniones sobre las propias providencias y sólo podrán ser divulgadas a través del superior jerárquico o de quien éste delegue. Su violación constituye causal de mala conducta.

i. Al artículo 79 se sugiere agregarle el siguiente *parágrafo*.

Parágrafo. El Secretario de la Sala Administrativa será a la vez Secretario del Consejo Pleno.

j. Al numeral 8º del artículo 85 se sugiere agregarle la expresión: *al Secretario y demás empleados*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 85.

8) Designar al Secretario y demás empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

k. En el inciso 7 del artículo 87 se sugiere agregar *de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*. Por lo tanto ese inciso quedaría así:

Artículo 87. (*Inciso 7º*)

Para tal efecto la Sala Consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual solicitará el diligenciamiento de los formularios correspondientes a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y al Fiscal General de la Nación. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales reportarán para el mismo propósito el resultado de sus visitas a los despachos judiciales.

l) En el numeral 1º del artículo 88 se debe agregar al Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, quedaría así: Artículo 88.

l. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual oír a los presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la *Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*, y recibirá el reporte de los Consejos Seccionales en lo relativo a los Tribunales y Juzgados.

m. En el artículo 90 es indispensable agregar un inciso que permita transformar despachos de magistrados de Tribunales en despachos de magistrados de Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de Consejos Seccionales de la Judicatura. Ese inciso podría ser el cuarto, así:

Artículo 90. (*Inciso 4º, Nuevo*)

También podrá disponer que uno o varios despachos de magistrados de Tribunales se transformen en despachos de magistrados de Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de Consejos Seccionales de la Judicatura.

n. En el artículo 91, inciso primero, se sugiere agregar *o consejos*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 91. *Creación, Fusión y Supresión de Despachos Judiciales*. La creación de tribunales *o consejos*, o de sus salas y de los juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda de justicia en las diferentes ramas del derecho y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

ñ. El artículo 98, inciso tercero, se debe modificar para darle voz al Director Ejecutivo de Administración Judicial en la Sala Administrativa y el Consejo Pleno del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, quedaría así:

Artículo 98 (*Inciso 3.*)

El Director Ejecutivo de Administración Judicial actuará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Pleno y de la Sala Administrativa.

o. Del numeral 2 del artículo 112, se debe suprimir la expresión: *alas cuales la ley le haya atribuido funciones jurisdiccionales* y del párrafo se sugiere suprimir *cuando fueren desfavorables a los procesados*. Por lo tanto aquel numeral y este párrafo quedarían así:

Artículo 112 (*Numeral 2*)

2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral tercero, de esta ley, y entre los Consejos Seccionales o entre salas de un mismo Consejo Seccional.

Parágrafo. Las sentencias y otras providencias que ponga fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los Consejos Seccionales de la Judicatura y no fueren apeladas serán consultadas.

p. Al artículo 114 se sugiere agregarle párrafos primero y segundo. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 114.

Parágrafo 1º. Para el estudio y decisión de los asuntos de su competencia, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura, mediante acuerdo, podrá dividirse en secciones, cada una de las cuales no podrá tener menos de tres magistrados. En tal acuerdo se señalarán los asuntos que serán decididos por las secciones o salas de decisión, así como los procedimientos a seguir para el cambio o unificación de la Jurisprudencia, lo mismo que los asuntos de competencia de la Sala Jurisdiccional en pleno.

Parágrafo 2º. Las Salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán impares y en número no menor de tres.

Mientras se integran las salas impares en aquellos lugares en donde existen salas duales, éstas seguirán cumpliendo las funciones que vienen desarrollando.

q. Al artículo 115 (inciso 1º) se sugiere agregarle la palabra *administrativo*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 115. *Competencia de otras Corporaciones, Funcionarios y Empleados Judiciales*. Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario *administrativo*.

r. Al artículo 118 (*Sanciones*) se debe agregar: Al inciso final la palabra *sancionado* como también *y a la de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*.

Al párrafo la palabra *respectivo*. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 118. (*Ultimo Inciso*)

Toda sanción disciplinaria debe ser comunicada a los organismos que corresponda la elaboración de listas, a los que hagan el nombramiento del funcionario o empleado *sancionado*, a la oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, *y a la de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura*.

Parágrafo. La sanción disciplinaria será impuesta por la autoridad competente, con arreglo al procedimiento *respectivo*, teniendo en cuenta la naturaleza, efectos y modalidades de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la personalidad del infractor.

s. Al artículo 119 se sugiere suprimir que y en. Por lo tanto quedaría así:

Artículo 119. *Régimen Disciplinario*. El régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial será el previsto en esta Ley Estatutaria y el que con sujeción a ella determinen las leyes especiales sobre la materia.

t. Los artículos 16, 34 (numeral 1), 53 y 85 (numeral 10), deben adaptarse en coordinación con lo dispuesto en el artículo 167.

u. Al artículo 194 habrá de introducirle un párrafo, así:

Parágrafo. Los funcionarios y empleados que sean de carrera y hayan sido promovidos a otro cargo y que estén en él, en provisionalidad por un (1) año o más a la vigencia de la presente ley, quedan incorporados en período de prueba, sin necesidad de providencia que así lo declare.

La Representante a la Cámara.

Martha Luna Morales.

Proposición junio 15/95

Modifíquese el artículo 194, del proyecto en discusión así:

Cambiar la frase "*El cargo en provisionalidad durante dos años o más*" por "*el cargo en provisionalidad durante un año o más*".

Darío Martínez, Ramón Elejalde

Hay firmas ilegibles

Proposición

Adiciónese el artículo 83 de la Ley 58 de 1994.

Parágrafo. Los magistrados y funcionarios que con anterioridad a la expedición de esta ley que hubiesen sido vinculados a la rama jurisdiccional por concurso de méritos quedan incorporados al sistema de carrera judicial previsto en este estatuto.

Heyne Mogollón Montoya,

Carlos Oviedo.

Proposición junio 15/95

Adición al Proyecto de ley número 58 de 1994 "*Estatutaria de la Administración de Justicia*".

Artículo 192. Parágrafo 2º. Los funcionarios y empleados de las Fiscalías Locales de la Fiscalía General de la Nación que aprobaron el concurso para el ingreso a la

Institución y se posesionaron por razón del mismo. Así como aquéllos que habiéndolo presentado no lo aprobaron pero fueron vinculados, quedan incorporados al sistema de Carrera Judicial previsto en esta Ley Estatutaria y a los derechos derivados de la misma, sin necesidad de providencia que así lo declare.

Exposición de Motivos.

1. La implantación de las Fiscalías Locales fue un imperativo Constitucional, al crearse la Fiscalía General de la Nación, sin los recursos humanos disponibles resultaba imposible dicha implantación. Para la obtención de estos recursos el entonces Fiscal convocó a concurso abierto, al que concurrieron miles de aspirantes.

2. El proceso de selección se realizó con estudio de las hojas de vida de los aspirantes que incluyó verificación de datos suministrados y seguimiento de sus antecedentes habiéndose seleccionado de esta forma aquéllos que tenían su vida imoluta.

3. A éstas personas se les llamó a examen de conocimientos realizados por institución estatal el cual hasta el momento no ha sido cuestionado.

4. El mínimo porcentaje de concursantes que aprobó el examen de entre de los miles que se presentaron (lo que fué de público conocimiento hasta el punto que llegó a cuestionarse el nivel académico de las universidades) fue citado a entrevista personal con funcionarios del más alto rango (Fiscales Delegados ante los Honorables Tribunales) y Psicólogos, surgiendo de allí los primeros designados para los cargos. Posteriormente, de los aspirantes que no aprobaron el concurso pero que obtuvieron el más alto puntaje, cercano al promedio mínimo exigido, o que habiéndolo aprobado fueron calificados en esa entrevista con puntaje por debajo del mínimo requerido, se llenaron las plazas faltantes.

5. Por este sólo aspecto ya hay mérito para que tales funcionarios y empleados tengan el trato preferencial de inclusión directa en carrera, ya que dicho concurso se efectuó con el lleno de los requisitos exigidos.

6. Muchos de los empleados y funcionarios renunciaron a las garantías prestacionales y de estabilidad laboral que tenían anteriormente pues provenían de sectores en los que se hallaban, el amparo de carrera estimado que ese concurso tendría algún valor.

7. La transición de procesos de Juzgados a Fiscalía y la consolidación de la actividad que se está viendo, es producto de dichos funcionarios y empleados.

8. El costo que implicó dicho concurso amerita que se lo tenga en cuenta.

Proyecto Alternativo

De no aceptarse la inclusión directa de estos funcionarios y empleados en carrera se presenta como alternativa siguiente:

Artículo 192. Parágrafo 2. Para su ingreso a la carrera, los funcionarios y empleados de las Fiscalías Locales de la Fiscalía General de la Nación que aprobaron el concurso para el ingreso a la Institución y que se posesionaron por razón del mismo, así como aquéllos que habiéndolo presentado no lo aprobaron pero fueron vinculados, serán evaluados por una sola vez en su desempeño durante todo el tiempo que hayan ejercido el cargo en la forma que establezca el reglamento que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Entre tanto se considerarán en período de prueba y se les respetará su permanencia en el cargo salvo por su sanción disciplinaria de destitución.

Presentando por:

Gilberto Gómez Muñoz.

Proposición

Artículo Nuevo. De acuerdo con los artículos (26), artículo (150) número (10) de la Constitución Nacional Revestir hasta por 6 meses al Presidente de la República, de facultades extraordinarias para organizar la Colegiatura de Abogados.

Los Honorables Representantes,

Firmas ilegibles.

Es inadmisibles en una Ley Estatutaria de la Justicia, no sea tenido en cuenta la profesión de abogado, puesto que quienes la ejercen actúan como Coadministradores de justicia. En la mayoría de los países del mundo y en los del Pacto Andino, con excepción de Colombia, existe la colegiatura oficial de abogados, ente encargado de reglamentar el ejercicio de la profesión.

La nueva constitución, facultó a los profesionales legalmente reconocidos para organizarse en colegios. Luego es apenas lógico y justo que Colombia a través de esta ley incorpore la reglamentación del ejercicio, la estructura disciplinaria y el funcionamiento de esos auxiliares de la justicia de nuestro país.

Proposición número...

Relativa al artículo 40. Sala Plena (de los Tribunales Administrativos).

Del Proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Modifíquese solamente el numeral 1º del artículo 40, que queda de la siguiente manera:

1) Elegir los jueces de lo Contencioso Administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial, le remita la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

El Representante a la Cámara,

Julio Enrique Acosta Bernal.

Propuesta Modificatoria

Artículo 75.

Este artículo debe ser suprimido.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria

Artículo 79.

Suprimir en el numeral 2º: Previo concepto de la Comisión

Interinstitucional de la rama Judicial.

Alonso Acosta Osio

Propuesta Modificatoria

Artículo 79 numeral 3:

Este numeral debe ser suprimido.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria

Artículo 80 Penúltimo Inciso:

Además del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura añadir: "en concurrencia con el Presidente de la Sala Administrativa".

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria

Artículo 85.

Cambiar en el numeral número 10: Superiores a cinco candidatos por superiores a tres candidatos.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria

Artículo 87.

Eliminar: "Previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial".

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria artículo 88.

Eliminar: "Previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial".

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria del artículo 97.

Debe suprimirse todo el artículo.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria artículo 98 Inciso Segundo.

De la dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dependerán la Unidad Administrativa que comprenden las áreas de apoyo a las Corporaciones Judiciales Nacionales, servicios administrativos, almacén, sistemas, asuntos laborales, seguridad, y la Unidad Financiera, que comprende las áreas de presupuesto y programación, ejecución, tesorería y contabilidad. La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, determinara las demás Unidades o Areas que por razones del servicio, deban hacer parte de la Dirección.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria artículo 99 numeral 5º.

Enviar terna a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el nombramiento de los Directores Ejecutivos Seccionales.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria al artículo 99 numeral 9º.

Las demás funciones previstas en la Ley y los Reglamentos.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria del Artículo 101.

Debe adicionarse dos numerales así:

1º. Elaborará el anteproyecto de presupuesto.

2º. Realizará los estudios y presentará las propuestas en materia de mapa judicial y planta de personal.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria al artículo 102.

Se recomienda suprimirlo.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria al Artículo 103.

El título debe decir, Director Ejecutivo Seccional de la Rama Judicial.

El inciso 1º quedara así:

Corresponde al Director Ejecutivo Seccional de la Rama Judicial... (lo demás sigue igual al texto original).

El numeral 8º quedará así:

Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.

El numeral 10 deberá adicionársele lo siguiente:

Los informes deberán llevar la aprobación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

El numeral 11, debe ser suprimido.

El numeral 12, quedará así:

Las demás funciones previstas en la Ley y los Reglamentos.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria artículo 130 Inciso 1º.

Suprimir: Director Ejecutivo de Administración Judicial.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Propuesta Modificatoria al artículo 201.

Adicionarle a su texto.

La derogatoria expresa de los decretos 052 de 1987 y 2652 de 1991.

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Artículo 45 Sustitutivo. Reglas sobre efectos de las sentencias proferidas en desarrollo del control de Constitucionalidad. Las sentencias que profiere la Corte Constitucional sobre actos: Sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro, salvo cuando se tutelen Derechos Adquiridos.

Firmas ilegibles.

Proposición junio 15/95 artículo 45 Sustitutivo.

Reglas sobre los efectos de las Sentencias Proferidas, en desarrollo del Control de Constitucionalidad.

Las Sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro, salvo cuando se tutele los Derechos Adquiridos.

Proposición junio 16/95

negado

El artículo 3º, quedará así:

Artículo 3º. *Garantías Procesales.* En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el *Debido Proceso* y el derecho de defensa, la asistencia de abogado, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la Ley.

Exposición de Motivos

Si tomamos como principio el derecho de defensa, estaríamos en la obligación de incluir individualmente considerados otras garantías procesales como el *Debido Proceso*, por lo tanto resulta conveniente hablar de un principio General que incluya todas las garantías procesales como el *Debido Proceso* y el derecho de defensa. Al regular como principio únicamente el derecho de defensa en la ley estatutaria de administración de justicia y dejar por fuera el debido proceso, podría interpretarse que las actuaciones judiciales o administrativas no requieren tener como criterio fundamental el debido proceso a pesar de estar consagrado en la Constitución Política, al igual que el derecho de defensa (artículo 29 C.P.).

La Reglamentación del ejercicio del Derecho por parte de los estudiantes de derecho, pertenecientes a consultorios jurídicos de las Universidades no puede ser tratado como principio, porque no tiene este carácter.

Dicha regulación debe ser incluida en el capítulo V, de disposiciones generales, como un artículo nuevo. (pág. 41 proyecto).

Proposición

Al título primero de los principios de la Justicia.

Artículo Nuevo. Bien Común. Todas las actuaciones judiciales y administrativas se adelantarán con miras al bien común y con la prevalencia del interés general.

Exposición de Motivos

Partiendo de la definición general de derecho, traída por el gran tratadista y filósofo del derecho Georgio Delvequio, que es un conjunto de relaciones jurídicas

basadas en la justicia con miras al bien común, se concluye en forma categórica que el bien común, se concluye en forma categórica que el bien común debe ser fuente inspiradora para administrar justicia, por tanto, incluir una definición de bien común en la parte de principios de la administración de justicia, resulta no sólo necesario sino urgente, como quiera que los intereses individuales y particulares en materia de justicia deben siempre cederle el paso al bienestar general de la comunidad.

Jairo Chavarriaga Wilquin.

Solicito se discutan los siguientes artículos del Proyecto de ley número 58 de 1994, "*Estatutaria de la Administración de Justicia*".

Artículo número.16	79
18	80
20	85.
29	87
33	88
34	97
35	98
39	99
50	101
53	102
62	103
75	126
	130
	201

El Representante a la Cámara,

Alonso Acosta Osio.

Informada la Presidencia por parte del señor Secretario General, que se ha agotado el Orden del Día, el señor Presidente dice:

Siendo las 9:30 p.m. se levanta la sesión y se convoca para el día martes 20 de junio de 1995 a las 4:00 P.M..

El Presidente,

ALVARO BENEDETTI VARGAS.

El primer Vicepresidente,

ROBERTO CAMACHO WEVERBERG.

El segundo Vicepresidente,

JORGE CARMELO PEREZ ALVARADO.

El Secretario general,

DIEGO VIVAS TAFUR.

A continuación publicamos el texto definitivo aprobado en la sesión plenaria de la fecha del Proyecto de ley 264 de 1995 Cámara, 58 de 1994 Senado, "*Ley Estatutaria de la Justicia*".

TEXTO APROBADO EN SESION PLENARIA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

(16 de junio de 1995)

PROYECTO DE LEY NUMERO 58 DE 1994 SENADO, 264 DE 1995 CAMARA

"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco

del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla,

DECRETA:

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 1º. ADMINISTRACION DE JUSTICIA. La administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ARTICULO 2º. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la Administración de Justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada Municipio habrá como mínimo un defensor público.

ARTICULO 3º. DERECHO DE DEFENSA. En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la ley. Los estudiantes de derecho pertenecientes a los consultorios jurídicos de las universidades debidamente reconocidas por el Estado podrán ejercer la defensa técnica con las limitaciones que señale la ley, siempre y cuando la universidad certifique que son idóneos para ejercerla.

ARTICULO 4º. CELERIDAD. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales y *su incumplimiento constituye falta que dará origen a la sanción disciplinaria respectiva* sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

PARAGRAFO. Los memoriales que presenten los sujetos procesales deberán entrar al despacho del funcionario judicial, administrativo o disciplinario, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

ARTICULO 5º. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

ARTICULO 6º. GRATUIDAD. La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costas judiciales que habrán de liquidarse en todos los procesos sin excluir a las entidades públicas.

ARTICULO 7º. EFICIENCIA. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

ARTICULO 8º. ALTERNATIVIDAD. La ley podrá establecer mecanismos diferentes, al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.

ARTICULO 9º. RESPETO DE LOS DERECHOS. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso. De todas maneras se preservará la diversidad cultural de las comunidades indígenas.

ARTICULO 10. SANCIONES. La violación de los principios de que trata el presente título y los demás consagrados en la Constitución Política, en los Tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y en la Ley en el curso de una actuación procesal por parte de un funcionario o empleado judicial, constituye causal de mala conducta sancionable con la pérdida del empleo sin perjuicio de las demás responsabilidades que se les puedan deducir.

Lo mismo se aplicará a los particulares y funcionarios administrativos que ejerzan funciones jurisdiccionales y disciplinarias.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION Y COMPETENCIA DE LA RAMA JUDICIAL

ARTICULO 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones.

a) de la Jurisdicción Ordinaria:

1) Corte Suprema de Justicia

2) Tribunales Superiores de Distrito Judicial

3) Juzgados civiles, laborales, penales, agrarios, de familia y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley.

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1) Consejo de Estado

2) Tribunales Administrativos

3) Juzgados Administrativos.

c) De la Jurisdicción Constitucional:

1) Corte Constitucional

2) Las demás corporaciones y juzgados que excepcionalmente cumplan funciones de control judicial constitucional, en los casos previstos en la Constitución y en la Ley.

d) De la Jurisdicción de Paz: Jueces de Paz.

e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: Autoridades de los territorios indígenas.

f) De la Jurisdicción Penal Militar:

1) Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Penal

2) Tribunal Militar

3) Juzgados Penales Militares.

2. La Fiscalía General de la Nación.

3. El Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO 1º. La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, tienen competencia en todo el territorio nacional. Los Tribunales Superiores, los Tribunales Administrativos y los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen competencia en el correspondiente distrito judicial o administrativo. Los jueces de circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio.

PARAGRAFO 2º. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO 3º. En la ampliación de cargos para el cumplimiento de funciones judiciales se dispondrá siempre de agencias del Ministerio Público y de vigilancia judicial por la Procuraduría General de la Nación. Para tal efecto, se crearán los cargos o empleos necesarios que ello demande, ajustadas a las correspondientes apropiaciones presupuestales.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR LAS AUTORIDADES

ARTICULO 12. DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR LA RAMA JUDICIAL. La función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las Corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la Constitución Política y en la presente ley estatutaria.

Dicha función se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como la penal militar, la indígena y la justicia de paz y la jurisdicción ordinaria que conocerá de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la ley a otra jurisdicción.

El Fiscal General de la Nación, el Vicesfiscal y los Fiscales Delegados ante las distintas jerarquías judiciales del orden penal, ejercen las funciones jurisdiccionales que determine la ley.

Los jueces de paz conocen en equidad de los conflictos individuales y comunitarios en los casos y según los procedimientos establecidos por la ley

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la Ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas.

Los tribunales y jueces militares conocen con arreglo a las prescripciones de la Ley y del Código Penal Militar de los delitos sometidos a su competencia.

ARTICULO 13. DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR OTRAS AUTORIDADES Y POR PARTICULARES. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:

1. El Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen

contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

2. Las autoridades administrativas, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal, y

3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley. Tratándose de arbitraje las leyes especiales de cada materia establecerán las reglas del proceso, sin perjuicio de que los particulares puedan acordarlas. Los árbitros, según lo determine la ley, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad.

CAPITULO III

DE LOS EFECTOS DE LAS PROVIDENCIAS DE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS

ARTICULO 14. DE LOS ACTOS DE JURISDICCION DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS. De conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política, el Estado colombiano reconoce plenos efectos civiles a las providencias que sobre el perfeccionamiento o la validez del vínculo de un matrimonio religioso profiera la autoridad competente de la respectiva iglesia o confesión religiosa, en los términos establecidos en la presente ley, en las normas reguladoras del derecho de libertad religiosa y de cultos y de la institución matrimonial, y en los tratados internacionales y convenios de derecho público interno que para el efecto se celebren con la correspondiente iglesia o confesión.

La celebración de estos acuerdos no implicará una atribución de funciones jurisdiccionales del Estado Colombiano a las autoridades eclesiásticas, ni su incorporación en la Rama Judicial del Poder Público.

TITULO TERCERO

DE LAS CORPORACIONES Y DESPACHOS JUDICIALES

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION ORDINARIA

1. DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARTICULO 15. INTEGRACION. La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación para un período de un año la representará y tendrá las funciones que le señalen la ley y el reglamento.

PARAGRAFO. *El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991 comenzará a contarse a partir de esta última fecha.*

ARTICULO 16. SALAS. La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco

salas, integradas así: La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación; la Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas especializadas; la Sala de Casación Civil y Agraria, integrada por siete Magistrados; la Sala de Casación Laboral, integrada por siete Magistrados y la Sala de Casación Penal, integrada por nueve Magistrados.

Las Salas de Casación Civil y Agraria, Laboral, y Penal, actuarán según su especialidad como tribunal de casación. También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo Tribunal, o entre Tribunales, o entre éstos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos.

Serán susceptibles del Recurso Extraordinario Especial de Revisión ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia las sentencias ejecutoriadas proferidas por la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, mediante las cuales haya sido decretada la pérdida de la investidura del congresista. Además de las normas sustantivas y procesales de derecho, será aplicable lo establecido en el artículo 188 del Código Contencioso Administrativo, así como lo preceptuado en la Constitución y leyes de la República en especial las siguientes causales:

1. Falta al debido proceso.
2. Violación del derecho de defensa.

El recurso extraordinario especial de revisión de que trata el inciso anterior, el cual fue establecido por la Ley 144 de 1994, podrá ser interpuesto dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de la sentencia y deberá ser resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del mismo.

ARTICULO 17. DE LA SALA PLENA. La Sala Plena cumplirá las siguientes funciones:

1. Elegir al Secretario General y designar a los demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquéllas o por los respectivos Magistrados.

2. Resolver los asuntos administrativos y jurisdiccionales que correspondan a la Corporación.

3. Resolver los conflictos de competencia en la Jurisdicción Ordinaria, que no correspondan a alguna de sus Salas o a otra autoridad judicial.

4. Darse su propio reglamento.

5. Hacer, previo el estudio en cada Sala de Casación, la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

6. Resolver las impugnaciones y los recursos de apelación contra las sentencias, medidas cautelares, providencias y autos interlocutorios que profiera la Sala de Casación Penal en los procesos que trámite contra los funcionarios y *servidores públicos* con fuero constitucional de juzgamiento por los hechos punibles que se les imputen; y

7. Las demás que le prescriban la Constitución, la ley o el reglamento.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras subsista el Tribunal Nacional en su condición de tribunal de

instancia de los jueces regionales, corresponde a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, elegir a sus Magistrados.

ARTICULO 18. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.

2. DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL

ARTICULO 19. JURISDICCION. Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1º. Mientras se integran las Salas de Decisión impares en aquellos lugares donde existen salas duales, estas seguirán cumpliendo las funciones que vienen desarrollando.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2º. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial creados con anterioridad a la presente ley, continuarán cumpliendo las funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 20. DE LA SALA PLENA. Corresponde a la Sala Plena de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, ejercer las siguientes funciones administrativas:

1. Elegir los jueces del respectivo Distrito Judicial, de listas elaboradas por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la calidad que corresponda, según el régimen de la Carrera Judicial.

2. Elegir, para períodos de un año, al Presidente y al Vicepresidente de la Corporación, y a los empleados que le corresponda conforme a la ley o al reglamento.

3. Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

4. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral, y

5. Las demás que le atribuya la ley o el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3. DE LOS JUZGADOS

ARTICULO 21. INTEGRACION. La célula básica de la organización judicial es el Juzgado, cualquiera que

sea su categoría y especialidad y se integrará por el juez titular, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y por el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 22. REGIMEN. Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia, determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Cuando el número de asuntos así lo justifique, los Juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales, agrarios o de familia.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION Y ACUSACION DE LOS DELITOS

DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ARTICULO 23. FUNCION BASICA. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio, mediante denuncia o querrela, por petición del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo o por informe de funcionario público, investigar los delitos, declarar preludivas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación o preclusión y sustentar la acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

El Fiscal General de la Nación podrá delegar, bajo su responsabilidad, las funciones especiales de que trata el numeral primero del artículo 251 de la Constitución Política, en los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia. Las funciones previstas en el numeral segundo del artículo 251 de la Constitución Política, podrá delegarlas en los Directores Nacionales y Seccionales de la Fiscalía.

PARAGRAFO. La Fiscalía está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado y a respetar sus derechos y garantías procesales que le asisten. En consecuencia, no podrá negarse a responder sus alegatos y peticiones, ni a decretar aquellas pruebas que solicite para su defensa, salvo en los casos previstos en la ley.

ARTICULO 24. Cuando se trate de investigaciones previas iniciadas después de entrar a regir la presente ley, la Fiscalía General ordenará su preclusión, previo concepto del Ministerio Público, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los Fiscales locales, cuando hayan transcurrido hasta 90 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

2. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los Fiscales Seccionales, cuando hayan transcurrido hasta 180 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

3. Cuando se trate de investigaciones previas de competencia de los demás Fiscales Delegados, cuando hayan transcurrido hasta 270 días sin que se dicte resolución de apertura de instrucción.

PARAGRAFO. La investigación previa se limitará al hecho denunciado, querrellado o iniciado por cualquier otra forma prevista en la ley y a los que le sean conexos.

ARTICULO 25. Mediante resolución motivada podrá citarse al imputado para rendir indagatoria en los procesos por delitos de competencia de los jueces regionales, siempre y cuando a juicio del funcionario judicial, no sea necesaria la orden de captura en consideración a la personalidad del agente y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el hecho, objeto de investigación.

Esta decisión procederá de oficio o a petición del imputado o de su defensor.

ARTICULO 26. PRINCIPIOS. La Fiscalía General de la Nación ejercerá las funciones de investigación y acusación señaladas en la Constitución Política y en las normas con fuerza de ley. En el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales previstas en ellas, son aplicables a la Fiscalía los principios de la administración de justicia de que trata la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, esta Ley Estatutaria y las demás normas con fuerza de ley.

ARTICULO 27. DOBLE INSTANCIA. Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación, proceden los recursos de apelación y de hecho.

Cuando esté pendiente el trámite y resolución de un recurso de reposición o de apelación, el Fiscal General de la Nación *no* podrá asumir directamente la investigación *mientras no se resuelva el recurso*, sin perjuicio de que pueda designar otro fiscal de primera instancia que continúe la investigación.

PARAGRAFO. Los funcionarios judiciales de la Fiscalía encargados en forma exclusiva de tramitar los recursos de apelación entrarán a ejercer sus funciones a más tardar dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta ley.

ARTICULO 28. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL. La Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 29. ELECCION. El Fiscal General de la Nación será elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido.

El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

PARAGRAFO. *Una vez concluido el período del actual Fiscal General de la Nación, la elección será por un período individual de cuatro (4) años.*

ARTICULO 30. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Corresponde a la Ley determinar la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General desarrollará dicha estructura con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. En desarrollo de tal facultad, asignará la planta de personal que corresponda a cada dependencia, podrá variarla cuando lo considere necesario y establecerá el

manual de requisitos y funciones de cada uno de los empleos.

En ejercicio de estas atribuciones, el Fiscal General no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

ARTICULO 31. INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Adscrito a la Fiscalía General de la Nación funciona el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como una entidad de derecho público, dotada de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonial y organizado con el carácter de establecimiento público del orden nacional. El Instituto está encargado de prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses, de organizar y dirigir el Sistema Unico de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la Ley.

ARTICULO 32. REGIMEN DISCIPLINARIO. En atención a las funciones de investigación y acusación que cumple la Fiscalía General de la Nación, el régimen disciplinario aplicable a los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, será el previsto en las leyes especiales que regulan la materia y sin perjuicio del poder preferente que corresponde al Procurador General de la Nación.

En todo caso, cuando un servidor público de la Fiscalía incurra en faltas graves o cuando de su conducta se desprendan indicios graves de los cuales pueda inferirse la comisión de delitos, el Fiscal General de la Nación o quien éste delegue, previa comprobación sumaria de los hechos y oyendo en descargos al acusado, mediante providencia motivada, podrá de oficio o a petición del Ministerio Público, disponer su suspensión provisional hasta por sesenta días mientras se adelanta la investigación, término dentro del cual deberá proferirse el fallo definitivo, o su desvinculación inmediata, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa del infractor.

ARTICULO 33. DIRECCION, COORDINACION Y CONTROL DE LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL. El Fiscal General de la Nación o sus delegados tienen a su cargo dirigir, coordinar y controlar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional, demás organismos previstos en la Ley y los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones, todas las cuales ejercerá con arreglo a la ley, de manera permanente, especial o transitoria directamente o por conducto de los organismos que ésta señale.

La omisión en el cumplimiento de las órdenes, directrices, orientaciones y términos que imparta la Fiscalía para el cumplimiento de las funciones de policía judicial, constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, penal y civil del infractor.

El Fiscal General de la Nación, bajo su responsabilidad, separará en forma inmediata de las funciones de policía judicial al servidor público que omita el cumplimiento de tales órdenes, directrices, orientaciones y términos. Si tal servidor no es funcionario o empleado de la Fiscalía, el fiscal que dirija la investigación lo pondrá a disposición de su nominador quien iniciará el proceso disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.

PARAGRAFO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la estructura y funciones de Policía Judicial de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 277 de la Constitución Política.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1. DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTICULO 34. INTEGRACION Y COMPOSICION. El Consejo de Estado es el máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y está integrado por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros, y la de Consulta y Servicio Civil, por los cuatro Consejeros restantes.

PARAGRAFO. El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

ARTICULO 35. ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones administrativas:

1. Elegir los Consejeros para proveer los nuevos cargos que se creen, llenar las vacantes de conformidad con la Constitución y la ley, al igual que autorizar los traslados de Consejeros, entre las Salas o Secciones, con carácter temporal o definitivo, cuando a ello hubiere lugar.
2. Elegir al Secretario General, y demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las Salas, Secciones y Despachos, los cuales serán designados por cada una de aquéllas o por los respectivos Consejeros.
3. Elegir, conforme a la ley, a los miembros del Consejo Nacional Electoral.
4. Proveer las faltas temporales del Contralor General de la República.
5. Distribuir, mediante Acuerdo, las funciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo que no deban ser ejercidas en pleno, entre las Secciones que la constituyen, con base en un criterio de especialización y de volumen de trabajo.
6. Integrar las comisiones que deba designar, de conformidad con la ley o el reglamento.
7. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Magistrados de los Tribunales Administrativos, que servirá de base para la calificación integral.
8. Darse su propio reglamento.
9. Elegir, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para períodos de dos años, al Auditor ante la Contraloría General de la República o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo, y
10. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 36. DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración que se indica a continuación:

1. Sección 1a. integrada por cuatro Magistrados.
2. Sección 2a. integrada por seis Magistrados.
3. Sección 3a. integrada por cinco Magistrados.
4. Sección 4a. integrada por cuatro Magistrados, y
5. Sección 5a. integrada por cuatro Magistrados.

Cada sección ejercerá separadamente las funciones que de conformidad con su especialidad y cantidad de trabajo le asigne la Sala Plena del Consejo de Estado de acuerdo con la ley.

La Sección Segunda se dividirá en dos (2) Subsecciones, cada una de las cuales estará integrada por tres (3) Magistrados. Con todo, la Sala Plena de la Corporación podrá, habida cuenta de las necesidades de trabajo y del servicio, reagrupar las dos subsecciones en una sola sección.

ARTICULO 37. DE LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo tendrá las siguientes funciones especiales:

1. Resolver los conflictos de competencia entre las secciones del Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y las Secciones de los Tribunales Administrativos, y entre los Tribunales y jueces de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa pertenecientes a distintos distritos judiciales administrativos y entre Jueces Administrativos de los diferentes distritos judiciales administrativos.
2. Conocer de todos los procesos contencioso administrativos cuyo juzgamiento atribuya la ley al Consejo de Estado y que específicamente no se hayan asignado a las Secciones.
3. Elaborar cada dos años listas de auxiliares de la justicia.
4. Resolver los recursos extraordinarios que sean de su competencia.
5. Resolver los asuntos que le remitan las secciones por su importancia jurídica o trascendencia social si, por estimar fundado el motivo, resuelve asumir competencia.
6. Conocer de los procesos que le remitan las secciones para cambiar o reformar la jurisprudencia de la Corporación.
7. Resolver las impugnaciones y recursos de apelación contra las sentencias que profiera la Sala Electoral en los casos de pérdida de la investidura de los Congresistas. Las sentencias que ordenen la pérdida de la investidura deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Sala Plena.
8. Conocer de los Recursos de Apelación contra las sentencias dictadas por la Sección de Asuntos Electorales, en los casos en que determine la ley.
9. Conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, y
10. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 38. DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. La Sala de Consulta y Servicio Civil tendrá las siguientes atribuciones:

1. Absolver las consultas jurídicas, de carácter constitucional y administrativo, generales o particulares, que le formule el Gobierno Nacional por conducto de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.
2. Preparar los proyectos de ley y de códigos que le encomiende el Gobierno Nacional. El proyecto se entregará al Gobierno por conducto del Ministro o Director de Departamento Administrativo correspondiente, para su presentación a la consideración del Congreso.
3. Revisar los contratos y conceptuar sobre las cuestiones jurídicas relativas al Servicio Civil, en los casos previstos por la ley.
4. Conceptuar sobre los contratos que se proyecte celebrar con empresas privadas colombianas, escogidas por concurso público de méritos, en los casos especiales autorizados por la ley, para efectuar el control fiscal de la gestión administrativa nacional.
5. Verificar, de conformidad con el Código Electoral, si cada candidato a la Presidencia de la República reúne o no los requisitos constitucionales y expedir la correspondiente certificación.
6. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 39. CONFORMACION DEL QUORUMEN LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CASOS ESPECIALES. De las providencias dictadas por las Secciones del Consejo de Estado, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la ley, conocerá la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, con exclusión de los Consejeros de la Sección que profirió la decisión, sin perjuicio de que éstos puedan ser llamados a explicarlas.

ARTICULO 40. La Sala Electoral del Consejo de Estado conocerá en primera instancia de los procesos relativos a la pérdida de la investidura de los Congresistas.

2. DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 41. JURISDICCION. Los Tribunales Administrativos son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Administrativos ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integrada por la totalidad de los Magistrados; por la Sala de Gobierno, por las Salas especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1º. Mientras se integran las Salas de Decisión impares en aquellos lugares donde existen salas duales, éstas seguirán cumpliendo las funciones que vienen desarrollando.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2º. Los Tribunales Administrativos creados con anterioridad a la presente ley, continuarán cumpliendo las funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 42. SALA PLENA. La Sala Plena de los Tribunales Administrativos, conformada por la totalidad de los Magistrados que integran la Corporación ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir los jueces de lo contencioso administrativo de listas que, conforme a las normas sobre carrera judicial le remita la Sala Administrativa *del respectivo* Consejo *Seccional* de la Judicatura.

2. Nominar los candidatos que han de integrar las ternas correspondientes a las elecciones de Contralor Departamental y de Contralores Distritales y Municipales, dentro del mes inmediatamente anterior a la elección.

Cuando en la jurisdicción territorial exista más de un (1) Tribunal, cada Tribunal procederá a enviar una (1) terna a la Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital y este ente escogerá.

3. Hacer la evaluación del factor cualitativo de la calificación de servicios de los Jueces del respectivo Distrito Judicial, que servirá de base para la calificación integral.

4. Dirimir los conflictos de competencias que surjan entre las secciones o subsecciones de un mismo tribunal y aquellos que se susciten entre dos jueces administrativos del mismo distrito.

5. Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

6. Elegir, de ternas enviadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial al Auditor ante la Contraloría Departamental o a quien deba reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso pueda reelegirlo, y

7. Las demás que le asigne la ley a el reglamento.

3. DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 43. REGIMEN. Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevenga la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso-administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

CAPITULO IV

JURISDICCION CONSTITUCIONAL

ARTICULO 44. ESTRUCTURA DE LA JURISDICCION CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución en los estrictos y precisos términos de los artículos 241 a 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

ARTICULO 45. INTEGRACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.

Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá

un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.

Cuando se presente una falta absoluta entre los magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.

Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del período ordinario de sesiones en caso de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso.

Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.

La Corte Constitucional deberá seleccionar por lo menos el cinco por ciento de las decisiones de tutela que mensualmente le remitan para su revisión y determinará los casos en los cuales éstas deberán fallarse en Sala Plena.

ARTICULO 46. REGLAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS EN DESARROLLO DEL CONTROL JUDICIAL DE CONSTITUCIONALIDAD. Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario conforme a lo previsto en este artículo.

Excepcionalmente la Corte podrá disponer que las Sentencias tengan efecto retroactivo en los siguientes casos:

1. Cuando de la aplicación general de la norma se pueda llegar a irrogar un daño irreparable de cualquier naturaleza que no guarde proporción con las cargas públicas que los asociados ordinariamente deben soportar y que entrañe manifiesta inequidad.

2. Cuando se deba preservar el principio constitucional de favorabilidad o garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, y

3. Cuando se este en presencia de los actos a que se refiere el artículo 149 de la Constitución Política.

En el evento en que el fallo deba tener efecto retroactivo, la Corte fijará con precisión el alcance del mismo en la parte resolutive de la sentencia. Conforme a la apreciación de los elementos de juicio disponibles, la concesión de efectos retroactivos no se debe traducir en la afectación negativa de situaciones jurídicas consolidadas en cabeza de personas que han obrado de buena fe.

En todo caso, frente a la vulneración de un derecho particular y concreto, el restablecimiento del derecho o la reparación directa sólo podrán ordenarse por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo el ejercicio de las acciones pertinentes contra los actos administrativos expedidos con fundamento en la norma que haya sido declarada inexecutable o con motivo de las actuaciones cumplidas por la administración en vigencia de ésta, respectivamente.

ARTICULO 47. CONTROL INTEGRAL Y COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. En desarrollo del

artículo 241 de la Constitución Política, la Corte Constitucional deberá confrontar las disposiciones sometidas a su control con la totalidad de los preceptos de la Constitución.

ARTICULO 48. GACETA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Todas las providencias que profiera la Corte Constitucional serán publicadas en la "Gaceta de la Corte Constitucional", la cual deberá publicarse mensualmente por la Imprenta Nacional. Sendos ejemplares de la Gaceta serán distribuidos a cada uno de los miembros del Congreso de la República y a todos los despachos judiciales del país.

La Corte Constitucional dispondrá de un sistema de consulta sistematizada de la jurisprudencia a la cual tendrán acceso todas las personas.

ARTICULO 49. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL. Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto *erga omnes* en su parte resolutive. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. Sólo la interpretación que por vía de autoridad hace el Congreso de la República tiene carácter obligatorio general.

2. Las decisiones judiciales adoptadas en ejercicio de la acción de tutela tienen carácter obligatorio únicamente para las partes. Su motivación sólo constituye criterio auxiliar para la actividad de los jueces.

ARTICULO 50. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DECRETOS DICTADOS POR EL GOBIERNO CUYA COMPETENCIA NO HAYA SIDO ATRIBUIDA A LA CORTE CONSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 237 DE LA CONSTITUCION POLITICA. El Consejo de Estado decidirá sobre las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional ni al propio Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, la acción de nulidad por inconstitucionalidad se tramitará con sujeción al mismo procedimiento previsto para la acción de inexecutable y podrá ejercitarse por cualquier ciudadano contra las siguientes clases de decretos:

1. Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades constitucionales y con sujeción a leyes generales, cuadro o marco.

2. Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de las leyes que le confieren autorizaciones.

3. Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de las leyes que confieren mandatos de intervención en la economía, y

4. Los dictados por el Gobierno Nacional en ejercicio de facultades que directamente le atribuye la Constitución y sin sujeción a la ley previa.

La decisión será adoptada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que para estos efectos obra como tribunal constitucional.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 51. DESCONCENTRACION Y DIVISION DEL TERRITORIO PARA EFECTOS JUDI-

CIALES. Con el objeto de desconcentrar el funcionamiento de la administración de justicia, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para efectos judiciales, el territorio de la Nación se divide en distritos judiciales o distritos judiciales administrativos y éstos en circuitos. En la jurisdicción ordinaria, los circuitos estarán integrados por jurisdicciones municipales.

La división judicial podrá no coincidir con la división político-administrativa y se hará procurando realizar los principios de fácil acceso, proporcionalidad de cargas de trabajo, proximidad y fácil comunicación entre los distintos despachos, cercanía del juez con los lugares en que hubieren ocurrido los hechos, oportunidad y celeridad del control ejercido mediante la segunda instancia y suficiencia de recursos para atender la demanda de justicia.

ARTICULO 52. ORGANIZACION BASICA DE LOS DESPACHOS JUDICIALES. La organización básica interna de cada despacho judicial será establecida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con sujeción a los siguientes parámetros:

1. Las competencias asignadas por la Ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimado de rendimiento.

2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.

3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado.

Para estos efectos se considerarán los informes y estudios presentados por los respectivos Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTICULO 53. Créanse las zonas judiciales especiales de frontera. Su jurisdicción y funcionamiento serán determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior será aplicado en concordancia con las normas vigentes sobre zonas de fronteras en el momento de regir la presente ley.

ARTICULO 54. ELECCION DE MAGISTRADOS Y CONSEJEROS. Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación, de listas superiores a cinco (5) candidatos, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá pertenecer a la Carrera Judicial. Estos Magistrados no son reelegibles y tomarán posesión ante el Presidente de la República.

Con el objeto de elaborar la listas a que se refiere este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura invitará a todos los abogados que reúnan los requisitos y que aspiren a ser Magistrados, para que presenten su hoja de vida y acrediten las calidades mínimas requeridas. Al definir la lista, el Consejo Superior de la Judicatura deberá indicar y explicar las razones por las cuales se incluyen los nombres de los aspirantes que aparecen en ella.

El Magistrado que deba ser reemplazado por la llegada a la edad de retiro forzoso, por destitución o por renuncia, estará inhabilitado para participar en la elección de su sucesor y en la de cualquier otro integrante de la Corporación que por el mismo tiempo se encuentre en la misma situación.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del

Consejo Superior de la Judicatura, de los Tribunales, los Jueces y los Fiscales no podrán nombrar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Así mismo, los citados funcionarios, una vez elegidos o nombrados, no podrán nombrar a personas vinculadas por los mismos lazos con los servidores públicos competentes que hayan intervenido en su postulación o designación.

PARAGRAFO 1º. La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses.

PARAGRAFO 2º. Los funcionarios públicos en cuya postulación o designación intervinieron funcionarios de la Rama Judicial, no podrán designar a personas con las cuales los postulantes o nominadores tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Constituye causal de mala conducta la violación a esta disposición.

ARTICULO 55. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Todas las decisiones que las Corporaciones judiciales en pleno o cualquiera de sus salas o secciones deban tomar, requerirán para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto de la mayoría de los miembros de la Corporación, sala o sección, salvo lo previsto en el artículo 37-7 de la presente ley o cuando se trate de elecciones, en cuyo caso se efectuará por las dos terceras partes de los integrantes de la Corporación.

Es obligación de todos los Magistrados participar en la deliberación de los asuntos que deban ser fallados por la Corporación en pleno y, en su caso, por la sala o la sección a que pertenezcan, salvo cuando medie causa legal de impedimento aceptada por la corporación, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobadas, u otra razón legal que imponga separación temporal del cargo. La violación sin justa causa de este deber es causal de mala conducta.

El reglamento interno de cada corporación señalará los días y horas de cada semana en que ella, sus salas y sus secciones celebrarán reuniones para la deliberación de los asuntos jurisdiccionales de su competencia.

Cuando quiera que el número de los magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional, por impedimento o recusación o por causal legal de separación del cargo disminuya el de quienes deban decidirlo a menos de la pluralidad mínima prevista en el primer inciso, para completar ésta se acudirá a la designación de conjueces.

ARTICULO 56. ELABORACION DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES. Las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asuntos planteados en el proceso por los sujetos procesales.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras:

Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

En desarrollo del principio de eficiencia, en las providencias no se podrá hacer la transcripción integral de las diligencias judiciales, decisiones o conceptos que obren en el proceso. Así mismo, en ningún caso le será permitido al funcionario ni a los sujetos procesales, hacer calificaciones ofensivas respecto de las personas que intervienen, debiendo limitarse al examen de los hechos y a las conclusiones jurídicas que de ellos se deriven.

La pulcritud del lenguaje y su rigorismo jurídico; la claridad, la precisión y la concreción de los hechos materia de los debates y de las pruebas que los respaldan y las conclusiones jurídicas a que haya lugar, así como el aporte razonado a la ciencia jurídica que los Magistrados y Jueces hagan en las providencias judiciales, se tendrán en cuenta como factores esenciales en la evaluación del factor cualitativo de la calificación de sus servicios.

ARTICULO 57. FIRMA Y FECHA DE PROVIDENCIAS Y CONCEPTOS. El reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado, respectivamente, determinará, entre otras, la forma cómo serán expedidas y firmadas las providencias, conceptos o dictámenes adoptados. En dicho reglamento se deberá además, incluir un término perentorio para consignar en el salvamento o la aclaración del voto los motivos de los magistrados que disientan de la decisión jurisdiccional mayoritaria, sin perjuicio de la publicidad de la sentencia. La sentencia tendrá la fecha en que se adopte.

ARTICULO 58. Las sentencias definitivas que dictan los jueces o las corporaciones judiciales, no pueden ser objeto de acciones de tutela, pero sus autores estarán sujetos a las acciones penales y/o disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 59. PRESUNCION DE LEGALIDAD Y PREJUDICIALIDAD. Sin perjuicio alguno del ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad, la competencia del funcionario penal sobre las cuestiones penales y extrapenales, en ningún caso podrá ejercerse con desconocimiento de las presunciones de legalidad conexas con los temas sub iudice.

ARTICULO 60. PUBLICIDAD Y RESERVA DE LAS ACTAS. Son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y de las corporaciones citadas en el inciso anterior, y los documentos otorgados por los funcionarios de la Rama Judicial en los cuales consten actuaciones y decisiones de carácter administrativo.

También son de acceso público las actas de las sesiones de la Sala Plena de la Corte Constitucional, de las Salas y Secciones del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos y de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en las cuales consten los debates, actuaciones y decisiones judiciales adoptadas para propugnar por la integridad del orden jurídico, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo de carácter general y para la protección de los derechos e intereses colectivos frente a la omisión o acción de las autoridades públicas.

Las actas de las sesiones de las Salas y Secciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de la Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y de los Tribunales en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, son reservadas excepto para los sujetos procesales, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes. Son de acceso público las decisiones que se adopten.

ARTICULO 61. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar tanto a los funcionarios y empleados de su dependencia como a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

2. Cuando el funcionario o empleado de su dependencia cometa actos que atenten contra la prestación normal del servicio u omitan el cumplimiento de deberes inherentes al funcionamiento ordinario del despacho.

3. Cuando cualquier persona asuma comportamientos contrarios a la solemnidad que deben revestir los actos jurisdiccionales, o al decoro que debe imperar en los recintos donde estos se cumplen.

PARAGRAFO. Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones disciplinarias ni penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

ARTICULO 62. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír a las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTICULO 63. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales o de suspensión sin derecho a sueldo hasta por cinco días, tratándose de funcionarios o empleados.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ARTICULO 64. DE LOS CONJUECES. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas, durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos.

ARTICULO 65. CONFORMACION DEL JUEZ PLURAL. En adelante corresponderá a la ley ordinaria definir el número de salas, secciones y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

ARTICULO 66. DESCONGESTION. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en caso de congestión de los Despachos Judiciales, podrá regular la forma como las Corporaciones pueden redistribuir los asuntos que tengan para fallo entre los Tribunales y Despachos Judiciales que se encuentren al día; seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez del conocimiento, y determi-

nar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces.

Igualmente, podrá crear, con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores o de fallo, de acuerdo con la ley de presupuesto.

ARTICULO 67. COMUNICACION Y DIVULGACION. Ningún servidor público podrá en materia penal o disciplinaria divulgar, revelar o publicar las actuaciones que conozca en ejercicio de sus funciones y por razón de su actividad, mientras no se encuentre en firme la resolución de acusación o el fallo disciplinario, respectivamente.

Por razones de pedagogía jurídica, los funcionarios de la rama judicial podrán informar sobre el contenido y alcance de las decisiones judiciales una vez haya concluido el respectivo proceso mediante decisión ejecutoriada. Tratándose de corporaciones judiciales, las decisiones serán divulgadas por conducto de sus presidentes. En todo caso, no podrán emitir opiniones sobre las decisiones proferidas por ellos. La infracción a la norma contenida en este artículo constituye causal de mala conducta.

Las decisiones en firme podrán ser consultadas en las oficinas abiertas al público que existan en cada corporación para tal efecto o en las secretarías de los demás despachos judiciales, salvo que exista reserva legal sobre ellas. Toda persona tiene derecho a acceder a los archivos y bases de datos que contengan las providencias judiciales y a obtener copia, fotocopia o reproducción exacta por cualquier medio técnico adecuado, las cuales deberán expedirse, a costa del interesado.

PARAGRAFO. En el término de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, será contratada la instalación de una red que conecte la oficina de archivos de las sentencias de la Corte Constitucional con las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes del Congreso de la República y de las secciones de leyes.

CAPITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

ARTICULO 68. DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales.

En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

ARTICULO 69. ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley.

ARTICULO 70. PRESUPUESTOS DEL ERROR JURISDICCIONAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 69, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.

2. La providencia contentiva de error deberá estar en firme.

ARTICULO 71. PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD. Quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.

ARTICULO 72. DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Fuera de los casos previstos en los artículos 69 y 71 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico, a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación.

ARTICULO 73. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado.

ARTICULO 74. DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO JUDICIAL. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial por un daño antijurídico que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

En aplicación del inciso anterior, lo pagado por una entidad pública como resultado de una conciliación equivaldrá a condena.

Para los efectos señalados en este artículo, se presume que constituye culpa grave o dolo cualesquiera de las siguientes conductas:

1. La violación de normas de derecho sustancial o procesal, determinada por error inexcusable.

2. El pronunciamiento de una decisión cualquiera, restrictiva de la libertad física de las personas, por fuera de los casos expresamente previstos en la ley o sin la debida motivación.

3. La negativa arbitraria o el incumplimiento injustificado de los términos previstos por la ley procesal para el ejercicio de la función de administrar justicia o la realización de actos propios de su oficio, salvo que hubiere podido evitarse el perjuicio con el empleo de recurso que la parte dejó de interponer.

ARTICULO 75. ACCION DE REPETICION. La responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales por cuya conducta dolosa o gravemente culposa haya sido condenado el Estado, será exigida mediante la acción de repetición de la que éste es titular, excepto el ejercicio de la acción civil respecto de conductas que puedan configurar hechos punibles.

Dicha acción deberá ejercitarse por el representante legal de la entidad estatal condenada a partir de la fecha en que tal entidad haya realizado el pago de la obligación indemnizatoria a su cargo, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio Público. Lo anterior no obsta para que en el proceso de responsabilidad contra la entidad estatal, el funcionario o empleado judicial pueda ser llamado en garantía.

El incumplimiento de la obligación prevista en este artículo constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley, incluida la responsabilidad de carácter penal por la omisión del funcionario en perjuicio del patrimonio del Estado.

ARTICULO 76. COMPETENCIA. De las acciones de reparación directa y de repetición de que tratan los

artículos anteriores, conocerá de modo privativo la Jurisdicción Contencioso Administrativa conforme al procedimiento ordinario y de acuerdo con las reglas comunes de distribución de competencias entre el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos.

PARAGRAFO TRANSITORIO. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura y los Tribunales o contra el Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal y los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los tribunales, conocerá en única instancia el Consejo de Estado.

De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los magistrados del Consejo de Estado conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los demás funcionarios y empleados de la Rama Judicial o contra las demás personas que conforme a la ley cumplan función jurisdiccional, conocerán en primera instancia los tribunales administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado.

ARTICULO 77. APLICACION. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a todos los agentes del Estado pertenecientes a la Rama Judicial así como también a los particulares que excepcional o transitoriamente ejerzan o participen del ejercicio de la función jurisdiccional de acuerdo con lo que sobre el particular dispone la presente Ley Estatutaria.

En consecuencia, en los preceptos que anteceden los términos "funcionario o empleado judicial" comprende a todas las personas señaladas en el inciso anterior.

TITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

1. DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ARTICULO 78. FUNCIONES BASICAS. Al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley

ARTICULO 79. DE LAS SALAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la ley, el Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia, y tres por el Consejo de Estado, y

2. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

El Consejo en Pleno cumplirá las funciones que le atribuye la presente ley.

ARTICULO 80. REQUISITOS. Para ser Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y

mayor de treinta y cinco años; tener título de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años con buen crédito. Los miembros del Consejo no podrán ser escogidos entre los magistrados de las mismas corporaciones postulantes.

Estarán sujetos al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Las vacancias temporales serán provistas por la respectiva Sala, las absolutas por los nominadores.

Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura no son reelegibles.

ARTICULO 81. POSESION Y PERMANENCIA. Los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República y permanecerán en el ejercicio de aquellos por todo el tiempo para el cual fueron elegidos, mientras observen buena conducta y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso.

ARTICULO 82. DEL CONSEJO EN PLENO. Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura, se reunirán en un solo cuerpo para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia.

2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales.

5. Elegir, para períodos de un año, al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegirá al Vicepresidente de la Corporación.

6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad, y

7. Dictar el reglamento interno del Consejo.

ARTICULO 83. PRESENTACION Y CONTENIDO DEL INFORME. El informe anual a que se refiere el artículo anterior, deberá ser presentado al Congreso de la República dentro de los primeros diez días del segundo período de cada legislatura, por el Presidente de la Corporación, y no podrá versar sobre las decisiones jurisdiccionales.

El informe deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. Las políticas, objetivos y planes que desarrollará a mediano y largo plazo el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Las políticas en materia de Administración de Justicia para el período anual correspondiente, junto con los programas y metas que conduzcan a reducir los costos del servicio y a mejorar la calidad, la eficacia, la eficiencia y el acceso a la justicia, con arreglo al Plan de Desarrollo.

3. El Plan de Inversiones y los presupuestos de funcionamiento para el año en curso.

4. Los resultados de las políticas, objetivos, planes y programas durante el período anterior.

5. La evaluación del funcionamiento, de la administración de justicia en la cual se incluyan niveles de productividad e indicadores de desempeño para cada uno de los despachos judiciales.

6. El balance sobre la administración de la carrera judicial, en especial sobre el cumplimiento de los objetivos de igualdad en el acceso, profesionalidad, probidad y eficiencia.

7. El resumen de los problemas que estén afectando a la administración de justicia y de las necesidades que ajuicio del Consejo existan en materia de personal, instalaciones físicas y demás recursos para el correcto desempeño de la función judicial.

8. Los estados financieros, junto con sus notas, correspondientes al año anterior, debidamente auditados, y

9. El análisis sobre la situación financiera del sector, la ejecución presupuestal durante el año anterior y las perspectivas financieras para el período correspondiente.

Con el fin de explicar el contenido del informe, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura concurrirá a las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de Representantes en sesiones exclusivas convocadas para tal efecto.

En todo caso, el Congreso de la República podrá invitar en cualquier momento a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, para conocer sobre el estado de la gestión y administración de la Rama Judicial.

ARTICULO 84. DERECHO DE PETICION. Podrá ejercerse el derecho de petición ante el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la Ley 57 de 1985 y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

2. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

ARTICULO 85. CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Habrá Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

Los Consejos Seccionales se dividirán también en Sala Administrativa y Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

ARTICULO 86. ELECCION DE LOS MAGISTRADOS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Los magistrados de los Consejos Seccionales se designarán así:

Los correspondientes a las Salas Administrativas, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para un período de cuatro años. Estos funcionarios podrán ser reelegidos.

Los de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las normas sobre carrera judicial.

ARTICULO 87. REQUISITOS. Los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales deberán tener título de abogado, especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, y una experiencia específica no inferior a cinco años en dichos campos. La especialización puede compensarse con tres años de experiencia específica en los mismos campos. Los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior. Todos tendrán su mismo régimen salarial y prestacional y sus mismas prerrogativas, responsabilidades e inhabilidades y no podrán tener antecedentes disciplinarios.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA RAMA JUDICIAL

ARTICULO 88. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.

2. Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.

3. Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines, cuya competencia corresponda a la Sala conforme a la presente ley.

4. Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.

5. Crear, ubicar, redistribuir fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de estos y los juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de estos.

6. Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.

7. Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

8. Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

9. Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.

En ejercicio de esta atribución el Consejo no podrá establecer a cargo del Tesoro obligaciones que excedan

el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales.

10. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas corporaciones, dentro de las cuales por lo menos la mitad deberá incluir a funcionarios de la Carrera Judicial.

11. Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.

12. Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.

13. Regular los tramites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

14. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.

15. Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal.

16. Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República.

17. Administrar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley.

18. Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal.

19. Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.

El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia.

20. Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados en la ley.

21. Establecer el régimen y la remuneración de los auxiliares de la Justicia.

22. Reglamentar la carrera judicial.

23. Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

24. Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

25. Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

26. Fijar los días y horas de servicio de los despachos judiciales.

27. Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia.

28. Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la

Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto, practicarán visitas generales a estas corporaciones y dependencias, por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.

29. Elegir al Auditor del Consejo, para un período de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.

30. Las demás que le señale la ley.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en sus distintos órganos administrativos el ejercicio de sus funciones administrativas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La designación del Director de la Escuela Judicial se efectuará a partir de cuando la misma haga parte del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 89. COORDINACION. Sin perjuicio de la autonomía que para el ejercicio de la función administrativa le confiere la Constitución, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura actuará en coordinación con los órganos de las otras ramas del Poder Público y organizaciones vinculadas al sector justicia.

ARTICULO 90. PLAN DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL. El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. El eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia.

2. La eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales.

3. Los programas de formación, capacitación y adiestramiento de funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

4. Los programas de inversión para la modernización de las estructuras físicas y su dotación, con la descripción de los principales subprogramas.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definirá la metodología para la elaboración del Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial y de los proyectos que deban ser sometidos a la consideración del Gobierno con el objeto de que sean incluidos en los Proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Inversiones.

Para tal efecto la Sala consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual solicitará el diligenciamiento de los formularios correspondientes a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales reportarán para el mismo propósito el resultado de sus visitas a los despachos judiciales.

El Plan de Desarrollo que adopte el Consejo Superior de la Judicatura se entregará al Gobierno en sesión especial.

El Consejo Superior de la Judicatura, por conducto del Director Ejecutivo de Administración Judicial, solicitará del Departamento Nacional de Planeación el registro de los proyectos de inversión que hagan parte del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial en

el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.

ARTICULO 91. ELABORACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA LA RAMA JUDICIAL. El proyecto de presupuesto para la Rama Judicial deberá reflejar el Plan Sectorial de Desarrollo, incorporará el de la Fiscalía General de la Nación y se elaborará con sujeción a las siguientes reglas:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura consultará las necesidades y propuestas que tengan las distintas jurisdicciones, para lo cual oír a los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado y recibirá el reporte de los Consejos Seccionales en lo relativo a los Tribunales y Juzgados.

2. El proyecto que conforme a la metodología y a las directrices que señale la Sala elaboren sus correspondientes unidades operativas, será sometido a la consideración de ésta dentro de los diez primeros días del mes de marzo de cada año.

3. La Fiscalía presentará su proyecto de presupuesto a la Sala Administrativa para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Rama, a más tardar dentro de los últimos diez días del mes de marzo de cada año.

4. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura discutirá y adoptará el proyecto dentro de los meses de marzo y abril y previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, lo entregará al Gobierno Nacional, para efecto de la elaboración del proyecto de Presupuesto General de la Nación, en sesión especial.

ARTICULO 92. REGLAS PARA LA DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO. La fijación de la división del territorio para efectos judiciales se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Son unidades territoriales para efectos judiciales los distritos, los circuitos y los municipios.

2. La división del territorio para efectos judiciales puede no coincidir con la división político administrativa del país.

3. El Distrito Judicial está conformado por uno o varios circuitos.

4. El Circuito Judicial está conformado por uno o varios municipios, pertenecientes a uno o varios departamentos.

5. Una determinada unidad judicial municipal podrá estar conformada por varios municipios, con sede en uno de ellos.

6. Por razones de servicio podrá variarse la comprensión geográfica de los Distritos Judiciales, incorporando a un Distrito municipios que hacían parte de otro. Así mismo podrá variarse la distribución territorial en el Distrito, creando, suprimiendo o fusionando Circuitos, o cambiando la distribución de los municipios entre éstos.

7. La ubicación geográfica de las cabeceras de Tribunal y de Circuito podrá variarse disponiendo una nueva sede territorial en un municipio distinto dentro de la respectiva unidad territorial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura evaluará cuando menos cada dos años la división general del territorio para efectos judiciales y hará los ajustes que sean necesarios, sin perjuicio de las facultades que deba ejercer cada vez que sea necesario.

ARTICULO 93. REDISTRIBUCION DE LOS DESPACHOS JUDICIALES. La redistribución de despachos judiciales puede ser territorial o funcional, y en una sola operación pueden concurrir las dos modalidades.

Por virtud de la redistribución territorial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que uno o varios juzgados de Circuito o Municipales se ubiquen en otra sede, en la misma o en diferente comprensión territorial.

En ejercicio de la redistribución funcional, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de Tribunal, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción.

Los funcionarios y empleados vinculados a cargos en despachos que son objeto de redistribución prestarán sus servicios en el nuevo destino que les corresponda de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Los funcionarios, secretarios, auxiliares de magistrado, oficiales mayores y sustanciadores escalafonados en carrera que por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas:

1. Solicitar su inscripción en el nuevo cargo al que fueron destinados.

2. Sin solución de continuidad en su situación de carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad.

3. Retirarse transitoriamente del servicio, con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad. En este caso, el cargo que quedare vacante por virtud de la declinación del funcionario se proveerá conforme a las normas que rigen la Carrera Judicial.

En la alternativa a que se refiere el numeral segundo de este artículo, si el funcionario o empleado no acepta la designación en el primer cargo vacante de su misma especialidad y categoría, o transcurren seis meses sin que exista vacancia disponible, será inscrito en el cargo en el cual por virtud de éste la redistribución esté prestando sus servicios. En el mismo evento de no aceptación, el funcionario o empleado que hubiese optado por la alternativa prevista en el numeral tercero se entenderá que renuncia a sus derechos de carrera y quedará desvinculado de la misma.

ARTICULO 94. CREACION, FUSION Y SUPRESION DE DESPACHOS JUDICIALES. La creación de tribunales o de sus salas y de los juzgados, se debe realizar en función de áreas de geografía uniforme, los volúmenes demográficos rural y urbano, la demanda de justicia en las diferentes ramas del derecho y la existencia de vías de comunicación y medios de transporte que garanticen a la población respectiva un fácil acceso al órgano jurisdiccional.

La fusión se hará conforme a las siguientes reglas:

1. Sólo podrán fusionarse tribunales, salas o juzgados de una misma jurisdicción.

2. Los despachos que se fusionen deben pertenecer a una misma categoría.

3. Pueden fusionarse tribunales, salas y juzgados de la misma o de distinta especialidad.

De la facultad de supresión se hará uso cuando disminuya la demanda de justicia en una determinada especialidad o comprensión territorial.

La supresión de despachos judiciales implica la supresión de los cargos de los funcionarios y empleados vinculados a ellos.

ARTICULO 95. SUPRESION DE CARGOS. En el evento de supresión de cargos de funcionarios y empleados escalafonados en la carrera judicial, ellos serán incorporados, dentro de los seis meses siguientes, en el primer cargo vacante definitivamente de su misma denominación, categoría y especialidad que exista en el Distrito, sin que al efecto obste la circunstancia de encontrarse vinculada al mismo persona designada en provisionalidad.

Si vencido el período previsto en el anterior inciso no fuese posible la incorporación por no existir la correspondiente vacante, los funcionarios y empleados cuyos cargos se supriman tendrán derecho al reconocimiento y pago de una indemnización en los términos y condiciones previstos en esta ley.

Para efectos del derecho de incorporación previsto en este artículo se establece como criterio de prelación la antigüedad de los servidores públicos involucrados.

ARTICULO 96. DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. La facultad de la Sala Administrativa para regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales en ningún caso comprenderá la regulación del ejercicio de las acciones judiciales ni de las etapas del proceso que conforme a los principios de legalidad y del debido proceso corresponden exclusivamente al legislador.

ARTICULO 97. ESTUDIOS ESPECIALES. Los planes de desarrollo, los presupuestos y su ejecución, la división del territorio para efectos judiciales, la ubicación y redistribución de despachos judiciales, la creación, supresión, fusión y traslado de cargos en la administración de justicia, deben orientarse a la solución de los problemas que la afecten, de acuerdo con el resultado de estudios, especialmente de orden sociológico, que debe realizar anualmente el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales estudios deben incluir, entre otras cosas, encuestas tanto al interior de la Rama como entre los usuarios de la misma, que permitan establecer, en forma concreta, la demanda de justicia no satisfecha, las cargas de trabajo en términos de tiempos y movimientos, el costo de operación y los sectores en donde se presenten los mayores problemas para gozar de una convivencia pacífica.

ARTICULO 98. TECNOLOGIA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, Tribunales y Corporaciones Judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

ARTICULO 99. DE LA COMISION INTER-INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Habrá una Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial integrada por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación y un representante de los funcionarios y empleados de la Rama elegido por éstos, en la forma que señale el reglamento.

Dicha comisión servirá de mecanismo de información recíproca entre las corporaciones judiciales y de foro para la discusión de los asuntos que interesen a la administración de justicia.

La comisión será presidida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de dicho funcionario. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo requiera o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. Su no convocatoria constituirá causal de mala conducta.

ARTICULO 100. FUNCIONES DE LA COMISION. Son funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial:

1. Contribuir a la coordinación de las actividades de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial.
2. Solicitar informes al Auditor responsable de dirigir el Sistema de Control Interno de la Rama Judicial.
3. Emitir concepto previo para el ejercicio de las facultades previstas, en los numerales 5, 6, 9, 16 y 23 del artículo 88 de la presente ley que le corresponde cumplir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Emitir concepto previo sobre el proyecto de presupuesto unificado y sobre el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial antes de que sean adoptados por la Sala Administrativa y el Consejo en Pleno, respectivamente.
5. Dictar su propio reglamento y el de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales de la Rama Judicial.
6. Evaluar la gestión de los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial y promover las acciones disciplinarias a que haya lugar, y
7. Las demás que le atribuyan la ley y el reglamento.

El Ministro de Justicia y del Derecho participará por derecho propio en las reuniones de la Comisión en las que se discutan asuntos relativos al presupuesto unificado y al proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la

Rama Judicial a que se refiere el numeral 4 de esta norma.

PARAGRAFO. El concepto previo de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo no obligará a la Sala Administrativa.

ARTICULO 101. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Director Ejecutivo será elegido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de tres (3) candidatos postulados así: uno por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, uno por la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) y uno por la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

De la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dependerán las Unidades de Planeación, Recursos Humanos, Presupuesto, Informática y las demás que cree el Consejo conforme a las necesidades del servicio.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial, será el Secretario General del Consejo Superior de la Judicatura y Secretario de la Sala Administrativa del mismo

El director tendrá un período de cuatro (4) años y sólo será removible por causales de mala conducta.

ARTICULO 102. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá tener título profesional, maestría en ciencias económicas, financieras o administrativas y experiencia no inferior a cinco años en dichos campos, su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura.

Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.
2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.
3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de cien salarios mínimos legales mensuales, se requerirá la autorización previa de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Superior de la Judicatura y definir sus situaciones administrativas, en los casos en los cuales dichas competencias no correspondan a las Salas de esa Corporación.
5. Nombrar a los Directores Ejecutivos Seccionales de ternas preparadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Elaborar y presentar al Consejo Superior los balances y estados financieros que correspondan.
7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
8. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales, y

9. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 103. FUNCIONES DE LA SALA PLENA DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. La Sala Plena de los Consejos Seccionales tendrán las siguientes funciones:

1. Elegir, para períodos de un año, el Presidente del Consejo, quien tendrá la representación de la Corporación frente a las demás Ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares, y al Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales y accidentales.
2. Promover la imagen de la Rama Judicial en todos sus órdenes, frente a la comunidad.
3. Designar y remover libremente a los empleados del Consejo Seccional, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a otra Sala o al Director Ejecutivo Seccional, y
4. Las demás que señalen la ley o el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 104. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos judiciales mediante los mecanismos e índices correspondientes.
3. Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.
4. Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, conforme a las normas de carrera judicial y conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces.
5. Elaborar e impulsar planes y programas de capacitación, desarrollo y bienestar personal de la Rama Judicial conforme a las políticas del Consejo Superior.
6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama.
7. Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria por intermedio de su presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como a las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.
8. Realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.
9. Presentar al Consejo Superior de la Judicatura proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
10. Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

12. Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 105. COMISION SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL. Habrá una Comisión Seccional Interinstitucional de la Rama Judicial, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial, y si hay más de uno, por los Presidentes; por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; por el Director Seccional de Fiscalías; por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá, y por un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial elegidos por éstos, en la forma que señale el reglamento.

La Comisión Seccional actuará como mecanismo de integración de la Rama Judicial.

ARTICULO 106. DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las ordenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

4. Nombrar y remover a los empleados del Consejo Seccional de la Judicatura, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada magistrado y aquellos cuyo nombramiento corresponda a una Sala.

5. Elaborar y presentar al Consejo Seccional los balances y estados financieros que correspondan.

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

7. Representar a la Nación-Rama Judicial en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.

8. Conceder o negar las licencias solicitadas por el personal administrativo en el área de su competencia.

9. Solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

10. Enviar al Consejo Superior de la Judicatura a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los informes, cómputos y cálculos necesarios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Rama Judicial del año siguiente. Así mismo, emitir los informes que en cualquier tiempo requiera dicha Sala, y

11. Las demás funciones previstas en la ley, los reglamentos y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO: El Director Seccional de Administración Judicial deberá tener título profesional en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas, y experiencia no inferior a cinco (5) años en dichos campos. Su categoría, prerrogativas y remuneración serán las mismas de los magistrados de los consejos seccionales de la judicatura.

ARTICULO 107. INFORMES QUE DEBEN RENDIRLOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales y los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que ésta solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos.

ARTICULO 108. CONTROL INTERNO. Para asegurar la realización de los principios que gobiernan la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura debe implantar, mantener y perfeccionar un adecuado control interno, integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación, por un sistema de prevención de riesgos y de aprovechamiento de oportunidades, procesos de información y comunicación, procedimientos de control y mecanismos de supervisión, que operen en forma eficaz y continua en todos los niveles que componen la Rama Judicial.

Al informe anual que el Consejo Superior de la Judicatura presente al Congreso de la República se adjuntará el informe del responsable del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial.

ARTICULO 109. SISTEMAS DE INFORMACION. Con sujeción a las normas legales que sean aplicables, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento, unos adecuados sistemas de información, que incluyan, entre otros, los relativos a información financiera, recursos humanos, costos, información presupuestaria, gestión judicial y acceso de los servidores de la Rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del Derecho, tanto nacionales como internacionales.

Cada Corporación o Despacho Judicial tiene el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema.

CAPITULO III

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICAS JUDICIALES

ARTICULO 110. CREACION. Créase el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, el cual tendrá por objeto el acopio, procesamiento y análisis de información que contribuya a mejorar la toma de decisiones administrativas en el sector justicia al llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales y a proveer la información básica esencial para la formulación de la política judicial y criminal del país.

Forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales:

1. Los órganos que integran la Rama Judicial.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. El Ministerio de Salud Pública.

4. El Departamento Nacional de Planeación.

5. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

6. El Departamento Administrativo de Seguridad.

7. El Director de la Policía Nacional, y

8. El Director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

La coordinación del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, el cual acopiara, procesará y reproducirá toda la información que sea requerida por las entidades usuarias para la adopción de políticas relacionadas con el sector.

El Consejo Superior de la Judicatura guardará la reserva de los documentos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley revistan ese carácter.

ARTICULO 111. REPORTE DE INFORMACION. Las entidades oficiales que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán reportar esta información al Consejo Superior de la Judicatura en la forma y con la periodicidad que éste determine. El incumplimiento o la demora en el envío de dicha información por parte de los funcionarios responsables en cada entidad, será causal de mala conducta.

ARTICULO 112. FUNCIONES ESPECIALES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. El Consejo Superior de la Judicatura con la colaboración de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborará el Plan Estadístico Judicial el cual será consolidado con el Plan Estadístico Nacional.

2. Coordinará el trabajo estadístico tanto de las entidades productoras como de las entidades usuarias del sector.

3. Conformará grupos de trabajo con el fin de que se adelanten investigaciones de carácter específico.

4. Organizará y administrará el centro de documentación socio-jurídica y el Banco de Datos Estadísticos, como fuente de consulta permanente.

5. Elaborará un Anuario Estadístico con el objeto de registrar el comportamiento histórico de las variables representativas de los programas del sector y de la justicia en general.

6. Desarrollará estudios analíticos sobre la base de la información estadística recopilada.

7. Fomentará el intercambio informativo y bibliográfico con entidades nacionales e internacionales, con el objeto de mantener actualizado el centro de documentación.

8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del sistema nacional de estadísticas judiciales.

ARTICULO 113. COMITE TECNICO INTER-INSTITUCIONAL. Créase el Comité Técnico Interinstitucional conformado por todos los directores de los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales, el cual estará presidido por el

Director Ejecutivo de Administración Judicial. Como Secretario del mismo actuará el delegado del Departamento Nacional de Planeación.

El Comité tiene por objeto implantar y desarrollar de manera coordinada los intercambios electrónicos entre todos los organismos que forman parte del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales. Para tal efecto, dictará todas las disposiciones indispensables a la interoperabilidad técnica y funcional del Sistema. Así mismo, el Comité tiene a su cargo el buen funcionamiento de la red telemática que será perfeccionada por todos los organismos que forman parte del Sistema la cual se deberá implantar en un plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, y del control de su funcionamiento.

CAPITULO IV DE LA FUNCION JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ARTICULO 114. ALCANCE. Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria se resuelven los procesos que por infracción a sus regímenes disciplinarios, se adelanten contra los funcionarios de la Rama Judicial, salvo sobre aquellos que gocen de fuero especial según la Constitución Política, los abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional. Dicha función la ejerce el Consejo Superior de la Judicatura a través de sus Salas Disciplinarias.

Las providencias que en materia disciplinaria se dicten en relación con funcionarios judiciales son actos jurisdiccionales no susceptibles de acción contencioso administrativa.

Toda decisión disciplinaria de mérito, contra la cual no proceda ningún recurso, adquiere la fuerza de cosa juzgada.

ARTICULO 115. FUNCIONES DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Corresponde a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.

2. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 117, numeral tercero, de esta Ley y entre los Consejos Seccionales o entre dos salas de un mismo Consejo Seccional,

3. Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados de los Tribunales y Consejos Seccionales de la Judicatura, el Vicefiscal, los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales; los directores nacional y regionales mientras existan y seccionales de fiscalías, el director ejecutivo y directores seccionales de la administración judicial y de los empleados del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Conocer de los recursos de apelación y de hecho, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

5. Designar a los Magistrados de las Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la

Judicatura, de las listas de aspirantes que hayan aprobado el concurso previamente convocado por la Dirección de Administración Judicial, y

6. Designar a los empleados de la Sala.

PARAGRAFO PRIMERO. Las sentencias u otras providencias que pongan fin de manera definitiva a los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia los Consejos Seccionales de la Judicatura y no fueren apeladas serán consultadas cuando fueren desfavorables a los procesados.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación en materia disciplinaria están sujetos al régimen previsto por los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política, para lo cual el Congreso de la República adelantará el proceso disciplinario por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes y la Comisión Instructora del Senado de la República.

ARTICULO 116. SECRETARIO. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 117. FUNCIONES DE LAS SALAS JURISDICCIONALES DISCIPLINARIAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA. Corresponde a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los empleados de los Consejos Seccionales de la Judicatura de la respectiva jurisdicción.

2. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los jueces y los abogados por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

3. Dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía.

4. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los magistrados del Consejo Seccional, y

5. Conocer de la solicitud de rehabilitación de los abogados.

ARTICULO 118. COMPETENCIA DE OTRAS CORPORACIONES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES. Corresponde a las Corporaciones, funcionarios y empleados pertenecientes a la Rama Judicial, conocer de los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación de ejercer preferentemente el poder disciplinario, conforme al procedimiento que se establezca en leyes especiales.

En el evento en que la Procuraduría General de la Nación ejerza este poder sobre un empleado en un caso concreto desplaza al superior jerárquico.

Las decisiones que se adopten podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previo agotamiento de la vía gubernativa, en cuyo evento los respectivos recursos se tramitarán conforme con el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 119. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Son faltas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, las siguientes:

A. Contra la dignidad de la administración de justicia:

1. Portar o usar injustificadamente sustancias que produzcan dependencia física o psíquica, asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas y participar en juegos prohibidos.

2. Asumir conducta irregular o viciosa que menoscabe el decoro y la respetabilidad del cargo o ejecutar en el lugar de trabajo o en sitio público, cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

3. Proferir insultos, agravios o expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier funcionario o empleado, contra quienes intervienen en los procesos o contra otras personas, prevalido de su investidura.

4. Solicitar o fomentar publicidad de cualquier clase respecto de su persona o de sus actuaciones, sin perjuicio del derecho a rectificar informaciones y comentarios.

5. Constituirse en acreedor o deudor, en forma directa o por interpuesta persona, de alguna de las partes, sus representantes o apoderados.

6. Solicitar o aceptar dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de lucro provenientes directa o indirectamente de alguna de las personas mencionadas en el literal anterior o de funcionario o empleado de su dependencia.

7. Incumplir reiterada e injustificadamente sus obligaciones civiles.

8. Intervenir en actividades político-partidista, sin perjuicio del ejercicio del derecho al sufragio.

9. Ejecutar actos de irrespeto o de violencia contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo u otras personas, o incitar a cometerlos, en su presencia, en escrito que se les dirija o con publicidad.

10. Proporcionar datos inexactos que tengan incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera judicial, sus promociones o ascensos.

11. Incrementar de manera injustificada su patrimonio.

12. Abstenerse de dar aplicación del régimen disciplinario sobre el personal que le esté subordinado, cuando conociere o debiere conocer el incumplimiento grave de los deberes que les correspondan.

B. Contra la eficacia de la administración de justicia:

1. Incumplir los mandatos de la Constitución, las leyes y los reglamentos y exceder los límites que se señalen para ejercer sus atribuciones.

2. Omitir, descuidar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o el trabajo que determine la ley o los reglamentos, o dejar vencer los términos sin la actuación correspondiente.

3. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio; hacerlo o tolerar su ejecución en forma irregular.

4. Permitir que litigue en su despacho quien no esté autorizado o facilitar el conocimiento de expedientes fuera de los casos permitidos.

5. No asistir a la práctica de las diligencias o a las reuniones en las que se requiera su presencia y de jar de

firmar las actas y providencias debidamente aprobadas.

6. Omitir la notificación de providencias o hacerlo en forma irregular

7. Hacer constar en diligencia judicial hechos que no sucedieron, dejar de relacionar los que ocurrieron u omitir las constancias que deben dejarse en el trámite de los procesos. Así mismo, fundamentar providencia sobre supuestos de hecho que no correspondan a la realidad.

8. Dar tratamiento de favor o discriminatorio a las personas que intervienen en las actuaciones, o no resolver los asuntos en riguroso orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal.

9. Dejar de asistir a la oficina, cerrarla, retardar la llegada a la misma o limitar las horas de trabajo o de despacho al público.

10. Propiciar, organizar o participar en huelgas o paros, suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, sin perjuicio de los derechos de reunión y asociación.

11. Ejercer intromisión indebida, mediante órdenes o presiones de cualquier naturaleza o influencia directa o indirecta sobre funcionario, empleado o auxiliar de la justicia, para que proceda en determinado sentido en asunto de competencia de los mismos.

12. Omitir la información a la autoridad competente acerca de hechos que puedan constituir delito investigable de oficio o falta disciplinaria, de los cuales hayan tenido conocimiento en razón de sus funciones.

13. Abstenerse de suministrar las informaciones que deban dar, suministrarlas con retardo, inexactitud, irrespeto, en forma incompleta, o no exhibir los documentos que se le soliciten para el cumplimiento de la vigilancia judicial.

14. Incumplir las normas sobre nombramientos, elección, remoción o traslado y demás situaciones administrativas de funcionarios o empleados; las que regulan la designación de auxiliares de la justicia, o ejercer influencia indebida sobre el nominador o personas que participen en el proceso de selección.

15. Infringir las disposiciones sobre honorarios de los auxiliares de la justicia o el arancel judicial.

16. Realizar, durante la jornada de trabajo actividades ajenas a sus funciones o labores.

17. Abstenerse de cumplir o retardar injustificadamente las comisiones que se les confiera en legal forma.

18. Dejar de calificar a los funcionarios y empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

19. Abandonar el cargo o empleo; ausentarse del sitio de trabajo sin haber sido facultado o sin autorización hacer dejación de sus funciones antes de asumirlas quien deba reemplazarlo.

20. Dictar providencia sin la debida motivación, cuando este requisito sea obligatorio.

21. No declararse impedido o retardar su declaración cuando exista la obligación legal de hacerlo; demorar el trámite de la recusación o actuar después de separado del asunto.

22. Infringir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y los deberes establecidos en la ley.

23. Adelantar su criterio sobre la forma como se resolverá el asunto sometido a su decisión, sin que se haya dictado la providencia correspondiente.

24. Tener a su servicio en forma estable o transitoria, para las labores de su despacho, a personas distintas de los empleados del propio despacho judicial.

25. La comisión de cualquier hecho punible.

26. Causar intencionalmente daño o inducir a causarlo en edificios, elementos, documentos, expedientes, enseres u otros objetos bajo su custodia o relacionados con la prestación del servicio.

27. Apropiarse, retener o usar indebidamente bienes que se encuentren en la dependencia donde labora o hayan sido puestos bajo su cuidado.

28. Ocasionar culposamente daño o pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones.

ARTICULO 120. CALIFICACION DE LAS FALTAS. Son faltas muy graves aquellas conductas dolosas manifiestamente contrarias a la Constitución o a la ley o que violan ostensiblemente un derecho fundamental.

Son faltas graves aquellas conductas manifiestamente contrarias a la Constitución o a la ley o que afectan un derecho fundamental.

Son faltas leves aquellas conductas que no se califican como graves o muy graves.

ARTICULO 121. SANCIONES. Independientemente de la responsabilidad civil o penal del infractor, las sanciones disciplinarias que se pueden imponer a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que incurran en las faltas previstas en la presente Ley Estatutaria, son las siguientes:

1. Multa,
2. Suspensión en el ejercicio del cargo, y
3. Destitución en el ejercicio del cargo.

La multa se impondrá en caso de falta leve. La multa no podrá ser inferior a cinco (5) días de salario básico que perciba el funcionario o empleado en el momento de cometer la falta, ni exceder de treinta (30).

La suspensión en el ejercicio del cargo se impondrá en caso de falta grave, concurso de faltas o contra quien se dicte auto de detención o contra quien se formula resolución de acusación con pedido de pena privativa de la libertad.

Se aplica también al funcionario que comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público o cuando se incurre en nueva infracción grave, después de haber sido sancionado tres veces con multa.

La destitución en el cargo se impondrá cuando se trate de falta muy grave o concurso de faltas graves, al que reincide en hecho que dé lugar a la suspensión y en los demás casos que señala la ley.

Cuando dichas sanciones no puedan hacerse efectivas, se ordenará su inscripción en la respectiva hoja de vida para que surta sus efectos como antecedente disciplinario o inhabilidad.

Toda sanción disciplinaria debe ser comunicada a los organismos que corresponde la elaboración de listas, a los que hacen el nombramiento de funcionarios y empleados judiciales y a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO. La sanción disciplinaria será impuesta por la autoridad competente, con arreglo al procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, efectos y modalidades de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la personalidad del infractor.

ARTICULO 122. REGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial será el previsto en esta Ley Estatutaria y el que con sujeción a ella que determine en las leyes especiales sobre la materia.

ARTICULO 123. INFORMES ESPECIALES. La función jurisdiccional disciplinaria, de acuerdo con el plan que deberá adoptarse para el efecto, se realizará también en forma oficiosa y sistemática, en forma tal que en el curso del año todos los despachos judiciales sean objeto de supervisión adecuada. Las respectivas Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura deben preparar informes sobre su gestión en los cuales resuma, entre otros, los hechos y circunstancias observados que atenten contra la realización de los principios que gobiernan la administración de justicia.

Estos informes serán públicos y deben ser objeto por parte del Consejo Superior de la Judicatura, de acciones concretas de estímulo o corrección.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 124. POSESION. Los funcionarios y empleados de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, salvo lo dispuesto en el artículo 81, tomarán posesión de su cargo ante el respectivo nominador o ante quien éste delegue.

ARTICULO 125. TARJETAS PROFESIONALES. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura firmará las tarjetas profesionales de abogado.

TITULO QUINTO

POLICIA CRIMINAL

CAPITULO UNICO

DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA CRIMINAL

ARTICULO 126. INTEGRACION. Como organismo asesor para la formulación de la Política Criminal del Estado a cargo del Presidente de la República, créase el Consejo Superior de Política Criminal, integrado por:

1. El Ministro de Justicia, quien lo preside.
2. El Fiscal General de la Nación.
3. El Procurador General de la Nación.
4. El Defensor del Pueblo.
5. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
6. El Director del DAS.
7. El Director del INPEC.
8. El Director de la Policía Nacional, y
9. El Comisionado Nacional para la Policía

Al Consejo pueden ser invitados los representantes o funcionarios de otras entidades estatales, ciudadanos, voceros de los gremios, organizaciones no gubernamentales, representantes de los medios de comunica-

ción o funcionarios que sean requeridos para la mejor ilustración de los diferentes temas sobre los cuales deba formular recomendaciones.

La Secretaria Técnica y Administrativa del Consejo estará a cargo de la Dirección General de Prevención y Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARAGRAFO. La asistencia al Consejo Superior de Política Criminal será indelegable.

ARTICULO 127. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Superior de Política Criminal las siguientes:

1. Evaluar anualmente las estadísticas judiciales en materia de criminalidad.

2. Asesorar, con base en los estudios realizados, a las autoridades encargadas de formular la Política Criminal del Estado y recomendar políticas al respecto.

3. Recomendar al Ministerio de Justicia y del Derecho la elaboración o contratación de estudios para establecer los orígenes de la criminalidad.

4. Emitir concepto sobre los proyectos de ley relacionados con la política criminal formulada por el Estado.

5. Preparar proyectos de ley para modificar las disposiciones que no se ajusten a la política criminal del Estado.

6. Recomendar al Consejo Superior de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, según corresponda, las modificaciones a la estructura de la justicia penal con el objeto de adecuarla en la lucha contra la impunidad.

7. Coordinar con las demás instituciones del Estado, la adopción de políticas con el fin de unificar la lucha contra el crimen.

8. Realizar y promover intercambio de información, diagnósticos y análisis con las demás agencias del Estado, las organizaciones gubernamentales, las universidades y otros centros académicos especializados en el país o en el exterior dedicados al análisis y estudio de la política criminal y formular las recomendaciones a que haya lugar.

9. Adoptar su reglamento interno, y

10. Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

TITULO SEXTO

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA RAMA JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 128. DE LOS SERVIDORES DE LA RAMA JUDICIAL SEGUN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES. Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Corporaciones Judiciales, los Jueces de la República y los Fiscales. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en las Corporaciones y Despachos Judiciales y en los órganos y entidades administrativas de la Rama Judicial.

La administración de justicia es un servicio público esencial

ARTICULO 129. CONDICIONES ETICAS DEL SERVIDOR JUDICIAL. Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función.

Las Corporaciones nominadoras, por unanimidad podrán excluir del servicio a quienes contraríen esta disposición.

La Corte Suprema de Justicia elaborará el reglamento ético de la Rama Judicial garantizando el debido proceso.

ARTICULO 130. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz, y

3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 131. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.

2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

PARAGRAFO 2. Para ser Magistrado de Tribunal, miembro de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o Juez de la República, se requiere ser oriundo o estar vinculado, por los menos dos años antes del nombramiento al departamento que corresponda, a la jurisdicción del respectivo Tribunal, Consejo Seccional o Juzgado, salvo que en la respectiva jurisdicción no exista disponibilidad.

ARTICULO 132. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS EN LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezcan la ley o los reglamentos.

ARTICULO 133. CLASIFICACION DE LOS EMPLEADOS. Son de período individual los cargos de Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de Fiscal General de

la Nación y de Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Los funcionarios a que se refieren los incisos anteriores permanecerán en sus cargos durante todo el período, salvo que antes de su vencimiento intervenga sanción disciplinaria de destitución por mala conducta o lleguen a la edad de retiro forzoso.

Es obligación de cada funcionario y del Presidente de la Corporación, informar con seis meses de anticipación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la fecha en que se producirá el vencimiento de su período, con el objeto de que se proceda a elaborar la lista de candidatos que deba reemplazarlo.

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Abogado Asistente y sus equivalentes, los cargos de los Despachos de los Magistrados enunciados en los incisos anteriores, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los de Secretario y Directores Administrativos de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales y los empleados de confianza y manejo de las Divisiones y Unidades de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General, Jefes de Oficina de la Fiscalía General, Directores Nacionales y Jefes de División de la Fiscalía General; Director de Escuela, Directores Regionales y Seccionales, los empleados del despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaria General, y los de Fiscales delegados ante la Corte suprema de Justicia. Estos cargos no requieren confirmación.

Son de Carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Contencioso Administrativos y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura; de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores; de Juez de la República, y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Mientras subsistan el Tribunal Nacional y los Juzgados Regionales, son de libre nombramiento y remoción los magistrados, jueces y empleados a ellos vinculados, lo mismo que los fiscales delegados ante el tribunal nacional y los fiscales regionales.

ARTICULO 134. AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL. Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:

1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.

2. Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.

3. Para los cargos de las Salas: La respectiva Sala.

4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.

5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.

6. Para los cargos de Magistrados de los Consejos Seccionales: La Sala respectiva del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Para los cargos de Jueces de la República: El respectivo Tribunal.

8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez.

9. Para los cargos de Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura: la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

10. Para los cargos de los Consejos Seccionales de la Judicatura: La correspondiente Sala del respectivo Consejo Seccional, y

11. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: los respectivos Directores de Unidad.

ARTICULO 135. FORMAS DE PROVISION DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional o el Consejo Superior de la Judicatura o los tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación.

3. En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.

PARAGRAFO. Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato.

ARTICULO 136. TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACION Y POSESION EN EL CARGO. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y este deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARAGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTICULO 137. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando lo decida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por razones de seguridad, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y que medie su consentimiento expreso.

En este caso, tendrá el carácter de obligatorio para los nominadores, de conformidad con el reglamento que al efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Los traslados recíprocos entre funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales solo procederán, previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura, por razones de fuerza mayor que ésta encontrare plenamente justificadas.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, solo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

ARTICULO 138. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas.

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.

2. Separados temporalmente del ejercicio de sus funciones, esto es: en licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar.

ARTICULO 139. COMISION DE SERVICIOS. La comisión de servicio, se confiere por el superior, bien para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede, o para cumplir ciertas misiones, como asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia. Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, aunque la comisión sea fuera del territorio nacional.

ARTICULO 140. DURACION. En el acto administrativo que confiere la comisión de servicio deberá expresarse su duración, que podrá ser hasta por treinta días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta días más. Prohíbese toda comisión de servicios de carácter permanente. Dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de toda comisión de servicios, deberá rendirse informe sobre su cumplimiento.

ARTICULO 141. PROVISION DE LA VACANTE TEMPORAL. Cuando la comisión de servicios impli-

que la separación temporal del ejercicio de funciones, como cuando se trate del cumplimiento de misiones especiales que interesen a la Administración de Justicia, el nominador hará la correspondiente designación en encargo. El funcionario en encargo tendrá derecho a percibir la diferencia salarial, cuando previamente se hubieren efectuado los movimientos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 142. COMISION ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPUBLICA. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, puede conferir, a instancias de los respectivos superiores jerárquicos, comisiones a los Magistrados de los Tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los Jueces de la República para adelantar cursos de especialización hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional hasta por seis meses.

Cuando se trate de cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales.

ARTICULO 143. COMISION ESPECIAL. Previa aprobación de la Sala Plena de la respectiva Corporación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura concederá comisión especial hasta por el término de tres meses a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional.

ARTICULO 144. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Toda comisión que conlleve erogación con cargo al Tesoro Público solo podrá concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 145. LICENCIA NO REMUNERADA. Los funcionarios y empleados tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El superior la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Así mismo, se concederá licencia no remunerada a los funcionarios de carrera para proseguir cursos de especialización hasta por dos años o actividades de docencia, investigación o asesoría científica al Estado hasta por un año, previo concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO. Los funcionarios y empleados en carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.

ARTICULO 146. OTORGAMIENTO. Las licencias serán concedidas por la Sala de Gobierno de la corporación nominadora, o por la entidad o funcionario que haya hecho el nombramiento.

Respecto de los funcionarios designados por las cámaras legislativas, la licencia la concederá en receso de éstas, el Presidente de la República.

ARTICULO 147. PERMISOS. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tienen derecho a tres días de permiso remunerado por causa justificada.

Tales permisos serán concedidos por el Presidente de la Corporación a que pertenezca el Magistrado o de la cual dependa el Juez, o por el Superior del empleado.

El permiso deberá solicitarse y concederse siempre por escrito.

PARAGRAFO. Los permisos no generan vacante transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el respectivo beneficiario y en consecuencia, no habrá lugar a encargo ni a nombramiento provisional por el lapso de su duración.

ARTICULO 148. INVITACIONES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS. Todos los funcionarios de la Rama Judicial deberán obtener la autorización del Presidente de la República para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos.

ARTICULO 149. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, las de los del Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y, las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura; por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio.

ARTICULO 150. SUSPENSION EN EL EMPLEO. La suspensión en el ejercicio del empleo se produce como sanción disciplinaria o por orden de autoridad judicial.

El funcionario suspendido provisionalmente en un proceso penal o disciplinario que sea reintegrado a su empleo, tendrá derecho a reconocimiento y pago de la remuneración dejada de percibir durante ese período y ese tiempo se le computará para todos los efectos legales en los siguientes casos:

Quando el proceso termine por cesación de procedimiento o por preclusión de la instrucción.

2. Cuando sea absuelto o exonerado.

Quando la sanción disciplinaria sea suspensión o multa se tendrá en cuenta el tiempo que haya estado suspendido provisionalmente y se le reconocerá el pago de lo que exceda de la sanción impuesta. En caso de multa se le descontará del valor que haya que reintegrarle por el tiempo que estuvo suspendido.

PARAGRAFO. La suspensión en el empleo genera vacancia temporal del respectivo cargo. En consecuencia la autoridad nominadora procederá a efectuar el respectivo nombramiento provisional o el encargo que corresponda, para la atención de las respectivas funciones.

ARTICULO 151. SERVICIO MILITAR. El funcionario o empleado de la Rama que sea llamado a prestar Servicio Militar o convocado en su calidad de reservista, deberá comunicarlo a la Corporación o funcionario que hizo la designación, quien autorizará su separación del servicio por todo el tiempo de la conscripción o de la convocatoria y designará su reemplazo, bien sea por vía del encargo o nombramiento provisional.

ARTICULO 152. RETIRO DEL SERVICIO. La cesación definitiva de las funciones se produce en los siguientes casos:

1. Renuncia aceptada.
2. Supresión del Despacho Judicial o del cargo.
3. Invalidez absoluta declarada por autoridad competente.
4. Retiro forzoso motivado por edad.
5. Vencimiento del período para el cual fue elegido.
6. Retiro con derecho a pensión de jubilación.
7. Abandono del cargo.
8. Revocatoria del nombramiento.
9. Declaración de insubsistencia.
10. Destitución.
11. Muerte del funcionario o empleado.

ARTICULO 153. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria y para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.
4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

PARAGRAFO. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquellos respecto de los cuales surge inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

ARTICULO 154. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. Además de las previsiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.

3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.

4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.

5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

PARAGRAFO PRIMERO. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias.

PARAGRAFO TERCERO. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 153 y 154 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

ARTICULO 155. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

1. Participar en programas de capacitación, siempre que no afecte la prestación del servicio
2. Participar en los procesos de selección que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
3. Participar en los programas de bienestar social.
4. Asociarse con fines de apoyo mutuo, de carácter cultural y asistencial, cooperativo y otros similares.
5. Permanecer en su cargo mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio, no hayan llegado a la edad de retiro forzoso y en las demás circunstancias previstas en la ley.
6. Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo.
7. Percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía la que no puede ser disminuida de manera alguna.
8. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares.

ARTICULO 156. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y, dentro de la órbita de su competencia, hacer cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos.
2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.
3. Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
4. Observar permanentemente en sus relaciones con el público la consideración y cortesía debidas.

5. Realizar personalmente las tareas que les sean confiadas y responder del uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en ningún caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que corresponda a sus subordinados.

6. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en el ejercicio del cargo y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.

7. Observar estrictamente el horario de trabajo así como los términos fijados para atender los distintos asuntos y diligencias. Su incumplimiento constituye causal de mala conducta.

8. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas.

9. Permanecer en el desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

10. Atender regularmente las actividades de capacitación y perfeccionamiento y efectuar las prácticas y los trabajos que se les impongan.

11. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización, y por la decorosa presentación del Despacho.

12. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.

13. Antes de tomar posesión del cargo; cada dos años; al retirarse del mismo, cuando la autoridad competente se lo solicite o cada vez que su patrimonio y rentas varíen significativamente, declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

14. Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión.

15. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.

16. Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente.

17. Convalidar los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si han alcanzado su finalidad y no han sido observados, dentro de los tres días siguientes por la parte a quien pueda afectar.

18. Dedicarse exclusivamente a la función judicial, con la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 154.

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

20. Evitar la lentitud procesal, sancionando las maniobras dilatorias así como todos aquellos actos contrarios a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe.

21. Denegar de plano los pedidos maliciosos y rechazar los escritos y exposiciones que sean contrarios a la decencia o la respetabilidad de las personas, haciendo testar las frases inconvenientes, sin perjuicio de la respectiva sanción.

22. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de ejercicio ilegal de la abogacía.

23. Cumplir con las demás obligaciones señaladas por la Ley

ARTICULO 157. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo, salvo la excepción prevista en el párrafo 2º del artículo 154.

2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.

3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.

4. Proporcionar noticias o informes e intervenir en debates de cualquier naturaleza sobre asuntos de la administración de justicia que lleguen a su conocimiento con ocasión del servicio.

5. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua de la prestación del servicio público de administración de justicia.

6. Realizar en el servicio o en la vida social actividades que puedan afectar la confianza del público u observar una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración de justicia.

7. La embriaguez habitual o el uso de sustancias prohibidas por la ley.

8. Tomar interés directa o indirectamente en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier despacho judicial.

9. Expresar y aun insinuar privadamente su opinión respecto de los asuntos que están llamados a fallar.

10. Comprometer u ofrecer su voto, o insinuar que escogerá esta o aquella persona al hacer nombramientos. Sesancionará con suspensión a quien se comprobare que ha violado esta prohibición.

11. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía, o suministrar a éstas datos o consejos, mostrarles expedientes, documentos u otras piezas procesales.

12. Dirigir felicitaciones o censura por sus actos públicos a funcionarios y a corporaciones oficiales.

13. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales.

14. Interesarse indebidamente, de cualquier modo que sea, en asuntos pendientes ante los demás despachos judiciales o emitir su concepto sobre ellos.

15. Recibir cualquier tipo de remuneración de los interesados en un proceso, por actividades relacionadas con el ejercicio del cargo.

16. Aceptar de las partes o de sus apoderados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

17. Ejercer el comercio o la industria o cualquier actividad lucrativa personalmente o como gestor, asesor, empleado, funcionario o miembro o consejero de juntas, directorios o de cualquier organismo de entidad dedicada a actividad lucrativa.

18. Las demás señaladas en la ley.

ARTICULO 158. ESTIMULOS Y DISTINCIONES. Los funcionarios y empleados que se distingan en la prestación de sus servicios, en los términos del reglamento, se harán acreedores a los estímulos y distinciones que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Superior funcional podrá postular los funcionarios y empleados que considere candidatos idóneos para hacerse acreedores a esas distinciones. En todo caso, dicha selección se hará con base en los siguientes criterios:

1. La oportuna y correcta tramitación y resolución de los procesos a su cargo.

2. Su idoneidad moral.

3. Los grados académicos y estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados.

4. Las publicaciones de índole jurídica.

5. Las distinciones y condecoraciones.

CAPITULO II

CARRERA JUDICIAL

ARTICULO 159. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

ARTICULO 160. ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control necesarias para asegurar la calidad del servicio, exigiéndoles, al mismo tiempo, en forma permanente conducta intachable y un nivel satisfactorio de rendimiento.

ARTICULO 161. CAMPO DE APLICACION. Son de Carrera los cargos de Magistrados de los Tribunales y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, Jueces y empleados que por disposición expresa de la ley no sean de libre nombramiento y remoción.

Se exceptúan los magistrados miembros de los tribunales militares.

ARTICULO 162. REGIMEN DE CARRERA DE LA FISCALIA. La Fiscalía General de la Nación tendrá su propio régimen autónomo de carrera, sujeto a los principios del concurso de méritos y calificación de servicios, orientado a garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio de los funcionarios y empleados que la conforman.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, así como los de carrera, serán los previstos en la ley.

Con el objeto de homologar los cargos de la Fiscalía con los restantes de la Rama Judicial, aquella observará la nomenclatura y grados previstos para éstos.

ARTICULO 163. REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.

PARAGRAFO. Los funcionarios de carrera que acrediten haber realizado el curso de formación judicial, no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos y, en este caso, se tomarán las respectivas calificaciones de servicio como factor sustitutivo de evaluación.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Con arreglo a la presente Ley y dentro del año siguiente a su entrada en vigencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará todas las medidas que sean necesarias para que el curso de formación judicial sea exigible, con los alcances que esta Ley indica, a partir del 1° de enero de 1997.

ARTICULO 164. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de empleado de la Rama Judicial en carrera deben reunirse, adicionalmente a los señalados en las disposiciones generales y a aquellos que fije la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio de cada cargo en particular de acuerdo con la clasificación que establezca y las necesidades del servicio, los siguientes requisitos mínimos:

1. Niveles administrativo y asistencial: Título de abogado o terminación y aprobación de estudios de derecho.

2. Nivel profesional: Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.

3. Nivel técnico: Preparación técnica o tecnológica.

4. Nivel auxiliar y operativo: Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de acceder a los cargos de empleados de carrera por ascenso dentro de cada uno de los niveles establecidos en este artículo, la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente. Este cómputo no tendrá efectos salariales.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determinará los casos en que, por tratarse de despachos judiciales situados en provincias de difícil acceso, puedan vincularse a cargos de empleados personas sin los títulos académicos mínimos señalados en este artículo.

ARTICULO 165. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCION. El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concurso de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones.

ARTICULO 166. PROGRAMACION DEL PROCESO DE SELECCION. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad de recursos humanos para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.

Todos los procesos de selección para funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial serán públicos y abiertos.

ARTICULO 167. CONCURSO DE MERITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARAGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera

judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tienen carácter reservado.

ARTICULO 168. REGISTRO DE ELEGIBLES. La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios:

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de la corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

PARAGRAFO. En cada caso de conformidad con el reglamento, los aspirantes, en cualquier momento podrán manifestar las sedes territoriales de su interés.

ARTICULO 169. LISTA DE CANDIDATOS. La provisión de cargos se hará de listas superiores a cinco (5) candidatos con inscripción vigente en el registro de elegibles y que para caso envíen las Salas Administrativas del Consejo Superior o Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 170. NOMBRAMIENTO. Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO 171. CURSO DE FORMACION JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de curso-concurso, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial. En este último caso, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los contenidos del curso y las condiciones y modalidades en las que el mismo podrá ser ofrecido por las instituciones de educación superior.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentre en condiciones de ofrecer los cursos de formación de acuerdo con lo previsto en este artículo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá contratar su prestación con centros universitarios públicos o privados de reconocida trayectoria académica.

ARTICULO 172. EVALUACION DE SERVICIOS. La evaluación de servicios tiene como objetivo verificar que los servidores de la Rama Judicial mantengan en el desempeño de sus funciones los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo.

Las Corporaciones y los Despachos Judiciales, prestarán el apoyo que se requiere para estos efectos y suministrarán toda la información que posean sobre el desempeño de los funcionarios que deban ser evaluados.

ARTICULO 173. FACTORES PARA LA EVALUACION. La evaluación de servicios de conformidad con el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado. Comprenderá calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones.

En todo caso se le informará al funcionario acerca de los resultados de la evaluación.

ARTICULO 174. EVALUACION DE EMPLEADOS. Los empleados de carrera serán evaluados por sus superiores jerárquicos anualmente, sin perjuicio de que, a juicio de aquellos, por necesidades del servicio se anticipe la misma.

La calificación insatisfactoria de servicios dará lugar al retiro del empleado. Contra esta decisión proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO 175. EVALUACION DE FUNCIONARIOS. Los funcionarios de carrera serán evaluados por la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura. Los superiores funcionales del calificado remitirán de conformidad con el reglamento el resultado de la evaluación del factor calidad el cual servirá de base para la calificación integral.

La evaluación de los jueces se llevará a cabo anualmente y la de los Magistrados de los Tribunales cada dos años.

La calificación insatisfactoria en firme dará lugar al retiro del servicio del funcionario.

ARTICULO 176. CAUSALES DE RETIRO DE LA CARRERA JUDICIAL. La exclusión de la Carrera Judicial de los funcionarios y empleados se produce por las causales genéricas de retiro del servicio y la evaluación de servicios no satisfactoria.

PARAGRAFO. El retiro de la Carrera Judicial lleva consigo el retiro del servicio y se efectuará mediante acto motivado, susceptible de los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO 177. COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR LA CARRERA. La Carrera Judicial será administrada por las Salas Administrativas de los Consejos Superior o Seccionales de la Judicatura, con la participación de las Corporaciones Judiciales y de los Jueces de la República en los términos de la presente Ley y los reglamentos.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará y definirá, conforme a lo dis-

puesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de que trata el inciso anterior.

ARTICULO 178. ATRIBUCIONES DE LAS CORPORACIONES JUDICIALES Y LOS JUECES DE LA REPUBLICA. Corresponde a las Corporaciones Judiciales y a los Jueces de la República con relación a la administración de la Carrera Judicial, cumplir las siguientes funciones:

1. Designar a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos les corresponda de conformidad con la ley y el reglamento.

2. Realizar la evaluación de servicios de los empleados de su despacho, y remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el resultado de las evaluaciones sobre el factor calidad de los funcionarios de carrera judicial que sean, desde el punto de vista funcional, jerárquicamente inferiores.

3. Cuando se le requiera, previo reparto que realice el calificador, revisar los informes sobre el factor calidad.

4. Comunicar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales de la Judicatura, las novedades administrativas y las circunstancias del mismo orden que requieran de la intervención de estos, y

5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes por parte de los empleados de su Despacho.

CAPITULO III

DE LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ARTICULO 179. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura promoverá la capacitación y actualización de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

La persona que sea nombrada por primera vez para desempeñar cualquier cargo de la Rama Judicial deberá adelantar hasta por tres meses un curso de inducción en administración judicial, el cual conllevará la práctica que se adelantará en un despacho judicial bajo la supervisión del funcionario o empleado de mayor jerarquía en el despacho.

Los funcionarios judiciales que no hayan tomado cursos de especialización, maestría o doctorado, deberán cuando menos, cada dos años tomar un curso de actualización judicial cuya intensidad no sea inferior a 50 horas y presentar las pruebas pertinentes en la Escuela Judicial.

Los empleados deberán tomar cursos de capacitación y actualización en técnicas de administración y gestión judicial cuando menos cada tres años.

ARTICULO 180. ESCUELA JUDICIAL. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará su funcionamiento.

Durante el período de transición, el Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", será designa-

do por el Ministro de Justicia y del Derecho y actuará con sujeción a los planes y programas que se establezcan en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el concurso de los jueces y empleados de la Rama Judicial.

TITULO SEPTIMO

DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JURISDICCIONAL POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 181. DE LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. La función jurisdiccional del Congreso de la República será ejercida de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en relación con las acusaciones que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso sólo conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos. Los procedimientos serán los contemplados en la Constitución Política y en la ley.

ARTICULO 182. DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION. La Comisión de Investigación y Acusación forma parte de la Cámara de Representantes, desempeña funciones judiciales de Investigación y Acusación en los juicios especiales que tramita dicha Cámara; y conoce del régimen disciplinarios contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación. La Comisión está integrada por quince (15) miembros elegidos por la Cámara de Representantes, por sistema del cuociente electoral.

En los procesos disciplinarios que se adelanten contra los citados funcionarios, sometidos a fuero especial, se oír el concepto previo del Procurador General de la Nación, para lo cual se le correrá traslado por el término de veinte (20) días.

ARTICULO 183. FUNCIONES. La Comisión de Investigación y Acusación ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir para períodos de un (1) año, al Presidente y Vicepresidente de la Comisión.

2. Elegir al Secretario General.

3. Ejercer las funciones administrativas que le correspondan y las demás que le asigne la ley o el reglamento interno.

4. Preparar proyectos de acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación.

5. Conocer de las denuncias y quejas por las faltas disciplinarias que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación, demás autoridades o por los particulares contra los expresados funcionarios y que presenten mérito para fundar en ella acusaciones ante el Senado.

6. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las actividades que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo consi-

dere conveniente. La iniciación de la investigación también procederá de oficio.

7. Darse su propio reglamento, y

8. Ejercer las demás funciones que le prescriban la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTICULO 184. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se hará bajo juramento por escrito. El juramento y la ratificación se entenderán prestados por la sola presentación de la denuncia, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante.

ARTICULO 185. INVESTIGACION PREVIA. Si surgiere alguna duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, se ordenará abrir diligencias previas por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de establecer si hay lugar o no al ejercicio de la acción penal.

PARAGRAFO. Una vez vencido el término anterior el Representante Investigador dictará auto inhibitorio o de apertura de investigación. El auto inhibitorio será discutido y aprobado por la Comisión de Acusación en pleno y hará tránsito a cosa juzgada. El mismo efecto tendrán los autos inhibitorios que dicte la Fiscalía o cualquier funcionario judicial.

ARTICULO 186. APERTURA DE LA INVESTIGACION. El Representante Investigador ordenará y practicará las pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos, las circunstancias en que ocurrieron y descubrir a los autores o partícipes que hubieren infringido la ley.

El término para la realización de la investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. No obstante, cuando se trate de los delitos conexos o sean dos o más los procesados el término será de treinta (30).

ARTICULO 187. DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y ACUSACION. ESTRUCTURA ORGANICA. Para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, la Comisión de Investigación y Acusación tendrá la estructura y organización básica prevista en la ley. Además, cada representante investigador tendrá un abogado asesor (Grado 10) especializado en derecho penal o procesal penal, los cuales se integrarán a la unidad asesora técnica.

ARTICULO 188. Por el origen de su nombramiento los empleados de la Comisión de Investigación y Acusación, se clasifican de la siguiente manera:

1. De elección: El Secretario General.

2. De libre nombramiento y remoción *o por contrato*: Los Abogados Asesores.

3. De carrera: Los restantes funcionarios y empleados actualmente vinculados a la Comisión y los que, en lo sucesivo se nombren conforme a la ley.

ARTICULO 189. La incorporación de los empleados que conformen la nueva planta de personal, se hará por medio de resolución de nombramiento, expedida por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes. En los nombramientos tendrá prelación el personal que actualmente labora en la Comisión de Investigación y Acusación, siempre que cumplan con los requisitos para el desempeño del cargo, de conformidad con la presente ley. Para efectos de la fijación de requisitos y funciones que no estén definidos en el presente ordenamiento,

corresponde a la Comisión de Investigación y Acusación establecerlos a través del reglamento que por esta ley se ordena adoptar.

ARTICULO 190. Los empleados de la Comisión de Investigación y Acusación que se encuentren en la actualidad en carrera serán reubicados en los nuevos cargos, en las mismas condiciones y a través de la oficina de personal, se realizará la respectiva homologación al régimen de Carrera Administrativa, de la Corporación. El empleado que se reubicare en un cargo de mayor categoría, el ascenso se entenderá como una forma de provisionalidad y será requisito fundamental para su permanencia en carrera la aprobación de los cursos de capacitación que se dictarán en la Comisión a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y además haber obtenido más de 600 puntos en la última calificación del servicio.

La provisionalidad tendrá origen en las necesidades del servicio y será procedente siempre y cuando no implique condiciones menos favorables para el empleado o perjuicios para la buena marcha de la función judicial de la Comisión.

Quien sea designado como titular para un cargo de carrera, deberá obtener la confirmación de la autoridad nominadora mediante la presentación de las pruebas que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos en la presente ley.

ARTICULO 191. Los empleados que a la expedición de esta legislación, se encuentren vinculados a la Comisión de Investigación y Acusación y sean nombrados en un cargo en la nueva planta, seguirán disfrutando de las prestaciones sociales en los términos y condiciones legales establecidos a la fecha y expedición de la presente ley.

ARTICULO 192. El Director de la Unidad Asesora Técnica deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la Corporación, acreditar título universitario de Abogado, especialización en Derecho Penal o haber sido Secretario General de la Comisión de Investigación y Acusación y cinco (5) años de experiencia relacionada o tener amplio conocimiento de los temas inherentes a la Comisión.

ARTICULO 193. Los Abogados Asesores serán postulados por cada Representante Investigador, ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y actuarán siempre en representación de la Comisión de Investigación y Acusación bajo la subordinación de la Unidad de Asesoría Técnica.

ARTICULO 194. Los cargos cuya categoría sea igual o superior al grado 10, percibirán gastos de representación y prima técnica en las mismas condiciones establecidas para los Subsecretarios de la Cámara de Representantes.

ARTICULO 195. La Comisión de Investigación y Acusación postulará ante la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, los empleados que la presente ley haya establecido para su servicio exclusivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 196. PERMANENCIA EN LA CARRERA. Los actuales funcionarios y empleados que con anterioridad a la expedición de la presente Ley hubiesen sido vinculados a la Rama Judicial mediante la respectiva designación en propiedad para el cargo, por período fijo o a término indefinido, quedan incorporados al sistema de Carrera Judicial previsto en esta Ley Estatutaria y a los derechos derivados de la misma, sin necesidad de providencia que así lo declare.

PARAGRAFO. Con el fin de determinar su ingreso a la Carrera los funcionarios y empleados que se hallen en período de prueba serán evaluados, por una sola vez, en su desempeño durante todo el tiempo en que hayan ejercido el cargo con tal carácter, en la forma que establezca el reglamento que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 197. EVALUACION DE SERVICIOS DE LAS PERSONAS ACTUALMENTE VINCULADAS AL SERVICIO. A los actuales funcionarios y empleados judiciales en Carrera, se les efectuará la primera evaluación de servicios de acuerdo con los criterios, directrices y efectos previstos en este Estatuto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del mismo.

PARAGRAFO. Se excluyen de lo dispuesto en este artículo los funcionarios en provisionalidad o encargo, quienes deberán someterse a las reglas generales del concurso de méritos.

ARTICULO 198. EXENCION DE REQUISITOS NUEVOS PARA LOS ACTUALES FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE CARRERA. El Curso de Formación Judicial previsto en este Capítulo no es requisito para la continuación en el desempeño del cargo al cual los actuales integrantes de la carrera judicial estén vinculados por el sistema de méritos en el momento de entrar en vigencia esta Ley Estatutaria, ni para el nombramiento en otro de igual categoría en la misma especialidad.

ARTICULO 199. INCORPORACION A LA CARRERA JUDICIAL. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial incluyendo los de la Fiscalía General de la Nación, que a la vigencia de la presente Ley hayan desempeñado el cargo en provisionalidad durante un año o más, sin antecedentes disciplinarios, quedan incorporados en carrera judicial en período de prueba, sin necesidad de providencia que así lo declare.

PARAGRAFO. Quienes no hayan desempeñado en provisionalidad por un período inferior al límite indicado en este artículo, asumirán el proceso de incorporación con sujeción a los requisitos exigidos en las normas vigentes al momento de su vinculación en provisionalidad.

ARTICULO 200. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS. Las competencias de los Jueces Administrativos estarán previstas en el Código Contencioso Administrativo, las cuales no incluirán las de tramitar y decidir acciones de nulidad contra actos administrativos de carácter general. Mientras se establezcan sus competencias, los Jueces Administrativos podrán conocer de las acciones de tutela, de las acciones de cumplimiento según las competencias que determine la ley y podrán ser comisionados por el Consejo de Estado o por los Tribunales Administrativos para la práctica de pruebas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará los aspectos procesales de esta última atribución.

ARTICULO 201. PUBLICACIONES. La Imprenta Nacional podrá dar en concesión la publicación oficial de la jurisprudencia, sentencias y demás providencias de las Corporaciones y Despachos Judiciales, así como la edición oficial de las leyes y decretos cuya compilación haya sido aprobada por el Ministro de Justicia y del Derecho, sin perjuicio de que pueda realizarlas directamente y de la facultad de los particulares de reproducirla conforme a la ley. El contrato de concesión se celebrará teniendo en cuenta la obligación de los concesionarios de entregar un número de ejemplares suficientes para

todas las Corporaciones de Justicia y los Despachos Judiciales, así como para las bibliotecas públicas.

El Concesionario también se obligará a entregar un número de ejemplares suficientes para el Congreso de la República.

ARTICULO 202. ESTRUCTURA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Dentro del mes siguiente, contado a partir de la vigencia de la presente ley, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las decisiones que sean necesarias para poner en funcionamiento la estructura administrativa definida en la presente Ley. Entretanto, las actuales Direcciones Nacional y Seccionales de Administración Judicial seguirán cumpliendo las funciones que les atribuyen las normas actualmente vigentes.

Dentro del mismo término previsto en este artículo será designado el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

ARTICULO 203. Con el objeto de adecuar la estructura de la Rama Judicial a la división político administrativa consagrada en la Constitución y satisfacer adecuadamente la demanda actual de justicia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá, en ejercicio de la función prevista en el numeral 6 del artículo 88, expedir las normas sobre el nuevo mapa judicial y reordenar los recursos humanos al servicio de la Rama.

ARTICULO 204. En desarrollo de los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política y con sujeción a las normas generales previstas en la Ley 4 de 1992, el Gobierno Nacional dictará las disposiciones que sean necesarias para unificar el régimen de liquidación de las pensiones de jubilación para todos los funcionarios de la Rama Judicial.

ARTICULO 205. Los Juzgados Agrarios que funcionen actualmente, suspenderán sus labores tres (3) meses después de la vigencia de la presente ley, hasta cuando entren a operar la totalidad de los Juzgados Agrarios creados por el artículo 9 del Decreto 2303 de 1989. En su defecto, la jurisdicción agraria será ejercida, en primera y única instancia, por los Juzgados Civiles del circuito correspondiente.

Los despachos judiciales agrarios mencionados, con todo su personal y sus recursos físicos, serán redistribuidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conservando su categoría de Juzgado del Circuito, con efectos legales a partir del día siguiente a la suspensión de labores de que se habla en el inciso anterior.

PARAGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley, dispondrá todo lo necesario para que la jurisdicción agraria, creada por el Decreto 2303 de 1989 entre a operar en su totalidad con el funcionamiento de todas las Salas Agrarias y Juzgados del Circuito Judicial Agrario allí consagrados.

ARTICULO 206. Las cantidades de dinero que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen en favor de sus arrendadores, con base en las normas que existen sobre el particular, se depositarán en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, a partir del momento en que se produzca la reducción de participación de la Nación en el capital del Banco Popular, en los términos del parágrafo del artículo 312 del Decreto 663 de 1993.

Igualmente, los depósitos antes mencionados recibidos hasta este mismo momento por el Banco Popular, serán transferidos por dicha institución a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de acuerdo con el programa de desmonte que señale la Superintendencia Bancaria.

La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero continuará dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las obligaciones relacionadas con el manejo, disposición y el destino de los depósitos mencionados en este artículo.

ARTICULO 207. Hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes, en lo pertinente, el Decreto-ley 052 de 1987 y el Decreto 1660 de 1978, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la Constitución Política y a la presente ley.

ARTICULO 208. Mientras subsistan el Tribunal Nacional y los Juzgados Regionales forman parte de la Rama Judicial. Los Fiscales Delegados ante ellos forman parte de la Fiscalía General de la Nación.

En los delitos de competencia de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior y en cada caso concreto, el Fiscal o el juez de conocimiento, previo concepto favorable del representante del Ministerio Público, podrá disponer la reserva de identidad del testigo mediante resolución motivada. Las razones que se invoquen se fundarán en la valoración de la personalidad de la gente así como en la naturaleza y modalidades del hecho punible.

Cuando el funcionario judicial considere que sería procedente la reserva, solicitará el concepto al Ministerio Público exponiendo las razones que motivan la petición. El Ministerio Público conceptuará dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud.

En ningún caso los testigos con reserva de identidad podrán ser miembros de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado; ni tener la condición reconocida de informantes.

La reserva de identidad de los testigos de que trata este artículo sólo procederá respecto de los delitos que son de conocimiento de los jueces regionales en los siguientes casos: Por violación de la Ley 30 de 1986; los delitos contra la existencia y seguridad del Estado; los delitos a que se refiere el Decreto 2265 de 1991 con excepción al simple porte de armas de fuego; los delitos de secuestro extorsivo o agravado de que tratan los numerales 6, 8 ó 12 de la Ley 40 de 1993, homicidio agravado según el numeral 8 del artículo 324 del Código Penal y el delito de extorsión, cuando la cuantía sea o exceda de 150 salarios mínimos legales mensuales. También procederá cuando se trate de delitos conexos y al menos uno de ellos sea de competencia del juez regional.

En los procesos por delito de competencia de la Justicia Regional, los fiscales tendrán identidad pública salvo en los casos en que el Fiscal General de la Nación, a través de resolución motivada establezca la reserva del Fiscal de conocimiento para el determinado proceso.

PARAGRAFO. A más tardar el 31 de octubre de 1995, el Gobierno presentará un informe al Congreso Nacional, en el que se evaluarán los resultados de la actividad de los jueces regionales y el Tribunal de Instancia.

PARAGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley el Fiscal General de la Nación tendrá un plazo de un (1) año para determinar de los procesos en curso, cuáles prosiguen con la reserva de identidad de los fiscales de conocimiento y testigos correspondientes.

En todo caso la Justicia Regional dejará de funcionar el 30 de julio de 1999.

ARTICULO 209. La Fiscalía General ordenará la preclusión de las investigaciones previas que adelanten los fiscales locales, siempre que se reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que no exista imputado conocido.
2. Que al momento de entrar a regir esta ley lleven dos (2) o más años de iniciadas.
3. Que sea citada la víctima o parte afectada.
4. Que la víctima o parte afectada con el presunto hecho punible, no se oponga a la preclusión dentro de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente citación.

PARAGRAFO. En los delitos que admitan conciliación se ordenará, si han transcurrido más de 180 días de iniciada, la investigación previa.

ARTICULO 210. La preclusión dispuesta en el artículo precedente se ordenará en aquellas investigaciones previas que estén a cargo de los fiscales seccionales, si además se reúnen los siguientes requisitos:

1. Que se comisione a las entidades que cumplen funciones de policía judicial, la práctica de las diligencias tendientes a lograr la identidad o individualización de los autores o partícipes por un término no inferior a ciento ochenta (180) días.
2. Que vencido el término anterior no se obtenga la identificación de los autores o partícipes.
3. Que medie concepto del Ministerio Público acerca de si existe interés de la sociedad en persistir en la acción penal.
4. Que la investigación previa tenga tres (3) años o más de haber sido iniciada.

PARAGRAFO. No podrán precluirse por esta vía las investigaciones previas referidas a delitos contra la vida o la integridad personal que presumiblemente sean dolosos o preterintencionales, el secuestro simple o agravado y la extorsión.

ARTICULO 211. Las instituciones pertenecientes al Sistema Judicial Colombiano deberán tener acceso sin barreras arquitectónicas para todas las personas con limitaciones físicas.

Las autoridades que no apliquen correctamente esta disposición se harán acreedoras a sanción con anotación en su hoja de vida sin perjuicio de otras que ordene la ley.

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de esta disposición se concede un plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley.

ARTICULO 212. En cumplimiento de la función especial de administrar y garantizar la conservación de los bienes inmuebles de las entidades estatales que estén afectos al servicio o al uso públicos, o que formen parte de parques naturales o zonas de reserva forestal ecológica, los respectivos jefes, directores o representantes legales podrán, de oficio o a petición de cualquier ciudadano y mediante acto motivado, ordenar la restitución inmediata de aquellos que sean objeto de

invasión, ocupación ilegal o tenencia indebida por particulares.

Cuando se tenga establecido cualquiera de los hechos a que se refiere el inciso anterior, se dispondrá la práctica de una inspección ocular al área en cuestión y se designará un perito especial de la lista que utilice cualquier juzgado civil de la localidad. En esta diligencia se identificará debidamente a las personas involucradas, se determinará con precisión la delimitación del predio y se dejará constancia de las construcciones y/o plantaciones que existan en el mismo.

A la personería del municipio o distrito con cuya jurisdicción se halle el inmueble que deba restituirse, se

le comunicará la fecha, hora y lugar de la diligencia, para que actúe durante todo el procedimiento administrativo.

Las decisiones que se adopten se notificarán en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. Contra la resolución que ordene la restitución sólo procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Para la oposición habrá un plazo de cinco (5) días, vencidos los cuales el funcionario resolverá de plano. Lo anterior sin perjuicio de que se acuda posteriormente a las acciones judiciales procedentes. Para el ejercicio

de estas últimas no será necesario haber participado en oposición alguna al acto de restitución.

Una vez ejecutoriada la orden de restitución, las fuerzas de policía deberán darle cumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que les sea comunicada.

Esta facultad sólo podrá ser delegada en los funcionarios que pertenezcan al nivel directivo de las entidades.

ARTICULO 213. VIGENCIA. La presente ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2652 de 1991.